

**CONTESTACION Y EXCEPCIONES DE MERITO DEMANDA PERTENENCIA 2021-00051**

Alejandro Restrepo Ortega &lt;aro83@hotmail.com&gt;

Lun 09/08/2021 15:39

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira &lt;j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: Jaivar24 &lt;Jaivar24@hotmail.com&gt;; Giotopao@hotmail.com &lt;Giotopao@hotmail.com&gt;

📎 2 archivos adjuntos (8 MB)

2. ANEXOS CONTESTACION.pdf; 2. CONTESTACION PERTENENCIA 2021-051\_compressed.pdf;

Señor(a)

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA**[j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.

S.

D.

**REF. CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO**

**PROCESO:** DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO  
**DEMANDANTE:** BLANCA AIDEE OSSA OSSA  
**DEMANDADO:** GIOVANNI TOBON MARIN C.C. 16.235.391  
**RADICACION:** 2021 -00051-00

**ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Palmira-Valle del Cauca, identificado con la CC. 1.113.664.276, abogado con Tarjeta Profesional N° 308.830 adjudicada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado sustituto, del doctor **JAIME VARGAS VASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.257.478 de Palmira, Valle del Cauca, identificado con cedula de ciudadanía No. 56.634 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [jaivar24@hotmail.com](mailto:jaivar24@hotmail.com) como abogado principal y con correo electrónico [aro83@hotmail.com](mailto:aro83@hotmail.com) bajo el mandato otorgado por otorgado por el señor **GIOVANNI TOBON MARIN**, mayor de edad y vecino de Palmira, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.235.391 de Palmira, Valle del Cauca, con correo electrónico [Giotopao@hotmail.com](mailto:Giotopao@hotmail.com), a través de su apoderado general señor **WILSON ALMARIO PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.278.971 de Palmira, Valle del Cauca, como apoderado general reconocido mediante Escritura Publica No. 77 del 15 de enero del 2016 de la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PALMIRA, Conforme al auto interlocutorio No. 512 del 09 de julio de 2021 notificado por Estado No. 76 del 12 julio del 2021 y notificado por correo electrónico de la misma fecha presento contestación de la demanda y propongo excepciones de mérito EN FORMATO PDF.

1. PODER Y CONTESTACION Y EXCEPCIONES DE MERITO DE 18 FOLIOS EN FORMATO PDF
2. ANEXOS DE 105 FOLIOS EN FORMATO PDF

Atentamente,

Alejandro Restrepo Ortega  
Abogado

[www.adlegal.com.co](http://www.adlegal.com.co)

*Al recibir el acuse de recibo, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 de 18/08/1999) "reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas"*

*La información adjunta es exclusiva para la persona a la cual se dirige este mensaje, la cual puede contener información confidencial y/o material privilegiado. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.*



# VARGAS & RESTREPO

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Carrera 30 No. 28 - 40 - Oficina 205 Palmira Valle del Cauca  
Celular 310 766 0259 - 316 706 5956. Correo: [aro83@hotmail.com](mailto:aro83@hotmail.com)

Señores

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA**

[j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REF. PODER ESPECIAL

DEMANDANTE: BLANCA AIDEE OSSA OSSA

DEMANDADO: GIOVANNI TOBON MARIN Y DEMAS PERSONAS  
INCIERTAS E INDETERMINADAS

RADICACION: 2021-00051

**WILSON ALMARIO PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.278.971 de Palmira, Valle del Cauca, como apoderado general del señor reconocido mediante Escritura Publica No. 77 del 15 de enero del 2016 de la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PALMIRA otorgado por el señor **GIOVANNI TOBON MARIN**, mayor de edad y vecino de Palmira, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.235.391 de Palmira, Valle del Cauca, con correo electrónico [Giotopao@hotmail.com](mailto:Giotopao@hotmail.com), en representación y obrando en su nombre confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JAIME VARGAS VASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.257.478 de Palmira, Valle del Cauca, identificado con cedula de ciudadanía No. 56.634 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [jalvar24@hotmail.com](mailto:jalvar24@hotmail.com) como abogado principal y al doctor **ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.664.276 expedida en Palmira y Tarjeta profesional No. 308.830 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [aro83@hotmail.com](mailto:aro83@hotmail.com) como apoderado sustituto, para que en mi nombre y representación defienda mis intereses dentro del proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO adelantado por la señora BLANCA AIDEE OSSA OSSA contra mi, y que se adelanta en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, sobre el inmueble de mi propiedad identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-1711 de la oficina de Instrumentos públicos de Palmira, Valle del Cauca, identificado con la dirección urbana Calle 31 con carrera 24 esquina No. 23 -72 del Municipio de Palmira, en el cual se encuentra un lote de terreno con un área de 730 metros<sup>2</sup> sobre una casa en el construida con los siguientes linderos: NORTE: predio con el colegio caldas, SUR: con la calle 31, ORIENTE: con el inmueble de María Franco OCCIDENTE: con la carrera 24, Con ficha catastral No. 76520010101050011000, como también, reconvenir o contra demandar si bien se tiene con el fin de solicitar la reivindicación del inmueble objeto del proceso, como también sean condenados a los demandantes a las costas y agencias en derecho que se causen en el proceso.

Manifiesto que los hechos narrados en la contestación de la demanda y en la contra demanda son hechos expuestos y ratificados. Mis apoderados queda investido de las más amplias facultades en el desempeño de sus funciones y especialmente podrá conciliar, desistir, transigir, pedir la terminación del proceso, recibir el pago parcial o total, sustituir, reasumir el poder, proponer incidentes, interponer recursos, comprometer, solicitar fecha de remate, pedir



# VARGAS & RESTREPO

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Carrera 30 No. 28 - 40 - Oficina 205 Palmira Valle del Cauca  
Celular 310 766 0259 - 316 706 5956. Correo: aro83@hotmail.com

la acumulación de procesos, efectuar la cesión de los derechos litigiosos, convenir el pago de la obligación con bienes y en general todas las establecidas en el Art. 77 del Código General del Proceso, con tal que no configure poder insuficiente alguno, como también para recurrir en cualquier acción legal destinada a proteger mis intereses.

Sírvase señor(a) Juez reconocerle personería a la apoderada para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del Señor Juez,



**WILSON ALMARIO PEREZ**

C.C. No. 16.278.971 de Palmira, Valle del Cauca

APODERADO GENERAL de

**GIOVANNI TOBON MARIN**

C.C. 16.235.391 de Palmira, Valle del Cauca

[Giotopao@hotmail.com](mailto:Giotopao@hotmail.com)

E.P. 77 DEL 15 DE ENERO DEL 2016

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PALMIRA

Acento.



**ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA**

CC No. 1.113.664.276 expedida en Palmira

T.P No 308.830 del Consejo Superior de la Judicatura

[aro83@hotmail.com](mailto:aro83@hotmail.com)



**JAIME VARGAS VASQUEZ,**

C.C. No. 16.257.478 de Palmira, Valle del Cauca,

T.P. No. 56.634 del Consejo Superior de la Judicatura

[jaivar24@hotmail.com](mailto:jaivar24@hotmail.com)





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



3489461

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintidos (22) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Cali, compareció: WILSON ALMARIO PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16278971 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



r7me3j32olgp  
22/06/2021 - 15:15:51



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.

**ALBERTO MONTOYA MONTOYA**

Notario Diecisiete (17) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: r7me3j32olgp





por acciones, hipotecas, prendas, títulos valores etc., relativo a toda clase de bienes muebles (vehículos) o inmueble de la exponente; b) Celebrar y ejecutar cualesquiera operaciones bancarias tales como cuentas corrientes, depósitos, giros en descubierto, giros de gerencia, cuentas de crédito y pignoraciones de efectos de comercio, préstamos de dinero, solicitar revocaciones y ampliaciones de plazo en obligaciones anteriores o posteriores al presente mandato. c) Suscribir, librar, endosar, aceptar, afianzar, cancelar, cobrar toda clase de instrumentos de crédito de cualquier naturaleza; d) Representar a la(él) exponente(s) en todos los juicios, diligencias, actuaciones, querellas, incidentes, recursos en que pueda tener algún interés, ya sea como demandante o como demandado, como coadyuvante, ya sea del orden civil, penal, familia, laboral, administrativo o de policía y de que debe conocer cualquier funcionarios o entidades públicas de la Nación, de los Departamentos o de los Municipios, al igual que para absolver interrogatorio de parte, y otorgue los poderes respectivos a los abogados contratados para el efecto; e) Transigir, conciliar, comprometer, arbitrar, desistir, todos los pleitos todos los negocios en que pueda o tenga interés el(los) otorgante(s); f) Exigir, examinar, fenecer, aprobar o improbar toda clase de cuentas y recibir toda clase de valores, bienes y extender los correspondientes finiquitos; g) Sustituir total o parcialmente este poder y constituir total o parcialmente apoderados para que ejerzan total y parcialmente en caso de ser absolutamente necesario; h) En fin de ejecutar toda clase de actos o contratos dentro de los límites de este mandato, a fin de que en ningún momento y bajo ningún otro motivo, quede sin la debida representación los(la) otorgante(s), incluso realizar los actos procesales que le faculta el Art. 70 del C.P.C. i) Otorgar escritura aclaratoria si se llegare a necesitar. j) Para que exija, cobre, perciba toda clase de dineros o de otras especies que le adeuden por cualquier concepto y le pertenezcan a la(los) poderdante(s) expida recibos y haga las cancelaciones correspondientes. j) Para que pague a los acreedores de la(los) poderdante(s) y haga con ellos arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias. K) Para que exija y admita cauciones que aseguren los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de la(los) poderdante(s), sean estos reales o personales. L) Para que por cuenta de créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de su(s) mandante(s), admita en pago a los deudores bienes distintos de los que estén obligados a dar para que remate tales bienes en juicio. LL) Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento, constituidos de acuerdo con la ley o a la costumbre, los pleitos, dudas y diferencias relativas a los derechos y obligaciones de la(los) poderdante(s) y para que los represente en la sustentación del juicio o de los juicios arbitrales respectivos. m) Para que tome para la(los)



2151



Registraduría General de la Nación



Quebrado

poderdante(s) o dé por cuenta de ella(os), dinero en mutuo, con la facultad de estipular el tipo de la garantía, la tasa de interés, plazo y demás condiciones; firme pagarés o cualesquiera otros documentos que fueren necesarios; así como también pueda colocar dineros de la poderdante a término fijo, en CDT., C. A. V., o ahorrarlos en corporaciones de ahorro y vivienda, o en entidades financieras cooperativas, o compañías de financiamiento comercial, o en la entidad que a bien tenga escoger los(la) poderdante(s). n) Para que intervenga en negocios propios de los(la) poderdantes, de dinero y toda clase de bienes, y para que asegure con la fianza personal, prendaria o hipotecaria de la(los) poderdante(s), las obligaciones que en nombre de ella contraiga la(el,los) apoderada(o).- ñ) Para que adquiera para la(los) poderdante(s) bienes muebles (vehículos) o inmuebles y, así mismo, para que venda los bienes de la(los) poderdante(s), sean estos muebles o inmuebles, fijarles precio de venta, firmar escrituras de venta, de aclaración, promesas de venta y recibir el dinero correspondiente de estas transacciones.- o) Para que se notifique de los recursos interpuestos por la vía administrativa y/o gubernativa. p) Para que sustituya total o parcialmente este poder y revoque sus sustituciones y, en general, asuma la personería del(de la) poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede sin representación en los negocios que le interesen cuanto se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos. q) Para que efectué las manifestaciones de la ley 258 del 17 de Enero de 1.996, pudiendo constituir o cancelar las afectaciones a que haya lugar. r) Para que otorgue poder para sucesión o herencias a mí(nuestro) favor. s) Realice trámite de documentación, cobre mi pensión, y realice las gestiones pertinentes en los Bancos, con referente al cobro de dicha pensión(es).- t) Para que en nombre de la(el,los) poderdante(s) realice su inscripción en el Registro Único Tributario, lo mismo que para actualizarlo, al igual que para suscribir y presentar las declaraciones tributarias a que se encuentre(n) obligado(a,s) a partir de la fecha, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y corregir las mismas en el evento que fuere necesario, y también para interponer recursos y, en general, para representarlo(s) en toda actuación ante las autoridades de impuestos. u) Todas las facultades aquí mencionadas en el presente instrumento público se extienden para la Secretaría de Transito y Transporte, al igual que para Cooperativas de transporte. Y en general realizar todos los actos necesarios a la defensa de sus intereses y derechos, ya que las facultades conferidas en este poder tienen un carácter enunciativo y en ningún caso limitativo. Presente la(el) apoderada(o) **WILSON ALMARIO PEREZ**, debidamente identificada(o) al comienzo de la presente escritura, manifestó: Que **ACEPTO** el poder que se me ha conferido. El presente instrumento fue leído en su



Cecilia Rodríguez Pacheco 29/10/2015 10:00:00 AM 65A0B6

PC  
Co  
DE  
CC  
IVA  
RE  
TO

totalidad por los comparecientes y advertidos de sus formalidades, lo encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por no observar error alguno en su contenido le imparten su aprobación y proceden a firmarlo con el suscrito Notario que da fe, declarando los comparecientes estar enterados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, dan lugar a una escritura pública que conlleva nuevos gastos para los contratantes, conforme lo manda el Art. 102 del Decreto 960/70, de todo lo cual se dan enterados y firman en constancia=====

**AUTORIZACION**

El Notario Segundo de Palmira, Valle, da fe del acuerdo de voluntades plasmado en este instrumento público, protocolizándose los comprobantes exigidos por la ley, y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública. Derechos conforme Resolución N°0641 de Enero 23 de 2015. Supernotariado \$4.850. Fondo Nacional de Notariado: \$4.850. Derechos Notariales \$49.000. Iva \$10.816. Original elaborado en hojas notariales con QR, numeración: Aa030769416 y Aa030769417.

+  16'282 588 Pal.  
**GIOVANNI TOBON MARIN**

+  16278971.  
**WILSON ALMARIO PEREZ**

EL NOTARIO SEGUNDO  
NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA - VALLE

Es fiel copia tomada de su original en 4 hoja(s) utiles con destino a: **FERNANDO VELEZ ROJAS**



Interesado  
Se expide en la fecha 2 de SEP 2016  
**FERNANDO VELEZ ROJAS**  
NOTARIO

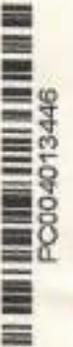
**SNR**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe públicaNOTARIA SEGUNDA  
DEL CIRCULO DE PALMIRA - VALLE  
Dr. Fernando Vélez Rojas  
NOTARIO**Certificado de vigencia No.94****EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE PALMIRA****CERTIFICA**

Que por escritura pública No.77 de fecha 15 de Enero 2016, de esta Notaría, Compareció el (la) señor: **GIOVANNI TOBON MARIN**, mayor de edad identificado (a) con la cédula de ciudadanía 16.282.588 de Palmira, confiere **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a él (la) señor (a): **WILSON ALMARIO PEREZ**, mayor de edad y portador (a) de la cédula de ciudadanía No. 16.278.971 de Palmira, PODER que a la fecha de expedición del presente certificado se encuentra **VIGENTE**, ya que su original no presenta nota alguna de revocación o sustitución. Este certificado se expide únicamente para verificar la vigencia del poder. Este certificado se expide hoy Diez (10) de Junio del dos mil veintiuno (2021) siendo las 3:45 P.M, a solicitud del peticionario (a), quien manifestó:

- El poderdante está vivo.
- Ni el poderdante ni el apoderado se encuentran en cesación de pago, ni insolvencia económica.
- Ni el poderdante ni el apoderado están en interdicción.

**DERECHOS \$13.800 + IVA \$2.622**


**FERNANDO VELEZ ROJAS**  
**NOTARIO SEGUNDO DE PALMIRA**



PC00-4013446

03-03-21 PC004013446

TJ45CK73UP

República de Colombia  
 El papel notarial goza una exclusión de estípe de escrituras públicas, certificaciones e instrumentos del archivo nacional



**VARGAS & RESTREPO**

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Carrera 30 No. 28 - 40 – Oficina 205 Palmira Valle del Cauca

Celular 316 706 5956. Correo: [aro83@hotmail.com](mailto:aro83@hotmail.com)

---

Señor(a)

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA**

[j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.

S.

D.

## REF. CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO

**PROCESO:** DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

**DEMANDANTE:** BLANCA AIDEE OSSA OSSA

**DEMANDADO:** GIOVANNI TOBON MARIN C.C. 16.235.391

**RADICACION:** 2021 -00051-00

**ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Palmira-Valle del Cauca, identificado con la CC. 1.113.664.276, abogado con Tarjeta Profesional N° 308.830 adjudicada por el Consejo Superior de la Judicatura, ~~con correo electrónico~~ [aro83@hotmail.com](mailto:aro83@hotmail.com) actuando como apoderado sustituto del doctor **JAIME VARGAS VASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.257.478 de Palmira, Valle del Cauca, identificado con cedula de ciudadanía No. 56.634 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [jaivar24@hotmail.com](mailto:jaivar24@hotmail.com) como abogado principal bajo el mandato otorgado por otorgado por el señor **GIOVANNI TOBON MARIN**, mayor de edad y vecino de Palmira, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.235.391 de Palmira, Valle del Cauca, ~~con correo electrónico~~ [Giotopao@hotmail.com](mailto:Giotopao@hotmail.com), a través de su apoderado general señor **WILSON ALMARIO PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.278.971 de Palmira, Valle del Cauca, como apoderado general reconocido mediante Escritura Publica No. 77 del 15 de enero del 2016 de la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PALMIRA, Conforme al auto interlocutorio No. 512 del 09 de julio de 2021 notificado por Estado No. 76 del 12 julio del 2021 y notificado por correo electrónico de la misma fecha presento contestación de la demanda y propongo excepciones de mérito frente a los siguiente:

### A LOS HECHOS:

1. **ME OPONGO:** mi mandante desconoce dicho convenio verbal efectuado entre ALBA LUCIA OSSA HERRERA (Q.E.P.D.) y BLANCA AIDEE OSSA OSSA con los fallecidos **CAYETANO GUEVARA Y CARMEN OSORIO DE GUEVARA, RICARDO QUINTERO BARRERA Y MARIA LUCILA OSORIO DE QUINTERO**, no aportan prueba documental de la relación laboral ni mucho menos del convenio pactado de dar el inmueble en dación en pago a supuestas acreencias laborales, me opongo a que lo dicho en este hecho sea verdad, como también, el modo como ocuparon dicho inmueble el cual no ha sido pacifico, toda vez que mi mandante y los dueños anteriores a través de apoderados les ha reclamado por la restitución del inmueble.
2. **ME OPONGO:** a que se tome como fecha de la posesión el 27 de mayo de 2002, esta fecha solo debe entenderse como fecha en la cual pasa los bienes del difunto a un estado de SUCESION ILIQUIDA,<sup>1</sup> quedando pendiente que los herederos tramiten su herencia, trámite como se observa en el folio de matrícula No. 378-1711 que identifica el inmueble, posee una medida cautelar del año 2005, del **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE PALMIRA**, bajo el radicado

---

<sup>1</sup> La sucesión se considera ilíquida desde la fecha del fallecimiento de la persona hasta la fecha en que se ejecutorie la sentencia judicial que apruebe la repartición y adjudicación de los bienes a los herederos (artículo 7 del Estatuto Tributario), o cuando se autorice la escritura pública de conformidad con el Decreto Extraordinario 902 de 1988 por el cual se autoriza la liquidación de herencias y sociedades conyugales vinculadas a ellas ante notario público y se dictan otras disposiciones.

76520311000320050024100 la cual da de cuenta del trámite de sucesión que finalizó con la sentencia 333 del 4 de noviembre de 2015, En dicha sentencia en su primer folio indica el juez del despacho, que la demora de dicho trámite sucesora obedeció a la dificultad para secuestrar el inmueble, toda vez que de manera violenta la señora ALBA LUCIA no dejaba practicarla, que tan solo se pudo secuestrar en ese mismo año, gracias al haber también terminado el proceso de PETENENCIA adelantado en el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA** por la señora ALBA LUCIA OSSA HERRERA, en el cual finalizó el proceso de pertenencia de forma desfavorable para ella, con radicado 76520310300520030016100.

Se insiste que mi mandante desconoce dicho convenio verbal efectuado entre ALBA LUCIA OSSA HERRERA (Q.E.P.D.) y BLANCA AIDEE OSSA OSSA con los fallecidos **CAYETANO GUEVARA Y CARMEN OSORIO DE GUEVARA, RICARDO QUINTERO BARRERA Y MARIA LUCILA OSORIO DE QUINTERO**, no aportan prueba documental de la relación laboral ni mucho menos del convenio o transacción privada del pacto de las supuestas dichas acreencias al dación en pago con el inmueble objeto del proceso, me opongo a que lo dicho en este hecho sea verdad, el modo como ocuparon dicho inmueble no ha sido pacífico. De hecho al terminar el proceso de **PERTENENCIA (2003 - 2015)** de forma desfavorable para **ALBA LUCIA OSSA HERRERA** y al terminar la **SUCESIÓN (2005 – 2015)** de forma favorable para **NESTOR QUINTERO BARRERA y RICARDO LEON QUINTERO VALDERRAMA**, estos herederos fueron demandados en **PROCESO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA (2016 en curso)** bajo el radicado 76520310500120160041100 quien conoce el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA** fueron demandados por **ALBA LUCIA OSSA HERRERA, BLANCA AIDEE OSSA OSSA y MARIA AIDEE VIVAS**.

3. **ME OPONGO PARCIALMENTE:** a que se tome como fecha de la supuesta posesión, que no ha sido pacífica, desde el 27 de mayo del 2002 por la fallecida ALBA LUCIA OSSA HERRERA.

**No obstante, en este hecho CONFIESA la señora BLANCA AIDEE OSSA OSSA, que ostenta la calidad de supuesta poseedora a partir del 2 de noviembre del 2019.**

4. **ME OPONGO:** a los supuestos contratos de arrendamiento con la difunta, y la calidad de propietarias, toda vez que no son dueñas, se aprovecharon de una situación de la sucesión ILIQUIDA y de un supuesto pago de acreencias laborales y ocuparon de manera violenta dicho inmueble y de MALA FE, ya que los supuestos arrendatarios, también se les adelantó el proceso reivindicatorio, como se puede observar en la medida cautelar de la anotación No. 13:

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 12-06-2017 Radicación: 2017-376-6-8872  
Dec: OFICIO 1705 DEL 30-05-2017 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE PALMIRA VALDR ACTO: 5  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 6489 DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO VERBAL. RAD.76-520-31-03-001-2016-00173-00  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.-Titular de dominio incompleto)  
DE: TOBON MARIN GIOVANNI CC# 16282588 X  
A: BENITEZ JOSE HUMBERTO -CC.94.593.347  
A: LASSO WILLIAM  
A: OSSA HERRERA ALBA LUCIA CC# 29637815

No obstante, a la prueba aportada de contratos de arrendamiento, estos no estaban enterados que dicha señora ALBA LUCIA OSSA, no era la propietaria, ni que el inmueble estuviere en estado de sucesión ilíquida de la causante con su sociedad conyugal, o acaso dicho convenio se hizo con dicha señora para salvaguardar su calidad de arrendatarios frente a esta sucesión y no pagar dichos cánones a los verdaderos herederos de la familiaridad de los difuntos, no demuestra tampoco recibos de pago de dichos cánones.

5. **ME OPONGO,** a la muerte del señor RICARDO LEON QUINTERO, lo que hizo la señora ALBA LUCIA (Q.E.P.D.), fue la de no llegar a convenios con los herederos de los causantes, oponerse de manera violenta a la entrega de dicho inmueble con el pretexto del pago de acreencias laborales, lo que debió en su momento hacer fue demandar dichas acreencias a los herederos indeterminados de la propietaria del inmueble como supuesta empelada de servicio doméstico, cosa que no hizo y de forma arbitraria y clandestina ocupó el inmueble. No obstante en demanda laboral del 2016, demanda tardía pretende el pago de dichas acreencias a los herederos RICARDO Y NESTOR QUINTERO.

6. **ME OPONGO PARCIALMENTE:** Es cierto que la señora ALBA LUCIA empezó proceso de pertenencia que conoció el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, No obstante fue en el año 2003, bajo el radicado 765203103005**20030016100** así consta la medida cautelar en la anotación tercera del folio de matrícula del inmueble y que termino en sentencia desfavorable para ella en el **2015**, dándose el fenómeno jurídico de **COSA JUZGADA** para la señora ALBA LUCIA (Q.E.P.D.) frente a la posesión del inmueble objeto de proceso.
7. **SE ADMITE**, mi mandante es dueño del inmueble como lo reconoce la parte demandante, téngase **CONFESO** que se ha reconocido como dueño al señor GIOVANNI TOBON MARIN, conforme a los 4 actos siguientes inscritos en el folio de matrícula del inmueble:

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-03-2016 Radicación: 2016-378-6-3946

Doc: SENTENCIA 333 DEL 04-11-2015 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE PALMIRA VALOR ACTO: \$223,513,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

ADICIONADA POR AUTO INTERLOCUTORIO DEL 17-02-2016 JUZG

TERCERO DE FAMILIA EN CUANTO AL AREA DEL PREDIO QUE ES DE 730 MTS<sup>2</sup> Y EL

NOMBRE DE LA CAUSANTE BF # 520-12-10000670409 DEL 1012-2015 POR \$ 1.162.600

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSORIO QUINTERO LUCILA CC# 29635200 O MARIA LUCILA

DE: QUINTERO BARRERA RICARDO CC# 63068007

**A: QUINTERO BARRERA NESTOR CC# 1244401 X**

**A: QUINTERO VALDERRAMA RICARDO LEON CC# 15886437 X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-08-2016 Radicación: 2016-378-6-13157

Doc: ESCRITURA 2475 DEL 29-07-2016 NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA VALOR ACTO: \$115,109,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 **ADJUDICACION EN SUCESION SOBRE EL 50% SU DERECHO.EN CALIDAD DE SUBROGATARIO Y**

**ACREEDORA.** (B.F.520-08-1000753282 PAL. 02.08.2016 POR \$1.197.400.00)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO BARRERA NESTOR CC# 1244401

**A: PAEZ ESPINOSA NORA NIDIA CC# 66722133 X \$69.065.400**

**A: QUINTERO VALDERRAMA RICARDO LEON CC# 15886437 X \$46.043.600.**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-09-2016 Radicación: 2016-378-6-17457

Doc: ESCRITURA 3178 DEL 27-09-2016 NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA VALOR ACTO: \$69,100,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 30% APROX.DE LO ADQUIRIDO POR ESCT.2475/2016

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAEZ ESPINOSA NORA NIDIA CC# 66722133

**A: TOBON MARIN GIOVANNI CC# 16282588 X**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 29-09-2016 Radicación: 2016-378-6-17458

Doc: ESCRITURA 3169 DEL 27-09-2016 NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA VALOR ACTO: \$162,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA DERECHOS DEL 70% APROX

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO VALDERRAMA RICARDO LEON CC# 15886437

**A: TOBON MARIN GIOVANNI CC# 16282588 X**

8. **ME OPONGO.** En dicho proceso no se discutió el reconocimiento de poseedora, ni mucho menos eso dice en la sentencia aportada en archivo de audio con la subsanación de la demanda por la parte actora, la *ratio decidendi* de la sentencia se concreta que el juez solicito el titulo adquisitivo consecutivo a la supuesta fecha de posesión desde el año 2002, cosa que era una exigencia extralimitada, toda vez que se entendía por el certificado de tradición y podía avisorar la tradición perfecta de los títulos adquisitivos de dominio por sucesiones y ventas hasta llegar al título del señor GIOVANI TOBON MARIN, no obstante, en este proceso se debate la pertenencia impetrada por BLANCA AIDEE OSSA OSSA.
9. **ME OPONGO,** dicho TESTAMENTO ABIERTO de manera UNIVERSAL, no da derecho constitutivo de propiedad frente al inmueble, es tan solo una declaración bajo juramento y ante testigos de lo que le consta, mas no puede ser tenido como verdad.

Este NO es un JUSTO TITULO, ni tampoco una escritura de POSESION REGULAR, puesto que dice que le heredara a su sobrina BLANCA AIDDE OSSA OSSA a TITULO UNIVERSAL, incluso de MALA FE, las deudas que pagara producto de la venta del inmueble que no tiene en su haber líquido, dicha mención del predio solo es una declaración de parte de la fallecida.

10. **ME OPONGO.** Los impuestos han sido pagados por mi poderdante, a falta de los años 2019 y 2020 que fueron pagados en los meses de julio, agosto, septiembre y noviembre de 2020 por la parte demandante a fin de lograr alguna probanza, no obstante mi mandante ya pago la presente anualidad recibo que aporta como prueba en la presente contestación, y ha pagado desde su adquisición, los años 2017, 2018 y 2021.

No ha demostrado que mejoras ha realizado al inmueble la señora BLANCA AIDEE, el predio sigue siendo el mismo desde hace muchos años, no aporta pruebas documentales de lo dicho.

11. **ME OPONGO:** que la señora BLANCA AIDDE pretenda acudir a las sumas de posesión con una escritura pública de testamento de un bien que no le perteneció a la difunta ALBA LUCIA.

No me consta que desde la muerte de la señora ALBA LUCIA OSSA, la señora BLANCA AIDEE, haya tomado posesión, si esto es así solo lleva una posesión desde el 7 de noviembre del 2019, sin que le sume, toda vez que dicho testamento no es justo título traslativo de dominio, es prueba de la mala fe que han tenido desde el 2003 inicio del proceso de pertenencia por parte de ALBA LUCIA OSSA, el cual pereció desfavorablemente.

12. **ME OPONGO:** No existe prescripción extraordinaria para BLANCA AIDEE OSSA OSSA, toda vez que no le cumplen los requisitos de 10 años de posesión irregular, a lo sumo si lo prueba, tiene un 1 y 8 meses, sin que le sume posesión alguna, toda vez que para la fallecida LABA LUCIA, le termino el proceso de pertenencia que inicio en el 2003 de manera desfavorable en sentencia del 2015, quedando esta como COSA JUZGADA de dicha posesión, aunado a la mala fe y la violencia que ha tenido a la hora de los requerimientos de los herederos y el actual dueño a desocupar dicho inmueble, interrumpiendo en numerables veces las prescripción adquisitiva que alega.

## **A LAS PRETENSIONES**

1. **ME OPONGO.** A que se declare la pertenencia por prescripción extraordinaria a favor de la demandante, señora BLANCA AIDEE OSSA OSSA, toda vez que no le cumplen los requisitos de 10 años de posesión irregular, a lo sumo si lo prueba, tiene un 1 años y 8 meses, sin que le sume posesión alguna, toda vez que para la fallecida LABA LUCIA, le termino el proceso de pertenencia que inicio en el 2003 de manera desfavorable en sentencia del 2015, quedando esta como COSA JUZGADA de dicha posesión, aunado a la mala fe y la violencia que ha tenido a la hora de los requerimientos de los herederos y el actual dueño a desocupar dicho inmueble, interrumpiendo en numerables veces las prescripción adquisitiva que alega., como a que confunde dicha posesión de mala fe al pago de acreencias laborales las cuales en la actualidad están prescritas y que adelanta contra los herederos de MARIA LUCILA OSORIO DE QUINTERO
2. **ME OPONGO,** solicito que no se inscriba ninguna sentencia favorable, al contrario, solicito se dicte sentencia desfavorable a las pretensiones, toda vez que:

ARTICULO 2526. <PRESCRIPCION ADQUISITIVA CONTRA TITULO INSCRITO>. Contra un título inscrito **no tendrá lugar la prescripción adquisitiva de bienes raíces**, o derechos reales constituidos en éstos, sino en virtud de otro título inscrito, ni empezará a correr sino desde la inscripción del segundo.

3. **ME OPONGO:** a la condena en costas, por el contrario solicito condene en costas a la parte demandante.

Además de las oposiciones de las pretensiones como argumento presento las siguientes excepciones de mérito:

### EXCEPCIONES DE MERITO:

#### 1. EXCEPCION DE NO PRESCRIPCION FRENTE A TITULO INSCRIPTO

Han sido pues, los mismos sistemas normativos actuales (previa una larga evolución histórica) los que han creado directamente la inscripción como medio adecuado de apariencia de la propiedad inmueble y de los otros derechos reales, por lo tanto, todos los casos en que la apariencia no corresponda a la realidad debe ceder, es decir, quebrantarse ante la necesidad de proteger la confianza de las personas en las inscripciones de la propiedad inmueble. Por esa circunstancia, en todas partes se presume que quien aparece inscrito con un derecho real inmobiliaria es los libros de registro, tiene realmente ese derecho.

ARTICULO 2526. <PRESCRIPCION ADQUISITIVA CONTRA TITULO INSCRITO>. Contra un título inscrito no tendrá lugar la prescripción adquisitiva de bienes raíces, o derechos reales constituidos en éstos, sino en virtud de otro título inscrito, ni empezará a correr sino desde la inscripción del segundo.

Por lo anterior, mi poderdante adquirió dicho inmueble mediante los JUSTO TITULO traslaticios de dominio, mediante ESCITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA, dichos títulos quedaron inscritos en el 2016 en las anotaciones 9 y 10 como se observa:

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-09-2016 Radicación: 2016-378-6-17457

Doc: ESCRITURA 3178 DEL 27-09-2016 NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA VALOR ACTO: \$69,100,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 30% APROX.DE LO ADQUIRIDO POR ESCT.2475/2016

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAEZ ESPINOSA NORA NIDIA CC# 66722133

**A: TOBON MARIN GIOVANNI CC# 16282588 X**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 29-09-2016 Radicación: 2016-378-6-17458

Doc: ESCRITURA 3169 DEL 27-09-2016 NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA VALOR ACTO: \$162,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA DERECHOS DEL 70% APROX

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO VALDERRAMA RICARDO LEON CC# 15886437

**A: TOBON MARIN GIOVANNI CC# 16282588 X**

Conforme a la sentencia SC2122-2021, de la Corte Suprema de justicia hace un estudio del título adquisitivo inscrito como mecanismo de publicidad del propietario, frente a la posesión pretendida:

- (i) La atestación que hace el registrador da cuenta de la existencia del predio, pues tal es la función que está llamada a cumplir el registro de la propiedad. Se trata, desde luego, de una especie singular de existencia jurídica;
- (ii) Sirve al propósito de determinar quién es el propietario actual del inmueble, así como dar información sobre los titulares inscritos de derechos reales principales, pues contra ellos ha de dirigirse la demanda como ordena el artículo 407 del C.P.C.;
- (iii) El folio de matrícula inmobiliaria constituye un medio para instrumentar la publicidad del proceso, pues el artículo 692 del C.P.C. establece la anotación de la demanda como medida cautelar forzosa en el juicio de pertenencia. Y,
- (iv) la presencia del certificado presta su concurso también como medio para la

identificación del inmueble, dado que los datos que allí se consignan sirven para demostrar si el predio pretendido realmente existe, como también para saber si es susceptible de ser ganado por prescripción: SC11786-2016.

Así mismo la titularidad de los vendedores recae mediante SUCESION, adelantada ante juez competente JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE PALMIRA, bajo el radicado 765203110003**20050024100** inscrita también con anterioridad desde la inscripción de la medida cautelar en el año **2005** hasta su finalización en el año **2016**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-03-2016 Radicación: 2016-378-6-3946

Doc: SENTENCIA 333 DEL 04-11-2015 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE PALMIRA VALOR ACTO: \$223,513,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION ADICIONADA POR AUTO INTERLOCUTORIO DEL 17-02-2016 JUZG

TERCERO DE FAMILIA EN CUANTO AL AREA DEL PREDIO QUE ES DE 730 MTS2 Y EL NOMBRE DE LA CAUSANTE BF # 520-12-10000670409 DEL 1012-2015 POR \$ 1.162.600

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSORIO QUINTERO LUCILA CC# 29635200 O MARIA LUCILA

DE: QUINTERO BARRERA RICARDO CC# 63068007

**A: QUINTERO BARRERA NESTOR CC# 1244401 X**

**A: QUINTERO VALDERRAMA RICARDO LEON CC# 15886437 X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-08-2016 Radicación: 2016-378-6-13157

Doc: ESCRITURA 2475 DEL 29-07-2016 NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA VALOR ACTO: \$115,109,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 **ADJUDICACION EN SUCESION SOBRE EL 50% SU DERECHO.EN CALIDAD DE SUBROGATARIO Y**

**ACREEDORA.** (B.F.520-08-1000753282 PAL. 02.08.2016 POR \$1.197.400.00)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO BARRERA NESTOR CC# 1244401

**A: PAEZ ESPINOSA NORA NIDIA CC# 66722133 X \$69.065.400**

**A: QUINTERO VALDERRAMA RICARDO LEON CC# 15886437 X \$46.043.600.**

Así las cosas, no procede la prescripción del inmueble toda vez que la última anotación data **DE AGOSTO DEL 2016** o la que la antecede data de **MARZO DEL 2016**, así las cosas no se da el fenómeno ni los requisitos de la PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA.

## **2. EXCEPCION DE POSESION VIOLENTA Y CLANDESTINA**

El artículo 772 y siguientes del Código civil colombiano preceptúa:

ARTICULO 772. <**POSESION VIOLENTA**>. Posesión violenta es la que se adquiere por la fuerza

La fuerza puede ser actual o inminente.

ARTICULO 773. <**VIOLENCIA POR ADQUISICION EN AUSENCIA DEL DUEÑO**>. El que en ausencia del dueño se apodera de la cosa y volviendo el dueño le repele es también poseedor violento.

ARTICULO 774. <**POSESION VIOLENTA Y CLANDESTINA**>. Existe el vicio de violencia, sea que se haya empleado contra el verdadero dueño de la cosa, o contra el que la poseía sin serlo, o contra el que la tenía en lugar o a nombre de otro.

Lo mismo es que la violencia se ejecute por una persona o por sus agentes, y que se ejecute con su consentimiento, o que después de ejecutada se ratifique expresa o tácitamente.

Posesión clandestina es la que se ejerce ocultándola a los que tienen derecho para oponerse a ella.

Así las cosas, la señora ALBA LUCIA OSSA HERRERA (Q.E.P.D.) y luego la señora BLANCA AIDDE OSSA OSSA, quieren ostentar la calidad de poseedoras, No obstante con **VIOLENCIA POR DUEÑO AUSENTE**, Y tergiversando, en ausencia de los dueño por la muerte de estos (2002) y luego con sus herederos (2016) al cobrar unas acreencias laborales ya prescritas.

### **3. EXCEPCION DE MALA FE**

Lo que hizo la señora ALBA LUCIA OSSA HERRERA (Q.E.P.D.), y luego BLANCA AIDEE OSSA OSSA fue la de no llegar a convenios con los herederos de los causantes, oponerse de manera violenta a la entrega de dicho inmueble al estar ausentes los dueños por muerte de estos, con el pretexto del pago de acreencias laborales, lo que debió en su momento hacer fue demandar dichas acreencias a los herederos indeterminados de la propietaria del inmueble como supuesta empelada de servicio doméstico, cosa que no hizo y de forma arbitraria y clandestina ocupó el inmueble. Actualmente y ya perdido el proceso de pertenencia que inició en vida y terminó en el año 2015 la señora ALBA LUCIA OSSA HERRERA, en el 2016 junto con la actual demandante, adelantó proceso laboral contra los herederos NESTOR Y RICARDO QUINTERO.

Existe mala fe, toda vez que no hay dación en pago o transacción de las acreencias laborales que supuestamente arguye la demandante en contraprestación al inmueble, y a la prueba del contrato de arrendamiento que solo demuestra a lo sumo un posible abuso de confianza, toda vez que si era empelada de la familia, pudo en ocasión ejercer un mandato y extralimitarse en el a tal sentido de creerse dueña de cosa ajena y reconociendo los verdaderos dueños

### **4. EXCEPCION DE NO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA DECLARAR LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA**

Hay que tener en cuenta que la pretensión de la demandante es la prescripción extraordinaria de dominio la cual para declarar debe acreditar 10 años de manera ininterrumpida

ARTICULO 2531. <PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE COSAS COMERCIALES>. El dominio de cosas comerciables, que no ha sido adquirido por la prescripción ordinaria, puede serlo por la extraordinaria, bajo las reglas que van a expresarse:

1a. Para la prescripción extraordinaria **no es necesario título alguno**.

2a. Se presume en ella de derecho **la buena fe sin embargo de la falta de un título adquisitivo de dominio**.

3a. Pero la existencia de un título de mera tenencia, **hará presumir mala fe**, y no dará lugar a la prescripción, a menos de concurrir estas dos circunstancias:

1a.) <Ordinal modificado por el artículo 5 de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Que el que se pretende dueño no pueda probar que en los últimos **diez (10) años** se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por el que alega la prescripción.

2a.) Que el que alegue la prescripción pruebe haber poseído sin violencia clandestinidad, ni interrupción por el mismo espacio de tiempo.

No cumple la señora BLANCA AIDEE OSSA OSSA con el requisito de los 10 años de posesión, toda vez que a lo sumo alcanza a completar 1 año y 8 meses, y si le sumara la posesión de la señora ALBA LUCIA OSSA HERRERA, solo le comenzaría a contar desde la terminación del proceso de pertenencia iniciado por esta última en el año 2015 año que también fue adelantada la diligencia de secuestro en el proceso sucesora, solo alcanzaría a completar 6 años.

### **5. EXCEPCION DE VICIOS Y CALIDADES DE LA SUMAS DE POSESION E INOPERANCIA DE LA SUMAS O ADICIONES.**

Como bien lo expresa la demandante, BLANCA AIDEE OSSA OSSA solo vino a Ejercer posesión cuando la señora ALBA LUCIA OSSA HERRERA fallece, esto es 7 de noviembre del 2019, no obstante mediante testamento pretende añadir su posesión corta a la de la difunta ALBA LUCIA:

ARTICULO 778. <ADICION DE POSESIONES>. Sea que se suceda a título universal o singular, la posesión del sucesor principia en él; a menos que quiera añadir la de su antecesor a la suya; pero en tal caso se la apropia **con sus calidades y vicios**.

Podrá agregarse, en los mismos términos, a la posesión propia la de una serie no interrumpida de antecesores.

Significa, entonces, **que la calidad y los vicios de la posesión agregada afectan la ejercida** por el que la añade; así, concretamente, el poseedor **regular** pasa a ser **irregular** cuando adiciona a la suya una posesión de esta última naturaleza, aunque él personalmente considerado pudiera ser poseedor regular.

ARTICULO 2521. <SUMA DE POSESIONES>. Si una cosa ha sido poseída sucesivamente y sin interrupción, por dos o más personas, el tiempo del antecesor **puede o no agregarse al tiempo** del sucesor, según lo dispuesto en el artículo 778.

La posesión principiada por una persona difunta continúa en la herencia yacente, que se entiende poseer a nombre del heredero.

Toda vez que para la fallecida LABA LUCIA, le termino el proceso de pertenencia que inicio en el 2003 de manera desfavorable en sentencia del **2015**, quedando esta como **COSA JUZGADA** de dicha posesión, aunado a la mala fe y la violencia que ha tenido a la hora de los requerimientos de los herederos y el actual dueño a desocupar dicho inmueble, interrumpiendo en numerables veces las prescripción adquisitiva que alega. Asi las cosas solo le cuentan para la demandante señora BLANCA AIDDE OSSA OSSA una supuesta posesión de 1 año y 8 meses.

## **6. EXCEPCION DE COSA JUZGADA**

La señora ALBA LUCIA OSSA HERRERA (Q.E.P.D.) enviado empezó y termino un proceso de pertenencia que conoció el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA**, bajo el radicado 765203103005**20030016100** así consta la medida cautelar en la anotación tercera del folio de matrícula del inmueble y que termino en sentencia desfavorable para ella en el **2015**, dándose el fenómeno jurídico de **COSA JUZGADA** para la señora ALBA LUCIA (Q.E.P.D.) frente a la posesión del inmueble objeto de proceso.

## **7. INOMINADA o GENERICA**

Señor juez, conforme al artículo 282 del CGP, solicito si se encuentra probados hechos constitutivos de excepción de mérito que no sean alegados, por favor reconocerla de manera oficiosa en la sentencia.

### **A LAS PRUEBAS:**

ME OPONGO a las pruebas presentadas de contratos de arrendamientos y pagos de predial.

1. es un requisito, el cual se advierte la titularidad de mi mandante
2. Los recibos prediales datan de solo dos años 2019 y 2020, pagados en este último
3. la señora ALBA LUCIA falleció y con esta su supuesta posesión.
4. dicha escritura pública de TESTAMENTO ABIERTO, no es una posesión regular, ni tampoco justo título sumatorio de posesión.
5. contrato de arrendamiento con WILLIAM LASSO CESPEDES de dicha data se observa que fue un mandato de los que aun Vivian y reconoció como dueños legítimos en su momento pro haber tenido título inscrito.
6. contrato de arrendamiento con JOSE HUMBERTO BENITEZ del año 2003, puesto que no tenia representación del os herederos para realizar dicho contrato, ni como propietaria ni mucho menos como poseedora, deberá este contrato entenderse NULO
7. sentencia 075 del 10 de agosto de 2018

### **SOLICITUD DE PRUEBAS:**

Además de las aportadas en la demanda principal y con el fin de probar las excepciones de mérito expuestas solicito tener en cuenta las siguientes pruebas:

## TESTIMONIALES

- Al señor ANDRES FERNANDO ROCHA ALVAREZ, Inspector De Policía Urbano Categoría Especial Y 1ª Categoría 02, el cual tramito diligencia de lanzamiento por ocupación de hecho y da fe de la violencia ejercida por la señora ALBA LUCIA al requerimiento de entrega de dicho inmueble. [andres.rocha@palmira.gov.co](mailto:andres.rocha@palmira.gov.co) teléfono 2759010, Calle. 25 # 29-44
- Al señor PEDRO PABLO DIAZ AGREDA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.273.271 con dirección de notificación Calle 28 No. 29 – 54 de Palmira con teléfono 3155168673 y correo electrónico [inmobiliariappd@gmail.com](mailto:inmobiliariappd@gmail.com) que de fe y exprese lo que le conste sobre los hechos expuestos.

## INTERROGATORIO DE PARTE;

Solicito se interroge a la parte demandante, señora BLANCA AIDEE OSSA OSSA, a fin de que exprese lo que le conste sobre lo pretendido en su demanda, como a las controversias que aquí se plasman.

## PRUEBA TRASLADADA.

Solicito oficie al **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA**, para que envíe copia autentica de actas como de la sentencia del proceso bajo radicado 765203103005**20030016100**, que adelanto en vida la señora ALBA LUCIA OSSA HERRERA.

Solicito oficie al **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA**, que aporte copia del libelo de la demandan presentada por las señoras ALBA LUCIA OSSA HERRERA, BLANCA AIDEE OSSA OSSA y MARIA AIDEE VIVAS en PROCESO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra NESTOR QUINTERO BARRERA y RICARDO LEON QUINTERO VALDERRAMA, bajo el radicado 765203105001**20160041100**.

## DOCUMENTALES:

- Poder especial para actuar dentro del proceso
- ESCRITURA 3178 DEL 27-09-2016 NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA DE VENTA DE PAEZ ESPINOSA NORA NIDIA CC# 66722133 A: TOBON MARIN GIOVANNI CC# 16282588
- ESCRITURA 3169 DEL 27-09-2016 NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA VALOR ACTO COMPRAVENTA DERECHOS DEL 70% DE: QUINTERO VALDERRAMA RICARDO LEON CC# 15886437 A: TOBON MARIN GIOVANNI CC# 16282588
- ESCRITURA 2475 DEL 29-07-2016 NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA VALOR ACTO, ADJUDICACION EN SUCESION SOBRE EL 50% SU DERECHO.EN CALIDAD DE SUBROGATARIO Y ACREEDORA. causante QUINTERO BARRERA NESTOR CC# 1244401 A: PAEZ ESPINOSA NORA NIDIA CC# 66722133 X \$69.065.400 y A: QUINTERO VALDERRAMA RICARDO LEON CC# 15886437.
- SENTENCIA 123 DEL 14-10-1976 JUZG.4.CIVIL DEL CTTO DE PALMIRA ADJUDICACION EN SUCESION DE: GUEVARA MORALES CAYETANO CC# 6367388 y OSORIO DE GUEVARA MARIA DEL CARMEN A: OSORIO DE QUINTERO LUCILA
- ESCRITURA 467 DEL 23-06-1943 NOTARIA 1 DE PALMIRA COMPRAVENTA DE: CALERO V. JOSE MARIA A: OSORIO DE GUEVARA CARMEN
- SENTENCIA 333 DEL 04-11-2015 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE PALMIRA ADJUDICACION EN SUCESION DE: OSORIO QUINTERO LUCILA CC# 29635200 O MARIA LUCILA y QUINTERO BARRERA RICARDO CC# 63068007 A: QUINTERO BARRERA NESTOR CC# 1244401 QUINTERO VALDERRAMA RICARDO LEON CC# 15886437
- Certificado de tradición del inmueble con matricula inmobiliaria 378-1711 actualizado al 26 de julio de 2021.
- Recibo de impuesto predial del año 2021, pagado por mi mandante.
- Constancia de pago de recibo predial del año 2021, por \$2.215.766
- Estado de cuenta del impuesto predial del inmueble donde consta estar al día y el pago realizado por mi mandante de julio de 2021.

- radicado de petición de copias de la sentencia y proceso adelantado de pertenencia por la señora ALBA LUCIA OSSA HERRERA al JUZGADO 5 CIVIL CIRCUITO DE PALMIRA rad. 76520310300520030016100.
- CONSULTA DE PROCESO 76520310300520030016100 del **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA** demandante: ALBA LUCIA OSSA HERRERA, en demanda de PERTENENCIA a herederos determinados e indeterminados de MARIA LUCILA OSORIO DE QUINTERO
- CONSULTA DE PROCESO 76520311000320050024100 del **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE PALMIRA**, demandante: NESTOR QUINTERO BARRERA y RICARDO LEON QUINTERO VALDERRAMA tramite de sucesion intestada de la causante el cual da de cuenta del trámite de sucesión de la causante MARIA LUCILA OSORIO DE QUINTERO que finalizo con la sentencia 333 del 4 de noviembre de 2015,
- CONSULTA DEL PROCESO 76520310500120160041100 del **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA**, demandantes ALBA LUCIA OSSA HERRERA, BLANCA AIDEE OSSA OSSA y MARIA AIDEE VIVAS en PROCESO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra NESTOR QUINTERO BARRERA y RICARDO LEON QUINTERO VALDERRAMA.

#### **NOTIFICACIONES:**

PODERDANTE: **GIOVANNI TOBON MARIN**, mayor de edad y vecino de Palmira, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.235.391 de Palmira, Valle del Cauca, las recibirá en al oficina de sus apoderados o al correo electrónico [Giotopao@hotmail.com](mailto:Giotopao@hotmail.com)

APODERADOS: Carrera 30 No. 28 - 40 – Oficina 205 Palmira Valle del Cauca y al correo electrónico aro83@hotmail.com



**ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA,**

C.C. 1.113.664.276 Expedida en Palmira, Valle del Cauca,  
T.P. 308.830 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210726659545633440

Nro Matrícula: 378-1711

Pagina 1 TURNO: 2021-378-1-61745

Impreso el 26 de Julio de 2021 a las 12:02:26 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 378 - PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA
FECHA APERTURA: 26-11-1976 RADICACIÓN: 24533 CON: CERTIFICADO DE: 24-11-1976
CODIGO CATASTRAL: 765200101000001050011000000000 COD CATASTRAL ANT: 76520010101050011000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UNA CASA DE HABITACION CON SU LOTE DE TERRENO PROPIO QUE TIENE UN AREA DE 730 METROS CUADRADOS, CUYOS LINDEROS SE
DETALLAN EN LA ESCRITURA N.467 DEL 23 DE JUNIO DE 1.943 DE LA NOTARIA 1 DE PALMIRA, ASI: NORTE: PREDIO CON EL COLEGIO CALDAS,
SUR: CON LA CALLE 31, ORIENTE: INMUEBLE DE MARIA FRANCO, Y OCCIDENTE LA CARRERA 24.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
1) CALLE 31 CARRERERA 24 ESQUINA N.23-72

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-07-1943 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 467 DEL 23-06-1943 NOTARIA 1 DE PALMIRA VALOR ACTO: \$4,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALERO V. JOSE MARIA

A: OSORIO DE GUEVARA CARMEN

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-11-1976 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA 123 DEL 14-10-1976 JUZG.4.CIVIL DEL CTTO DE PALMIRA VALOR ACTO: \$179,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUEVARA MORALES CAYETANO

CC# 6367388

DE: OSORIO DE GUEVARA MARIA DEL CARMEN

A: OSORIO DE QUINTERO LUCILA

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210726659545633440**

**Nro Matrícula: 378-1711**

Pagina 2 TURNO: 2021-378-1-61745

Impreso el 26 de Julio de 2021 a las 12:02:26 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 05-03-2004 Radicación: 2004-378-6-3198

Doc: OFICIO 023 DEL 20-01-2004 JUZGADO 5 CIVIL DEL CTTO DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: OSSA HERRERA ALBA LUCIA

CC# 29657815

**A: HEREDEROS DE MARIA LUCILA OSORIO DE QUINTERO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 04-08-2005 Radicación: 2005-378-6-10926

Doc: OFICIO 517 DEL 05-07-2005 JUZGADO 3 DE FAMILIA DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: QUINTERO BARRERA FABIO

CC# 78988

DE: QUINTERO BARRERA NESTOR

CC# 1244401

**A: OSORIO DE QUINTERO MARIA LUCILA**

X

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 04-09-2013 Radicación: 2013-378-6-11982

Doc: AUTO 672598 DEL 13-05-2010 ALCALDIA DE PALMIRA DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: EJECUCIONES FISCALES PALMIRA

**A: OSORIO QUINTERO LUCILA**

CC# 29635200 X

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 30-12-2015 Radicación: 2015-378-6-24000

Doc: RESOLUCION 197631 DEL 30-12-2015 ALCALDIA DE PALMIRA DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA (CANC.EMBARGO)DCC-407

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMIRA-SECRETARIA DE HACIENDA NIT.8913800073

**A: OSORIO QUINTERO LUCILA**

CC# 29635200 X

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 09-03-2016 Radicación: 2016-378-6-3946

Doc: SENTENCIA 333 DEL 04-11-2015 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$223,513,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION ADICIONADA POR AUTO INTERLOCUTORIO DEL 17-02-2016 JUZG TERCERO DE FAMILIA EN CUANTO AL AREA DEL PREDIO QUE ES DE 730 MTS2 Y EL NOMBRE DE LA CAUSANTE BF # 520-12-10000670409 DEL 10-



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210726659545633440**

**Nro Matrícula: 378-1711**

Pagina 3 TURNO: 2021-378-1-61745

Impreso el 26 de Julio de 2021 a las 12:02:26 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

12-2015 POR \$ 1.162.600

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: OSORIO QUINTERO LUCILA	CC# 29635200	O MARIA LUCILA
DE: QUINTERO BARRERA RICARDO	CC# 63068007	
<b>A: QUINTERO BARRERA NESTOR</b>	<b>CC# 1244401</b>	<b>X</b>
<b>A: QUINTERO VALDERRAMA RICARDO LEON</b>	<b>CC# 15886437</b>	<b>X</b>

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 03-08-2016 Radicación: 2016-378-6-13157

Doc: ESCRITURA 2475 DEL 29-07-2016 NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA VALOR ACTO: \$115,109,000  
 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION SOBRE EL 50% SU DERECHO.EN CALIDAD DE SUBROGATARIO Y  
 ACREEDORA. (B.F.520-08-1000753282 PAL. 02.08.2016 POR \$1.197.400.00)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: QUINTERO BARRERA NESTOR	CC# 1244401	
<b>A: PAEZ ESPINOSA NORA NIDIA</b>	<b>CC# 66722133</b>	<b>X \$69.065.400</b>
<b>A: QUINTERO VALDERRAMA RICARDO LEON</b>	<b>CC# 15886437</b>	<b>X \$46.043.600.</b>

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 29-09-2016 Radicación: 2016-378-6-17457

Doc: ESCRITURA 3178 DEL 27-09-2016 NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA VALOR ACTO: \$69,100,000  
 ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 30% APROX.DE LO ADQUIRIDO POR ESCT.2475/2016

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: PAEZ ESPINOSA NORA NIDIA	CC# 66722133	
<b>A: TOBON MARIN GIOVANNI</b>	<b>CC# 16282588</b>	<b>X</b>

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 29-09-2016 Radicación: 2016-378-6-17458

Doc: ESCRITURA 3169 DEL 27-09-2016 NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA VALOR ACTO: \$162,000,000  
 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA DERECHOS DEL 70% APROX

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: QUINTERO VALDERRAMA RICARDO LEON	CC# 15886437	
<b>A: TOBON MARIN GIOVANNI</b>	<b>CC# 16282588</b>	<b>X</b>

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 14-10-2016 Radicación: 2016-378-6-18425

Doc: OFICIO 1456 DEL 07-05-2014 JUZGADO 005 CIVIL DE CIRCUITO DE PALMIRA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210726659545633440**

**Nro Matrícula: 378-1711**

Pagina 4 TURNO: 2021-378-1-61745

Impreso el 26 de Julio de 2021 a las 12:02:26 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: OSSA HERRERA ALBA LUCIA

CC# 29657815

**A: HEREDEROS DE OSORIO DE QUINTERO MARIA LUCIA 29635200 Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**

**ANOTACION: Nro 012** Fecha: 04-11-2016 Radicación: 2016-378-6-19720

Doc: OFICIO 2488 DEL 01-11-2016 JUZGADO 003 PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO SUCESION INTESTADA.

RAD.#765203110003250050024100

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: QUINTERO BARRERA FABIO

CC# 78988

DE: QUINTERO BARRERA NESTOR

CC# 1244401

**A: OSORIO QUINTERO LUCILA**

**CC# 29635200 X**

**ANOTACION: Nro 013** Fecha: 12-06-2017 Radicación: 2017-378-6-8872

Doc: OFICIO 1705 DEL 30-05-2017 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE PALMIRA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0469 DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO VERBAL. RAD.76-520-31-03-001-2016-00173-00

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: TOBON MARIN GIOVANNI

CC# 16282588 X

**A: BENITEZ JOSE HUMBERTO**

**-CC.94.503.347**

**A: LASSO WILLIAM**

**A: OSSA HERRERA ALBA LUCIA**

**CC# 29657815**

**ANOTACION: Nro 014** Fecha: 09-07-2019 Radicación: 2019-378-6-11835

Doc: OFICIO 718 DEL 09-07-2019 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE PALMIRA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADIC 2016-00173-00

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: OSSA HERRERA ALBA LUCIA

CC# 29657815

**A: TOBON MARIN GIOVANNI**

**CC# 16282588 X**

**ANOTACION: Nro 015** Fecha: 08-06-2021 Radicación: 2021-378-6-7924

Doc: OFICIO 122 DEL 31-05-2021 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA VERBAL (RAD. 76-520-31-03-003-2021-00051-00)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: OSSA OSSA BLANCA AIDDE

CC# 31143597

**A: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**

**A: TOBON MARIN GIOVANNI**

**CC# 16282588 X**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210726659545633440**

**Nro Matrícula: 378-1711**

Pagina 5 TURNO: 2021-378-1-61745

Impreso el 26 de Julio de 2021 a las 12:02:26 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*15\***

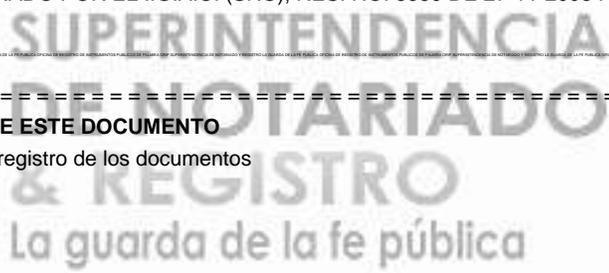
**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0      Nro corrección: 2      Radicación: 2011-378-3-487      Fecha: 22-05-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0      Nro corrección: 1      Radicación: 2014-378-3-433      Fecha: 30-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

=====

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2021-378-1-61745**

**FECHA: 26-07-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JACKELINE BURGOS PALOMINO



ta, mas o menos, de centro - Sur a Norte  
y comprendida dentro de estos lindes:  
al Oriente, pared medianera al medio,  
con predio de Maria E. Mercado de Ber-  
nal; al Occidente, con la camera décima  
(10), entre calles trece (13) y catorce (14);  
al Norte, con predio de los herederos de  
Joaquin Navia C.; y al Sur, con la ca-  
lle trece (13), entre cameras (10) diez y once  
once. - Segundo. - Que la casa y teni-  
no expresados los hubo el exponente,  
por la compra que de ellos hizo a la  
Señora Maria E. Mercado de Bernal, se-  
gún la escritura número treinta y cua-  
tro (34) de fecha quince (15) de fe-  
brero de mil novecientos treinta (1930),  
otorgada en la Notaria primera de es-  
te Distrito. - Tercero. - Que en la forma  
en que ha descrito el inmueble, por  
su situación, lindes, componentes,  
procedencia y anexidades, sin reserva  
de nada, transmite el dominio o pro-  
piedad de él, a título de venta, a la  
compañiente Señora Carmen Osorio  
de Guevara, por el precio de cuatro  
mil pesos (\$4.000<sup>00</sup>) moneda legal colombi-  
ana, que la compradora le paga  
en la siguiente forma: mil (\$1.000<sup>00</sup>) pe-  
sos hoy, de contado, los cuales declara  
haber recibido en este acto a su  
entera satisfacción; mil quinientos pe-  
sos (\$1.500<sup>00</sup>) dentro del preciso término  
de un (1) año contado a partir de la fe-

tan  
in  
cia  
da  
hiz  
del  
he  
eru  
eru  
cio  
ese  
me,  
ley,  
ca  
eru  
pa  
va  
mo  
ese.  
fo o  
er.  
lasi  
ista  
7 de  
pico  
se,  
cio  
por  
so.



cha de este instrumento, y los mil quinientos pesos (1.500<sup>00</sup>) restantes dentro del precio término de dos (2) años contados también a partir de la fecha de este instrumento, con interés del uno por ciento (1%) mensual durante el plazo y dándole como garantía de las deudas, hipoteca sobre la propiedad materia del contrato. - Cuanto. - Que el inmueble que vende por este instrumento se encuentra libre de pleito pendiente, de embargo judicial, de hipoteca, de condiciones resolutorias, de arrendamiento por escritura pública y de todo otro gravamen, por lo cual, en los términos de la ley, saldrá al saneamiento de lo vendido, caso de que la compradora sufriendo evicción. - Presente la compradora compareciente Señora Carmen Dorio de Guervara, de las condiciones civiles ya dichas, manifestó que acepta y aprueba esta escritura otorgada a su favor y el contrato de compra-venta que ella contiene, en la forma estipulada por ser la relación libre de lo pactado; y que hace esta compra para sí exclusivamente y con dinero que no pertenece a la sociedad conyugal; y, además: A). - Que se constituye deudora del compareciente Señor José María Galero y por la suma de tres mil (3.000<sup>00</sup>) pesos moneda legal colombiana que le

0502

SEC740109148

JOASENF2G713HEC

08/06/2021

ter-  
nos:  
edio,  
Ser.  
ísima  
(14)  
se  
a ca-  
2(11)  
toer-  
nte  
- a la  
al se,  
2 ma-  
per-  
1.930,  
de es-  
forma  
por  
ites,  
una  
i pro-  
a la  
depro  
atio  
s colon-  
paga  
00<sup>00</sup>) pe-  
declar-  
a par  
tos pe-  
imino  
la fe-

Ha quedado a deber como parte del precio del contrato de compra-venta contenido en esta escritura, la cual suma se obliga a pagarle con el interés del uno por ciento (1%) mensual dentro del plazo, en esta ciudad y en la casa de habitación del compareciente Calero V., en la siguiente forma: mil quinientos pesos (M. 500=) moneda legal al vencimiento de un año contado a partir de la fecha de este instrumento, o sea el día veintitris (23) de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944); y los mil quinientos pesos (M. 500=) moneda legal restantes al vencimiento de dos (2) años contados también a partir de la fecha de este instrumento, o sea el día veintitris (23) de junio de mil novecientos cuarenta y cinco (1945); (B). - Que en caso de mora en el pago, sin perjuicio de las acciones legales de su acreedor, le seguirá abonando el interés de mora del uno y medio por ciento (1½%) mensual, siendo de su cargo todos los gastos de cobranza que él emplee, inclusive un diez por ciento (10%) sobre el capital e intereses adeudados en que desde ahora estima los honorarios del abogado a quien se le encargue la cobranza. - (C). - Que en caso de desvalorización de la moneda al tiempo del pago, le cubrirá su obligación a su acreedor Señor Calero V. en



Anotación

Palma

Consignó

MINISTERIO

CERTIFICADO

MINISTERIO

CERTIFICADO

El Administrador

que

vecino de

Nacional por con

y cuota militar, h



y en,  
en un  
lo cual



República de Colombia

El papel notarial para este sistema de registro se elabora en colaboración con el sistema notarial

concedida  
obligación  
en

una suma equivalente a del mismo valor intrínseco a la que hoy le adeuda. - D) - Que para garantizarle a su acreedor Señor José María Calero V. el fiel cumplimiento de las obligaciones que a su favor contrae por este instrumento, constituye a favor de él primera hipoteca sobre el mismo inmueble que compra por esta escritura, descrito y delimitado ya debidamente en las dos primeras cláusulas, el cual inmueble, como antes se dijo, se encuentra libre de todo gravamen. - Presente el compareciente acreedor Señor José María Calero V., manifestó que acepta y aprueba la anterior deuda de tres mil pesos (\$3.000=) moneda legal contraída a su favor por la compareciente <sup>doña</sup> Carmen Osorio de Cuervo, en la forma expresada por ella y con la garantía hipotecaria que la respalda, por ser la relación fiel de lo pactado. - Se pagaron los derechos fiscales respectivos, lo que se acredita con los comprobantes que originales se agregan al protocolo. - Advertí la obligación del registro de la copia en tiempo oportuno. - Feída que les fui a los combatientes ante los testigos citados, le dieron su aprobación y aceptación y en constancia la firman con éstos, en un solo acto, por ante mí de todo lo cual doy fe. - Los atorgantes presen-

0527

SEC940109145



VJNX30WBP890FQJ

08/06/2021

Taron en su orden, su cédula de b. y tar-  
jeta P. marcadas con los nºº 733.980 y 3.468.  
Esta escritura se hizo su acuerdo con la mi-  
nuta presentada. - Así se firma.

José M<sup>a</sup> Calero N<sup>o</sup>

Carmen Osorio de Quivara

Jorge Bonales  
Julio B. Bonal E.

Miguel Aguirre  
Notario Jefe principal

REPLICA  
Notaria Principal  
EL SUSCRITO NOTARIO  
CERTIFICA  
Que la presente  
que se encuentra en  
esta notaria, en la  
467 del 23  
del 1943  
Palmita Valle,



20 JUL. 202

468. Instrumento número cuatro-  
cientos sesenta y ocho. En la  
ciudad de Palmira, Capital del Distrito  
del mismo nombre, Departamento del  
Valle del Cauca, República de Colombia,  
a los veintidós (22) días del mes de  
Junio del año de mil novecientos cua-  
renta y tres (1943), ante mi Obispo Mer-  
cedario, Notario Jefe principal de  
este Circuito y los testigos instrumenta-  
les Simón Marco Rubio Jiménez y Fele-  
mo Cabezas Alvarado, mayores de edad,  
de este vecindario de buen crédito y  
en quienes no existo causas de inepti-  
tud, compareció el Sr. Alfonso  
de la Cadena - mayor de edad,  
y vecino de esta ciudad, porta-  
dor de la cédula de ciudadanía  
número . . . . . expedida  
en Palmira - persona há-  
bil para contratar y obligarse.

Copia de la minuta original

De e  
orden  
señor  
al  
horce  
ce S  
con  
rinne  
y ab  
el  
rior  
dio  
min  
y l  
Octub  
hemb  
esta



00 P.M.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

CÓDIGO: 765200002.

NIT.: 16.256.198-7



DATOS DE LA ESCRITURA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO ===== (2.475)

FECHA: VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2.016. =====

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

ESPECIFICACIÓN: TRAMITE NOTARIAL DE LIQUIDACION DE SUCESION CAUSANTES: NESTOR QUINTERO BARRERA, CON C.C. 1.244.401 DE ARMENIA - QUINDIO. =====

OBJETO DEL ACTO: LOTE DE TERRENO - CASA DE HABITACION. =====

CUANTÍA: \$46.043.600.00 MONEDA CORRIENTE. =====

CÓDIGO REGISTRAL: =====

FORMATO DE CALIFICACIÓN

NOMBRE O DIRECCIÓN: CALLE 31 CARRERA 24 ESQUINA 23 - 72. =====

TIPO DE PREDIO: URBANO (X) - RURAL ( ) =====

MUNICIPIO: PALMIRA - VALLE. =====

CODIGO CATASTRAL INTERRELACIONADO:

765200101000001050011000000000, =====

FICHA CASTATRAL: 010101050011000. =====

MATRICULA INMOBILIARIA: 378-1711 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA (VALLE). =====

INTERVINIENTES EN EL ACTO O CONTRATO

APODERADO: Dr(a). NORA NIDIA PAEZ ESPINOSA, CON C.C. No. 66.722.133 DE TULUÁ - VALLE Y T. P. No. 105.760 del C.S.J. =====

HEREDERO(S): RICARDO LEON QUINTERO VALDERRAMA, CON C.C. No. 15.886.437 DE LETICIA - AMAZONAS. =====

En la ciudad de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, lugar donde se encuentra ubicada la sede de la Notaria Segunda de

República de Colombia ICeS



PCO10953145

1045 11351130A00E

1045 11351130A00E

REPAGNOMVP

Círculo de Palmira, y cuyo titular es el Doctor FERNANDO VELEZ ROJAS, hoy veintinueve (29) del mes de Julio del año dos mil dieciséis (2.016), compareció: el(la) doctor(a) **NORA NIDIA PAEZ ESPINOSA**, mayor de edad, vecino(a) de Palmira, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 66.722.133 expedida en Tuluá - Valle, abogado(a) con T. P. No. 105.760 del Consejo Superior de la Judicatura, y manifestó: **PRIMERO.-** Que en el presente instrumento público, obra en calidad de apoderado de (la) (los) señor (a)(es) **RICARDO LEON QUINTERO VALDERRAMA**, mayor(es) de edad, identificado(s) con la cedula(s) de ciudadanía No. 15.886.437 expedida en Leticia - Amazonas, en calidad de cesionario, dentro de la sucesión intestada del(la)(los) causante(s) **NESTOR QUINTERO BARRERA, CON C.C. 1.244.401 DE ARMENIA - QUINDIO**, en tal calidad eleva a escritura pública el trabajo de partición y adjudicación de bienes efectuado dentro de la citada sucesión, llevada a cabo en esta Notaria e iniciada mediante **Acta N° 105 de fecha 17 de Junio de 2.016**; efectuadas las comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro, y practicadas las publicaciones mediante **Edicto del día 17 de Junio de 2.016**, vencido el término del emplazamiento de que trata el artículo 3º, numeral 3) del decreto 902 de 1.988, en el periódico **Diario de Occidente el día 20 de Junio de 2.016**, y en la **Emisora Radio Luna, el día 20 de Junio de 2.016**, y a la Oficina de Cobranzas - Dian, el 17 de Junio de 2.016, presentando paz y salvo de la DIAN número **-115201242-1023 VHSF O.A. 968** de fecha 07 de Julio de 2.016, cuya documentación y actuación se protocoliza con la presente escritura. **SEGUNDO.-** Que el trabajo de partición y adjudicación de bienes, que de acuerdo con el Decreto 902 de 1.988 se eleva a escritura pública, es del siguiente tenor...

Doctor

FERNANDO VELEZ ROJAS

NOTARIO SEGUNDOD EL CÍRCULO DE PALMIRA VALLE

E. S. D.

Referencia: **LIQUIDACIÓN DE HERENCIA** del causante **NESTOR QUINTERO BARRERA**

**TRABAJO DE PARTICIÓN Y/O ADJUDICACIÓN**



**NORA NIDIA PAEZ ESPINOSA**, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66'722.133 de Tuluá Valle, portadora de la tarjeta profesional No. 105'760 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del Señor **RICARDO LEON QUINTERO VALDERRAMA** en calidad de **CESIONARIO DE DERECHOS HERENCIALES** del Señor **NESTOR QUINTERO BARRERA**, quien en vida se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No. 1'244.401 expedida en Armenia Quindío, de acuerdo a lo establecido en la escritura pública No. 3'228 del 9 de Octubre de 2015 respetuosamente manifiesto a usted, que por medio del presente escrito y de conformidad con lo preceptuado en el decreto 902 de 1988 estoy solicitando se sirva elevar a escritura pública el **TRABAJO DE PARTICIÓN Y/O ADJUDICACIÓN** presentado por la suscrita en representación de mis poderdantes y del causante **NESTOR QUINTERO BARRERA** cuya descripción es como sigue:

**ANTECEDENTES:**

1. El Señor **NESTOR QUINTERO BARRERA**, murió en Armenia Quindío Como lo indica su registro de defunción, pero su último domicilio fue la Ciudad de Palmira Valle. En fecha del 18 de febrero del año 2006 Fecha en la cual, por ministerio de la Ley, se defirió su herencia a quienes por norma de la misma Ley están llamados a recogerla, en este caso, su **hermano FABIO QUINTERO BARRERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 78'988 de Bogotá D.C; por no haber procreado hijos ni tener sus padres vivos, ni cónyuge. Pero este último ha cedido su derecho a través de escritura pública No. 3.228 fechada del 9 de Octubre de 2015 a mi representado **RICARDO LEON QUINTERO VALDERRAMA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 15'886.437 expedida en Leticia Amazonas; y bajo las circunstancias allí contenidas.
2. El último domicilio del causante fue la Ciudad de Palmira Valle, según manifestación expresa de los interesados en esta sucesión.
3. El Causante al momento de adquirir los bienes objeto de esta adjudicación, no tenía sociedad conyugal

República de Colombia



PC010953144

RETMRESYUN  
Codomo S.A. # 99-9906-21 PCS10703/14416 1045270032113448  
TOLUÁ VALLE - QUINDÍO

4. Se trata de una sucesión intestada por cuanto no existe testamento, ni donaciones, en consecuencia los bienes del causante le corresponden a su hermano FABIO QUINTERO BARREA, pero este ha cedido a través de escritura pública No. 3.228 fechada del 9 de Octubre de 2015 corrida en la Notaria Segunda de Palmira Valle, a mi representado **RICARDO LEON QUINTERO VALDERRAMA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 15'886.437 expedida en Leticia Amazonas, en su condición de interesado y cesionario en esta sucesión.
5. Al momento de efectuar el inventario se tuvo conocimiento de la existencia de unas deudas y gastos que gravan la herencia dejada por el causante NESTOR QUINTERO BARRERA y son:
- A) **LA SUMA DE SESENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$69'065.400.00)** a favor de la suscrita NORA NIDIA PAEZ ESPINOSA identificada con la Cédula de Ciudadanía No 66'722.133 de Tuluá Valle.
6. El cesionario de derechos herenciales señor RICARDO QUINTERO BARRERA tiene la libre disposición de sus bienes y de acuerdo con lo normado en el artículo 1382 del Código Civil, me ha designado en el poder para efectuar la partición, citándome a los parámetros fijados por el mismos, ya que se encuentra en un todo de acuerdo.

Acto seguido procederé a presentar el siguiente trabajo de adjudicación de la herencia

#### ACERVO HEREDITARIO

Según el inventario, de la herencia queda conformada por el derecho que el causante tenía sobre un bien, el cual equivale a **CIENTO QUINCE MILLONES CIENTO NUEVE MIL PESOS (\$115.109.000.00)**

En consecuencia, los bienes propios del activo herencial son los siguientes:

**PARTIDA UNICA:** el 50% de los derechos que el causante tenía representados en un inmueble consistente en un lote de terreno urbano con su respectiva casa de habitación sobre el construida, ubicada en el centro de Palmira Valle, y cuya dirección del inmueble según certificado de tradición es la calle 31 Carrera 24 esquina No. 23-72 (calle 31 No.23-72 23-78) comprendido dentro de los



siguientes linderos: NORTE Con predio del colegio Caldas, SUR Con la Calle 31, ORIENTE. Con predio de MARIO FRANCO, OCCIDENTE con la Carrera 24 construida en ladrillo y tejas de zinc, sobre estructura de guadua y pisos en tierra para garaje, cuenta en la actualidad con dos locales comerciales y posee servicios de energía eléctrica, acueducto y alcantarillado, con un área total de 730 metros cuadrados.

**Tradicición.** Este derecho sobre el inmueble fue adquirido por el causante NESTOR QUINTERO BARRERA por medio de sentencia No. 333 Del 4 de noviembre de 2015 del Juzgado TERCERO DE FAMILIA de PALMIRAVALLE inscrita bajo la matricula inmobiliaria No. 378-1711 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira Valle, al que le corresponde el código catastral No. 0101000001050011000000000

Este derecho sobre el inmueble tiene un avalúo de **CIENTO QUINCE MILLONES CIENTO NUEVE MIL PESOS (\$115'109.000.00)** estimado en acciones de valor de un peso (\$1) cada una.

**ACTIVO SUCESORAL; CIENTO QUINCE MILLONES CIENTO NUEVE MIL PESOS (\$115'109. 000.00)**

**PASIVO SUCESORAL**

El pasivo conocido por mi poderdante asciende a la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ( \$ 69'065.400.00 )**

Representados así:

- a) La suma **SESENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$69'065.400.00) MONEDA CORRIENTE a favor de la suscrita NORA NIDIA PAEZ ESPINOSA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 66'722.133 de Tuluá Valle .

Este trámite corresponde a la sucesión del causante NESTOR QUINTERO BARRERA se rige por las reglas de la sucesión intestada por cuanto este no otorgó testamento alguno y como no tenía sociedad conyugal vigente, ni herederos, los bienes le corresponden a su hermano FABIO QUINTERO BARRERA, quien a cedido estos derechos a mi representado RICARDO LEON



PC010953143

1045384AC0KGT123  
1.17.0.1/ 2016  
20-06-21 PC010953143  
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario.

QUINTERO VALDERRAMA. Por ser el único interesado en esta sucesión, por lo tanto se le adjudicará la herencia.

La liquidación queda así:

**VALOR ACTIVO SUCESORAL:**

ACTIVO SUCESORAL; CIENTO QUINCE MILLONES CIENTO NUEVE MIL PESOS..... (\$115'109.000.00)

VALOR PASIVO SUCESORAL: SESENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS ..... (\$69'065.400.00)

DIFERENCIA O ASERVO LÍQUIDO: \$46'043.600

**LIQUIDACION DE LA HERENCIA**

Del monto del acervo bruto herencial inventariado, o sea la suma de CIENTO QUINCE MILLONES CIENTO NUEVE MIL PESOS ((115'109.000.00) Se deduce el valor del pasivo o sea la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS MOMEDA CORRIENTE .....(\$69'065.400.00)

Para quedar un acervo líquido de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SESISCIENTOS PESOS (46'043.600.00) suma que se adjudicará a mi representado en calidad de cesionario de derechos herenciales

En consecuencia, la liquidación de los bienes es como sigue:

Valor del acervo herencial líquido: ..... \$ 46'043.600.00

Asignación para:

a) RICARDO QUINTERO VALDERRAMA..... \$ 46'043.600.00

Sumas iguales \$ 46'043.600.00

**DISTRIBUCION DE HIJUELAS**

**PRIMERA HIJUELA PARA EL CESIONARIO DE DERECHOS HERENCIALES**

RICARDO QUINTERO VALDERRAMA Por su derecho

Ha de haber \$ 46'043.600.00

Se paga así:

a) La cantidad de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTAS (\$46'043.600.00) acciones de valor de un peso (\$1) cada una a que se refiere la partida número uno de la diligencia de inventario y avalúos; se trata del derecho equivalente al 50% que el causante tenía sobre un lote de





terreno urbano con su respectiva edificación sobre el construida ubicada en el centro de Palmira Valle y cuya dirección del inmueble según certificado de tradición es la calle 31 Carrera 24 esquina No. 23-72 (calle 31 No. 23-72-20-78) comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE Con predio del colegio Caldas, SUR. Con la Calle 31, ORIENTE. Con predio de MARIO FRANCO OCCIDENTE con la Carrera 24, construida en ladrillo y tejas de zinc, sobre estructura de guadua y pisos en tierra para garaje, cuenta en la actualidad con dos locales comerciales y posee servicios de energía eléctrica, acueducto y alcantarillado, con un área total de 730 metros cuadrados.

**Tradición.** Este derecho sobre el inmueble fue adquirido por el causante NESTOR QUINTERO BARRERA por medio de sentencia No 333 Del 4 de noviembre de 2015 del Juzgado TERCERO DE FAMILIA de PALMIRAVALLE inscrita bajo la matrícula inmobiliaria No. 378-1711 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira Valle, al que le corresponde el código catastral No. 01010000010500110000000000

Este derecho sobre el inmueble tiene un avalúo de **CIENTO QUINCE MILLONES CIENTO NUEVE MIL PESOS (\$115'109.000.00)** estimado en acciones de valor de un peso (\$1) cada una.

La asignación se avalúa en la suma de **CUARENTA Y SESIS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$46'043.600.00)**

**SEGUNDA HIJUELA PARA EL PAGO DE PASIVO A LA Señora NORA NIDIA PAEZ ESPINOSA** identificada con la cédula de Ciudadanía No.66'722.133 de Tuluá Valle por honorarios y agencias en derecho relativas a la sucesión;

Por pasivo

Ha de haber **\$69'065.400.00**

se paga

a) La cantidad de **SESENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTAS (69.065.400) ACCIONES** de valor de un peso (\$1) cada una que se refiere la partida UNO de la diligencia de inventario y avalúos.

se trata del derecho equivalente al 50% que el causante tenía sobre un lote de terreno urbano con su respectiva edificación sobre el construida ubicada en e

República de Colombia



PC010953142

9CTYSIMCOWU  
Código de  
1045AC354F010214  
PC010953142  
20-05-21

centro de Palmira Valle y cuya dirección del inmueble según certificado de tradición es la calle 31 Carrera 24 esquina No. 23-72 (calle 31 No.23-72 23-73) comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE Con predio del colegio Caldas, SUR. Con la Calle 31, ORIENTE. Con predio de MARIO FRANCO, OCCIDENTE con la Carrera 24, construida en ladrillo y tejas de zinc, sobre estructura de guadua y pisos en tierra para garaje, cuenta en la actualidad con dos locales comerciales y posee servicios de energía eléctrica, acueducto y alcantarillado, con un área total de 730 metros cuadrados.

**Tradicición.** Este derecho sobre el inmueble fue adquirido por el causante NESTOR QUINTERO BARRERA por medio de sentencia No. 333 Del 4 de noviembre de 2015 del Juzgado TERCERO DE FAMILIA de PALMIRAVALLE, inscrita bajo la matricula inmobiliaria No. 378-1711 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira Valle, al que le

Corresponde el código catastral No. 01010000010500110000000000 Este derecho sobre el inmueble tiene un avalúo de **CIENTO QUINCE MILLONES CIENTO NUEVE MIL PESOS (\$115'109.000.00)** estimado en acciones de valor de un peso (\$1) cada una.

La asignación se avalúa en la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (69'065.400.00)**

### III. COMPROBACION

VALOR DE LOS BIENES INVENTARIADOS

**CIENTO QUINCE MILLONES CIENTO NUEVE MIL PESOS (\$115.109.000.00)**

HIJUELA a favor del cesionario de derechos herenciales

RICARDO QUINTERO VALDERRAMA..... \$46'043.600.00

HIJUELA para el pago del pasivo a

NORA NIDIA PAEZ ESPINOSA..... \$ 69'065.400.00

**SUMAS IGUALES .....\$115.109.000.00**

**Advertencias.-** El presente instrumento fue leído en su totalidad por los comparecientes, encontrándolo conforme al acuerdo de voluntades, quedando advertidos de la obligación de pagar, el impuesto de registro y anotación dentro de los 2 meses siguientes a la fecha de autorización de esta escritura, conforme al



# República de Colombia



Aa035058550

artículo 231 de Ley 223 de Diciembre 20 de 1995; igualmente de su registro oportuno, y por no encontrar error alguno en su contenido le imparten su aprobación y proceden a firmarlo con el suscrito Notario que da fe. Declaran asimismo, los comparecientes estar enterados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, dan lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos los cuales deben ser asumidos por los intervinientes conforme a lo que disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970, puesto que saben que el Notario no es responsable de la veracidad de las declaraciones de los intervinientes de todo lo cual quedan enterados y firman en constancia.



**Comprobante Fiscales:** Los otorgantes presentaron: 1).- Paz y Salvo(s) Municipal(es) No(s). 26.826, expedido(s) el 18 de Julio de 2.016; válido(s) hasta el 31 de Diciembre de 2.016. 2).- Paz y salvo(s) con la Contribución de Valorización Departamental 0191-46-03-2377, expedido(s) el 29 de Febrero de 2.016. Valido(s) por un (01) año; Predio(s) número(s) 010101050011000; avalúo(s) catastral(es) \$230.218.000.

## AUTORIZACION

El Notario Segundo de Palmira, Valle, da fe del acuerdo de voluntades plasmado en este instrumento público, protocolizándose los comprobantes exigidos por la ley, y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública.

**Constancia.-** Derechos conforme a la Resolución No. 0726 del 29 de Enero de 2.016, Supernotariado: \$7.750; Fondo Nacional de Notariado: \$7.750; Derechos Notariales: \$177.254; Iva: \$41.561. Original elaborado en hojas notariales con QR, numeración: Aa035058556/ Aa035058557/ Aa035058558/ Aa035058559/ Aa035058560.

República de Colombia



PC010953141

WANSOMIPUX  
 Colombia S.A.  
 No. 20-05-21 PC010953141  
 TALLERES REPRODUCTORES

OTORGANTE:

*Nora Nidia Paez Espinosa*  
 Dr(a). NORA NIDIA PAEZ ESPINOSA  
 C.C. *Colo. 7120 12.6 Valle*  
 T.P. *105 7100* C.S. de la J.

EL NOTARIO SEGUNDO

Lcvg.

*[Signature]*  
 DR. FERNANDO VELEZ ROJAS



NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA - VALLE

Es Fiel copia tomada de su original en 05 hoja(s) utiles con destino a: Interesado

Se expide en la fecha 28 JUL. 2021

FERNANDO VELEZ ROJAS





145  
República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Tercero De Familia de Palmira, Valle del Cauca

**SENTENCIA No.333**

Rad.2005-00241 Sucesión  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Palmira, noviembre cuatro de Dos Mil Quince (2015).

Entra a despacho el presente proceso, a fin de establecer si se aprueba o no una partición, realizada por la señora abogada de todos los interesados, facultado para el efecto, en esta sucesión acumulada del señor RICARDO QUINTERO BARRERA Y MARTHA LUCIA OSORIO DE QUINTERO. (Q.E.P.D).

**I.- ACTUACIÓN PROCESAL**

Este trámite que a raíz de una serie encadenada de incidencias, entre otras, oposición de un tercera a quien se reconoció en dos instancias como poseedora material del predio denunciado como relicto, donde impera el principio dispositivo o de Justicia rogada, que lleva surtiendo una década, se impetró a pedido de algunos herederos-hermanos del de cujus varón, que aceptaron la herencia con beneficio de inventario, una vez se subsanó la demanda, tuvo apertura por auto de junio 24 de 2005, los edictos emplazatorios fueron publicados en el país, del 25 de septiembre de 2005 y la emisora Armonías del Palmar, de ese mismo día, mes y año, la diligencia de inventarios y avalúos llevó a efecto el 31 de enero de 2006, con alguna salvedad fueron aprobados por auto de marzo 8 de ese mes y año, el predio embargado, se pidió el secuestro de ese bien, iteramos, reconocimos después de un tenaz trámite con tensiones de los interesados, la posesión material del mismo en cabeza de una señora tercera, al irse en alzada, después también de un largo tiempo, fue confirmada por el H. Tribunal Seccional, lo que impidió o dio al traste con su secuestro, en enero de esta anualidad, específicamente su día 29, por su acreditación como es debido, acto que se efectuó por escritura pública, se reconoció como cesionario de todos los derechos herenciales del señor Fabio Quintero, al señor Ricardo León Quintero Valderrama, como el 2 de septiembre reciente se recibió el paz y salvo de la DIAN visible a folio 140 y la señora abogada en común de los interesados reconocidos, con la novedad últimamente anotada, había presentado el trabajo partitivo con anterioridad, que involucra entonces a los actuales interesados en esta causa dual mortuoria, cuyos emplazamientos de otros hasta ahora no fructifican, procedemos a estudiarlo y

entonces a lo enunciado por modo delantero, nos avocaremos, como a renglón seguido se pasará a ver, así:

## 2°. CONSIDERACIONES

Se ha de anotar, la sucesión al tenor de la Doctrina un modo de adquirir el dominio por causa de muerte, así lo confirma la norma en los art. 1008 al 1083, dentro de los cuales al referirse a este modo, se entiende que, aquella recae en los bienes de una persona y se abre al momento de la muerte o fallecimiento en su último domicilio, en este orden de ideas, deben pues, las normas procesales establecer las reglas básicas a seguir en este tipo de eventos, así lo ha consagrado el legislador en la Sección Tercera del Código de Procedimiento Civil Capítulo 1 artículos 571 y siguientes, bien sea para las sucesiones intestadas como testadas, la que hoy nos ocupa es de la primera naturaleza.

Comoquiera que los que figuran vigentes como interesados en esta mortuoria son un hermano y un cesionario de derechos herenciales de otro en la misma calidad, no denunciándose la existencia de otra parentela de uno u otra de los causantes en este asunto y que no se presentan, a pesar de los emplazamientos otros, es evidente de acuerdo con nuestra legislación que ellos tienen esa vocación, como la acreditó ante esta judicatura el primero, igual que lo hizo en esa época el cedente y ahora su cesionario con el acompañamiento o adjunción por su parte, del acto solemne-escritura pública requerida por la ley para estos efectos, inciso 2 de art. 1857 del C. C.

Por otro lado, las condiciones o requisitos para suceder a una persona son la capacidad, la vocación y la dignidad sucesoral. El asignatario es la persona que merece una disposición mortis causa, y su origen es legal, testamentario y es llamado a suceder patrimonialmente al fallecido mediante un título universal o singular, según sea el caso.

La capacidad sucesoral es la aptitud para suceder a un difunto en todo o parte de la herencia. Es la misma capacidad de goce aplicada al derecho sucesoral. Por regla general toda persona tiene capacidad sucesoral, la incapacidad es la excepción (art. 1010, conc. Art. 90 C.C.).

La vocación hereditaria puede definirse dependiendo de su fuente ya sea, legal o testamentaria, que respecto de la primera es definitiva y en su vez se dé la delación de la herencia, mientras que la segunda puede ser suprimida por reforma, nulidad del testamento; etc.

A su vez, la dignidad sucesoral tiene que ver con la condición o requisito para quien es llamado a recibir la herencia pueda aceptarla, es decir, la persona llamada a la herencia debe tener méritos suficientes para suceder al causante.

Por otro lado, el art. 1040 del C.C. establece cuáles son las personas que integran cada uno de las órdenes sucesorales, en el tercer orden encuentran los hermanos ante la falta al parecer de los órdenes anteriores, los descendientes y ascendientes, amén y lo muestra la acumulación de la demanda

sucesoria, que no hay otro primero, por tanto así, también podría darse aquí el fenómeno de su heredero

atención en este caso, en el art. 608 del C.P.C., a propósito López Blanco explicita lo

*"Para la elaboración de los arts. 1391 a 1394, y del Código de Procedimiento Civil y conyuge con el objeto de dar solución a la partición"*

propendiendo al máximo a la indivisión y manteniendo los inventarios y avalúos de los interesados, todos a la unicidad del bien denunciado de otra que pase a conyugal y sucesión y en circunstancias, ya que no obviamente lo auspician enseña en el libro de su que concierne al pasivo de los interesados, que tiene arrendamientos que preposeedora material del vemos irregularidad alguna partes, donde no debe Doctor enantes citado, siguiente: "Cabe advertir que no se trata de un campo económico que pueden ser incapaces.....Sobre lo que contenido económico, es presente, pues en este caso, los ausentes o incapaces obligatoria hijuela de de crédito a favor de la misma las decisiones consumadas, desnaturalizado, por su ajuste supuesto, sin reparo al



avocaremos, como a renglón  
sucesoria, que no hay cónyuge superviviente y lo era el señor cuando la dama falleció primero, por tanto así, tenía derecho de gananciales y además heredero de la misma, podría darse aquí el fenómeno de transmisión sucesoria a favor del último, hoy por conducto de su heredero y un cesionario.

Las reglas de la partición como la que ocupa nuestra atención en este caso, están consagradas en los arts. 1374 y ss. del C. Civil y en el art. 608 del C.P.C., a propósito de las mismas, nuestro Tratadista Dr. Hernán Fabio López Blanco explicita lo siguiente:

*"Para la elaboración de su trabajo el partidor debe observar las reglas del Código Civil, principalmente los arts. 1391 a 1394, y del Código de Procedimiento Civil (Art. 510), es decir, que puede solicitar instrucciones a herederos y cónyuge con el objeto de realizar en lo posible el trabajo de acuerdo con ellos, todo lo cual evitará posteriores objeciones a la partición."*

Esas reglas direccionan para que el trabajo se elabore propendiendo al máximo, en la medida de lo posible, para que no se preserve la indivisión y manteniendo a ultranza la equidad, la base para su elaboración son los inventarios y avalúos debidamente aprobados, compadeciéndose con el querer de los interesados, todos representados aquí por su parte, atendiendo igualmente la unicidad del bien denunciado como social y relicto, el número de interesados, no le quedó de otra que pasar de una comunidad universal como entraña a la sociedad conyugal y sucesión y convertirla en una de carácter singular, cosa que por las circunstancias, ya que no se planteó otra posibilidad es perfectamente factible, como obviamente lo auspician doctrina y jurisprudencia nacionales, en la forma que nos lo enseña en el libro de sucesiones el Doctor Roberto Suárez Franco, pág. 417, y en lo que concierne al pasivo inicialmente denunciado lo dispuso la abogada en común de los interesados, que tenían la aspiración fuera cubierto con unos supuestos arrendamientos que pretendían percibir de la señora que resultó reconocida como poseedora material del bien denunciado, lo cual no prosperó por esto y en ello no vemos irregularidad alguna, hace parte de las composiciones económicas de las partes, donde no debe introducirse o entrometerse el juzgador, como lo enseña el Doctor enantes citado, op cit. págs. 679 Y 680, cuyos precisos apartes dicen lo siguiente: *"Cabe advertir que las facultades del juez tampoco pueden llegar al extremo de entrometerse en un campo que le está vedado, como lo es el de los acuerdos puramente económicos que pueden haberse reflejado en la partición, salvo que existan ausentes o incapaces....Sobre lo que el juez no puede hacer consideraciones es sobre aspectos de contenido económico, eso sí y éste es otro alcance de la disposición que existan incapaces o ausente, pues en este caso se abstendrá de aprobar la partición si observa lesión económica para esos ausentes o incapaces"* y explica el porqué no tuvo necesidad de confeccionar la obligatoria hijuela de deudas o de otro modo si se entendiera eso más bien como un crédito a favor de la sucesión, la situación sobreviniente que suscitaron frente al mismo las decisiones judiciales, que son leyes para el proceso o se estiman consumadas, desnaturalizó o desdibujó en cualquiera de esos modos, la relación del mismo, por su ajuste a Derecho, le impartiremos la consabida aprobación, por supuesto, sin reparo alguno.

<sup>1</sup> Procedimiento Civil parte especial, octava edición, pág. 679,

La señora Secretaria de Hacienda municipal nos demos cuenta del estado actual de este proceso, para fines coactivos que des adelantarse y al parecer comporta a los dueños del predio, por asunto fiscal municipal a lo que se procederá por esta judicatura cuanto antes.

No vislumbramos existan en el decurso de este proceso vicios estructurales que configuren causales perturbadoras de lo vertebal de la actuación, es por ello en consecuencia, que el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE-ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

### RESUELVE

1º.- APRUEBASE DE PLANO en todas sus partes el trabajo de partición realizado por la señora apoderada judicial de todos los interesados todos reconocidos en este asunto, en los términos que se ven en el presente esta sucesión del señor RICARDO QUINTERO BARRERA y MARIA LUZ OSORIO DE QUINTERO. (q.e. p. d.n)

2º.- Levántese las medidas cautelares decretadas por motivo de este asunto, de antemano y es sabido por todos, no será viable exigir la entrega del predio denunciado único como sucesoral, por cuanto y es a propiamente una ley para este proceso, se reconoció a una persona como poseedora material del mismo, eso sí, obviamente, sin perjuicio de las acciones que contra esta persona se emprenden los adjudicatarios en otros escenarios procesales.

Librese el oficio respectivo.

3º. REGISTRAR el anterior trabajo de partición, en la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad, a donde pertenece el predio que se denunciara en su doble connotación de relicto y expídanse a costa de los interesados copias auténticas, las que necesiten, para estos efectos.

4º.- ACREDITADO el registro, hágase entrega del expediente a los interesados, si logran consenso al respecto, y/o a su abogado apoderado judicial, para que sea protocolizado en una de las Notarías del Circuito Judicial.

5º. Librese comunicación o la información que requiere la señora Secretaria de Hacienda Municipal, en torno a este asunto, a la mayor brevedad posible, para los fines allí indicados

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

EL SUSCRITO SECRETARIO  
PALMIRA-VALLE-

Que, en el proceso de  
RICARDO QUINTERO  
QUINTERO, promovido  
QUINTERO BARRERA  
de noviembre del año de

Dando cumplimiento  
Procedimiento Civil, se  
la Secretaría del Juzgado  
noviembre de dos mil y  
El Secretario:

WILLIAM

Rad. 2005-00241

149

cienda municipal nos  
fines coactivos que cas  
por asunto fiscal munic

el decurso de estos trá  
doras de lo vertebra de  
DO TERCERO DE FAMILIA  
EN NOMBRE DE



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

PALMIRA-VALLE

NO en todas sus partes  
rada judicial de todos  
rminos que se ven en el  
BARRERA y MARIA LUCIA

s cautelares decretadas  
idos, no será viable exg  
por cuanto y es a propo  
como poseedora materia  
ies que contra esta pu  
sales.

r trabajo de partición, en  
a pertenece el predio que  
se a costa de los interesad

gistro, hágase entrega  
respecto, y/o a su com  
ia de las Notarias de es

información que requier  
a este asunto, a la ma

CUMPLASE

ORIA.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE  
PALMIRA-VALLE-

HACE SABER:

Que, en el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de los causantes  
**RICARDO QUINTERO BARRERA** y **MARTHA LUCIA OSORIO DE**  
**QUINTERO**, promovido a través de abogado por **NESTOR Y FABIO**  
**QUINTERO BARRERA**, se profirió la sentencia No. 333 del cuatro (04)  
de noviembre del año dos mil quince-2015.-

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 323 del Código de  
Procedimiento Civil, se fija el presente edicto, en lugar público y visible de  
la Secretaría del Juzgado por el termino de tres (03) días, hoy doce (12) de  
noviembre de dos mil quince-2015 a las 8 a.m.

El Secretario:

WILLIAM BERNARDINO LOZANO



Rad. 2005-00241

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de noviembre de 2015 a las 5p.m. desfijo el presente edicto.  
Secretaria el Juzgado por el Término de Ley  
El Srio,

WILLIAM BENAVIDES LOZANO



CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir del 18 de noviembre de 2015 a las 8 a.m., empieza a correr el termino de la  
ejecutoria. VENCE: 20 de noviembre de 2015 a las 5p.m.  
El Srio,

WILLIAM BENAVIDES LOZANO



CONSTANCIA SECRETARIAL.

La sentencia proferida en este proceso, quedó legalmente ejecutoriada en noviembre  
20 de 2015 a las 5p.m.

Palmira, noviembre 23 de 2015

El Srio,

WILLIAM BENAVIDES LOZANO



CONSTANCIA SECRETARIAL

Palmira, noviembre 30 de 2015

en los memoriales. Sírvase por

el Secretario,

WILLIAM BENAVIDES LOZANO



AUTO I

SUCESI

AD.2005-00241-00

JUZGA

Palmira,

La seño

ra, adace en un memorial, e

ntic en este asunto, porque s

Ororio de Quintero cuando en

ar orial solicita de copia aut

Sea lo

ozarió el titular de este desp

ompre de la señora de cujus,

ulativo, cosa que no sucedió

aditino y adecuado énfasis la

UCILA OSORIO DE QUIN

OSORIO DE QUINTERO, le

alcatura, acudiendo para ell

Al respec

oy para fortuna con el au

ponde su dimensión, Ve

Fernando

gencias Judiciales", Segt

"... La n

ccionaria modificación

misión o por cambio de,

CONSTANCIA SECRETARIAL

Palmira, noviembre 30 de 2015, paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso con autos memoriales. Sirvase proveer.

edicto.



El Secretario,

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

AUTO INTERLOCUTORIO

SUCESION DE RICARDO QUINTERO BARRERA Y OTRA

RAJAD.2005-00241-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Palmira, DICIEMBRE PRIMERO DE DOS MIL QUINCE.

a a correr el término de la

La señora abogada de todos los interesados en este asunto, en primer lugar, aduce en un memorial, que hay un error en el párrafo primero de la sentencia que se asentó en este asunto, porque se le puso a una de los causantes el nombre de Martha Lucía Osorio de Quintero cuando en realidad se llamaba María Lucila Osorio de Quintero y en otro memorial solicita de copia auténtica de esa providencia.

ejecutoriada en noviembre

Sea lo primero decir que, efectivamente por un lapsus calami en que incurrió el titular de este despacho cuando elaboró dicho proveído, asentó erróneamente el nombre de la señora de cujus, en el primer apartado de la providencia que aprobó el trabajo particitivo, cosa que no sucedió en el resuelve, donde acertamos, cuanto que, como lo señala con tino y adecuado énfasis la peticionaria, como debe ser, su verdadero nombre era MARIA LUCILA OSORIO DE QUINTERO y no como se colocó por mi parte, MARTHA LUCIA OSORIO DE QUINTERO, lo que por supuesto, cumplirá corregir de inmediato, por esta providencia, acudiendo para ello a lo dispuesto en el art. 310 del C. P. C.

Al respecto de este fenómeno de la corrección por errores aritméticos que hoy para fortuna con el auxilio de la jurisprudencia y doctrina, ha logrado ampliar como corresponde su dimensión, Veamos que anotan al respecto los doctrinantes siguientes:

Fernando Canosa Torrado, en su obra "Procesos de Ejecución de Providencias Judiciales", Segunda Edición, Ediciones Doctrina y Ley Ltda., considera:

*"... La misma reforma del C. de P. C., de que se habló, incluyó una revolucionaria modificación al artículo 310, al permitir la corrección en los casos de error por omisión o por cambio de palabras, o alteración de éstas, siempre que estén contenidas*

en la parte resolutive o influyan en ella. Y decimos revolucionaria, porque antes de la reforma, cuando había cambio de palabras, por ejemplo, cuando se pedía la entrega del predio San Fernando y en la resolutive se ordenaba que el predio era San Federico, había que iniciar un nuevo proceso, ya que los jueces objetaban tozudamente que ello implicaba una reforma de la sentencia, lo cual llevaba a un gasto inútil de jurisdicción. Hoy día, si no se pide la corrección aritmética en el término de ejecutoria, se podrá hacer en cualquier tiempo. Lo propio sucede cuando se incurre en un error en la nomenclatura, lindeos, nombres o apellidos, etc. . .”.

Luis Alfonso Acevedo Prada (Caducidad, Perención, Preclusión de Términos, pág. 19)

“ Obsérvese que aquí de manera analógica las situaciones jurídicas de imprescriptibilidad de derechos y de incaducidad de acciones, encontramos un caso de inejecutoriedad indefinida de una providencia judicial, en la cual se haya incurrido en un error puramente aritmético o error por omisión o por error por omisión o cambio o alteración de palabras, que como es obvio jamás cobrará firmeza o ejecutoria hasta tanto no se agote el procedimiento de la corrección, sea de oficio o a petición de parte, con la sola condición de que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”.

López Blanco (Procedimiento Civil, Parte General, pag.555).

“ Resulta de un especial interés el inciso final del artículo 310 al permitir la corrección, de manera idéntica a como se explicó para los errores aritméticos, respecto de otra clase de fallas,, o sea a “ los casos de error por omisión cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella ”, disposición que señala una vía clara y sencilla para enmiendas en casos como los referidos, que no son raros en la práctica judicial y que antes de la reforma del decreto 2282 de 1989 creaban enorme incertidumbre ante la negativa de los jueces a corregir errores diversos de los aritméticos...”.

Por otra parte, se accederá al pedido de copia auténtica de la sentencia aprobatoria, que con todo respeto por la solicitante, se adicionará de oficio, con las de este auto, debidamente ejecutoriada, si así lo quiere, para que proceda al registro con la consabida corrección que incorpora el último, y no se le vaya a presentar un impas al pronto, solo acompañando para el efecto la primera, que adolece del referido error.

En razón de lo anterior el Juzgado.

RESUEL

1°.- C

que se conoce como error ar  
noviembre 4 de 2015, aprobato  
error cometido por parte de  
consiste en haber colocado co  
Quintero, cuando su verdadero  
q.a.p.d.), en lo demás la provi  
quebranto o modificación algu

2°.- Com

como ella lo solicitara, con l  
realizamos de oficio esto ú  
como biliario, por el lapsus cala  
se ordenarán compulsar autént  
del Derecho.

3°.- Esta

de F. C., conforme los num  
personalmente, la señora abog

NOTIFI

El Juez:

RESUELVE:

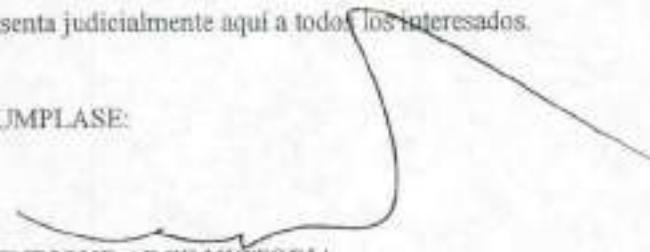
1°.- **CORRIJASE** por quedar comprendido lo que sucediera en lo que se conoce como error aritmético, en la primera parte de la sentencia No. 333 de noviembre 4 de 2015, aprobatoria de la partición en este asunto, que acumuló dos mortuorias, el error cometido por parte de quien suscribe y milita como titular de este despacho, que consiste en haber colocado como nombre de la causante, señora Martha Lucía Osorio de Quintero, cuando su verdadero nombre lo fue MARIA LUCILA OSORIO DE QUINTERO, (e.p.d.), en lo demás la providencia, por lo que observamos en la hora de ahora, no sufrirá quebranto o modificación alguna.

2°.- **Como** consecuencia de lo anterior, a costa de la parte interesada y como ella lo solicitara, con la adición práctica, si así lo quiere, de este proveído, que realizamos de oficio esto último, a fin de evitar cualquier problema en el registro inmobiliario, por el lapsus calami, que en el sentido indicado, presenta la sentencia de marras, se ordenarán compulsar auténticas de esta y aquella, todas las que requiera dicha profesional del Derecho.

3°.- Esta providencia se notificará como lo prescribe el art. 310 del C. de P. C., conforme los numerales 1 y 2 del art. 320 del ídem, que aspiramos lo haga personalmente, la señora abogada que representa judicialmente aquí a todos los interesados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez:

  
 LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

ALCALDE TERCERO . . . DE FAMILIA DE PALMIRA

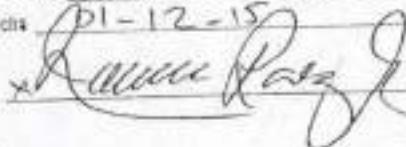
NOTIFICACION PERSONAL

Palmira, 3 DIC 2015

En la fecha notifiqué personalmente al

Señor: Nora Nidia Paz Espinosa  
 identificado con la C.C. 66722133 de Tulua Valle.

del auto de fecho 01-12-15

El notificad, 

El Secretario, \_\_\_\_\_

*Convenida la ejecución del auto*  


CONSTANCIA SECRETARIAL EJECUTORIA DE PROVIDENCIA

El Auto de fecha diciembre 1 de 2015, se encuentra ejecutoriado y por consiguiente en firme, toda vez que fue notificado personalmente a los demandantes a través de su Apoderado Judicial y esta renunció al término y ejecutoria del mismo.  
Palmira (C) Diciembre 3 de 2015.

~~WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO~~  
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL

Palmira, febrero quince de 2015.  
Memorial y anexos. Sirvas  
Secretario,

WILLIAM BE

AUTO  
SUCESOR  
JUZGA  
Palmira

La señ

... y por otros motivos que l  
... esta ciudad, para no registre  
... es de 730 mts y no de 730  
... abro de la de cujas que en l  
... María Lucila Osorio de Qu  
... licha nota en donde se dig  
... aritmético, se hagan esas cos

Frente :

... área, definitivamente la de  
... aría de la partición de mar  
... esta ciudad, corroborado co  
... nomenclatura, es de 730 mts  
... signó en dicho trabajo p  
... ladera y exacta es la prime  
... co de la precitada oficina

En el se

... acuerdo con lo glosado por la  
... Quintero y en el decurso d  
... ntero, después de estudia  
... rior de este informativo, v  
... lla Osorio Velásquez, lo p  
... el señor Ricardo Quintero  
... redica nuevamente de Luc

*Recibir dos juegos de copias autentas  
y del auto que corrige la sustancia  
Juan de Dios - 66783306  
Dic - 7 - 2015*

ORDEN DE PROVIDENCIA

contra ejecutoriado y  
que fue notificado  
es de su Apoderado  
a del mismo.



CONSTANCIA SECRETARIAL

Palmira, febrero quince de 2.015, paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso con  
memorial y anexos. Sirvase proveer.

Secretario,

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

AUTO INTERLOCUTORIO

SUCESION DE RICARDO QUINTERO BARRERA Y OTRA RAD.2005-00241  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Palmira, febrero diez y siete (17) de dos mil diez y seis (2016).

La señora abogada de todos los interesados en este asunto, una vez  
y por otros motivos que le adace al parecer la oficina registral de instrumentos públicos  
esta ciudad, para no registrar, como un error en el área del predio denunciado como relicto,  
que es de 730 mts y no de 736 mts, como en el trabajo partitivo por su parte se escribió y el  
nombre de la de cujus que en las anotaciones allá aparece como Lucila Osorio de Quintero y  
do María Lucila Osorio de Quintero, como se anota en aquel, requiriendo esa oficina pública  
la dicha nota en donde se diga se trata de la misma persona, pide que por error matemático  
aritmético, se hagan esas correcciones en el trabajo por ella confeccionado.

Frente al primer pedimento, observando el certificado de tradición en  
su área, definitivamente la de ese predio que es el mismo denunciado como herencial y  
matéria de la partición de marras, conocido con el F. de M. I. No. 378-711 de la O. de I. P.  
de esta ciudad, corroborado con otros elementos que identifican a ese inmueble, v. g. linderos,  
nomenclatura, es de 730 mts cuadrados y no de 736 mts cuadrados, como con equívoco se  
designó en dicho trabajo partitivo, por lo cual fuerza que se entienda entonces que la  
verdadera y exacta es la primera y no la segunda, con lo que se endereza y satisface el reparo  
pedido de la precitada oficina registral, como así se proveerá.

En el segundo punto, en torno al nombre de la señora causante, que de  
acuerdo con lo glosado por la oficina registral, en sus anotaciones figura como Lucila Osorio  
de Quintero y en el decurso de esta sucesión se le denominó como María Lucila Osorio de  
Quintero, después de estudiar con detenimiento documentales en su contexto visibles al  
anterior de este informativo, v. g. partida eclesiástica de matrimonio, donde aparece como  
Lucila Osorio Velásquez, lo propio en el registro respectivo civil, folios 5 y 6, que se casó  
con el señor Ricardo Quintero Barrera, una sentencia 123 del juzgado 5 Civil del Cto, donde  
se predica nuevamente de Lucila Osorio de Quintero, un trabajo de partición con destino a

de copias autentica  
orige la sucesion  
CG 783 306

ese juzgado donde se repite el nombre de Lucila Osorio de Quintero, en otros apartes se lee María Lucila Osorio de Velásquez de Quintero (sic), un poder con el nombre en su encabezamiento de Lucila Osorio Velásquez de Quintero, con CC No. 29.635.200 de Palmira, lo propio en su antefirma, sin embargo la señora firmó como Lucila O de Quintero, coincidiendo el nombre aquel con el de María Lucila Osorio de Quintero, al igual con su cédula de ciudadanía, que figura en su registro civil de defunción, más allá de toda duda, permiten a esta judicatura, llegar a la clara conclusión, que LUCILA OSORIO DE QUINTERO y MARIA LUCILA OSORIO DE QUINTERO, son la misma persona, una de las causantes en la presente sucesión, que iteramos, en vida de civilidad y como connotación no importa por ello para los efectos jurídicos, la diferencia en los mismos, portó la cédula de ciudadanía en mención, como así lo enfatizaremos, atendiendo los oportunos requerimientos al respecto que formula la multicitada oficina registral en torno a esta cuestión, para de esta suerte tenga nuestro aval o plena confianza, en ambos casos es a la misma persona a que alude el presente trámite, basado en la forma dicha, en las evidencias que sobre la atingencia depara el expediente de este caso y, por supuesto, enhorabuena al igual que el anterior, participan de la omnicomprensión de la corrección por error aritmético de providencias que aquí importa al trabajo de partición que junto a aquella constituyen un cuerpo, que así repata nuestro legislador, en la anterior normativa, art. 310 del C. de P. C., y en el vigente corresponde al art. 286 del C. G. del Proceso y el Doctor López Blanco, (Procedimiento Civil- Parte Especial, pág. 685 y 686), sobre estos específicos casos, donde se pueden presentar ingentes situaciones, subraya lo siguiente: "Es conveniente destacar que en ocasiones se presentan eventos donde lo que se requiere es simplemente unas aclaraciones al trabajo de partición, pues el mismo quedó con algunas dudas o errores que oportunamente no se advirtieron e imposibilitan o dificultan su cabal observancia, como sería el caso de haber transcrito erradamente el número de folio de matrícula inmobiliaria, un lindero o una cabida, o un nombre trastocado o un número de cédula de ciudadanía incompleto, hipótesis, entre otras muchas, en las cuales considero que puede obviarse el problema con la sola constancia escrita que al respecto expida al partidor que elaboró el trabajo, o bien que hagan todos los herederos de común acuerdo la aclaración pertinente, pues este tipo de fallas no es susceptible de ser evacuado por partición adicional y sería el colmo del formalismo exigir que se corrijan mediante la declaración judicial en proceso ordinario".

Por otro lado, al respecto de este fenómeno de la corrección por errores aritméticos que hoy para fortuna con el auxilio de la jurisprudencia y doctrina, ha logrado ampliar como corresponde su dimensión, veamos que anotan los doctrinatos siguientes:

Fernando Cano:  
"Providencia: Judiciales", Segunda Ed.

"... La misma revolución revolucionaria modificación al artículo por omisión o por cambio de palabras en la parte resolutive o influyen en la reforma, cuando había cambio de predio San Fernando y en la resolutive que iniciar un nuevo proceso, ya que una reforma de la sentencia, lo cual no se pide la corrección aritmética es tiempo. Lo propio sucede cuando se nombres o apellidos, etc. ...".

Luis Alfonso  
Terminos, pág. 19)

" Obsérvese que la imprescriptibilidad de derechos y inejecutoriedad indefinida de una p. error puramente aritmético o error alteración de palabras, que como es no se agote el procedimiento de la sola condición de que estén contenidas

López Blanco

" Resulta de permitir la corrección, de manera lo respecto de otra clase de fallas,, o se alteración de éstas, siempre que es disposición que señala una vía referidos, que no son raros en la p. 2282 de 1989 creaban enorme incertidumbres diversos de los aritméticos..

En razón de lo

terio, en otros apartes se le  
 der con el nombre en  
 in CC No. 29.635.200 de  
 como Lucila O de Quintero  
 le Quintero, al igual con  
 ión, más allá de toda  
 se LUCILA OSORIO  
 en la misma persona, una  
 vilidad y como con  
 mismos, portó la cédula de  
 os oportunos requerimientos  
 a esta cuestión, para de esta  
 s a la misma persona a que  
 cias que sobre la atingencia  
 na al igual que el anterior  
 métrico de providencias que  
 en un cuerpo, que así repul  
 de P. C., y en el vigen  
 pez Blanco, (Procedimien  
 os casos, donde se pueden  
 a veniente destacar que en  
 lemente unas aclaraciones  
 errores que oportunamente  
 ncia, como sería el caso de  
 mobiliaria, un lindero o un  
 danía incompleto, hipótes  
 se el problema con la aol  
 el trabajo, o bien que haga  
 pases este tipo de fallas no  
 olmo del formalismo exige  
 vario".

Fernando Canosa Torrado, en su obra "Procesos de Ejecución de Providencias Judiciales", Segunda Edición, Ediciones Doctrina y Ley Ltda., considera:

*"... La misma reforma del C. de P. C., de que se habló, incluyó una revolucionaria modificación al artículo 310, al permitir la corrección en los casos de error por omisión o por cambio de palabras, o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. Y decimos revolucionaria, porque antes de la reforma, cuando había cambio de palabras, por ejemplo, cuando se pedía la entrega del predio San Fernando y en la resolutive se ordenaba que el predio era San Federico, había que iniciar un nuevo proceso, ya que los jueces objetaban tozudamente que ello implicaba una reforma de la sentencia, lo cual llevaba a un gasto inútil de jurisdicción. Hoy día, si no se pide la corrección aritmética en el término de ejecutoria, se podrá hacer en cualquier tiempo. Lo propio sucede cuando se incurre en un error en la nomenclatura, linderos, nombres o apellidos, etc...".*

Luis Alfonso Acevedo Prada (Caducidad, Perención, Preclusión de Terminos, pág. 19)

*" Obsérvese que aquí de manera analógica las situaciones jurídicas de imprescriptibilidad de derechos y de inaducidad de acciones, encontramos un caso de inejecutoriedad indefinida de una providencia judicial, en la cual se haya incurrido en un error puramente aritmético o error por omisión o por error por omisión o cambio o alteración de palabras, que como es obvio jamás cobrará firmeza o ejecutoria hasta tanto no se agote el procedimiento de la corrección, sea de oficio o a petición de parte, con la sola condición de que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

López Blanco (Procedimiento Civil, Parte General, pag.655).

*" Resulta de un especial interés el inciso final del artículo 310 al permitir la corrección, de manera idéntica a como se explicó para los errores aritméticos, respecto de otra clase de fallas,, o sea a " los casos de error por omisión cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella " , disposición que señala una vía clara y sencilla para enmiendas en casos como los referidos, que no son raros en la práctica judicial y que antes de la reforma del decreto 1282 de 1989 creaban enorme incertidumbre ante la negativa de los jueces a corregir errores diversos de los aritméticos..."*

En razón de lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

1ª.- **CORRIJASE** por quedar comprendido lo que sucediera en lo que se conoce como error aritmético, y comprende el trabajo de partición en este asunto porque hacen para estos efectos un solo cuerpo, que el predio denunciado como pelicto conocido con el F. M. I. No. 378-1711 de la O. de I. P. de esta ciudad, su área es de 730 mts cuadrados y no de 736 mts cuadrados, como aparece con equívoco en el último irradiado en todo ese trabajo partitivo.

2ª.- **CORRIJASE** con asidero en la omnicomprensión que depara el legislador al error matemático y así se deberá entender no solo por la oficina registral inmobiliaria y por todas a quienes interese o importe, que el nombre de una de las causantes en este caso, era **LUCILA OSORIO DE QUINTERO O MARIA LUCILA OSORIO DE QUINTERO**, de estas maneras aparecía en diferentes actos de su vida tráfico en civilidad, que en vida portó la cédula de ciudadanía No. 29.635.200 de Palmira, que conforme pudo comprobarlo esta judicatura, se trataba de la misma persona, sin género de duda alguna.

3ª. Como consecuencia de lo anterior, a costa de la parte interesada y como ella lo solicitara, compúlsense las copias que sean menester de esta providencia, para de esta suerte disipe las dudas atinadas de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y proceda entonces el registro de la partición y su sentencia aprobatoria, con esas correcciones, que se produjeran con motivo de este asunto, quedando en lo demás incólum esas dos piezas.

Comoquiera que no se renunció a la notificación por parte de la señora abogada, a la postre de todos los interesados, será menester, por sus circunstancias de terminación hace tiempo del proceso, notificársele por AVISO, en la forma prevenida por el art. 286 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA



JUZGADO 13<sup>o</sup> T<sup>o</sup> T<sup>o</sup>  
NOTIFICACION  
Palmira 02 MAR 2016  
Señor Nora N.  
Identificado con la 6  
del auto de fecha 13  
El notificante, X  
El secretario, \_\_\_\_\_

**CONSTANCIA SECF**

El auto de febrero 1  
consiguiente en firm  
recurso alguno.  
Palmira (V) marzo 3

**WILLIAM BENAVIDE  
SECRETARIO**

adido lo que sucediera en la  
de partición en este asunto  
o denunciado como relicto  
ciudad, su área es de  
aparece con equívoco

incomprensión que depa  
solo por la oficina registra  
el nombre de una de las  
ERO O MARIA LUCILA  
ferentes actos de su vida  
dania No. 29.635.200 de  
t, se trataba de la misma

costa de la parte interesada  
ter de esta providencia, par  
de Instrumentos Públicos de  
tencia aprobatoria, con esta  
ando en lo demás incólume

notificación por parte de la  
ster, por sus circunstancias  
O, en la forma prevenida por

ICTORIA

ALCALDE CORREO DE PALMIRA

NOTIFICACION PERSONAL

Palmira 02 MAR 2016

Señor: Nora Nidia Paz Espinosa  
Identificado con N° 66722133 a Tulua Valle  
del auto de fecha 17-02-16

El notificado, a [Signature]

El Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL EJECUTORIA DE AUTO

El auto de febrero 17 de 2016, se encuentra ejecutoriada y, por consiguiente en firme, toda vez que las partes no interpusieron recurso alguno.

Palmira (V) marzo 3 de 2016.

**WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.**  
**SECRETARIO**

[Handwritten signature]

REGISTRACION  
LA UNO...  
de Secretaría que se...  
Constancia de l 12 MAR 2016  
Palmira 04 MAR 2016  
La Secretaria

[Circular stamp and handwritten signature]



A=035059474

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA.

CÓDIGO: 765200002.

NIT: 16.256.198-7

DATOS DE LA ESCRITURA



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE

===== (3.169)

FECHA: VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE 2.016. =====

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO:

ESPECIFICACIÓN: COMPRAVENTA DERECHOS DEL 70% APROX. =====

OBJETO DEL ACTO: LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE  
HABITACION EN EL CONSTRUIDA. =====

CUANTÍA: \$162.000.000 MONEDA CORRIENTE. =====

CÓDIGO REGISTRAL: 0125. =====

FORMATO DE CALIFICACIÓN

NOMBRE O DIRECCIÓN: CALLE 31 CARRERA 24 ESQUINA No. 23 - 72. =====

TIPO DE PREDIO: URBANO (X) - RURAL ( ), =====

MUNICIPIO: PALMIRA - VALLE. =====

CODIGO CATASTRAL INTERRELACIONADO:

765200101000001050011000000000. =====

FICHA CASTATRAL: 01010\*050011000. =====

MATRICULA INMOBILIARIA: 378-1711 OFICINA DE REGISTRO DE  
INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA (VALLE). =====

INTERVINIENTES EN EL ACTO O CONTRATO

VENDEDOR(A)(ES): RICARDO LEON QUINTERO VALDERRAMA, CON C.C. No.  
15.886.437 LETICIA - AMAZONAS. =====

COMPRADOR(A)(ES): GIOVANNI TOBON MARIN, CON C.C. No. 16.282.588 DE  
PALMIRA - VALLE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR WILSON ALMARIO  
PEREZ, CON C.C. No. 16.278.971 DE PALMIRA - VALLE. =====

En la ciudad de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, República de  
Colombia, lugar donde se encuentra ubicada la sede de la Notaria Segunda del  
Círculo de Palmira, y cuyo titular es el Doctor FERNANDO VELEZ ROJAS, hoy



Ca-164104061



veintisiete (27) del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis (2.016), compareció(eron): **RICARDO LEON QUINTERO VALDERRAMA**, mayor(es) de edad, vecino(a)(s) de Palmira (Valle), de estado civil soltero sin unión marital de hecho, identificado(a)(s) con la(s) Cédula(s) de Ciudadanía número(s) 15.886.437 expedida(s) en Leticia - Amazonas, quien(es) obra(n) en su propio nombre y para todos los efectos se denomina EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES), y **WILSON ALMARIO PEREZ**, mayor(es) de edad, vecino(a)(s) de Palmira (Valle), identificado(a)(s) con la(s) Cédula(s) de Ciudadanía número(s) 16.278.971 expedida(s) en Palmira - Valle, quien para este obra en nombre y representación **GIOVANNI TOBON MARIN**, mayor(es) de edad, vecino(a)(s) de Palmira (Valle), de estado civil soltero sin unión marital de hecho, identificado(a)(s) con la(s) Cédula(s) de Ciudadanía número(s) 16.282.588 expedida(s) en Palmira - Valle, conforme al poder general otorgado mediante Escritura Publica No. 77 del 15 de Enero de 2.016 de la Notaria Segunda de Palmira - Valle, documento que se presenta y se anexa al presente instrumento público junto con el certificado de vigencia No. 107 expedido el 08 de Septiembre de 2.016, quien(es) en lo sucesivo será(n) EL (LA) (LOS) COMPRADOR(A)(ES), personas hábiles para obligarse, y **manifestaron** que celebran un contrato de compraventa que se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERO.-** Que por medio de esta escritura pública EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES) transfiere(n) a título de compraventa real a favor de **GIOVANNI TOBON MARIN**, la totalidad de sus derechos reales de dominio y posesión equivalentes al setenta por ciento (70%) aproximadamente, sin reservarse derecho alguno, que tiene(n) y ejerce(n) sobre el(los) siguiente(s) bien(es) inmueble(s): Un lote de terreno junto con la casa de habitación en el construida, situado en el área urbana del Municipio de Palmira (Valle), en la Calle 31 Carrera 24 Esquina No. 23 - 72, con una extensión superficial de **730.00 metros cuadrados**, predio identificado con el código catastral interrelacionado No. 765200101000001050011000000000, ficha catastral anterior No. 010101050011000 y matrícula inmobiliaria No. 378-1711 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira - Valle, alinderado especialmente así: **NORTE:** Con predio con el Colegio Caldas; **SUR:** Con la calle 31; **ORIENTE:** Con inmueble de María Franco; y **OCCIDENTE:** Con la Carrera 24. **Parágrafo.-** No obstante la mención de la cabida superficial y los linderos especiales, los



A3035059475

intervinientes entienden que la compraventa se hace como cuerpo cierto. **Título adquisitivo.-** EL (LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) expone(n) que los defectos sobre el inmueble(s) materia de la compraventa fue(ron) adquirido(s) por medio de la Sentencia No. 333 del 04 de Noviembre de 2.015 proferida por el Juzgado Tercero (3º) de Palmira - Valle y posteriormente escritura pública número 2.475 del 29 de Julio de 2.016, otorgada en la Notaría Segunda (2ª) de Palmira - Valle, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (Valle) en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) 378-1711. **SEGUNDO.- Valor o Precio:** Que el precio de la compraventa es la suma de: **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$162.000.000)**, al contado, valor este que el (la)(los) vendedor(a)(es) declara(n) tener recibido(s) a su entera satisfacción del (la)(los) comprador(a)(es). **Parágrafo I.** Las partes contratantes convienen que en caso de que el predio transferido llegare a verse afectado por una decisión de extinción de Dominio, el vendedor se obliga a restituir al comprador el precio real del bien compravendido más las indemnizaciones correspondientes. **Parágrafo II.** Los intervinientes declaran que renuncian recíprocamente a la acción rescisoria por lesión enorme. **TERCERO.- Libertad y Saneamiento:** Declara(n) el (la) (los) vendedor(a)(es) que el inmueble materia de la presente escritura pública se encuentra libre de toda clase de gravámenes y limitaciones al dominio, obligándose a salir al saneamiento en los casos previstos por la Ley. **CUARTO.- Entrega del Predio:** Expresa el (la) (los) vendedor(a)(es) que en esta misma fecha entrega al (la) (los) comprador(a)(es) la posesión real y material del inmueble(s) vendido(s), sin ninguna reserva sobre él(ellos). **QUINTO.- Paz y Salvo:** Manifiesta el (la)(los) vendedor(a)(es) que entrega el bien inmueble a paz y salvo por todo concepto tales como impuestos, tasas, contribuciones de valorización, servicios públicos domiciliarios, etc., hasta la presente fecha. **SEXTO.- Aceptación:** Presente **WILSON ALMARIO PEREZ**, en calidad apoderado general de **GIOVANNI TOBON MARIN**, debidamente identificados al inicio de la presente escritura pública, y manifestó(aron): Que acepta(n) los términos de esta escritura, la venta que contiene a favor de **GIOVANNI TOBON MARIN** y las demás estipulaciones por estar de acuerdo con lo pactado. **SÉPTIMO.- Constancia:** Hacen constar el (la) (los) vendedor(a)(es) y el (la)(los) comprador(a)(es) que para los efectos de las Leyes 333 de 1996 y 365 de 1997



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de: escrituras públicas, certificaciones y facsimiles de acta notarial



Ca184104580

Confirma al momento de la compra

de aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que adquirieron el bien materia de esta negociación con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas **OCTAVO.- Afectación a Vivienda Familiar:** El Notario interrogó a los comparecientes bajo la gravedad de juramento acerca de la Ley 258 de 1.996, sobre Afectación a Vivienda Familiar, manifestando el (la)(los) vendedor(a)(es) que no se encuentra afectado, y en cuanto a (la)(los) comprador(a)(es) por medio de su apoderado general manifiesta(n) que no lo afecta(n) a vivienda familiar por adquirir derechos de cuota. **NOVENO.- Gastos:** Los intervinientes acuerdan que los gastos notariales serán pagados por las partes. La boleta fiscal o de beneficencia y los derechos registrales serán por cuenta del (la)(los) comprador(a)(es) y la retención en la fuente por el ( la)(los) vendedor(a)(es). **DECIMO.- Advertencias** El presente instrumento fue leído en su totalidad por los comparecientes, encontrándolo conforme al acuerdo de voluntades, quedando advertidos de la obligación de pagar, el impuesto de registro y anotación dentro de los 2 meses siguientes a la fecha de autorización de esta escritura, conforme al artículo 231 de Ley 223 de Diciembre 20 de 1995; igualmente de su registro oportuno, y por no encontrar error alguno en su contenido le impartieron su aprobación y proceden a firmarlo con el suscrito Notario que da fe. Declaran así mismo, los comparecientes estar enterados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, dan lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos los cuales deben ser asumidos por los intervinientes conforme a lo que disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970, puesto que saben que el Notario no es responsable de la veracidad de las declaraciones de los intervinientes de todo lo cual quedan enterados y firman en constancia. **ONCEAVO.- Comprobante Fiscales:** El (la)(los) vendedor(a)(es) presentó 1).- Paz y Salvo(s) Municipal(es) No(s). 26.826, expedido(s) el 18 de Julio de 2.016; válido(s) hasta el 31 de Diciembre de 2.016. Predio(s) número(s) 010101050011000; avalúo(s) catastral(es) \$230.218.000.

#### AUTORIZACION

El Notario Segundo de Palmira, Valle, da fe del acuerdo de voluntades plasmado en este instrumento público, protocolizándose los comprobantes exigidos por la ley, y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública. -----

**Constancia.-** El (la) (los) vendedor(a)(es) pagó (aron) la **retención en la fuente**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **15.886.437**  
**QUINTERO VALDERRAMA**

APELLIDOS  
**RICARDO LEON**

NOMBRES

*[Handwritten signature]*  
FIRMA



CA164104738

*Paseado como Quintero  
15'886.437 ketiers Auisz.  
casado  
comerciante  
Cra 21 # 31-77 Palacios  
312 3442547*

*[Handwritten signature]*



UNO DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-SEP-1955**  
**PALMIRA**  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

**M**

SEXO

**17-ENE-1975 LETICIA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CENTRO ADEL SÁNCHEZ TORRES



A 8530040 00243523 M 0015886437 20100701

0022506728A 1

33874220

República de Colombia

Proteja su identidad personal para sus actividades. La copia de esta cédula es válida para fines administrativos.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.278.971

ALMARIO PEREZ

APellidos

WILSON

Nombres

*[Handwritten signature]*  
Firma



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-JUN-1966

CALI  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

A-

G.S. RH

M

SEXO

25-ABR-1985 PALMIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ERIC SANCHEZ TORRES



A-8835505-00253228-M-0016278971-20100831

002358E251A 1

34538805



### AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

En la ciudad de Palmira, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Palmira, compareció RICHARDO LEON QUINTERO VALDERRAMA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NIUP #0015889037



*[Handwritten signature]*

----- Firma autógrafa -----



41oz7otf905d  
27/09/2016 - 11:25:41

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este folio se asocia al contrato de VENTA del día 27 de septiembre de 2016.

*[Handwritten signature of Alfredo Ruiz Aya]*



ALFREDO RUÍZ AYA  
Notario dos (2) del Círculo de Palmira - Encargado

Hoy se autenticó para ser incluido en el registro de escritura pública, inscripción y tramitación de escritura pública

República de Colombia





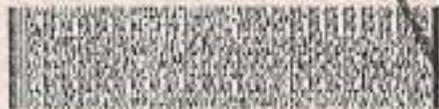
### AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



1515

En la ciudad de Palmira, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Palmira, compareció WILSON ALMARIO PEREZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0016278971.

----- Firma autógrafa -----



3z5ewjeki3o  
27/09/2016 - 11:50:40



Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Este folio se asocia al contrato de COMPRAVENTA del día 27 de septiembre de 2016.



ALFREDO RUÍZ AYA  
Notario dos (2) del Círculo de Palmira - Encargado

COPIA



**SNR**

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO**



**NOTARIA SEGUNDA  
DEL CÍRCULO DE PALMIRA - VALLE**  
*Dr. Fernando Vélez Rojas*  
NOTARIO



**Certificado de vigencia No 107**

**EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE PALMIRA**

**CERTIFICA**

Que por escritura pública No 077 de fecha 15 de ENERO DE 2016, de esta Notaría, Compareció el (la) señor (a) GIOVANNI TOBON MARIN , mayor de edad identificado (a) con la cédula de ciudadanía 16.282.588 de Palmira, confiere **PODER GENERAL, AMPLIO SUFICIENTE** a el (la) señor (a) : WILSON ALMARIO PEREZ , mayor de edad y portador (a) de la cédula de ciudadanía 16.278.971 de Palmira , PODER que a la fecha de expedición del presente certificado se encuentra VIGENTE, ya que su original no presenta nota alguna de revocación o sustitución, Este certificado se expide únicamente para verificar la vigencia del poder. Este certificado se expide hoy ocho (08) de septiembre de 2016 , a solicitud del peticionario (a) , quien manifestó :

- El poderdante está vivo.
  - Ni el poderdante ni el apoderado se encuentran en cesación de pago, ni insolvencia económica.
  - Ni el poderdante ni el apoderado están en interdicción.
- DERECHOS 11.206 IVA 2.134**

**FERNANDO VELEZ ROJAS  
EL NOTARIO SEGUNDO DE PALMIRA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**República de Colombia**  
 Poder Judicial - Sección de Conciliación y Arbitraje - Subsección de Conciliación y Arbitraje - Oficina de Conciliación y Arbitraje - Palmira - Valle



C: 5491047 6046.037

COPIA

\*\*\*\*\*  
NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA - VALLE  
ESPACIO EN BLANCO  
\*\*\*\*\*

COPIA



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA.

CÓDIGO: 765200002.

NIT.: 16.256.198-7



59e  
10-05-16  
50a  
10-05-16  
62c  
17-05-16

DATOS DE LA ESCRITURA

ESCRITURA PÚBLICA: SETENTA Y SIETE (#77)=====

FECHA: ENERO 15 DEL AÑO 2016=====

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

ESPECIFICACIÓN: PODER GENERAL===== CODIGO REGISTRAL: 522=====

OTORGANTE(S): GIOVANNI TOBON MARIN y WILSON ALMARIO PEREZ==

59e  
26-05-16  
" "  
50a copia vigencia 10-06-16  
" "  
4ra copia vigencia 14-06-16

En la ciudad de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, lugar donde se encuentra ubicada la sede de la Notaría Segunda del Círculo de Palmira, y cuyo titular es el Doctor FERNANDO VELEZ ROJAS, hoy QUINCE (15) DE ENERO del año dos mil diez y seis (2016), se hace presente y compareció(eron): el señor GIOVANNI TOBON MARIN, mayor(es) de edad, vecina(os) de Palmira, de estado civil soltera, titular de la cédula de ciudadanía 16.282.588, de Palmira, quien(es) obra(n) en nombre propio, persona(s) hábil(es) para contratar y obligarse, y manifestó: Que CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a favor del señor WILSON ALMARIO PEREZ, varón soltero, mayor(es) de edad, vecina(o) de Palmira, titular de la cédula de ciudadanía 16.278.971, expedida en Palmira, persona hábil para contratar y obligarse, para que obrando en mi(nuestro) propio nombre y representación celebre y ejecute todos los actos administrativos y dispositivos sobre mis(nuestros) bienes, derechos y negocios, dentro y fuera del territorio de la República de Colombia, además de las facultades inherentes al mandato general, que otorgan las leyes, a la apoderada(o) WILSON ALMARIO PEREZ, queda investido(a) de las siguientes facultades especiales: a) Para que administre los bienes propios de los(la) poderdante(s) o los que de terceras personas estos(a) administre, recaude sus productos, expida los recibos correspondientes y celebre con relación a todos ellos toda clase de contratos de administración o arrendamiento, para celebrar y aceptar toda clase de contratos de compra, venta, permuta, constituir reglamento de propiedad horizontal, arrendamientos, anticresis, préstamos, sobre bienes inmuebles que tenga o pueda obtener a mi(nuestro) nombre, sociedades civiles, comerciales de responsabilidad limitada, anónima, en comandita simple o en comandita

10 copia vigencia 10-06-16  
" "  
11 copia vigencia 20-06-16  
2da copia vigencia 05-07-16  
3da copia vigencia 28-07-16  
" "  
4da copia vigencia 01-08-16  
" "  
5da copia vigencia 11-08-2016

República de Colombia



por acciones, hipotecas, prendas, títulos valores etc., relativo a toda clase de bienes muebles (vehículos) o inmueble de la exponente; b) Celebrar y ejecutar cualesquiera operaciones bancarias tales como cuentas corrientes, depósitos, giros en descubierto, giros de gerencia, cuentas de crédito y pignoraciones de efectos de comercio, préstamos de dinero, solicitar revocaciones y ampliaciones de plazo en obligaciones anteriores o posteriores al presente mandato. c) Suscribir, librar, endosar, aceptar, afianzar, cancelar, cobrar toda clase de instrumentos de crédito de cualquier naturaleza; d) Representar a la(el) exponente(s) en todos los juicios, diligencias, actuaciones, querellas, incidentes, recursos en que pueda tener algún interés, ya sea como demandante o como demandado, como coadyuvante, ya sea del orden civil, penal, familia, laboral, administrativo o de policía y de que debe conocer cualquier funcionarios o entidades públicas de la Nación, de los Departamentos o de los Municipios, al igual que para absolver interrogatorio de parte, y otorgue los poderes respectivos a los abogados contratados para el efecto; e) Transigir, conciliar, comprometer, arbitrar, desistir, todos los pleitos todos los negocios en que pueda o tenga interés el(los) otorgante(s); f) Exigir, examinar, fenecer, aprobar o improbar toda clase de cuentas y recibir toda clase de valores, bienes y extender los correspondientes finiquitos; g) Sustituir total o parcialmente este poder y constituir total o parcialmente apoderados para que ejerzan total y parcialmente en caso de ser absolutamente necesario; h) En fin de ejecutar toda clase de actos o contratos dentro de los límites de este mandato, a fin de que en ningún momento y bajo ningún otro motivo, quede sin la debida representación los(la) otorgante(s), incluso realizar los actos procesales que le faculta el Art. 70 del C.P.C. i) Otorgar escritura aclaratoria si se llegare a necesitar. i) Para que exija, cobre, perciba toda clase de dineros o de otras especies que le adeuden por cualquier concepto y le pertenezcan a la(los) poderdante(s) expida recibos y haga las cancelaciones correspondientes. j) Para que pague a los acreedores de la(los) poderdante(s) y haga con ellos arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias. K) Para que exija y admita cauciones que aseguren los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de la(los) poderdante(s), sean estos reales o personales. L) Para que por cuenta de créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de su(s) mandante(s), admita en pago a los deudores bienes distintos de los que estén obligados a dar para que remate tales bienes en juicio. LL) Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento, constituidos de acuerdo con la ley o a la costumbre, los pleitos, dudas y diferencias relativas a los derechos y obligaciones de la(los) poderdante(s) y para que los represente en la sustentación del juicio o de los juicios arbitrales respectivos. m) Para que tome para la(los)



# República de Colombia



poderante(s) o dé por cuenta de ella(os), dinero en mutuo, con la facultad de estipular el tipo de la garantía, la tasa de interés, plazo y demás condiciones; firme pagarés o cualesquiera otros documentos que fueren necesarios; así como también pueda colocar dineros de la poderdante a término fijo, en CDT., C. A. V., o ahorrarlos en corporaciones de ahorro y vivienda, o en entidades financieras cooperativas, o compañías de financiamiento comercial, o en la entidad que a bien tenga escoger los(la) poderdante(s). n) Para que intervenga en negocios propios de los(la) poderdantes, de dinero y toda clase de bienes, y para que asegure con la fianza personal, prendaria o hipotecaria de la(los) poderdante(s), las obligaciones que en nombre de ella contraiga la(el,los) apoderada(o).- ñ) Para que adquiera para la(los) poderdante(s) bienes muebles (vehículos) o inmuebles y, así mismo, para que venda los bienes de la(los) poderdante(s), sean estos muebles o inmuebles, fijarles precio de venta, firmar escrituras de venta, de aclaración, promesas de venta y recibir el dinero correspondiente de estas transacciones.- o) Para que se notifique de los recursos interpuestos por la vía administrativa y/o gubernativa. p) Para que sustituya total o parcialmente este poder y revoque sus sustituciones y, en general, asuma la personería del(de la) poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede sin representación en los negocios que le interesen cuanto se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos. q) Para que efectué las manifestaciones de la ley 259 del 17 de Enero de 1.996, pudiendo constituir o cancelar las afectaciones a que haya lugar. r) Para que otorgue poder para sucesión o herencias a mí(nuestro) favor. s) Realice trámite de documentación, cobre mi pensión, y realice las gestiones pertinentes en los Bancos, con referente al cobro de dicha pensión(es).- t) Para que en nombre de la(el,los) poderdante(s) realice su inscripción en el Registro Único Tributario, lo mismo que para actualizarlo, al igual que para suscribir y presentar las declaraciones tributarias a que se encuentre(n) obligado(a,s) a partir de la fecha, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y corregir las mismas en el evento que fuere necesario, y también para interponer recursos y, en general, para representarlo(s) en toda actuación ante las autoridades de impuestos. u) Todas las facultades aquí mencionadas en el presente instrumento público se extienden para la Secretaría de Transito y Transporte, al igual que para Cooperativas de transporte. Y en general realizar todos los actos necesarios a la defensa de sus intereses y derechos, ya que las facultades conferidas en este poder tienen un carácter enunciativo y en ningún caso limitativo. Presente la(el) apoderada(o) **WILSON ALMARIO PEREZ**, debidamente identificada(o) al comienzo de la presente escritura, manifestó: Que **ACEPTO** el poder que se me ha conferido. El presente instrumento fue leído en su



República de Colombia



AGTOS
PODEF
Concej
DEREC
2 COPIA
4 COPIA
5% IVA
RECAL
RECAL
TOTAL

totalidad por los comparecientes y advertidos de sus formalidades, lo encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por no observar error alguno en su contenido le imparten su aprobación y proceden a firmarlo con el suscrito Notario que da fe, declarando los comparecientes estar enterados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, dan lugar a una escritura pública que conlleva nuevos gastos para los contratantes, conforme lo manda el Art. 102 del Decreto 960/70, de todo lo cual se dan enterados y firman en constancia=====

**AUTORIZACION**

El Notario Segundo de Palmira, Valle, da fe del acuerdo de voluntades plasmado en este instrumento público, protocolizándose los comprobantes exigidos por la ley, y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública. Derechos conforme Resolución N°0641 de Enero 23 de 2015. Supernotariado \$4.850. Fondo Nacional de Notariado: \$4.850. Derechos Notariales \$49.000. Iva \$10.816. Original elaborado en hojas notariales con QR, numeración: Aa030769416 y Aa030769417.

+  16'282 588 Pal.  
GIOVANNI TOBON MARIN

+  16278971.  
WILSON ALMARIO PEREZ



NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA VALLE  
EL NOTARIO SEGUNDO:

Es Sc copia tomada de su original en 02 hoja(s) utiles con destino a Escritura

FERNANDO VELEZ ROJAS



Se expide en la fecha 08 SEP 2016

FERNANDO VELEZ ROJAS



Papel n

Código de Barras

República de Colombia



Código de Barras

1



Escudo Nacional de Colombia



Municipio de Palmira  
T. 891.350.007-3

Secretaría de Hacienda  
Dirección de Ingresos y Cobranza

Estampillas

Paz y Salvo Municipal

No. 26826

CERTIFICADO DE PAGO DE PREDIAL

Según consta en la consulta de pagos de la SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE PALMIRA, se realizó pago por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, por valor de 1,799,700.  
Pago efectuado el día 18 de ENERO de 2016.

Referencia Catastral: 010101050011000 Estrato: 3

Nombre de: LUCILA OSORIO-QUINTERO

Dirección del Predio: C 31 23 72

Valor del Predio: 230,218,000

Código Único: 0101000001050011000000000

Válido hasta los 31 días del mes de DICIEMBRE de 2016

Se expide el presente paz y salvo en la TESORERIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA a los 18 días del mes de JULIO de 2016.

VALIDO PARA TRAMITE NOTARIAL

Funcionario Autorizado

Fecha: 18/07/16

Hora: 15:53:48

Usuario: OPONCE

NOTARIA DEL CIRCULO DE PALMIRA - VALLE

CERTIFICACION:

En virtud de haberse verificado que el original de la presente fotocopia aparece protocolizado como correspondiente faccording a escritura pública No. 2425 de 29 de Julio de 2012 de la notaría de Palmira.

FERNANDO VELEZ ROJAS  
Notario

18 SEP 2016



República de Colombia

El presente material para uso exclusivo de verificación de escritura pública, certificado y saneamiento del archivo notarial.

Código de Barras

COPIA

NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA - VALLE  
ESPACIO EN BLANCO



# República de Colombia



Aa035059476

\$1.620.000. Derechos conforme a la Resolución No. 0726 del 29 de Enero de 2.016, Supernotariado: \$11.700; Fondo Nacional de Notariado: \$11.700; Derechos Notariales: \$503.350; Iva: \$88.456. Original elaborado en hojas notariales con QR, numeración: Aa035059474/ Aa035059475/ Aa035059476. ✓

VENDEDOR(A)(ES):

  
RICARDO LEON QUINTERO VALDERRAMA  
C.C. 15 225 433 

COMPRADOR(A)(ES): GIOVANNI TOBON MARIN, CON C.C. No. 16.282.588 DE PALMIRA - VALLE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR:

  
WILSON ALMARIO PEREZ  
C.C. 16278071. 

EL NOTARIO SEGUNDO:

  
Lcvg

  
DR. FERNANDO VELEZ ROJAS



República de Colombia



Ca-164104559



**NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA - VALLE**

Es fiel PRIMERA COPIA de la Escritura Pública No. 3169 de 27

de Sabido de 2016, de la Notaría Segunda de Palmira (V.),

que expidió para Giovanni Tubon Malin

27 SEP 2016

EL NOTARIO SEGUNDO,

FERNANDO VELEZ ROJAS  
Notario





Aa035969276

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO-  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

CÓDIGO: 765200002.

NIT.: 16.256.198-7

**DATOS DE LA ESCRITURA**



**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:** TRES MIL CIENTO SETENTA Y OCHO  
===== (3.178)

**FECHA:** VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE 2.016. =====

**NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:**

**ESPECIFICACIÓN:** COMPRAVENTA DERECHOS DEL 30% APROX. =====

**OBJETO DEL ACTO:** LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE  
HABITACION EN EL CONSTRUIDA. =====

**CUANTÍA:** \$69.100.000 MONEDA CORRIENTE. =====

**CÓDIGO REGISTRAL:** 0125. =====

**FORMATO DE CALIFICACIÓN**

**NOMBRE O DIRECCIÓN:** CALLE 31 CARRERA 24 ESQUINA N. 23 - 72. =====

**TIPO DE PREDIO:** URBANO (X) - RURAL ( ). =====

**MUNICIPIO:** PALMIRA - VALLE. =====

**CODIGO CATASTRAL INTERRELACIONADO:**  
76520010100001050011000000000. =====

**FICHA CASTATRAL:** 010101050011000. =====

**MATRICULA INMOBILIARIA:** 378-1711 OFICINA DE REGISTRO DE  
INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA (VALLE). =====

**INTERVINIENTES EN EL ACTO O CONTRATO**

**VENDEDOR(A)(ES):** Dr(a). NORA NIDIA PAEZ ESPINOSA, CON C.C. No.  
66.722.133 DE TULUA - VALLE Y T. P. No. 105.760 del C.S.J. =====

**COMPRADOR(A)(ES):** GIOVANNI TOBON MARIN, CON C.C. No. 16.282.588 DE  
PALMIRA - VALLE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR WILSON ALMARIO  
PEREZ, CON C.C. No. 16.278.971 DE PALMIRA - VALLE. =====

En la ciudad de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, República de  
Colombia, lugar donde se encuentra ubicada la sede de la Notaría Segunda del  
Circulo de Palmira, y cuyo titular es el Doctor FERNANDO VELEZ ROJAS, hoy



Ca184101217



*[Firma manuscrita]*

veintisiete (27) del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis (2.016), compareció(eron): **MORA NIDIA PAEZ ESPINOSA**, mayor de edad, vecino(a) de Palmira - Valle, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 66.722.133 expedida en Tuluá - Valle, abogado(a) con T. P. No. 105.760 del Consejo Superior de la Judicatura, quien(es) obra(n) en su propio nombre y para todos los efectos se denomina EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES), y **WILSON ALMARIO PEREZ**, mayor(es) de edad, vecino(a)(s) de Palmira (Valle), identificado(a)(s) con la(s) Cédula(s) de Ciudadanía número(s) 16.278.971 expedida(s) en Palmira - Valle, quien para este obra en nombre y representación **GIOVANNI TOBON MARIN**, mayor(es) de edad, vecino(a)(s) de Palmira (Valle), de estado civil soltero sin unión marital de hecho, identificado(a)(s) con la(s) Cédula(s) de Ciudadanía número(s) 16.282.588 expedida(s) en Palmira - Valle, conforme al poder general otorgado mediante Escritura Publica No. 77 del 15 de Enero de 2.016 de la Notaria Segunda de Palmira - Valle, documento que se presenta y se anexa al presente instrumento público junto con el certificado de vigencia No. 200 expedido el 27 de Septiembre de 2.016, quien(es) en lo sucesivo será(n) EL (LA) (LOS) COMPRADOR(A)(ES), personas hábiles para obligarse, y **manifestaron** que celebran un contrato de compraventa que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERO.-** Que por medio de esta escritura pública EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES) transfiere(n) a título de compraventa real a favor de **GIOVANNI TOBON MARIN**, la totalidad de sus derechos reales de dominio y posesión equivalentes al treinta por ciento (30%) aproximadamente, sin reservarse derecho alguno, que tiene(n) y ejerce(n) sobre el(los) siguiente(s) bien(es) inmueble(s): Un lote de terreno junto con la casa de habitación en el construida, situado en el área urbana del Municipio de Palmira (Valle), en la Calle 31 Carrera 24 Esquina No. 23 - 72, con una extensión superficial de **730.00 metros cuadrados**, predio identificado con el código catastral interrelacionado No. 765200101000001050011000000000, ficha catastral anterior No. 010101050011000 y matrícula inmobiliaria No. **378-1711** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira - Valle, alinderado especialmente así: **NORTE:** Con predio con el Colegio Caldas; **SUR:** Con la calle 31; **ORIENTE:** Con inmueble de María Franco; y **OCCIDENTE:** Con la Carrera 24. **Parágrafo.-** No obstante la mención de la cabida superficial y los linderos especiales, los intervinientes entienden que la compraventa se hace como cuerpo cierto. **Título**



República de Colombia

Hay el arrendamiento para uso exclusivo de escritura pública, arrendamiento y saneamiento de arrendamiento notarial



Ca-184101210

**adquisitivo.-** EL (LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) expone(n) que los derechos sobre el inmueble(s) materia de la compraventa fue(ron) adquirido(s) por medio de la escritura pública número **2.475** del **29 de Julio de 2.016**, otorgada en la **Notaría Segunda (2ª) de Palmira - Valle**, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (Valle) en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **378-1711**. **SEGUNDO.- Valor o Precio:** Que el precio de la compraventa es la suma de: **SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$69.100.000)**, al contado, valor este que el (la)(los) vendedor(a)(es) declara(n) tener recibido(s) a su entera satisfacción del (la)(los) comprador(a)(es). **Parágrafo I.** Las partes contratantes convienen que en caso de que el predio transferido llegare a verse afectado por una decisión de extinción de Dominio, el vendedor se obliga a restituir al comprador el precio real del bien compravendido más las indemnizaciones correspondientes. **Parágrafo II.** Los intervinientes declaran que renuncian recíprocamente a la acción rescisoria por lesión enorme. **TERCERO.- Libertad y Saneamiento:** Declara(n) el (la) (los) vendedor(a)(es) que el inmueble materia de la presente escritura pública se encuentra libre de toda clase de gravámenes y limitaciones al dominio, obligándose a salir al saneamiento en los casos previstos por la Ley. **CUARTO.- Entrega del Predio:** Expresa el (la) (los) vendedor(a)(es) que en esta misma fecha entrega al (la) (los) comprador(a)(es) la posesión real y material del inmueble(s) vendido(s), sin ninguna reserva sobre él(ellos). **QUINTO.- Paz y Salvo:** Manifiesta el (la)(los) vendedor(a)(es) que entrega el bien inmueble a paz y salvo por todo concepto tales como impuestos, tasas, contribuciones de valorización, servicios públicos domiciliarios, etc., hasta la presente fecha. **SEXTO.- Aceptación:** Presente **WILSON ALMARIO PEREZ**, en calidad apoderado general de **GIOVANNI TOBON MARIN**, debidamente identificados al inicio de la presente escritura pública, y manifestó(aron): Que acepta(n) los términos de esta escritura, la venta que contiene a favor de **GIOVANNI TOBON MARIN** y las demás estipulaciones por estar de acuerdo con lo pactado. **SÉPTIMO.- Constancia:** Hacen constar el (la) (los) vendedor(a)(es) y el (la)(los) comprador(a)(es) que para los efectos de las Leyes 333 de 1996 y 365 de 1997, o de aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que adquirieron el bien materia de esta negociación con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades



licitas **OCTAVO.- Afectación a Vivienda Familiar:** El Notario interrogó a los comparecientes bajo la gravedad de juramento acerca de la Ley 258 de 1.996, sobre Afectación a Vivienda Familiar, manifestando el (la)(los) vendedor(a)(es) que no se encuentra afectado, y en cuanto a (la)(los) comprador(a)(es) por medio de su apoderado general manifiesta(n) que no lo afecta(n) a vivienda familiar por adquirir derechos de cuota. **NOVENO.- Gastos:** Los intervinientes acuerdan que los gastos notariales serán pagados por el (la)(los) comprador(a)(es). La boleta fiscal o de beneficencia y los derechos registrales serán por cuenta del (la)(los) comprador(a)(es) y la retención en la fuente por el (la)(los) comprador(a)(es).

**DECIMO.- Advertencias** El presente instrumento fue leído en su totalidad por los comparecientes, encontrándolo conforme al acuerdo de voluntades, quedando advertidos de la obligación de pagar, el impuesto de registro y anotación dentro de los 2 meses siguientes a la fecha de autorización de esta escritura, conforme al artículo 231 de Ley 223 de Diciembre 20 de 1995; igualmente de su registro oportuno, y por no encontrar error alguno en su contenido le imparten su aprobación y proceden a firmarlo con el suscrito Notario que da fe. Declaran así mismo, los comparecientes estar enterados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, dan lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos los cuales deben ser asumidos por los intervinientes conforme a lo que disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970, puesto que saben que el Notario no es responsable de la veracidad de las declaraciones de los intervinientes de todo lo cual quedan enterados y firman en constancia.

**ONCEAVO.- Comprobante Fiscales:** El (la)(los) vendedor(a)(es) presentó **1).**- Paz y Salvo(s) Municipal(es) No(s). 26.826, expedido(s) el 18 de Julio de 2.016; válido(s) hasta el 31 de Diciembre de 2.016. **2).**- Paz y salvo(s) con la Contribución de Valorización Departamental 0191-46-03-2377, expedido(s) el 29 de Febrero de 2.016. Valido(s) por un (01) año; Predio(s) número(s) 010101050011000; avalúo(s) catastral(es) \$230.218.000.

#### AUTORIZACION

El Notario Segundo de Palmira, Valle, da fe del acuerdo de voluntades plasmado en este instrumento público, protocolizándose los comprobantes exigidos por la ley, y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública. -----

**Constancia.-** El (la) (los) vendedor(a)(es) pagó (aron) la **retención en la fuente**.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 66.722.133

PAEZ ESPINOSA

APELLIDOS

NORA NIDIA

NOMBRES

*Nora Nidia Paez Espinosa*

FIRMA



*Nora Nidia Paez Espinosa  
C.C. 722-133 de Tuluá valle  
Soltero  
Abogado  
Cra 29 # 23-42 Palmira - valle  
Avenida 6 # 2-43 Cali  
3176549111 - 3113002220*

*Nora Paez*



FECHA DE NACIMIENTO 08-FEB-1971

TULUA  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

29-MAY-1992 TULUA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DE FECHO



A-3107900-00212264-F-0066722133-20100202

0020552710A.2

34451448



República de Colombia

para obtener, actualizar, cancelar o expedir copias de esta cédula de ciudadanía y documentos del registro nacional

198263

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

# TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

105760

Tarjeta No.

2001/02/05

Fecha de  
Expedición

2000/11/24

Fecha de  
Grado



NORA NIDIA

PAEZ ESPINOSA

66722133

Cedula

DEL VALLE

Consejo Seccional

CENTRAL DEL VALLE

Universidad

Presidente Consejo Superior  
de la Judicatura

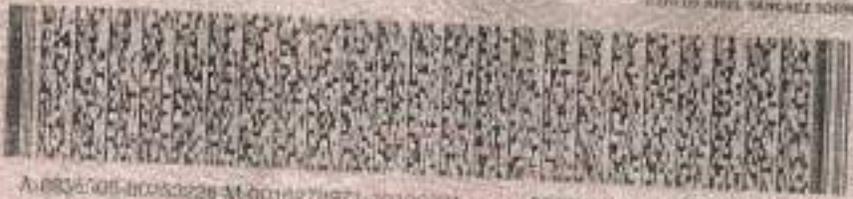
14079

10/2000-24815

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.

FECHA DE NACIMIENTO 27-JUN-1966  
 CALI (VALLE)  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 1.65 A- M  
 ESTATURA (en m) SEXO  
 25-ABR-1996 PALMIRA  
 FECHA Y LUGAR DE EMISION  
 REGISTRO NACIONAL  
 CUI-10 ANEL SANCHEZ TORRES  
 INDICE DERECHO  

A:00367008-00053228-M:0010270971-20100131 00239632511 1 5088396



Ce184101213

Para el control para uso exclusivo de registro de servicios públicos, verificación y actualización de registro nacional

República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CÉDULA DE CIUDADANIA  
 NUMERO 16.278.971  
 ALMARIO PEREZ  
 APELLIDOS  
 WILSON  
 UNIVERSIDAD DE COLOMBIA  







SNN

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
REGISTRO  
La guarda de la fe pública

NOTARIA SEGUNDA  
DEL CÍRCULO DE PALMIRA - VALLE  
Dr. Fernando Vélez Rojas  
NOTARIO

Certificado de vigencia No 200

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE PALMIRA

CERTIFICA

Que por escritura pública No 077 de fecha 15 de ENERO DE 2016, de esta Notaria, Compareció el (la) señor (a): GIOVANNI TOBON MARIN , mayor de edad identificado (a) con la cédula de ciudadanía 16.282.588 de Palmira, confiere **PODER GENERAL, AMPLIO SUFICIENTE** a el (la) señor (a) : WILSON ALMARIO PEREZ , mayor de edad y portador (a) de la cédula de ciudadanía 16.278.971 de Palmira , PODER que a la fecha de expedición del presente certificado se encuentra VIGENTE, ya que su original no presenta nota alguna de revocación o sustitución, Este certificado se expide únicamente para verificar la vigencia del poder. Este certificado se expide hoy veintisiete (27) de septiembre de 2016 , a solicitud del peticionario (a) , quien manifestó :

- El poderdante está vivo.
  - Ni el poderdante ni el apoderado se encuentran en cesación de pago, ni insolvencia económica.
  - Ni el poderdante ni el apoderado están en interdicción.
- DERECHOS 11.206 IVA 2.134**

FERNANDO VELEZ ROJAS  
EL NOTARIO SEGUNDO DE PALMIRA



PREVENIR EN PALMIRA

El papel notarial para uso exclusivo de escritura pública, inscripción y documentos del arquivador notarial



CR177473814



por acciones, hipotecas, prendas, títulos valores etc., relativo a toda clase de bienes muebles (vehículos) o inmueble de la exponente; b) Celebrar y ejecutar cualesquiera operaciones bancarias tales como cuentas corrientes, depósitos, giros en descubierto, giros de gerencia, cuentas de crédito y pignoraciones de efectos de comercio, préstamos de dinero, solicitar revocaciones y ampliaciones de plazo en obligaciones anteriores o posteriores al presente mandato. c) Suscribir, librar, endosar, aceptar, afianzar, cancelar, cobrar toda clase de instrumentos de crédito de cualquier naturaleza; d) Representar a la(él) exponente(s) en todos los juicios, diligencias, actuaciones, querellas, incidentes, recursos en que pueda tener algún interés, ya sea como demandante o como demandado, como coadyuvante, ya sea del orden civil, penal, familia, laboral, administrativo o de policía y de que debe conocer cualquier funcionarios o entidades públicas de la Nación, de los Departamentos o de los Municipios, al igual que para absolver interrogatorio de parte, y otorgue los poderes respectivos a los abogados contratados para el efecto; e) Transigir, conciliar, comprometer, arbitrar, desistir, todos los pleitos todos los negocios en que pueda o tenga interés el(los) otorgante(s); f) Exigir, examinar, fenecer, aprobar o improbar toda clase de cuentas y recibir toda clase de valores, bienes y extender los correspondientes finiquitos; g) Sustituir total o parcialmente este poder y constituir total o parcialmente apoderados para que ejerzan total y parcialmente en caso de ser absolutamente necesario; h) En fin de ejecutar toda clase de actos o contratos dentro de los límites de este mandato, a fin de que en ningún momento y bajo ningún otro motivo, quede sin la debida representación los(la) otorgante(s), incluso realizar los actos procesales que le faculta el Art. 70 del C.P.C. i) Otorgar escritura aclaratoria si se llegare a necesitar. j) Para que exija, cobre, perciba toda clase de dineros o de otras especies que le adeuden por cualquier concepto y le pertenezcan a la(los) poderdante(s) expida recibos y haga las cancelaciones correspondientes. j) Para que pague a los acreedores de la(los) poderdante(s) y haga con ellos arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias. K) Para que exija y admita cauciones que aseguren los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de la(los) poderdante(s), sean estos reales o personales. L) Para que por cuenta de créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de su(s) mandante(s), admita en pago a los deudores bienes distintos de los que estén obligados a dar para que remate tales bienes en juicio. LL) Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento, constituidos de acuerdo con la ley o a la costumbre, los pleitos, dudas y diferencias relativas a los derechos y obligaciones de la(los) poderdante(s) y para que los represente en la sustentación del juicio o de los juicios arbitrales respectivos. m) Para que tome para la(los)



2151



Registraduría General de la Nación



Quebrado

poderante(s) o dé por cuenta de ella(os), dinero en mutuo, con la facultad de estipular el tipo de la garantía, la tasa de interés, plazo y demás condiciones; firme pagarés o cualesquiera otros documentos que fueren necesarios; así como también pueda colocar dineros de la poderdante a término fijo, en CDT., C. A. V., o ahorrarlos en corporaciones de ahorro y vivienda, o en entidades financieras cooperativas, o compañías de financiamiento comercial, o en la entidad que a bien tenga escoger los(la) poderdante(s). n) Para que intervenga en negocios propios de los(la) poderdantes, de dinero y toda clase de bienes, y para que asegure con la fianza personal, prendaria o hipotecaria de la(los) poderdante(s), las obligaciones que en nombre de ella contraiga la(el,los) apoderada(o).- ñ) Para que adquiera para la(los) poderdante(s) bienes muebles (vehículos) o inmuebles y, así mismo, para que venda los bienes de la(los) poderdante(s), sean estos muebles o inmuebles, fijarles precio de venta, firmar escrituras de venta, de aclaración, promesas de venta y recibir el dinero correspondiente de estas transacciones.- o) Para que se notifique de los recursos interpuestos por la vía administrativa y/o gubernativa. p) Para que sustituya total o parcialmente este poder y revoque sus sustituciones y, en general, asuma la personería del(de la) poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede sin representación en los negocios que le interesen cuanto se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos. q) Para que efectué las manifestaciones de la ley 258 del 17 de Enero de 1.996, pudiendo constituir o cancelar las afectaciones a que haya lugar. r) Para que otorgue poder para sucesión o herencias a mí(nuestro) favor. s) Realice trámite de documentación, cobre mi pensión, y realice las gestiones pertinentes en los Bancos, con referente al cobro de dicha pensión(es).- t) Para que en nombre de la(el,los) poderdante(s) realice su inscripción en el Registro Único Tributario, lo mismo que para actualizarlo, al igual que para suscribir y presentar las declaraciones tributarias a que se encuentre(n) obligado(a,s) a partir de la fecha, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y corregir las mismas en el evento que fuere necesario, y también para interponer recursos y, en general, para representarlo(s) en toda actuación ante las autoridades de impuestos. u) Todas las facultades aquí mencionadas en el presente instrumento público se extienden para la Secretaría de Transito y Transporte, al igual que para Cooperativas de transporte. Y en general realizar todos los actos necesarios a la defensa de sus intereses y derechos, ya que las facultades conferidas en este poder tienen un carácter enunciativo y en ningún caso limitativo. Presente la(el) apoderada(o) **WILSON ALMARIO PEREZ**, debidamente identificada(o) al comienzo de la presente escritura, manifestó: Que **ACEPTO** el poder que se me ha conferido. El presente instrumento fue leído en su



Cecilia Rodríguez - 29/10/2015 10:00:00 AM

PC  
Co  
DE  
2 CC  
4 CC  
16% IVA  
RE  
RE  
TO

totalidad por los comparecientes y advertidos de sus formalidades, lo encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por no observar error alguno en su contenido le imparten su aprobación y proceden a firmarlo con el suscrito Notario que da fe, declarando los comparecientes estar enterados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, dan lugar a una escritura pública que conlleva nuevos gastos para los contratantes, conforme lo manda el Art. 102 del Decreto 960/70, de todo lo cual se dan enterados y firman en constancia=====

**AUTORIZACION**

El Notario Segundo de Palmira, Valle, da fe del acuerdo de voluntades plasmado en este instrumento público, protocolizándose los comprobantes exigidos por la ley, y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública. Derechos conforme Resolución N°0641 de Enero 23 de 2015. Supernotariado \$4.850. Fondo Nacional de Notariado: \$4.850. Derechos Notariales \$49.000. Iva \$10.816. Original elaborado en hojas notariales con QR, numeración: Aa030769416 y Aa030769417.

+  16'282 588 Pal.  
**GIOVANNI TOBON MARIN**

+  16278971.  
**WILSON ALMARIO PEREZ**

EL NOTARIO SEGUNDO  
NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA - VALLE

Es fiel copia tomada de su original en 4 hoja(s) utiles con destino a: FERNANDO VELEZ ROJAS



Fernando Velez Rojas  
Se expide en la fecha 2 de SEPTIEMBRE del año 2016  
**FERNANDO VELEZ ROJAS**  
NOTARIO



### AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



En la ciudad de Palmira, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Dos (2) del Circulo de Palmira, compareció **NORA NIDIA PAEZ ESPINOSA**, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0066722193.

----- Firma autografa -----



4qg2hefg8l6p  
27/09/2016 - 17:59:07



Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este folio se asocia al contrato de **COMPRAVENTA** del día 27 de septiembre de 2016.

**FERNANDO VÉLEZ ROJAS**  
Notario dos (2) del Circulo de Palmira

República de Colombia



Hecho, autenticado para una escritura pública, otorgada y instrumentada en acta notarial.



### AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



15228

En la ciudad de Palmira, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Palmira, compareció: WILSON ALMARIO PEREZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0016278971.

----- Firma autógrafa -----



zu8pdqm5g3n  
28/09/2016 - 11:41:52



Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este folio se asocia al contrato de COMPRAVENTA del día 28 de septiembre de 2016.

FERNANDO VÉLEZ ROJAS  
Notario dos (2) del Círculo de Palmira



# República de Colombia

¡Papel reciclado para un ambiente más limpio y saludable! Recicla tu papel y ayuda a salvar el planeta.



NOTARIA PÚBLICA  
ESPACIO  
VALLE  
S.A.S.

COPIA



República de Colombia

Plaza notarial para uso exclusivo de copias de certámenes políticos, certificaciones y documentos del artículo notarial



Cal 184101208



**CERTIFICACION:**

En el ciudad de Palmira, se emitió este el día 29 de febrero del 2016 a las 16:55 horas, en presencia de los comparecientes la señora LUCILA OSORIO QUINTERO y el señor BALBANEDA BENITEZ OSPINA, quienes comparecieron ante mí, el Notario Público, para solicitar el otorgamiento de un documento de Paz y Salvo con la contribución de Valorización Departamental.

*[Handwritten signature]*  
2016  
SECRETARIA DEL CIRCULO DE PALMIRA  
FERNANDO VELEZ ROJAS  
NOTARIO

**GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTION TRIBUTARIA**

PAZ Y SALVO Nro 0191-46-03-2377

LA SUSCRITA DIRECTORA TECNICA DE LA UAE DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTION TRIBUTARIA

**CERTIFICA**

QUE: LUCILA OSORIO QUINTERO  
 OBRA: PALMIRA- NO GRAVADO  
 PREDIO : 01-01-0105-0011-000

se otorga Paz y Salvo con la contribución de Valorización Departamental  
 Santiago de Cali 29 de Febrero de 2016

**Válido por un año**

RESERVACIONES:

*[Handwritten signature]*  
**STELLA HOYOS CARVAJAL**  
**DIRECTORA TECNICA DE COBRANZAS**  
 Elaboró Y Revisó: Balbaneda Benitez Ospina

Este documento sin estampillas no es válido

# República de Colombia

Este documento es una copia de un documento original. No tiene validez legal ni jurídica.



COPIA

NOTA: Este documento es una copia de un documento original. No tiene validez legal ni jurídica.

VALLE

ANCO



Aa035969276

\$691,000. Derechos conforme a la Resolución No. 0726 del 29 de Enero de 2016, Supernotariado: \$7.750; Fondo Nacional de Notariado: \$7.750; Derechos Notariales: \$224.650; Iva: \$43.864. Original elaborado en hojas notariales con QR, numeración: Aa035969276/ Aa035969277/ Aa035969278.

VENDEDOR(A)(ES):

*[Handwritten signature of Nora Nidia Paez Espinosa]*

Dr(a). NORA NIDIA PAEZ ESPINOSA

C.C. 66.722.103 TUM V

T.P. 105760 C.S. de la J.



COMPRADOR(A)(ES): GIOVANNI TOBON MARIN, CON C.C. No. 16.282.588 DE PALMIRA - VALLE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR:

*[Handwritten signature of Wilson Almario Perez]*

WILSON ALMARIO PEREZ

c.c. 16278971.



EL NOTARIO SEGUNDO:

*[Handwritten signature of Fernando Velez Rojas]*  
Lcvg

*[Handwritten signature of Fernando Velez Rojas]*

DR. FERNANDO VELEZ ROJAS



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de: escrituras públicas, certificados y documentos del arbitro notarial



C#184101215



**NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA - VALLE**

Es fiel PRIMERA COPIA de la Escritura Pública No. 3178 de 27  
de Septiembre de 2016, de la Notaria Segunda de Palmira (V),  
que expidió para Giovanni Tulon Malin

27 SEP 2016

EL NOTARIO SEGUNDO,



FERNANDO VELEZ ROJAS  
Notario

El Suscrito Secretario del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmar, Precede a respaldar copia auténtica del trabajo de adjudicación verificada en el Proceso de sucesión acumulada de Cayetano Guevara Morales y María del Carmen Osorio de Guevara, a saber:

Señor Juan de. Civil del Ots.- Pts.-

Yo, Adolfo Romero B., abogado titulado e inscrito, identificado con cédula No. 2.599.622 de Palmar y tarjeta Profesional 363 a Ed. expedidamente de Permiso Presentar la cuenta de Partición y adjudicación de los bienes de las sucesiones acumuladas de Cayetano Guevara Morales y María del Carmen Osorio de Guevara, en curso en esta Despacho, de la siguiente manera:

- a). Con fecha 5 de febrero último, se demandó la acumulación de las sucesiones de Cayetano Guevara y María del Carmen Osorio, conyugal entre sí y solicitó se declarara heredera de los sucesores por disposición testamentaria a Lucila Osorio de Quintana.-
- b). Con fecha 12 del mismo mes y año anterior, se abrió la sucesión; se declaró heredera a Lucila Osorio de Quintana y se decretaron las demás solicitudes formuladas en la demanda.-
- c). Los inventarios y avalúos se practicaron con fecha 9 de abril último fo. 23 del expediente.-
- d). Por último, se decretó la Partición de los bienes y se designó como Partidor, habiéndose posesionado de dicho cargo.- De consiguiente, se a formular la Partición en los siguientes términos:

Gastos del juicio.-

Los gastos del juicio se hicieron por la interesada-heredera, con el beneficio de los mismos bienes. Por esa razón, no hay que formular por tal concepto.-

Adjudicación de bienes.-

Como solo existe una heredera e interesada en el juicio, que es la señora Lucila Osorio de Quintana, ella habrá de adjudicar-

sele todos los bienes, de acuerdo con los avalúes que de ellos se dieron en la Diligencia que corre a fs. 23, el día 9 de abril de 1.976.-

Primera y Única Hijuela. Para la señora Luzmila Durán de Guevara, mayor y vecina de Palmira, como heredera de los cónyuges García Guevara Morales y Carmen Durán de Guevara. Para pagarle el valor de su hijuela, que ascendió a la suma de \$ 531.000.00 Se le cobra con los siguientes bienes:

a). Una casa de habitación, situada en Palmira, en la calle 31 No. 23-72, man. kra. 24, asosina, con un área de 730 m<sup>2</sup>, y un avalúe catastral de \$179.000.00. Tal inmueble está inscrito en el catastro de Palmira bajo el número 01-1-011 y está compuesta de 10 piezas, cocina, comedor, servicios, construida con paredes de bahaseque y adobe, techo de tejas de barro, con instalaciones de luz y agua, construcción antigua, alineada así: Norte, lindando con el Colegio Caldesa, Sur, con la calle 31, Oriente, lindando con María Francisca y Occidente, la kra. 24.- Este inmueble está amparado con la escritura 467 del 23 de junio de 1.943, registrada en el libro la., bajo la Partida 952, folios 1050 y 1051 y en el libro de anotación de hipotecas, escritura otorgada en la Notaría de Palmira, por venta hecha por José María Calero a la señora María del Carmen Guevara de Guevara. Este inmueble tiene un avalúe catastral de \$179.000.00.

#### Bienes Muebles.

b). Un automóvil marca Stadebaquer, modelo 1.952, de color verde, placas WF1348 de Palmira, el que se estima comercialmente, por ser modelo antiguo, en la cantidad de \$5.000.00

c). Crédito hipotecario a favor de Carmen Durán de Guevara, constituido por escritura 793 de la Notaría la. de Palmira, de fecha 30 de abril de 1.966, por la cual José Mercedes Ferrer se constituyó deudor de la señora Carmen de Guevara al interés del 2% por ciento mensual, pagadero en Palmira

3780001711  
Tomo 30

ra, Por la cantidad de \$ 20.000,00.

d). Crédito hipotecario C<sup>o</sup>rmen -

Duero de Guevara, Por la cantidad de

de \$30.000 Pesos, constituido por

la señora Alfredo García Becerra, -

según escritura 22 de la N<sup>o</sup>taría la.

de Palmira, de fecha 8 de enero de 1922, al interés del

2% pagadero en Palmira, por valor de \$ 30.000,00

e). Crédito hipotecario constituido en favor de la misma

C<sup>o</sup>rmen Duero de Guevara, según escritura 2494 de la -

N<sup>o</sup>taría la. de Palmira, de fecha 28 de diciembre de 1.9-

72, Por el señor Eleazar Playa, Por la cantidad de \$ 50.000,00

f). Crédito hipotecario constituido por Herencia Quiroz -

Arbelaez en favor de Cayetano Guevara Morales, Por la can-

tidad de \$25.000 Pesos, según escritura 1569 de la N<sup>o</sup>ta-

ría la. de Palmira, de fecha 4 de agosto de 1.969, paga-

dora en Palmira, al 2% Por ciento mensual, Por \$ 25.000,00

g). Crédito hipotecario en favor de Cayetano Guevara, -

constituido por Jose Maria Gonzalez Realpe, según escri-  
ta 2031 de la N<sup>o</sup>taría la. de Palmira, de fecha 18 de sep-

tiembre de 1.970, Pagadera en Palmira, al 2% Por ciento,

Por la suma de \$ 25.000,00

h). Crédito hipotecario en favor de Cayetano Guevara Mora-

les, constituido por Carlos Romero Ortiz, según escritura

N<sup>o</sup>.1857 de fecha 5 de octubre, de la N<sup>o</sup>taría la. de Pal-

mira, al 2% pagadera en Palmira, crédito que fue cancela-

do por el Juez 4<sup>o</sup>. Civil del Cto. y la suma depositada en

ese despacho, Por \$ 15.000,00.

i). Crédito hipotecario en favor de Cayetano Guevara, cons-  
tituido por Maria Albaranada de Garcia, según escritura

N<sup>o</sup>.2547 de la N<sup>o</sup>taría la. de Palmira, de fecha 29 de no-

viembre de 1.973, Por la cantidad de \$ 20.000,00

j). Crédito hipotecario en favor de Cayetano Guevara, cons-

tituido por

Por la cantidad de \$ 20.000,00

j). Crédito hipotecario a favor de Cayetana Guevara, según escritura 2461 de la Notaría la. de Palmira, de fecha 26 de noviembre de 1.964, por la suma de \$ 22.000.00

k). Crédito hipotecario a favor de Cayetana Guevara, constituido por A. Igual Dupin de Saldade, según escritura 2147 de la Notaría la. de Palmira, de fecha 23 de noviembre de 1.968, al 2%, pagadera en Palmira, por la suma de \$ 10.000.00

l). Crédito hipotecario a favor de Cayetana Guevara, constituido por Luis Alberto Fereal, según escritura 394, de la Notaría la. de Palmira, de fecha 28 de febrero de 1.970, al 2%, pagadera en Palmira, por la cantidad de \$60.000.

m). Crédito hipotecario constituido por Alberto Mejía González, en favor de Cayetana Guevara, por medio de la escritura 2333 de la Notaría la. de Palmira, de fecha 12 de diciembre de 1.968, al 2%, por la suma de \$ 40.000.00

n). Crédito hipotecario constituido por Juan García, en favor de Cayetana Guevara M., según escritura 1029 de la Notaría la. de Palmira, de 17 de mayo de 1.965, al 2%, pagadera en Palmira, por \$ 10.000.00

o). Crédito hipotecario constituido por, se corrige, en una letra de cambio, suscrita por Juan I. Ballesteros, pagadera 4 de enero de 1.972, pagadera en Palmira, y suscrita también por Americo Kari y Nery de Ballesteros, por la cantidad de \$ 20.000.00

Suma igual y queda pagada \$531.000.00 \$531.000.00

Y como no existen más bienes que adjudicar, ni inmuebles ni muebles, se da por terminada esta diligencia de Partición y adjudicación de bienes, la que pide se apruebe por Ud. de plano, por ser el representante de la única heredera, señora María Lucía Casab de Quintana, quien es mayor y vecina de Palmira. Señalese notificación y adjonteria al auto que se sigue. - Sr. Juec. -

Palmira, julio 16 de 1.976. (Fdp.) Axelfa Romero B. Tarjeta Profesional 363.-"

Sentencia N.º 123

Juzgado Cuarto Civil del Circuito.

Palmira, octubre catorce de mil novecientos veintenta y seis.

El Dr. Adolfo Romero B., en su calidad de apoderado de la señora Lucila Garza de Quintero, mayor de edad y de esta localidad; Presentó dentro del presente proceso sucesoral de Cayetano Guevara N.º y María del Carmen Garza de Guevara, el correspondiente trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos a su poderdante, y en razón de ser ésta la única interesada reconocida.-

El trabajo mencionado reúne los requisitos exigidos por la ley sustancial, siendo la adjudicataria como ya se anotó, la única interesada reconocida dentro del proceso.-

Se han cubierto los correspondientes impuestos sucesorales conforme a lo que consta en los recibos acompañados, y en razón de que no hay lugar a correr traslado del trabajo elaborado precede la aprobación de Plans del mismo.-

No se observa ninguna causal de nulidad ni impedimento alguno para proferir la correspondiente sentencia, motivo por el cual el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira (Valle), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

1.º.-Apruébase de Plans el trabajo de Partición y adjudicación verificado por el Dr. Adolfo Romero B. con respecto a los bienes pertenecientes a los causantes Cayetano Guevara N.º y María del Carmen Garza de Guevara.-

2.º.-Inscribáse el trabajo con esta Previsión a Prebateria en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos y Privados, lo que se hará bajo las costas pertinentes.-

3.º.-Pratíquese al expediente en una de las Notarías de la ciudad, a Preferencia de los interesados.-

4a.- Para este efecto a la Sindicatura Para revisión fiscal.- 5a. Sinnetificación.-

Ordene y cúmplase.- El Jefe (f.d.) Libardo Valencia Telle - El Secretario (f.d.) Alvaro Tovar Dominguez."

"Administración Regional de Impuestos Nacionales de Palmira-Sucumbia; Auditoría Interna de Impuestos de Renta y Bancos Generales. Certificado de Paz y Salvo No. 156.-

El suscrito Jefe del Grupo de Impuestos Bancos Generales de la Sección de Auditoría Interna de la Administración Regional de Impuestos Nacionales de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 17 Parágrafo 3o. Decreto 2143 de 1.974,-

**Certifico:**

Que en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito, se tramitó el proceso sucesorio de María del Carmen Osorio y Cayetano Guevara M. Palos. Que en dicho proceso se practicó la liquidación No. 103 de fecha 26/76, ascendiendo la suma de \$69.450.80. Así: Impuestos sucesorales \$53.100 y anticipo ganancia ocasional N. 16.350.80, las cuales fueron canceladas con recibos de caja No. 9543551 y 483565 de fechas de septiembre 30 y octubre de 13 de 1.976.-

Por lo tanto esta Administración declara que el proceso sucesorio de María del Carmen Osorio y Cayetano Guevara M. Palos, se encuentra a Paz y Salvo con el Tesoro Nacional por concepto de estos impuestos. En consecuencia autoriza el registro de la Partición y de la sentencia que la aprueba, así como que la Pratsalización del expediente en la Notaría respectiva.- Dada en Palmira, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.-

(f.d.) Jorge Herrera A. Collano- Jefe Grupo Impuestos Bancos Generales- Auditoría Interna. (f.d.) José Bernardo A. Adels M. Secretario ad-hoc."

En Fiel copia tomada de su original.-

Palmira, octubre 21 de 1976.-

El Secretario,

Alvaro Tovar Dominguez  


*Carpetano Guevara M. Palos*  
*H. del Carmen Osorio de G.*  
*Juana Osorio de G.*  
43  
E=110.



EL SUSCRITO JEFE DE CONSERVACION DE CATASTRO MUNICIPAL DE  
PALMIRA V. A PETICION VERBAL DE PARTE INTERESADA,

H A C E   C O N S T A R :

Que, revisados los libros de inscripción de esta Oficina,  
parece inscrita la señora MARIA DEL CARMEN GORIO DE GUEVARA  
como propietaria del predio #01-1-105-011 ubicado en la C. 31  
#23-72 K. 34 ESq. con area de 730m<sup>2</sup> y avaluo de CIENTO SETENTA  
Y NUEVE MIL PESOS m.CTE. (\$179.000.00).-

Para constancia se firma en Palmira, a 17 de noviembre de -  
1.976.-

  
CESAR MOLINA GONZALEZ  
JEFE DE CATASTRO MUNICIPAL  




OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL PALMIRA	
FECHA DE REGISTRO	Nº DE MATRICULA
NOV 17/76	378-000711
Nº DE MATRICULA DE LOS PRONOSTIFICADOS	
CLASE DE REGISTRO	
Sucesion	
El interesado debe comunicar al Registrador cualquier error presentado en el Registro de este Departamento	
EL REGISTRADOR	





# VARGAS & RESTREPO

ABOGADOS CONSULTORES ESPECIALIZADOS

PENAL - CIVIL - FAMILIA - LABORAL - ADMINISTRATIVO - PENSIONES - TRASLADO DE FONDOS

Carrera 28 No. 30 - 43 - Oficina 205 - Palmira - Valle del Cauca - Colombia

Celular: 310 766 0259 - 316 706 5956

Correos: jaivar24@hotmail.com - aro83@hotmail.com

R/ 30/11/2008

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA  
E.S.D.

REF.: SOLICITUD COMEDIDA DE COPIAS.

8 copias  
\$ 5.600  
COPIA

JAIME VARGAS VASQUEZ, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, con correo electrónico [jaivar24@hotmail.com](mailto:jaivar24@hotmail.com), en mi condición de apoderado principal y el Doctor ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA, igualmente mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, con correo electrónico [aro83@hotmail.com](mailto:aro83@hotmail.com), en su condición de apoderado sustituto del señor GIOVANNI TOBON MARIN mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.235.391 de Palmira, con correo electrónico [gotopao@hotmail.com](mailto:gotopao@hotmail.com), acudimos a su Entidad con el propósito de elevar una muy comedida solicitud de acuerdo a los siguientes

## HECHOS:

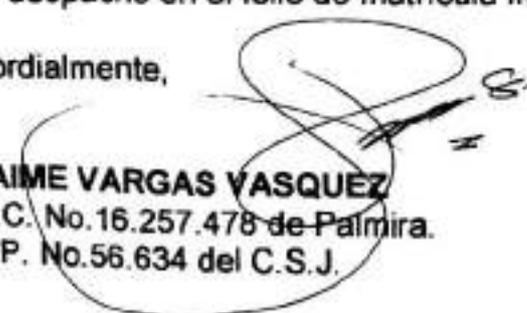
1.- El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, adelanta un proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, por demanda interpuesta por la señora BLANCA AIDEE OSSA, sobre el inmueble de propiedad de mi mandante, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-1711 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira, ubicado en la calle 31 con carrera 24 esquina No.23-72 de este municipio.

2.- Se registra en la anotación Nro.2 del certificado de tradición Sentencia 123 del 14-10-1976 proferida por el Juzgado 4 Civil del Circuito de Palmira. Adjudicación por sucesión.

## SOLICITUD

Sírvase expedir copia simple de la Sentencia 123 del 14-10-1976 proferida por el Juzgado 4 Civil del Circuito de Palmira, Adjudicación por sucesión, que reposa en su despacho en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-1711.

Cordialmente,

  
JAIME VARGAS VASQUEZ  
C.C. No.16.257.478 de Palmira.  
T.P. No.56.634 del C.S.J.



Pagá, sumá y  
Palmira va pa'lante

Secretaría de Hacienda  
Subsecretaría de Ingresos y Tesorería

Fecha de documento:

10 de Julio de 2021

Vencimiento:

31 de Julio de 2021

Hora:

13:03:12

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

AÑO 2021

Página: 1

PREDIO	CÓDIGO ÚNICO	AVALÚO	DOCUMENTO	CÓDIGO POSTAL				
010101050011000	0101000001050011000000000	266,886,000	1008455653	763533				
C.C. O NIT PROPIETARIO	PROPIETARIO	DIRECCIÓN PREDIO						
16282588	TOBON MARIN GIOVANNI	C 31 23 72						
DIRECCIÓN DE ENTREGA	TARIFAS: IPU	CVC	BOMBEROS	SEGURIDAD	TASA MORA	ACTIVIDAD	ESTRATO	BARRIO
C 31 23 72	6x1000	1.5xMil	5%	5%	Diaria: 0,0651%	Habitacional	3	LA TRINIDAD

VIGENCIA ACTUAL				VIGENCIAS ANTERIORES		
VIGENCIA	CONCEPTO	ACU. AL TRIMESTRE	TOTAL	VIGENCIA	CONCEPTO	TOTAL
2021	IPU - Avalúo	\$266,886,000	1.200.987,00	1.601.316,00		
2021	SOBRETASA AMBIENTAL	300.246,00	400.328,00			
2021	SOBRETASA BOMBERIL	60.051,00	80.068,00			
2021	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUD	60.051,00	80.068,00			
2021	INTERES POR MORA CAPITAL	39.991,00	39.991,00			
2021	INTERES MORA SOBRETASA BOMB	1.999,00	1.999,00			
2021	INTERES MORA CVC	9.997,00	9.997,00			
2021	INTERES SOBRETASA PROSEGURII	1.999,00	1.999,00			
	<b>Total Vigencia</b>	<b>1.675.321,00</b>	<b>2.215.766,00</b>			

VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	SOBRETASAS	INTERESES	TOTAL DESCUENTO	TOTAL BENEFICIO	TOTAL
1.601.316,00	0,00	560.464,00	53.986,00	0,00	0,00	2.215.766,00

**PAGO MÍNIMO: 1.675.321,00**

**PAGO TOTAL: 2.215.766,00**

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.

Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia girado en nombre del MUNICIPIO DE PALMIRA NIT 891.380.007-3 y escribir al respaldo del cheque Nombre o Razón social, No. de identificación, número telefónico y No. de documento.

Red de pagos autorizados: Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco BRVA, Bancoomeva, Banco Popular, Banco Caja Social. Corresponsales No Bancarios: Bancolombia, Multipagos, Efecty. Pago en Línea PSE o Tarjeta de crédito / [www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)

Revise la información contenida en este documento antes de efectuar el pago. Si se presenta alguna inconsistencia, diríjase a la sala de atención al contribuyente ubicada en el CAMP.

**PAGO MÍNIMO 1.675.321,00**

**PAGO TOTAL 2.215.766,00**



(415)7709998006898(8020)1008455653(3900)0001675321(96)20210731



(415)7709998006898(8020)1008455653(3900)0002215766(96)20210731

PREDIO: 010101050011000

USUARIO: SIIF\_WEB

REFERENCIA: 1008455653

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

BANCO

Forma de pago: Cheque:  Efectivo:

Cód. banco:

Tarjeta débito:

Tarjeta crédito:

MUNICIPIO DE PALMIRA  
NIT 891.380.007-3



TIMBRE

**CREDIBANCO**

Tue Jul 13 07:47:13 COT 2021

<b>COD:</b>	<b>014581748</b>	<b>Municipio de Palmira</b>
<b>TERM:</b>	<b>00027526</b>	
<b>VISA</b>	<b>CR</b>	<b>REF: 72593</b>
<b>*****0986</b>		<b>REF 2: 1008455653</b>
<b>RECIBO:</b>	<b>130724410</b>	<b>CUOTAS: 1</b>
		<b>AUTORIZACIÓN: 009415</b>
<b>COD. DE RTA: 000</b>	<b>Aprobada</b>	
<b>COMPRA NETA:</b>		<b>\$ 2.215.766</b>
<b>IVA:</b>		<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL:</b>		<b>\$ 2.215.766</b>
<b>*BASE DEV. IVA:</b>		<b>\$ 0</b>

**VENTA NO PRESENCIAL**

**\*SUJETO A VERIFICACIÓN DE LA DIAN**

**PAGARE INCONDICIONALMENTE Y A LA ORDEN DEL ACREEDOR, EL VALOR DE ESTE PAGARE JUNTO CON LOS INTERESES A LAS TASAS MAXIMAS PERMITIDAS POR LA LEY.**

**VIGILADO SUPERINTENDE  
DE COI**



Impuesto Predial - Usuario: 16282588 GIOVANNI TOBON MARIN - Ficha Catastral: 010101050011000

Salir

Información Predio	Ultimos Pagos	Estado Cuenta	Factura Vigente
--------------------	---------------	---------------	-----------------

Fecha	Factura	Valor
13/07/2021	1008455653	\$ 2.215.766
24/11/2020	1007695483	\$ 215.727
12/11/2020	1007694833	\$ 200.000
30/10/2020	1007636562	\$ 200.000
07/10/2020	1007575150	\$ 500.000



**MUNICIPIO DE PALMIRA**  
**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**  
**AÑO 2021**

FECHA: 2021-08-05

PAGINA: 1 de 8

**INFORMACION DEL PREDIO**

PREDIO	CODIGO UNICO	USUARIO IMPRIME	FECHA/HORA				
010101050011000	0101000001050011000000000	SIIF	2021-08-05 11:05:23				
CC O NIT PROPIETARIO	PROPIETARIO	DIRECCION PREDIO					
16282588	TOBON MARIN GIOVANNI	C 31 23 72					
DIRECCION ENTREGA	TARIFAS: IPU	CVC	ALUMBRADO	TASA MORA VIGENTE	ACTIVIDAD	ESTRATO	COMUNA
C 31 23 72	6x1000	1.5xMil		Diaria: 0.0654%		3	64

N

**ESTADO DE CUENTA**

AÑO	CONCEPTO	DE	AVALUO	TARIFA	TIPO	LIQUIDACION	SALDO
1994	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		9,882,000	9.00	MIL	88,938	0
1995	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		20,494,000	11.00	MIL	225,434	0
1996	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		23,978,000	12.00	MIL	287,736	0
1997	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		28,294,000	12.00	MIL	339,528	0
1998	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		32,821,000	12.00	MIL	393,852	0
1999	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		37,744,000	9.00	MIL	339,696	0
2000	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		37,744,000	8.00	MIL	301,952	0
2001	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		39,254,000	8.00	MIL	314,032	0
2002	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		49,450,000	8.00	MIL	395,600	0
2003	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		51,181,000	7.00	MIL	358,267	0
2003	SOBRETASA BOMBERIL					10,748	0
2003	SOBRETASA AMBIENTAL CVC					76,772	0
2003	INTERES POR MORA CAPITAL					956,359	0
2003	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL					222,054	0
2003	INTERES DE FINANCIACION PREDIAL					215,318	0
2004	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		53,443,000	7.00	MIL	374,101	0
2004	SOBRETASA BOMBERIL					11,223	0
2004	SOBRETASA AMBIENTAL CVC					80,165	0
2004	INTERES POR MORA CAPITAL					1,081,112	0
2004	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL					231,655	0
2005	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		38,941,000	15.00	MIL	584,115	0
2005	SOBRETASA BOMBERIL					17,523	0
2005	SOBRETASA AMBIENTAL CVC					58,412	0
2005	INTERES POR MORA CAPITAL					1,567,517	0
2005	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL					156,752	0
2006	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		38,941,000	15.00	MIL	584,115	0
2006	SOBRETASA BOMBERIL					29,206	0
2006	SOBRETASA AMBIENTAL CVC					58,412	0
2006	INTERES POR MORA CAPITAL					1,510,322	0
2006	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL					144,531	0
2007	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		42,321,000	15.00	MIL	634,815	0
2007	SOBRETASA BOMBERIL					31,741	0
2007	SOBRETASA AMBIENTAL CVC					63,482	0
2007	INTERES POR MORA CAPITAL					1,426,809	0
2007	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL					142,678	0
2008	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		127,695,000	5.50	MIL	702,323	0
2008	SOBRETASA BOMBERIL					35,116	0
2008	SOBRETASA AMBIENTAL CVC					191,543	0
2008	INTERES POR MORA CAPITAL					1,389,375	0
2008	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL					378,913	0
2009	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		134,080,000	5.50	MIL	737,440	0
2009	SOBRETASA BOMBERIL					36,872	0
2009	SOBRETASA AMBIENTAL CVC					201,120	0
2009	INTERES POR MORA CAPITAL					1,262,373	0
2009	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL					344,282	0
2010	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		138,102,000	5.50	MIL	759,561	0
2010	SOBRETASA BOMBERIL					37,978	0
2010	SOBRETASA AMBIENTAL CVC					207,153	0
2010	INTERES POR MORA CAPITAL					1,132,378	0
2010	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL					308,822	0
2011	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		142,245,000	5.50	MIL	782,348	0
2011	SOBRETASA BOMBERIL					39,117	0
2011	SOBRETASA AMBIENTAL CVC					213,368	0
2011	INTERES POR MORA CAPITAL					995,401	0

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)

PBX.2709500 Ext. 2342





**MUNICIPIO DE PALMIRA**  
**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**  
**AÑO 2021**

FECHA: 2021-08-05

PAGINA: 2 de 8

AÑO	CONCEPTO	DE	AVALUO	TARIFA	TIPO	LIQUIDACION	SALDO
2011	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL					271,475	0
2012	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		146,512,000	5.50	MIL	805,816	0
2012	SOBRETASA BOMBERIL					40,291	0
2012	SOBRETASA AMBIENTAL CVC					219,768	0
2012	INTERES POR MORA CAPITAL					794,369	0
2012	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL					216,640	0
2013	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	J	204,853,000	14.00	MIL	2,867,942	0
2013	SOBRETASA BOMBERIL	J				143,397	0
2013	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	J				307,280	0
2013	INTERES POR MORA CAPITAL	J				1,969,666	0
2013	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	J				211,036	0
2014	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	A	217,003,000	6.00	MIL	1,302,018	0
2014	SOBRETASA BOMBERIL	A				65,101	0
2014	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	A				325,505	0
2014	INTERES POR MORA CAPITAL	A				517,822	0
2014	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	A				129,462	0
2015	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	A	223,513,000	6.00	MIL	1,341,078	0
2015	SOBRETASA BOMBERIL	A				67,052	0
2015	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	A				335,268	0
2015	INTERES POR MORA CAPITAL	A				145,839	0
2015	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	A				36,459	0
2016	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	A	230,218,000	6.00	MIL	1,381,308	0
2016	SOBRETASA BOMBERIL	A				69,064	0
2016	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	A				345,328	0
2017	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	A	237,125,000	6.00	MIL	1,422,750	0
2017	SOBRETASA BOMBERIL	A				71,136	0
2017	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	A				355,688	0
2017	INTERES POR MORA CAPITAL	A				514,876	0
2017	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	A				128,726	0
2017	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	A				213,412	0
2017	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	A				77,241	0
2018	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	A	244,239,000	6.00	MIL	1,465,434	0
2018	SOBRETASA BOMBERIL	A				73,272	0
2018	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	A				366,360	0
2018	INTERES POR MORA CAPITAL	A				187,467	0
2018	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	A				46,867	0
2018	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	A				219,816	0
2018	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	A				28,122	0
2019	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	A	251,566,000	6.00	MIL	1,509,396	0
2019	SOBRETASA BOMBERIL	A				60,376	0
2019	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	A				377,348	0
2019	INTERES POR MORA CAPITAL	A				353,437	0
2019	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	A				88,362	0
2019	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	A				75,468	0
2019	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	A				17,676	0
2019	INTERES POR MORA SOBRETASA BOMBERIL	A				7,144	0
2020	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	A	259,113,000	6.00	MIL	1,554,678	0
2020	SOBRETASA BOMBERIL	A				77,732	0
2020	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	A				388,668	0
2020	INTERES POR MORA CAPITAL	A				12,531	0
2020	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	A				3,132	0
2020	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	A				77,732	0
2020	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	A				626	0
2020	INTERES POR MORA SOBRETASA BOMBERIL	A				626	0
2021	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	A	266,886,000	6.00	MIL	1,601,316	0
2021	SOBRETASA BOMBERIL	A				80,068	0
2021	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	A				400,328	0
2021	INTERES POR MORA CAPITAL	A				39,991	0
2021	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	A				9,997	0
2021	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	A				80,068	0

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)

PBX.2709500 Ext. 2342





**MUNICIPIO DE PALMIRA**  
**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**  
**AÑO 2021**

FECHA: 2021-08-05

PAGINA: 3 de 8

AÑO	CONCEPTO	DE	AVALUO	TARIFA	TIPO	LIQUIDACION	SALDO
2021	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	A				1,999	0
2021	INTERES POR MORA SOBRETASA BOMBERIL	A				1,999	0
						<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>0</b>

**HISTORICO DE PROPIETARIOS**

AÑO	PROPIETARIO	DIRECCION	DES	DOCUMENTO	ARREA TERR	CONSTRUIDA
1994			0	0	520	310
1995			0	0	520	310
1996			0	0	520	310
1997			0	0	520	310
1998			0	0	520	310
1999			0	0	520	310
2000			0	0	520	310
2001			0	0	520	310
2002			0	0	520	310
2003			0	0	520	310
2004			0	0	520	310
2005	OSORIO QUINTERO LUCILA	C 31 23 72	0	0	520	310
2006	OSORIO QUINTERO LUCILA	C 31 23 72	0	0	520	310
2007	OSORIO QUINTERO LUCILA	C 31 23 72	0	0	520	310
2008	OSORIO QUINTERO LUCILA	C 31 23 72	0	0	720	564
2009	OSORIO QUINTERO LUCILA	C 31 23 72	0	0	720	564
2010	OSORIO QUINTERO LUCILA	C 31 23 72	0	0	720	564
2011	OSORIO QUINTERO LUCILA	C 31 23 72	0	0	720	564
2012	OSORIO QUINTERO LUCILA	C 31 23 72	0	0	720	564
2013	OSORIO QUINTERO LUCILA	C 31 23 72	0	0	720	564
2014	OSORIO QUINTERO LUCILA	C 31 23 72	0	0	720	564
2015	LUCILA OSORIO QUINTERO	C 31 23 72	0	29635200	720	564
2016	GIOVANNI TOBON MARIN	C 31 23 72	0	16282588	720	564
2017	GIOVANNI TOBON MARIN	C 31 23 72	0	16282588	720	564
2018	GIOVANNI TOBON MARIN	C 31 23 72	0	16282588	720	564
2019	GIOVANNI TOBON MARIN	C 31 23 72	0	16282588	720	564
2020	GIOVANNI TOBON MARIN	C 31 23 72	0	16282588	720	564
2021	GIOVANNI TOBON MARIN	C 31 23 72	0	16282588	720	564

**HISTORICO DE PAGOS Y AJUSTES**

COMBTE	DESCRIPCION	TIPO	ESTADO	FACTURA	FECHA	VALOR	USUARIO
47681	Otras liquidaciones. .Migracion otras liq otrliq lenix. Docum: INICIAL		APLICADO	00000	2011-11-17	26,281	IN201208
0003607000		CN	APLICADO	1002047862	2015-11-05	400,097	PAARBELAEZ
0003613182		CN	APLICADO	1002157633	2015-12-04	403,516	PAARBELAEZ
0003618729		CN	APLICADO	1002165054	2015-12-22	6,331,613	PAARBELAEZ
0003619259		CN	APLICADO	1002165015	2015-12-23	16,907,759	PAARBELAEZ
0003625658		CN	APLICADO	1002244962	2016-01-18	1,795,700	PAARBELAEZ
0004065565		CN	APLICADO	1004564760	2018-07-18	300,000	MPCIFUENTE S
0004072293		CN	APLICADO	1004657506	2018-08-17	300,000	LVIDARTE
0004080503		CN	APLICADO	1004700919	2018-09-18	300,000	PAARBELAEZ
0004092259		CN	APLICADO	1004713424	2018-10-19	300,000	PAARBELAEZ
0004099394		CN	APLICADO	1004835205	2018-11-19	300,000	PAARBELAEZ
0004112944		CN	APLICADO	1004852557	2018-12-19	300,000	PAARBELAEZ
0004125956		CN	APLICADO	1005131729	2019-01-18	300,000	PAARBELAEZ
0004132658		CN	APLICADO	1005142626	2019-01-30	3,071,171	LVIDARTE
298652	Proceso Aplicado Automáticamente - Decreto 733/2020	NI	APLICADO	1007026345	2020-06-08	2,098,812	SIIF
298653	Proceso Aplicado Automáticamente - Decreto 733/2020	DEB	APLICADO		2020-06-08	1,538,064	SIIF
0004385303		CN	APLICADO	1007140188	2020-06-24	1,000,000	JOSPINA
0004404955		CN	APLICADO	1007292880	2020-07-29	1,091,163	JOSPINA
0004424204		CN	APLICADO	1007529916	2020-09-28	1,000,000	JOSPINA
0004429243		CN	APLICADO	1007575150	2020-10-07	500,000	JOSPINA





**MUNICIPIO DE PALMIRA**  
**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**  
**AÑO 2021**

FECHA: 2021-08-05

PAGINA: 4 de 8

COMBTE	DESCRIPCION	TIPO	ESTADO	FACTURA	FECHA	VALOR	USUARIO
0004436174		CN	APLICADO	1007636562	2020-10-30	200,000	JOSPINA
0004438854		CN	APLICADO	1007694833	2020-11-12	200,000	JOSPINA
0004441379		CN	APLICADO	1007695483	2020-11-24	215,727	JOSPINA
0004539247		CN	APLICADO	1008455653	2021-07-13	2,215,766	SIIM

**ESTADO DE ACUERDOS DE PAGO**

RESOLUCION	CUOTA	VALOR CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR PAGO	FECHA PAGO
2296625	0	400,097	2015-11-04	400,097	2015-11-05
2296625	1	403,516	2015-12-31	403,516	2015-12-04
2296625	2	403,516	2016-01-31	0	
2296625	3	403,516	2016-02-29	0	
2296625	4	403,516	2016-03-31	0	
2296625	5	403,516	2016-04-30	0	
2296625	6	403,516	2016-05-31	0	
2296625	7	403,516	2016-06-30	0	
2296625	8	403,516	2016-07-31	0	
2296625	9	403,516	2016-08-31	0	
2296625	10	403,516	2016-09-30	0	
2296625	11	403,516	2016-10-31	0	
2296625	12	403,516	2016-11-30	0	
2296625	13	403,516	2016-12-31	0	
2296625	14	403,516	2017-01-31	0	
2296625	15	403,516	2017-02-28	0	
2296625	16	403,516	2017-03-31	0	
2296625	17	403,516	2017-04-30	0	
2296625	18	403,516	2017-05-31	0	
2296625	19	403,516	2017-06-30	0	
2296625	20	403,516	2017-07-31	0	
2296625	21	403,516	2017-08-31	0	
2296625	22	403,516	2017-09-30	0	
2296625	23	403,516	2017-10-31	0	
2296625	24	403,516	2017-11-30	0	
2296625	25	403,516	2017-12-31	0	
2296625	26	403,516	2018-01-31	0	
2296625	27	403,516	2018-02-28	0	
2296625	28	403,516	2018-03-31	0	
2296625	29	403,516	2018-04-30	0	
2296625	30	403,516	2018-05-31	0	
2296625	31	403,516	2018-06-30	0	
2296625	32	403,516	2018-07-31	0	
2296625	33	403,516	2018-08-31	0	
2296625	34	403,516	2018-09-30	0	
2296625	35	403,516	2018-10-31	0	
2296625	36	403,516	2018-11-30	0	
2296625	37	403,516	2018-12-31	0	
2296625	38	403,516	2019-01-31	0	
2296625	39	403,516	2019-02-28	0	
2296625	40	403,516	2019-03-31	0	
2296625	41	403,516	2019-04-30	0	
2296625	42	403,516	2019-05-31	0	
2296625	43	403,516	2019-06-30	0	
2296625	44	403,516	2019-07-31	0	
2296625	45	403,516	2019-08-31	0	
2296625	46	403,516	2019-09-30	0	
2296625	47	403,516	2019-10-31	0	
2296625	48	403,425	2019-11-30	0	
<b>TOTALES POR ACUERDO</b>		<b>19,768,774</b>		<b>803,613</b>	

**CONEXIONES**

PREDIO	PROPIETARIO	DIRECCION
010101050011000	TOBON MARIN GIOVANNI	C 31 23 72





**MUNICIPIO DE PALMIRA**  
**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**  
**AÑO 2021**

FECHA: 2021-08-05

PAGINA: 5 de 8

**MUTACIONES IGAC**

FECHA	PERIODO	COD. MUTACION	OBSERVACION
/	/	/	/

**APLICACION DE PAGOS Y AJUSTES**

AÑO	CODIGO	DESCRIPCION	VALOR	CPMBTE	FECHA	TIPO
2003	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-108,622	0003607000	2015-11-05	CN
2003	13	SOBRETASA BOMBERIL	-4,259	0003607000	2015-11-05	CN
2003	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-14,300	0003607000	2015-11-05	CN
2003	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-238,255	0003607000	2015-11-05	CN
2003	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-34,661	0003607000	2015-11-05	CN
2003	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-51,106	0003613182	2015-12-04	CN
2003	13	SOBRETASA BOMBERIL	-2,004	0003613182	2015-12-04	CN
2003	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-6,728	0003613182	2015-12-04	CN
2003	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-112,057	0003613182	2015-12-04	CN
2003	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-16,303	0003613182	2015-12-04	CN
2003	22	INTERES DE FINANCIACION PREDIAL	-215,318	0003613182	2015-12-04	CN
2003	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-198,539	0003618729	2015-12-22	CN
2003	13	SOBRETASA BOMBERIL	-4,485	0003618729	2015-12-22	CN
2003	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-55,744	0003618729	2015-12-22	CN
2003	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-606,047	0003618729	2015-12-22	CN
2003	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-171,090	0003618729	2015-12-22	CN
2003	69	DESCUENTO/BENEFICIO INTERÉS PREDIAL	303,024	0003618729	2015-12-22	CN
2003	111	DESCUENTO INTERÉS CVC	85,545	0003618729	2015-12-22	CN
2004	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-374,101	0003618729	2015-12-22	CN
2004	13	SOBRETASA BOMBERIL	-11,223	0003618729	2015-12-22	CN
2004	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-80,165	0003618729	2015-12-22	CN
2004	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-1,081,112	0003618729	2015-12-22	CN
2004	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-231,655	0003618729	2015-12-22	CN
2004	69	DESCUENTO/BENEFICIO INTERÉS PREDIAL	540,556	0003618729	2015-12-22	CN
2004	111	DESCUENTO INTERÉS CVC	115,828	0003618729	2015-12-22	CN
2005	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-584,115	0003618729	2015-12-22	CN
2005	13	SOBRETASA BOMBERIL	-17,523	0003618729	2015-12-22	CN
2005	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-58,412	0003618729	2015-12-22	CN
2005	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-1,567,517	0003618729	2015-12-22	CN
2005	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-156,752	0003618729	2015-12-22	CN
2005	69	DESCUENTO/BENEFICIO INTERÉS PREDIAL	783,759	0003618729	2015-12-22	CN
2005	111	DESCUENTO INTERÉS CVC	78,376	0003618729	2015-12-22	CN
2006	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-610,396	0003618729	2015-12-22	CN
2006	13	SOBRETASA BOMBERIL	-29,206	0003618729	2015-12-22	CN
2006	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-58,412	0003618729	2015-12-22	CN
2006	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-1,510,322	0003618729	2015-12-22	CN
2006	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-144,531	0003618729	2015-12-22	CN
2006	69	DESCUENTO/BENEFICIO INTERÉS PREDIAL	755,161	0003618729	2015-12-22	CN
2006	111	DESCUENTO INTERÉS CVC	72,266	0003618729	2015-12-22	CN
2007	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-634,815	0003618729	2015-12-22	CN
2007	13	SOBRETASA BOMBERIL	-31,741	0003618729	2015-12-22	CN
2007	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-63,482	0003618729	2015-12-22	CN
2007	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-1,426,809	0003618729	2015-12-22	CN
2007	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-142,678	0003618729	2015-12-22	CN
2007	69	DESCUENTO/BENEFICIO INTERÉS PREDIAL	713,405	0003618729	2015-12-22	CN
2007	111	DESCUENTO INTERÉS CVC	71,339	0003618729	2015-12-22	CN
2008	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-702,323	0003619259	2015-12-23	CN
2008	13	SOBRETASA BOMBERIL	-35,116	0003619259	2015-12-23	CN
2008	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-191,543	0003619259	2015-12-23	CN
2008	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-1,389,375	0003619259	2015-12-23	CN
2008	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-378,913	0003619259	2015-12-23	CN
2008	69	DESCUENTO/BENEFICIO INTERÉS PREDIAL	694,688	0003619259	2015-12-23	CN
2008	111	DESCUENTO INTERÉS CVC	189,457	0003619259	2015-12-23	CN
2009	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-737,440	0003619259	2015-12-23	CN
2009	13	SOBRETASA BOMBERIL	-36,872	0003619259	2015-12-23	CN
2009	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-201,120	0003619259	2015-12-23	CN
2009	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-1,262,373	0003619259	2015-12-23	CN

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)

PBX.2709500 Ext. 2342





**MUNICIPIO DE PALMIRA**  
**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**  
**AÑO 2021**

FECHA: 2021-08-05

PAGINA: 6 de 8

AÑO	CODIGO	DESCRIPCION	VALOR	CPMBTE	FECHA	TIPO
2009	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-344,282	0003619259	2015-12-23	CN
2009	69	DESCUENTO/BENEFICIO INTERÉS PREDIAL	631,187	0003619259	2015-12-23	CN
2009	111	DESCUENTO INTERÉS CVC	172,141	0003619259	2015-12-23	CN
2010	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-759,561	0003619259	2015-12-23	CN
2010	13	SOBRETASA BOMBERIL	-37,978	0003619259	2015-12-23	CN
2010	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-207,153	0003619259	2015-12-23	CN
2010	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-1,132,378	0003619259	2015-12-23	CN
2010	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-308,822	0003619259	2015-12-23	CN
2010	69	DESCUENTO/BENEFICIO INTERÉS PREDIAL	566,189	0003619259	2015-12-23	CN
2010	111	DESCUENTO INTERÉS CVC	154,411	0003619259	2015-12-23	CN
2011	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-782,348	0003619259	2015-12-23	CN
2011	13	SOBRETASA BOMBERIL	-39,117	0003619259	2015-12-23	CN
2011	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-213,368	0003619259	2015-12-23	CN
2011	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-995,401	0003619259	2015-12-23	CN
2011	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-271,475	0003619259	2015-12-23	CN
2011	69	DESCUENTO/BENEFICIO INTERÉS PREDIAL	497,701	0003619259	2015-12-23	CN
2011	111	DESCUENTO INTERÉS CVC	135,738	0003619259	2015-12-23	CN
2012	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-805,816	0003619259	2015-12-23	CN
2012	13	SOBRETASA BOMBERIL	-40,291	0003619259	2015-12-23	CN
2012	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-219,768	0003619259	2015-12-23	CN
2012	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-794,369	0003619259	2015-12-23	CN
2012	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-216,640	0003619259	2015-12-23	CN
2012	69	DESCUENTO/BENEFICIO INTERÉS PREDIAL	397,185	0003619259	2015-12-23	CN
2012	111	DESCUENTO INTERÉS CVC	108,320	0003619259	2015-12-23	CN
2013	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-2,867,942	0003619259	2015-12-23	CN
2013	13	SOBRETASA BOMBERIL	-143,397	0003619259	2015-12-23	CN
2013	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-307,280	0003619259	2015-12-23	CN
2013	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-1,969,666	0003619259	2015-12-23	CN
2013	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-211,036	0003619259	2015-12-23	CN
2013	69	DESCUENTO/BENEFICIO INTERÉS PREDIAL	984,833	0003619259	2015-12-23	CN
2013	111	DESCUENTO INTERÉS CVC	105,518	0003619259	2015-12-23	CN
2014	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-1,302,018	0003619259	2015-12-23	CN
2014	13	SOBRETASA BOMBERIL	-65,101	0003619259	2015-12-23	CN
2014	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-325,505	0003619259	2015-12-23	CN
2014	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-517,822	0003619259	2015-12-23	CN
2014	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-129,462	0003619259	2015-12-23	CN
2014	69	DESCUENTO/BENEFICIO INTERÉS PREDIAL	258,911	0003619259	2015-12-23	CN
2014	111	DESCUENTO INTERÉS CVC	64,731	0003619259	2015-12-23	CN
2015	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-1,341,080	0003619259	2015-12-23	CN
2015	13	SOBRETASA BOMBERIL	-67,052	0003619259	2015-12-23	CN
2015	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-335,268	0003619259	2015-12-23	CN
2015	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-145,839	0003619259	2015-12-23	CN
2015	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-36,459	0003619259	2015-12-23	CN
2016	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-1,381,308	0003625658	2016-01-18	CN
2016	13	SOBRETASA BOMBERIL	-69,064	0003625658	2016-01-18	CN
2016	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-345,328	0003625658	2016-01-18	CN
2017	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-150,588	0004065565	2018-07-18	CN
2017	13	SOBRETASA BOMBERIL	-7,530	0004065565	2018-07-18	CN
2017	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-37,641	0004065565	2018-07-18	CN
2017	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-58,322	0004065565	2018-07-18	CN
2017	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-14,582	0004065565	2018-07-18	CN
2017	273	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-22,589	0004065565	2018-07-18	CN
2017	274	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-8,748	0004065565	2018-07-18	CN
2017	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-148,192	0004072293	2018-08-17	CN
2017	13	SOBRETASA BOMBERIL	-7,405	0004072293	2018-08-17	CN
2017	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-37,053	0004072293	2018-08-17	CN
2017	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-60,799	0004072293	2018-08-17	CN
2017	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-15,203	0004072293	2018-08-17	CN
2017	273	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-22,228	0004072293	2018-08-17	CN
2017	274	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-9,120	0004072293	2018-08-17	CN
2017	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-150,749	0004080503	2018-09-18	CN
2017	13	SOBRETASA BOMBERIL	-7,541	0004080503	2018-09-18	CN

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)

PBX.2709500 Ext. 2342





**MUNICIPIO DE PALMIRA**  
**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**  
**AÑO 2021**

FECHA: 2021-08-05

PAGINA: 7 de 8

AÑO	CODIGO	DESCRIPCION	VALOR	CPMBTE	FECHA	TIPO
2017	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-37,689	0004080503	2018-09-18	CN
2017	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-58,156	0004080503	2018-09-18	CN
2017	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-14,539	0004080503	2018-09-18	CN
2017	273	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-22,602	0004080503	2018-09-18	CN
2017	274	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-8,724	0004080503	2018-09-18	CN
2017	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-151,413	0004092259	2018-10-19	CN
2017	13	SOBRETASA BOMBERIL	-7,568	0004092259	2018-10-19	CN
2017	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-37,853	0004092259	2018-10-19	CN
2017	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-57,462	0004092259	2018-10-19	CN
2017	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-14,365	0004092259	2018-10-19	CN
2017	273	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-22,718	0004092259	2018-10-19	CN
2017	274	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-8,621	0004092259	2018-10-19	CN
2017	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-151,138	0004099394	2018-11-19	CN
2017	13	SOBRETASA BOMBERIL	-7,560	0004099394	2018-11-19	CN
2017	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-37,776	0004099394	2018-11-19	CN
2017	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-57,749	0004099394	2018-11-19	CN
2017	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-14,437	0004099394	2018-11-19	CN
2017	273	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-22,675	0004099394	2018-11-19	CN
2017	274	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-8,665	0004099394	2018-11-19	CN
2017	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-154,815	0004112944	2018-12-19	CN
2017	13	SOBRETASA BOMBERIL	-7,735	0004112944	2018-12-19	CN
2017	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-38,708	0004112944	2018-12-19	CN
2017	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-53,939	0004112944	2018-12-19	CN
2017	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-13,488	0004112944	2018-12-19	CN
2017	273	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-23,222	0004112944	2018-12-19	CN
2017	274	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-8,093	0004112944	2018-12-19	CN
2017	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-152,384	0004125956	2019-01-18	CN
2017	13	SOBRETASA BOMBERIL	-7,624	0004125956	2019-01-18	CN
2017	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-38,100	0004125956	2019-01-18	CN
2017	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-56,455	0004125956	2019-01-18	CN
2017	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-14,115	0004125956	2019-01-18	CN
2017	273	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-22,854	0004125956	2019-01-18	CN
2017	274	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-8,468	0004125956	2019-01-18	CN
2017	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-363,473	0004132658	2019-01-30	CN
2017	13	SOBRETASA BOMBERIL	-18,173	0004132658	2019-01-30	CN
2017	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-90,868	0004132658	2019-01-30	CN
2017	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-111,994	0004132658	2019-01-30	CN
2017	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-27,997	0004132658	2019-01-30	CN
2017	273	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-54,524	0004132658	2019-01-30	CN
2017	274	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-16,802	0004132658	2019-01-30	CN
2018	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-1,465,436	0004132658	2019-01-30	CN
2018	13	SOBRETASA BOMBERIL	-73,272	0004132658	2019-01-30	CN
2018	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-366,360	0004132658	2019-01-30	CN
2018	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-187,467	0004132658	2019-01-30	CN
2018	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-46,867	0004132658	2019-01-30	CN
2018	273	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-219,816	0004132658	2019-01-30	CN
2018	274	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-28,122	0004132658	2019-01-30	CN
2019	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-576,681	0004385303	2020-06-24	CN
2019	13	SOBRETASA BOMBERIL	-23,067	0004385303	2020-06-24	CN
2019	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-144,171	0004385303	2020-06-24	CN
2019	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-174,804	0004385303	2020-06-24	CN
2019	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-43,702	0004385303	2020-06-24	CN
2019	273	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-28,834	0004385303	2020-06-24	CN
2019	274	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-8,741	0004385303	2020-06-24	CN
2019	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-932,715	0004404955	2020-07-29	CN
2019	13	SOBRETASA BOMBERIL	-37,309	0004404955	2020-07-29	CN

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)

PBX.2709500 Ext. 2342





**MUNICIPIO DE PALMIRA**  
**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**  
**AÑO 2021**

FECHA: 2021-08-05

PAGINA: 8 de 8

AÑO	CODIGO	DESCRIPCION	VALOR	CPMBTE	FECHA	TIPO
2019	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-233,177	0004404955	2020-07-29	CN
2019	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-178,633	0004404955	2020-07-29	CN
2019	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-44,660	0004404955	2020-07-29	CN
2019	17	DESCUENTO/BENEFICIO PREDIAL UNIFICADO	186,543	0004404955	2020-07-29	CN
2019	69	DESCUENTO/BENEFICIO INTERÉS PREDIAL	178,633	0004404955	2020-07-29	CN
2019	273	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-46,634	0004404955	2020-07-29	CN
2019	274	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-8,935	0004404955	2020-07-29	CN
2019	397	DESCUENTO/BENEFICIO CAPITAL SOBRETASA BOMBERIL	7,462	0004404955	2020-07-29	CN
2019	398	DESCUENTO/BENEFICIO CAPITAL SOBRETASA SEGURIDAD	9,327	0004404955	2020-07-29	CN
2019	399	DESCUENTO/BENEFICIO INTERÉS SOBRETASA SEGURIDAD	8,935	0004404955	2020-07-29	CN
2019	406	INTERES POR MORA SOBRETASA BOMBERIL	-7,144	0004404955	2020-07-29	CN
2019	408	DESCUENTO/BENEFICIO INTERÉS SOBRETASA BOMBERIL	7,144	0004404955	2020-07-29	CN
2020	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-1,554,680	298652	2020-06-08	NI
2020	13	SOBRETASA BOMBERIL	-77,732	298652	2020-06-08	NI
2020	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-388,668	298652	2020-06-08	NI
2020	273	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-77,732	298652	2020-06-08	NI
2020	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-730,556	0004424204	2020-09-28	CN
2020	13	SOBRETASA BOMBERIL	-36,524	0004424204	2020-09-28	CN
2020	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-182,639	0004424204	2020-09-28	CN
2020	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-10,191	0004424204	2020-09-28	CN
2020	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-2,547	0004424204	2020-09-28	CN
2020	273	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-36,525	0004424204	2020-09-28	CN
2020	274	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-509	0004424204	2020-09-28	CN
2020	406	INTERES POR MORA SOBRETASA BOMBERIL	-509	0004424204	2020-09-28	CN
2020	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-368,033	0004429243	2020-10-07	CN
2020	13	SOBRETASA BOMBERIL	-18,402	0004429243	2020-10-07	CN
2020	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-92,005	0004429243	2020-10-07	CN
2020	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-2,340	0004429243	2020-10-07	CN
2020	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-585	0004429243	2020-10-07	CN
2020	273	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-18,401	0004429243	2020-10-07	CN
2020	274	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-117	0004429243	2020-10-07	CN
2020	406	INTERES POR MORA SOBRETASA BOMBERIL	-117	0004429243	2020-10-07	CN
2020	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-148,149	0004436174	2020-10-30	CN
2020	13	SOBRETASA BOMBERIL	-7,407	0004436174	2020-10-30	CN
2020	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-37,040	0004436174	2020-10-30	CN
2020	273	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-7,404	0004436174	2020-10-30	CN
2020	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-148,148	0004438854	2020-11-12	CN
2020	13	SOBRETASA BOMBERIL	-7,408	0004438854	2020-11-12	CN
2020	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-37,036	0004438854	2020-11-12	CN
2020	273	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-7,408	0004438854	2020-11-12	CN
2020	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-159,794	0004441379	2020-11-24	CN
2020	13	SOBRETASA BOMBERIL	-7,991	0004441379	2020-11-24	CN
2020	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-39,948	0004441379	2020-11-24	CN
2020	273	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-7,994	0004441379	2020-11-24	CN
2021	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-1,601,316	0004539247	2021-07-13	CN
2021	13	SOBRETASA BOMBERIL	-80,068	0004539247	2021-07-13	CN
2021	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-400,328	0004539247	2021-07-13	CN
2021	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-39,991	0004539247	2021-07-13	CN
2021	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-9,997	0004539247	2021-07-13	CN
2021	273	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-80,068	0004539247	2021-07-13	CN
2021	274	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-1,999	0004539247	2021-07-13	CN
2021	406	INTERES POR MORA SOBRETASA BOMBERIL	-1,999	0004539247	2021-07-13	CN



PETICION COPIAS SENTENCIA O PROCESO 2003 - 161



Alejandro Restrepo Ortega

Vie 6/08/2021 2:14 PM

Para: j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Señor(a)

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

[j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REF. PETICION DE COPIAS DE SENTENCIA

SOLICITANTE: GIOVANNI TOBON MARIN C.C. 16.235.391  
2003-161

**JAIME VARGAS VASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.257.478 de Palmira, Valle del Cauca, identificado con cedula de ciudadanía No. 56.634 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [jaivar24@hotmail.com](mailto:jaivar24@hotmail.com) como abogado principal y **ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Palmira-Valle del Cauca, identificado con la CC. 1.113.664.276, abogado con Tarjeta Profesional N° 308.830 adjudicada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado sustituto, con correo electrónico [aro83@hotmail.com](mailto:aro83@hotmail.com) bajo el mandato otorgado por otorgado por el señor **GIOVANNI TOBON MARIN**, mayor de edad y vecino de Palmira, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.235.391 de Palmira, Valle del Cauca, con correo electrónico [Giotopao@hotmail.com](mailto:Giotopao@hotmail.com), a través de su apoderado general señor **WILSON ALMARIO PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.278.971 de Palmira, Valle del Cauca, como apoderado general reconocido mediante Escritura Publica No. 77 del 15 de enero del 2016 de la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PALMIRA, Conforme al auto interlocutorio No. 512 del 09 de julio de 2021 notificado por Estado No. 76 del 12 julio del 2021 y notificado por correo electrónico de la misma fecha presento contra demanda de PROCESO REIVINDICATORIO O ACCION DE DOMINIO contra la señora BLANCA AIDEE OSSA OSSA, bajo los siguiente:

HECHOS:

**PRIMERO.** Mi poderdante señor **GIOVANNI TOBON MARIN** es actual propietario del siguiente bien inmueble: un lote de terreno urbano con su respectiva edificación sobre el construida ubicada en el centro de Palmira, Valle del Cauca, cuya dirección del inmueble según certificado de tradición es a calle 31 carrear 24 esquina No. 23-73 (calle 31 No.23-72, 23-78) comprendido dentro de los siguientes lindero: NORTE: con predio del colegio Caldas, SUR, con la calle 31. ORIENTE; con la carrear 24, construida en ladrillo y tejas de zinc, sobre estructura de guadua y pisos en tierra para garaje, cuenta en la actualidad con dos locales comerciales y posee servicios de energía eléctrica, acueducto y alcantarillado con un área de 730 metros cuadrados. identificado en la folio de matrícula inmobiliaria No. 378-1711 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Palmira, y con código catastral No. 010100000105001100000000.

**SEGUNDO.** Que en el anterior inmueble descrito se llevó acabo proceso de PERTENENCIA impetrado por **ALBA LUCIA OSSA HERRERA** en contra de JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, bajo el radicado **76520310300520030016100** así consta la medida cautelar en la anotación tercera del folio de matrícula del inmueble y que termino en sentencia desfavorable para ella en el 2015,

PETICION

1. Sírvase expedir sentencia o auto que ordeno al terminación o de todo lo actuado de manera virtual o física, sobre el proceso con radica **76520310300520030016100**

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

- Poder especial para actuar dentro del proceso
- Certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 378-1711 actualizado al 26 de julio de 2021.

NOTIFICACIONES:

**PODERDANTE:** **GIOVANNI TOBON MARIN**, mayor de edad y vecino de Palmira, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.235.391 de Palmira, Valle del Cauca, con correo electrónico [Giotopao@hotmail.com](mailto:Giotopao@hotmail.com)

**APODERADOS:** Carrera 30 No. 28 - 40 – Oficina 205 Palmira Valle del Cauca y al correo electrónico [aro83@hotmail.com](mailto:aro83@hotmail.com)

Atentamente,



**VARGAS & RESTREPO**

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Carrera 30 No. 28 - 40 – Oficina 205 Palmira Valle del Cauca

Celular 316 706 5956. Correo: [aro83@hotmail.com](mailto:aro83@hotmail.com)

---

Señor(a)

**JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA**

[j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.

S.

D.

**REF. PETICION DE COPIAS DE SENTENCIA**

**SOLICITANTE:** GIOVANNI TOBON MARIN C.C. 16.235.391  
2003-161

**JAIME VARGAS VASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.257.478 de Palmira, Valle del Cauca, identificado con cedula de ciudadanía No. 56.634 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [jaivar24@hotmail.com](mailto:jaivar24@hotmail.com) como abogado principal y **ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Palmira-Valle del Cauca, identificado con la CC. 1.113.664.276, abogado con Tarjeta Profesional N° 308.830 adjudicada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado sustituto, con correo electrónico [aro83@hotmail.com](mailto:aro83@hotmail.com) bajo el mandato otorgado por otorgado por el señor **GIOVANNI TOBON MARIN**, mayor de edad y vecino de Palmira, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.235.391 de Palmira, Valle del Cauca, con correo electrónico [Giotopao@hotmail.com](mailto:Giotopao@hotmail.com), a través de su apoderado general señor **WILSON ALMARIO PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.278.971 de Palmira, Valle del Cauca, como apoderado general reconocido mediante Escritura Publica No. 77 del 15 de enero del 2016 de la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PALMIRA, Conforme al auto interlocutorio No. 512 del 09 de julio de 2021 notificado por Estado No. 76 del 12 julio del 2021 y notificado por correo electrónico de la misma fecha presento contra demanda de PROCESO REIVINDICATORIO O ACCION DE DOMINIO contra la señora BLANCA AIDEE OSSA OSSA, bajo los siguiente:

**HECHOS:**

**PRIMERO.** Mi poderdante señor **GIOVANNI TOBON MARIN** es actual propietario del siguiente bien inmueble: un lote de terreno urbano con su respectiva edificación sobre el construida ubicada en el centro de Palmira, Valle del Cauca, cuya dirección del inmueble según certificado de tradición es a calle 31 carrear 24 esquina No. 23-73 (calle 31 No.23-72, 23-78) comprendido dentro de los siguientes lindero: NORTE: con predio del colegio Caldas, SUR, con la calle 31. ORIENTE; con la carrear 24, construida en ladrillo y tejas de zinc, sobre estructura de guadua y pisos en tierra para garaje, cuenta en la actualidad con dos locales comerciales y posee servicios de energía eléctrica, acueducto y alcantarillado con un área de 730 metros cuadrados. identificado en la folio de matrícula inmobiliaria No. 378-1711 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Palmira, y con código catastral No. 010100000105001100000000.

**SEGUNDO.** Que en el anterior inmueble descrito se llevó acabo proceso de PERTENENCIA impetrado por **ALBA LUCIA OSSA HERRERA** en contra de JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, bajo el radicado **76520310300520030016100** así consta la medida cautelar en la anotación tercera del folio de matrícula del inmueble y que termino en sentencia desfavorable para ella en el 2015,

<b>Número de Radicación</b>	76520310300520030016100
	<a href="#">Consultar</a> <a href="#">Nueva Consulta</a>

### Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Viernes, 06 de Agosto de 2021 - 10:18:03 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso					
<b>Información de Radicación del Proceso</b>					
<b>Defensor</b>		<b>Presente</b>			
005 Circuito - Civil		Juzgado 5 Ciudad Circuito de Palmira			
<b>Clasificación del Proceso</b>					
<b>Tipo</b>	<b>Clase</b>	<b>Recurso</b>	<b>Ubicación del Expediente</b>		
Declarativo	Ordinario	En Tipo de Recurso	Secretaría		
<b>Partes Procesales</b>					
<b>Demandante(s)</b>		<b>Demandado(s)</b>			
-ALBA LUCIA OSSA HERRERA		- PERSONAS INCIERTA E INDETERMINADAS - HEREDEROS DE MARIA LUCILA OSORIO DE Q.			
<b>Contenido de Radicación</b>					
Causado					
IMPLEMENTACIÓN JUSTICIA SIGLO XXI.					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Financión	Fecha Inicio Término	Fecha Finiza Término	Fecha de Registro
12 Oct 2017	PLACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/10/2017 A LAS 11:34:52.	13 Oct 2017	13 Oct 2017	12 Oct 2017
12 Oct 2017	AUTO DE TRÁMITE	AUTO ORDENA ESTESE A LO RESUELTO EN PROVIDENCIA ANTERIOR.			12 Oct 2017
03 Oct 2017	PLACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/10/2017 A LAS 12:24:05.	04 Oct 2017	04 Oct 2017	03 Oct 2017
03 Oct 2017	AUTO DE TRÁMITE	AUTO ORDENA DESARCHIVO Y COPIAS AUTÉNTICAS PREVIO PAGO DE LAS EXPENSAS NECESARIAS.			03 Oct 2017

<b>Descripción Actuación:</b> Auto ESTADO	<b>Demandado:</b> HEREDEROS INCIERTOS e INDETERMINADOS de la señora MARIA LUCILA OSORIO de QUINTERO y OTROS	
<b>Fecha de Notificación:</b> 2016-09-09	<b>Demandante:</b> ALBA LUCIA OSSA HERRERA	
<b>Descripción Actuación:</b> Auto ESTADO	<b>Demandado:</b> HEREDEROS INCIERTOS e INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA LUCILA OSORIO de Q y PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS	
<b>Fecha de Notificación:</b> 2016-10-12	<b>Demandante:</b> ALBA LUCIA OSSA HERRERA	
<b>Descripción Actuación:</b> Auto AUTO DE TRÁMITE OBS AUTO ORDENA DEJAR SIN EFECTO OFICIO Y ORDENA LEVANTAR MEDIDA	<b>Demandado:</b> HEREDEROS DE MARIA LUCILA OSORIO DE Q	
<b>Fecha de Notificación:</b> 2017-10-04	<b>Demandante:</b> ALBA LUCIA OSSA HERRERA	
<b>Descripción Actuación:</b> Auto AUTO DE TRÁMITE OBS AUTO ORDENA DESARCHIVO Y COPIAS AUTÉNTICAS PREVIO PAGO DE LAS EXPENSAS NECESARIAS	<b>Demandado:</b> HEREDEROS DE MARIA LUCILA OSORIO DE Q	
<b>Fecha de Notificación:</b> 2017-10-13	<b>Demandante:</b> ALBA LUCIA OSSA HERRERA	
<b>Descripción Actuación:</b> Auto AUTO DE TRÁMITE OBS AUTO ORDENA ESTESE A LO RESUELTO EN PROVIDENCIA ANTERIOR	<b>Demandado:</b> HEREDEROS DE MARIA LUCILA OSORIO DE Q	
Otros procesos		

## PETICION

**PRIMERO.** Sírvase expedir sentencia o auto que ordene al terminación o de todo lo actuado de manera virtual o física, sobre el proceso con radica **76520310300520030016100**

## PRUEBAS:

### DOCUMENTALES:

- Poder especial para actuar dentro del proceso
- Certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 378-1711 actualizado al 26 de julio de 2021.

## NOTIFICACIONES:

**PODERDANTE: GIOVANNI TOBON MARIN**, mayor de edad y vecino de Palmira, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.235.391 de Palmira, Valle del Cauca, con correo electrónico [Giotopao@hotmail.com](mailto:Giotopao@hotmail.com)

**APODERADOS:** Carrera 30 No. 28 - 40 – Oficina 205 Palmira Valle del Cauca y al correo electrónico aro83@hotmail.com



**ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA,**

C.C. 1.113.664.276 Expedida en Palmira, Valle del Cauca,  
T.P. 308.830 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura



## Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: PALMIRA

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Construir Número

**Construir Número (Primera o única instancia)**

\* Despacho: 005

\* Año: 2003

\* Nro Radicación: 00161

\* Nro Consecutivo: 00

**Número de Proceso**

76520310300520030016100

Consultar

Nueva Consulta

## Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 09 de Agosto de 2021 - 12:33:26 P.M.

Obtener Archivo PDF

**Datos del Proceso**
**Información de Radicación del Proceso**

Despacho	Ponente
005 Circuito - Civil	Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira

**Clasificación del Proceso**

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria

**Sujetos Procesales**

Demandante(s)	Demandado(s)
- ALBA LUCIA OSSA HERRERA	- PERSONAS INCIERTA E INDETERMINADAS - HEREDEROS DE MARIA LUCILA OSORIO DE Q.

**Contenido de Radicación**

Contenido
IMPLEMENTACIÓN JUSTICIA SIGLO XXI.

**Actuaciones del Proceso**

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
12 Oct 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/10/2017 A LAS 11:54:52.	13 Oct 2017	13 Oct 2017	12 Oct 2017
12 Oct 2017	AUTO DE TRÁMITE	AUTO ORDENA ESTESE A LO RESUELTO EN PROVIDENCIA ANTERIOR.			12 Oct 2017
03 Oct 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/10/2017 A LAS 13:34:08.	04 Oct 2017	04 Oct 2017	03 Oct 2017

03 Oct 2017	AUTO DE TRÁMITE	AUTO ORDENA DESARCHIVO Y COPIAS AUTÉNTICAS PREVIO PAGO DE LAS EXPENSAS NECESARIAS.			03 Oct 2017
11 Oct 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/10/2016 A LAS 11:55:59.	12 Oct 2016	12 Oct 2016	11 Oct 2016
11 Oct 2016	AUTO DE TRÁMITE	AUTO ORDENA DEJAR SIN EFECTO OFICIO Y ORDENA LEVANTAR MEDIDA.			11 Oct 2016
08 Sep 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/09/2016 A LAS 07:58:08.	09 Sep 2016	09 Sep 2016	08 Sep 2016
08 Sep 2016	AUTO DE TRÁMITE	AUTO ORDENA DESARCHIVO Y COPIAS AUTÉNTICAS.			08 Sep 2016
08 Sep 2016	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 08/09/2016 A LAS 07:55:00	08 Sep 2016	08 Sep 2016	08 Sep 2016

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.



## Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: PALMIRA

Entidad/Especialidad: JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Construir Número

### Construir Número (Primera o única instancia)

\* Despacho: 003

\* Año: 2005

\* Nro Radicación: 00241

\* Nro Consecutivo: 00

#### Número de Proceso

76520311000320050024100

Consultar

Nueva Consulta

## Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 09 de Agosto de 2021 - 02:53:19 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

### Datos del Proceso

#### Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
003 Circuito - Familia	Juez Juzgado 3 de Familia de Palmira

#### Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Liquidatorio	Liquidación sucesoral y procesos preparatorios	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Oficios

#### Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- NESTOR QUINTERO BARRERA - FABIO QUINTERO BARRERA	- CTES. RICARDO QUINTERO BARRERA - CTE, MARIA LUCILA OSORIO DE QUINTER

#### Contenido de Radicación

Contenido
DECLARAR ABIERTO Y RADICADO PROCESO DE SUCESION

### Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
01 Nov 2016	ELABORACIÓN DE OFICIOS	SE LIBRA OFICIO 2488.EGM.			01 Nov 2016
24 Oct 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/10/2016 A LAS 15:36:52.	26 Oct 2016	26 Oct 2016	25 Oct 2016
24 Oct 2016	AUTO DE TRÁMITE	LIBRAR OFICIO. EGM.			25 Oct 2016

13 Oct 2016	RECEPCION MEMORIAL	MEMORIAL RECIBIDO OCTUBRE 12-1º6, PASA A ENCARNACION. EGM.			13 Oct 2016
21 Jul 2016	ELABORACIÓN DE OFICIOS	LIBRA OFICIO REMITE A LA CORTE SUPREMA SALA DE CASACION CIVIL EN PRESTAMO POR TUTELA. 09 CUADERNOS.NCR			21 Jul 2016
19 Feb 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/02/2016 A LAS 08:53:21.	22 Feb 2016	22 Feb 2016	19 Feb 2016
19 Feb 2016	AUTO DE TRÁMITE	AUTO CORRIGE SENTENCIA.			19 Feb 2016
17 Feb 2016	RECEPCION MEMORIAL	MEMORIAL RECIBIDO FEBRERO 15-16, PASA AL DR. ARCE.EGM.			17 Feb 2016
01 Dec 2015	RECEPCION MEMORIAL	MEMORIAL RECIBIDO NOV. 30-15, PASA AL DR. ARCE. EGM.			01 Dec 2015
12 Nov 2015	FIJACION DE EDICTO		12 Nov 2015	17 Nov 2015	12 Nov 2015
09 Nov 2015	ELABORACIÓN DE OFICIOS	SE LIBRA OFICIO 2.330 A LA SRIA. DE HACIENDA DE ESTA CIUDAD. EGM.			09 Nov 2015
05 Nov 2015	RECEPCION MEMORIAL	MEMORIAL RECIBIDO NOV. 4-15, PASA AL DR. ARCE. EGM.			05 Nov 2015
04 Nov 2015	FIJACION EDICTO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/11/2015 A LAS 09:48:58.	13 Nov 2015	18 Nov 2015	09 Nov 2015
04 Nov 2015	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	APRUEBA DE PLANO EL TRABAJO DE PARTICIÓN.EGM.			09 Nov 2015
29 Sep 2015	AL DESPACHO PARA SENTENCIA				29 Sep 2015
10 Sep 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/09/2015 A LAS 16:22:37.	14 Sep 2015	14 Sep 2015	10 Sep 2015
10 Sep 2015	AUTO DE TRÁMITE	HACE CONOCER OFICIO DE LA DIAN.			10 Sep 2015
04 Sep 2015	RECEPCION MEMORIAL	SE RECIBE RESPUESTA DE LA DIAN, PASA A VIVIAN.EGM.			04 Sep 2015
27 Jul 2015	ELABORACIÓN DE OFICIOS	SE LIBRA OFICIO 1431 A LA DIAN.EGM.			27 Jul 2015
09 Jul 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/07/2015 A LAS 18:06:03.	13 Jul 2015	13 Jul 2015	09 Jul 2015
09 Jul 2015	AUTO DE TRÁMITE	SE ABSTIENE DE DARLE CURSO AL TRABAJO DE PARTICION.EGM.			09 Jul 2015
08 Jul 2015	RECEPCION MEMORIAL	MEMORIAL TRABAJO DE PARTICION JULIO 7-15, PASA AL DR. ARCE. EGM.			08 Jul 2015
02 Feb 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/02/2015 A LAS 13:44:43.	04 Feb 2015	04 Feb 2015	02 Feb 2015
02 Feb 2015	AUTO DE TRÁMITE	RECONOCE CESIONARIO			02 Feb 2015
10 Dec 2014	RECEPCION MEMORIAL	MEMORIAL APODERADA.(PASA A W)NCR.			11 Dec 2014
01 Aug 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/08/2014 A LAS 14:10:19.	08 May 2014	08 May 2014	01 Aug 2014
01 Aug 2014	AUTO DE TRÁMITE	AGREGA ESCRITO			01 Aug 2014
31 Jul 2014	RECEPCION MEMORIAL	MEMORIAL Y ANEXOS RECIBIDOS JULIO 29-14, PASA A WILLIAM. EGM.			31 Jul 2014
15 Jul 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/07/2014 A LAS 13:04:44.	17 Jul 2014	17 Jul 2014	15 Jul 2014
15 Jul 2014	AUTO DE TRÁMITE				15 Jul 2014
09 Jul 2014	RECEPCION MEMORIAL	RECIBIDIO JULIO 7-14, PASA A WILLIAM. EGM.			09 Jul 2014
12 May 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/05/2014 A LAS 13:20:49.	14 May 2014	14 May 2014	12 May 2014
12 May 2014	AUTO DE TRÁMITE	APRUEBA CUENTAS Y FIJA HONORARIOS AL SECUESTRE. EGM.			12 May 2014
31 Mar 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/03/2014 A LAS 16:17:13.	04 Feb 2014	04 Feb 2014	31 Mar 2014
31 Mar 2014	AUTO DE TRÁMITE	TRASLADO CUENTAS DEF. DEL SECUESTRE			31 Mar 2014

05 Mar 2014	RECEPCION MEMORIAL	MEMORIAL (PASA W). NCR.			10 Mar 2014
25 Feb 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/02/2014 A LAS 13:54:30.	27 Feb 2014	27 Feb 2014	25 Feb 2014
25 Feb 2014	AUTO DE TRÁMITE	CORRE TRASLADO DE CUENTAS Y AUTO DE OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE RESPECTIVAMENTE.			25 Feb 2014
24 Feb 2014	RECEPCIÓN EXPEDIENTE	SE RECIBE EXPEDIENTE PROCEDENTE DEL TRIBUNAL BUGA.NCR			25 Feb 2014
28 Jan 2014	ELABORACIÓN DE OFICIOS	LIBRA COMUNICACIONES SECUESTRES. NCR.			28 Jan 2014
16 Jan 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/01/2014 A LAS 16:13:59.	20 Jan 2014	20 Jan 2014	16 Jan 2014
16 Jan 2014	AUTO DE TRÁMITE	F.REAL. DIC-18-2013. RES. SOLICITUD Y DESIGNA SECUESTRE.			16 Jan 2014
25 Oct 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/10/2013 A LAS 16:35:21.	29 Oct 2013	29 Oct 2013	25 Oct 2013
25 Oct 2013	AUTO DE TRÁMITE	DECLARA ILEGALIDAD DE LIQ COSTAS			25 Oct 2013
23 Oct 2013	RECEPCION MEMORIAL	RECIBIDO OCT. 22-13. PASA A WILLIAM (EGM)			23 Oct 2013
05 Sep 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/09/2013 A LAS 11:28:44.	09 Sep 2013	09 Sep 2013	05 Sep 2013
05 Sep 2013	AUTO DE TRÁMITE	F.REAL AGO-27-2013 NO RECONOCE CESIÓN DE DERECHOS			05 Sep 2013
27 Aug 2013	RECEPCION MEMORIAL	20 AGOSTO-13 SE RECIBE ESCRITO PRESENTADO POR LA DRA. NORA NIDIA PAEZ ESPINOSA. RPW (EGM).			27 Aug 2013
14 Jun 2013	AUTO DE TRÁMITE	FECHA REAL AUTO 12/10/2007. LIBRAR COMUNICACIÓN TELEGRÁFICA AL SEÑOR ARNULFO HURTADO GRANJA PARA QUE ACEPTE NOMBRAMIENTO DE SECUESTRE Y PRESTE CAUCIÓN.			14 Jun 2013
31 May 2005	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 31/05/2005 A LAS 09:19:37	31 May 2005	31 May 2005	31 May 2005

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.



## Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: PALMIRA

Entidad/Especialidad: JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social

### Sujeto Procesal

\* Tipo Sujeto: Demandante

\* Tipo Persona: Natural

\* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: alba lucia ossa herrera

Consultar

Nueva Consulta

Número de Proceso Consultado: 76520310500120160041100

Regresar a los resultados de la consulta

## Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 09 de Agosto de 2021 - 12:19:22 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

### Datos del Proceso

#### Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
001 Circuito - Laboral	Juzgado 1 Laboral del Circuito de Palmira

#### Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Oficios

#### Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- MARIA AIDEE VIVAS - ALBA LUCIA OSSA HERRERA - BLANCA AIDEE OSSA OSSA	- RICARDO LEON QUINTERO VALDERRAMA - NESTOR QUINTERO BARRERA

#### Contenido de Radicación

Contenido
PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES Y RECONOCIMIENTO DE PENSION DE VEJEZ.

### Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
20 May 2019	ENTREGA DE OFICIOS	SE ENTREGO OFICO A LA APODERADA JUDICIAL PAOLA ANDREA BENAVIDES EN (SE DEJA EN EDICTOS)			20 May 2019
09 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/05/2019 A LAS 16:22:54.	13 May 2019	13 May 2019	09 May 2019
09 May 2019	AUTO DE TRÁMITE	AUTO NO. 0663 DEL 07-05-2019.- SE RECONOCE PERSONERIA Y NO SE ACPETA RENUNCIA. 3H.			09 May 2019

31 Aug 2018	OFICIO NOTIFICACIÓN AUTO	SE ENVÍAN OFICIOS NO. 1039 - 1040- 4041 DE JULIO DE 2018.- REQUIRIENDO A LA PARTE DEMANDANTE OFICIOS. (SE DEJA EN LETRA DE NOTIFICACIÓN)			31 Aug 2018
26 Oct 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/10/2017 A LAS 15:12:08.	27 Oct 2017	27 Oct 2017	26 Oct 2017
26 Oct 2017	AUTO DE TRÁMITE	AUT. SUST. NO. 1742.- REQUIERASE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE EN LOS TERMINOS DE LA PROVIDENCIA, ACLARAR EL AUT. INTER. 0166 DEL 20 DE FEBRERO DE 2017, NOTIFIQUESE A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE RICARDO QUINTERO BARRERA Y MARIA LUCILA OSORIO			26 Oct 2017
28 Aug 2017	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	SE NOTIFICA PERSONALMENTE EL SR. RICARDO LEON QUINTERO EN CALIDAD DE DEMANDADO, SE LE CORRE TRASLOADO DE LA DEMANDA PARA QUE LE DE CONTESTACIÓN.			28 Aug 2017
17 Aug 2017	ENTREGA DE OFICIOS	SE ENTREGA BOLETA DE NOTIFICACIÓN DEL ART. 291 DEL C.G.P. PARA SU DILIGENCIAEEMEINTO			17 Aug 2017
21 Mar 2017	ELABORACIÓN DE OFICIOS	SE ELABORA NOTIFICACIÓN DEL ART. 291 DEL C.G.P. PARA SU DILIGENCIAMIENTO.			21 Mar 2017
24 Feb 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/02/2017 A LAS 16:38:59.	27 Feb 2017	27 Feb 2017	24 Feb 2017
24 Feb 2017	AUTO ADMITE DEMANDA	AUTO INTERL. 166 DEL 20-02-2017- SE ADMITE DEMANDA Y SE DISPONE NOTIFICAR A LOS DEMANDADOS.			24 Feb 2017
03 Nov 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/11/2016 A LAS 16:13:54.	04 Nov 2016	04 Nov 2016	03 Nov 2016
03 Nov 2016	AUTO INADMITE DEMANDA	AUTO INTERL. NO. 1118 DEL 02-11-2016- SE RECONOCE PERSONERÍA, SE INADMITE DEMANDA Y SE CONCEDE TÉRMINO PARA SUBSANAR LA DEMANDA. 3H.			03 Nov 2016
20 Sep 2016	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 20/09/2016 A LAS 10:31:13	20 Sep 2016	20 Sep 2016	20 Sep 2016

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

**RE: CONTESTACION REFORMA A LA DEMANDA 2021-51**

Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 01/02/2022 14:01

Para: aro83 <aro83@hotmail.com>

Se Acusa recibido.

Alexander Medina Roldan

JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE

---

**De:** Alejandro Restrepo Ortega <aro83@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 1 de febrero de 2022 13:44

**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** CONTESTACION REFORMA A LA DEMANDA 2021-51

Señor(a)

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA**

[j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.

S.

D.

**REF. CONTESTACION A LA REFORMA A LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO**

**PROCESO:** DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

**DEMANDANTE:** BLANCA AIDEE OSSA OSSA

**DEMANDADO:** GIOVANNI TOBON MARIN C.C. 16.235.391

**RADICACION:** 2021 -00051-00

**ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Palmira-Valle del Cauca, identificado con la CC. 1.113.664.276, abogado con Tarjeta Profesional N° 308.830 adjudicada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado sustituto, con correo electrónico [aro83@hotmail.com](mailto:aro83@hotmail.com) del abogado principal **JAIME VARGAS VASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.257.478 de Palmira, Valle del Cauca, identificado con cedula de ciudadanía No. 56.634 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [jaivar24@hotmail.com](mailto:jaivar24@hotmail.com) y bajo el mandato otorgado por otorgado por el señor **GIOVANNI TOBON MARIN**, mayor de edad y vecino de Palmira, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.235.391 de Palmira, Valle del Cauca, con correo electrónico [Giotopao@hotmail.com](mailto:Giotopao@hotmail.com), a través de su apoderado general señor **WILSON ALMARIO PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.278.971 de Palmira, Valle del Cauca, como apoderado general reconocido mediante Escritura Publica No. 77 del 15 de enero del 2016 de la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PALMIRA, Conforme al auto interlocutorio No. 032 del 18 de ENERO de 2022 notificado por Estado No. 3 del 19 ENERO del 2022 y notificado por correo electrónico de la misma fecha presento contestación de la REFORMA a la demanda y propongo excepciones de mérito frente ADJUNTANDO:

1. ESCRITO DE CONTESTACION 13 FOLIOS
2. ANEXOS 144 FOLIOS

*Atentamente,*



[www.adlegal.com.co](http://www.adlegal.com.co)

*Al recibir el acuse de recibo, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 de 18/08/1999) "reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas"*

*La información adjunta es exclusiva para la persona a la cual se dirige este mensaje, la cual puede contener información confidencial y/o material privilegiado. Cualquier revisión, retransmisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.*





**VARGAS & RESTREPO**

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Carrera 30 No. 28 - 40 – Oficina 205 Palmira Valle del Cauca

Celular 316 706 5956. Correo: [aro83@hotmail.com](mailto:aro83@hotmail.com)

Señor(a)

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA**

[j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.

S.

D.

## REF. CONTESTACION A LA REFORMA A LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO

**PROCESO:** DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

**DEMANDANTE:** BLANCA AIDEE OSSA OSSA

**DEMANDADO:** GIOVANNI TOBON MARIN C.C. 16.235.391

**RADICACION:** 2021 -00051-00

**ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Palmira-Valle del Cauca, identificado con la CC. 1.113.664.276, abogado con Tarjeta Profesional N° 308.830 adjudicada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado sustituto, con correo electrónico [aro83@hotmail.com](mailto:aro83@hotmail.com) del abogado principal **JAIME VARGAS VASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.257.478 de Palmira, Valle del Cauca, identificado con cedula de ciudadanía No. 56.634 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [jaivar24@hotmail.com](mailto:jaivar24@hotmail.com) y bajo el mandato otorgado por otorgado por el señor **GIOVANNI TOBON MARIN**, mayor de edad y vecino de Palmira, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.235.391 de Palmira, Valle del Cauca, con correo electrónico [Giotopao@hotmail.com](mailto:Giotopao@hotmail.com), a través de su apoderado general señor **WILSON ALMARIO PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.278.971 de Palmira, Valle del Cauca, como apoderado general reconocido mediante Escritura Publica No. 77 del 15 de enero del 2016 de la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PALMIRA, Conforme al auto interlocutorio No. 032 del 18 de ENERO de 2022 notificado por Estado No. 3 del 19 ENERO del 2022 y notificado por correo electrónico de la misma fecha presento contestación de la REFORMA a la demanda y propongo excepciones de mérito frente a los siguiente:

### A LOS HECHOS:

- ME NIEGO:** mi mandante desconoce dicho convenio laboral efectuado entre ALBA LUCIA OSSA HERRERA (Q.E.P.D.) con los fallecidos **RICARDO QUINTERO BARRERA Y MARIA LUCILA OSORIO DE QUINTERO**, no aportan prueba documental de la relación laboral.
- SE ADMITE:** los señores **RICARDO QUINTERO BARRERA Y MARIA LUCILA OSORIO DE QUINTERO** luego pasaron en manos de los herederos, conforme se observa en la anotación 7 del certificado de tradición y en la sentencia 333 del juzgado tercero de familia de palmira.  
ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-03-2016 Radicación: 2016-378-6-3946  
Doc: SENTENCIA 333 DEL 04-11-2015 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE PALMIRA VALOR ACTO: \$223,513,000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION ADICIONADA POR AUTO INTERLOCUTORIO DEL 17-02-2016 JUZG  
TERCERO DE FAMILIA EN CUANTO AL AREA DEL PREDIO QUE ES DE 730 MTS2 Y EL NOMBRE DE LA CAUSANTE BF # 520-12-10000670409 DEL 1012-2015 POR \$ 1.162.600  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: OSORIO QUINTERO LUCILA CC# 29635200 O MARIA LUCILA  
DE: QUINTERO BARRERA RICARDO CC# 63068007  
A: QUINTERO BARRERA NESTOR CC# 1244401 X  
A: QUINTERO VALDERRAMA RICARDO LEON CC# 15886437 X
- ME NIEGO:** no hay razón para que exprese que los esposos fallecidos QUINTERO OSORIO, decidieran dejarle la casa a falta de herederos, no obstante si los hubo y fue adjudicada dicha

herencia en SENTENCIA 333 del juzgado tercero de familia de Palmira, Se insiste que mi mandante desconoce dicho convenio verbal efectuado entre ALBA LUCIA OSSA HERRERA (Q.E.P.D.) y BLANCA AIDEE OSSA OSSA con los fallecidos **RICARDO QUINTERO BARRERA Y MARIA LUCILA OSORIO DE QUINTERO**, no aportan prueba documental de la relación laboral ni mucho menos del convenio o transacción privada del pacto de las supuestas dichas acreencias al dación en pago con el inmueble objeto del proceso, me opongo a que lo dicho en este hecho sea verdad, el modo como ocuparon dicho inmueble no ha sido pacifico. De hecho al terminar el proceso de **PERTENENCIA (2003 - 2015)** de forma desfavorable para **ALBA LUCIA OSSA HERRERA** y al terminar la **SUCESIÓN (2005 – 2015)** de forma favorable para **NESTOR QUINTERO BARRERA y RICARDO LEON QUINTERO VALDERRAMA**, estos herederos fueron demandados en **PROCESO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA (2016 en curso)** bajo el radicado 76520310500120160041100 quien conoce el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA** fueron demandados por **ALBA LUCIA OSSA HERRERA, BLANCA AIDEE OSSA OSSA y MARIA AIDEE VIVAS**.

Por otro lado en el proceso de **PERTENENCIA (2003 - 2015)** la señora **ALBA LUCIA OSSA HERRERA**, mencionaba algo totalmente diferente, manifestaba que el dominio se lo había dejado los fallecidos **CAYETANO GUEVARA Y CARMEN OSORIO DE GUEVARA**, y ahora quiere decir lo mismo de los fallecidos **RICARDO QUINTERO BARRERA Y MARIA LUCILA OSORIO DE QUINTERO**, siendo esta última heredera testamentaria, dejando la sentencia desfavorable para LUCIA OSSA puesto que los herederos aun Vivian en dicho inmueble hasta su muerte.

4. **SE ADMITE.** se añade que ALBA LUCIA OSSA HERRERA, a falta de los causantes, no espera ejercer la posesión como presuntamente lo indica de buena fe, si no que a falta de estos procede con un proceso de pertenencia (**iniciado en el año 2003 y terminado en el año 2014**)
5. **ME NIEGO:** a que se tome como fecha de la supuesta posesión, que no ha sido pacifica, desde el 27 de mayo del 2002 por la fallecida ALBA LUCIA OSSA HERRERA, a falta de los causantes, la señora ALBA LUCIA OSSA HERRERA, no espera ejercer la posesión como presuntamente lo indica de buena fe, si no que a falta de estos procede con un proceso de pertenencia (**2003 - 2014**) que termino desfavorable para ella al no cumplir con ningún presupuesto, por el contrario es una simple ocupante del inmueble y a solo cobrar unas acreencias laborales.

Por tal razón, los herederos NESTOR QUINTERO BARRERA y RICARDO LEON QUINTERO VALDERRAMA tramitan sucesión intestada de la causante del **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE PALMIRA**, bajo radicado 76520311000320050024100 que finalizo con la sentencia 333 del 4 de noviembre de 2015, la cual fue inscrita en el folio de matricula 378-1711 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira.

6. **ME NIEGO:** a que se tome como fecha de la supuesta posesión, que no ha sido pacifica, desde el 27 de mayo del 2002 por la fallecida ALBA LUCIA OSSA HERRERA, a falta de los causantes, la señora ALBA LUCIA OSSA HERRERA, no espera ejercer la posesión como presuntamente lo indica de buena fe, si no que a falta de la muerte de estos procede con un proceso de pertenencia en el año **2003** y que termino desfavorable para ella con la **SENTENCIA No. 13 del 22 de agosto de 2013** emitida por el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA**, la cual fue apelada cuyo recurso fue declarado DESIERTO, dicha sentencia fue desfavorable para ALBA LUCIA OSSA HERRERA al no cumplir con ningún presupuesto, por el contrario solo acredita ser una simple ocupante del inmueble con el permiso de los dueños al brindarles la calidad de empleada domestica.

La señora ALBA LUCIA fallece en el 2019 como simple ocupante sin ánimo de ser poseedora, toda vez que ya había perdido el proceso de pertenencia que finiquito en el 2014.

7. **ME NIEGO:** no demuestra que clase de mejoras realizo la señora **ALBA LUCIA OSSA HERRERA**, dicha propiedad tanto en sus pisos y paredes resultan siendo las mismas desde hace muchos años, tanto así que la señora ALBA LUCIA OSSA HERRERA, manifiesta que no tiene los recursos

necesarios, y que con el permiso de la dueña **MARIA LUCILA OSORIO DE QUINTERO**, alquilaba los locales, para el sostenimiento de la misma casa.

Me opongo a los supuestos contratos de arrendamiento, toda vez que no son dueñas, se aprovecharon de una situación de la sucesión ILIQUIDA y de un supuesto pago de acreencias laborales y ocuparon de manera violenta dicho inmueble y de MALA FE, ya que los supuestos arrendatarios, también se les adelanto el proceso reivindicatorio con radicación 2016-173 del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA**.

No obstante, a la prueba aportada de contratos de arrendamiento, estos no estaban enterados que dicha señora ALBA LUCIA OSSA, no era la propietaria, ni que el inmueble estuviere en estado de sucesión ilíquida de la causante con su sociedad conyugal, o acaso dicho convenio se hizo con dicha señora para salvaguardar su calidad de arrendatarios frente a esta sucesión y no pagar dichos cánones a los verdaderos herederos de la familiaridad de los difuntos, no demuestra tampoco recibos de pago de dichos cánones.

8. **ME NIEGO**, En dicho proceso no se discutió el reconocimiento de poseedora, ni mucho menos eso dice en la sentencia aportada en archivo de audio con la subsanación de la demanda por la parte actora, la *ratio decidendi* de la sentencia se concreta que el juez solicito el título adquisitivo consecutivo a la supuesta fecha de posesión desde el año 2002, cosa que era una exigencia extralimitada, toda vez que se entendía por el certificado de tradición y podía avisorar la tradición perfecta de los títulos adquisitivos de dominio por sucesiones y ventas hasta llegar al título del señor GIOVANI TOBON MARIN, no obstante, en este proceso se debate la pertenencia impetrada por BLANCA AIDEE OSSA OSSA.
9. **ME NIEGO**: Es cierto que la señora ALBA LUCIA empezó proceso de pertenencia que conoció el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, No obstante fue en el año 2003, bajo el radicado 765203103005**20030016100** así consta la medida cautelar en la anotación tercera del folio de matrícula del inmueble y que termino en sentencia desfavorable para ella con la **SENTENCIA No. 13 del 22 de agosto de 2013** emitida por el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA**, la cual fue apelada cuyo recurso fue declarado **DESIERTO (17 de febrero de 2014)**, dicha sentencia fue desfavorable para **ALBA LUCIA OSSA HERRERA** puesto que el despacho considero no cumplir con ningún presupuesto para declarar la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, dándose el fenómeno jurídico de **COSA JUZGADA** para la señora ALBA LUCIA (Q.E.P.D.) frente a la posesión del inmueble objeto de proceso.

Por el contrario, el juez concluyo que la señora ALBA LUCIA OSSA **no demostró probado ningún lapso de tiempo de una supuesta posesión** como lo expresa en la parte motiva de la sentencia:

*Los testimonios rendidos por las personas que fueran relacionadas por la parte demandante, **no arrojan la suficiente claridad que permite estimar como demostrado, el animo de señor y dueño de esta sobre el bien menos aun, si se cuenta con versiones opuestas, cuyos planteamientos, en el sentido de que a la señora ALBA LUCIA OSSA HERRERA no se le regalo el bien en vida de los señores CARMEN OSORIO DE GUEVARA y CAYETANO GUEVARA, como aquella lo afirma, sino que es una persona que lo habita porque así le fue permitido, sin reconocérsele señorío, tienen un serio respaldo documental** que indica, que dichos causantes hicieron publica su disposición de heredar el bien a su familiar LUCILA OSORIO DE QUINTERO; no otra cosa se desprende de tal prueba (en este asunto relacionada), donde incluso, se observa actividad del señor RICARDO QUINTERO BARRERA, en su calidad de esposo legítimo de dicha señora, quien fuera autorizado para entregársele los documentos de sucesión tendientes a la protocolización del proceso en una de las notarías de la ciudad de Palmira y como si fuera poco, de los documentos obrantes a folios 23 y siguientes del cuaderno 6 se establece, que el señor CAYETANO GUEVARA instituyo coma universal heredera a su esposa MARIA DEL CARMEN OSORIO y a falta de esta, a su hermana MARIA LUCILA OSORIO DE QUINTERO; designándola también, como su albacea con tenencia y administradora de bienes, quien, el 11 de marzo de 1977, compareció ante el Notario Principal de Palmira a presentar, para su protocolización, el proceso sucesorio doble acumulado de los causantes, esposos señores CAYETANO GUEVARA MORALES y MARIA DEL CARMEN OSORIO DE GUEVARA, cursado en el Juzgado Cuarto Civil del circuito de dicha ciudad y donde aparece relacionada la casa de habitación, cuya adjudicación se pretende en este proceso (instrumento No. 305 visible de folios 7 a 9- cuaderno 1). Consecuencia de ello, los*

recibos prediales y complementarios, a partir de dicho año figuran a nombre de la aludida señora OSORIO DE QUINTERO,

*Esto, sin duda alguna indica, que no está probada la afirmación de la señora OSSA HERRERA en el sentido, de que el inmueble de marras le fue regalado y si a ello se agrega, que los señores MARIA LUCILA OSORIO DE QUINTERO y RICARDO QUINTERO BARRERA murieron en los años 2001 y 2002 como esta consignado en el plenario, personas que, se repite, heredaron de sus familiares, realizando las gestiones para protocolizar la sucesión como aparece demostrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-1711, anotación No. 2 (folio 42 del cuaderno uno), tampoco se cumple, a cabalidad, el lapso de tiempo que estatuye la norma para que se pueda configurar la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. No sobra denotar, que hay carencia absoluta de prueba de alguna forma de transmisión de derechos sobre el bien, a favor de ALBA LUCIA OSSA HERRERA, por parte de sus propietarios, debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria a que se ha hecho referencia*

***La prueba se presenta adversa a la parte demandante, puesto que de ella no emana la claridad que esta clase de procesos requiere para que se pueda afirmar, sin vacilaciones, que el inmueble ha sido adquirido por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio; habida cuenta, que sus elementos no pueden reputarse como configurados; habiéndose presentado oposición dentro del trámite y recaudado un material probatorio que diluye las pretensiones, por la forma como afecta las argumentaciones de la actora; impidiendo entonces, se despache el presente asunto de manera favorable.***

10. **ME NIEGO**, mi mandante es dueño del inmueble como lo reconoce la parte demandante, téngase **CONFESO** que se ha reconocido como dueño al señor GIOVANNI TOBON MARIN, conforme a los 4 actos siguientes inscritos en el folio de matrícula del inmueble:

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-03-2016 Radicación: 2016-378-6-3946  
Doc: SENTENCIA 333 DEL 04-11-2015 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE PALMIRA VALOR ACTO: \$223,513,000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION ADICIONADA POR AUTO INTERLOCUTORIO DEL 17-02-2016 JUZG TERCERO DE FAMILIA EN CUANTO AL AREA DEL PREDIO QUE ES DE 730 MTS2 Y EL NOMBRE DE LA CAUSANTE BF # 520-12-10000670409 DEL 1012-2015 POR \$ 1.162.600 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: OSORIO QUINTERO LUCILA CC# 29635200 O MARIA LUCILA DE: QUINTERO BARRERA RICARDO CC# 63068007  
**A: QUINTERO BARRERA NESTOR CC# 1244401 X**  
**A: QUINTERO VALDERRAMA RICARDO LEON CC# 15886437 X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-08-2016 Radicación: 2016-378-6-13157  
Doc: ESCRITURA 2475 DEL 29-07-2016 NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA VALOR ACTO: \$115,109,000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 **ADJUDICACION EN SUCESION SOBRE EL 50% SU DERECHO.EN CALIDAD DE SUBROGATARIO Y ACREEDORA.** (B.F.520-08-1000753282 PAL. 02.08.2016 POR \$1.197.400.00)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: QUINTERO BARRERA NESTOR CC# 1244401  
**A: PAEZ ESPINOSA NORA NIDIA CC# 66722133 X \$69.065.400**  
**A: QUINTERO VALDERRAMA RICARDO LEON CC# 15886437 X \$46.043.600.**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-09-2016 Radicación: 2016-378-6-17457  
Doc: ESCRITURA 3178 DEL 27-09-2016 NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA VALOR ACTO: \$69,100,000  
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 30% APROX.DE LO ADQUIRIDO POR ESCT.2475/2016  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAEZ ESPINOSA NORA NIDIA CC# 66722133  
**A: TOBON MARIN GIOVANNI CC# 16282588 X**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 29-09-2016 Radicación: 2016-378-6-17458  
Doc: ESCRITURA 3169 DEL 27-09-2016 NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA VALOR ACTO:  
\$162,000,000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA DERECHOS DEL 70%  
APROX  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de  
dominio incompleto)  
DE: QUINTERO VALDERRAMA RICARDO LEON CC# 15886437  
**A: TOBON MARIN GIOVANNI CC# 16282588 X**

En dicho proceso no se discutió el reconocimiento de poseedora, ni mucho menos eso dice en la sentencia aportada en archivo de audio con la subsanación de la demanda por la parte actora, la *ratio decidendi* de la sentencia se concreta que el juez solicito el título adquisitivo consecutivo a la supuesta fecha de posesión desde el año 2002, cosa que era una exigencia extralimitada, toda vez que se entendía por el certificado de tradición y podía avisorar la tradición perfecta de los títulos adquisitivos de dominio por sucesiones y ventas hasta llegar al título del señor GIOVANNI TOBON MARIN, no obstante, en este proceso se debate la pertenencia impetrada por BLANCA AIDEE OSSA OSSA.

11. **ME NIEGO**, dicho TESTAMENTO ABIERTO de manera UNIVERSAL, no da derecho constitutivo de propiedad frente al inmueble, es tan solo una declaración bajo juramento y ante testigos de lo que le consta, mas no puede ser tenido como verdad.

Este NO es un JUSTO TITULO, ni tampoco una escritura de POSESION REGULAR, puesto que dice que le hereda a su sobrina BLANCA AIDDE OSSA OSSA a TITULO UNIVERSAL, incluso de MALA FE, las deudas que pagara producto de la venta del inmueble que no tiene en su haber líquido, dicha mención del predio solo es una declaración de parte de la fallecida.

12. **ME NIEGO**: que la señora BLANCA AIDDE pretenda acudir a las sumas de posesión con una escritura pública de testamento A TITULO UNIVERSAL de un bien que no le perteneció a la difunta ALBA LUCIA.

No me consta que desde la muerte de la señora ALBA LUCIA OSSA, la señora BLANCA AIDEE, haya tomado posesión, si esto es así solo lleva una posesión desde el 7 de noviembre del 2019, sin que le sume, toda vez que dicho testamento no es justo título traslativo de dominio, o si le quiere sumar llegaría al año 2014 o 2015, año que finalizo el proceso de pertenencia desfavorable para la señora ALBA LUCIA, así las cosas no le cumple el tiempo para usucapir el inmueble hasta la fecha de presentación de la demanda.

13. **SE ADMITE**, el fallecimiento de la señora ALBA LUCIA OSSA HERRERA.

14. **NO ME CONSTA**, si ha habido o no proceso liquidatario de sucesión.

15. **ME NIEGO**: No existe prescripción extraordinaria para BLANCA AIDEE OSSA OSSA, toda vez que no le cumplen los requisitos de 10 años de posesión irregular, a lo sumo si lo prueba, tiene un 1 y 8 meses, sin que le sume posesión alguna, toda vez que para la fallecida ALBA LUCIA, le termino el proceso de pertenencia que inicio en el 2003 de manera desfavorable en sentencia del 2015, quedando esta como COSA JUZGADA de dicha posesión, aunado a la mala fe y la violencia que ha tenido a la hora de los requerimientos de los herederos y el actual dueño a desocupar dicho inmueble, interrumpiendo en numerables veces las prescripción adquisitiva que alega.

16. **ME NIEGO** Que la señora BLANCA AIDDE pretenda acudir a las sumas de posesión con una escritura pública de testamento A TITULO UNIVERSAL de un bien que no le perteneció a la difunta ALBA LUCIA.

Se niega que desde la muerte de la señora ALBA LUCIA OSSA, la señora BLANCA AIDEE, haya tomado posesión, si esto se demostrase a lo sumo lleva una posesión desde el 7 de noviembre del

2019, sin que le sume, toda vez que dicho testamento no es justo título traslativo de dominio, o si le quiere sumar llegaría al año 2014 o 2015, año que finalizo el proceso de pertenencia desfavorable para la señora ALBA LUCIA, así las cosas no le cumple el tiempo para usucapir el inmueble hasta la fecha de presentación de la demanda.

17. **ME NIEGO:** Que la señora BLANCA AIDDE pretenda a nombre de la difunta ALBA LUCIA OSSA declararle dicha pertenencia, puesto que hereda los vicios de la posesión anterior como lo es la sentencia desfavorable para ella.
18. **ME NIEGO** Que la señora BLANCA AIDEE pretenda acudir a las sumas de posesión con una escritura pública de testamento A TITULO UNIVERSAL de un bien que no le perteneció a la difunta ALBA LUCIA

A la muerte del señor RICARDO LEON QUINTERO, lo que hizo la señora ALBA LUCIA (Q.E.P.D.), fue la de no llegar a convenios con los herederos de los causantes, oponerse de manera violenta a la entrega de dicho inmueble con el pretexto del pago de acreencias laborales, lo que debió en su momento hacer fue demandar dichas acreencias a los herederos indeterminados de la propietaria del inmueble como supuesta empelada de servicio doméstico, cosa que no hizo y de forma arbitraria y clandestina ocupo el inmueble. No obstante en demanda laboral del 2016, demanda tardía pretende el pago de dichas acreencias a los herederos RICARDO Y NESTOR QUINTERO.

#### **A LAS PRETENSIONES**

1. **ME NIEGO**, a que se declare cualquier lapso de tiempo de posesión a favor de la fallecida señora **ALBA LUCIA OSSA HERRERA**, toda vez que le termino el proceso de pertenencia que inicio en el 2003 de manera desfavorable en sentencia del 2015, donde no se probó ningún presupuesto de posesión a lo que únicamente podía decir ella.
2. **ME NIEGO**, a que se declare la pertenencia por prescripción extraordinaria a favor de la fallecida **ALBA LUCIA OSSA HERRERA**, toda vez que le termino el proceso de pertenencia que inicio en el 2003 de manera desfavorable en sentencia del 2014, donde no se probó ningún presupuesto de posesión a lo que únicamente podía decir ella, aunado a la mala fe y la violencia que tuvo a la hora de los requerimientos de los herederos y el actual dueño a desocupar dicho inmueble, interrumpiendo en numerables veces las prescripción adquisitiva que alega., como a que confunde dicha posesión de mala fe al pago de acreencias laborales las cuales en la actualidad están prescritas y que adelanta contra los herederos de MARIA LUCILA OSORIO DE QUINTERO.
3. **ME NIEGO**, solicito que no se inscriba ninguna sentencia favorable, al contrario, solicito se dicte sentencia desfavorable a las pretensiones, toda vez que:

ARTICULO 2526. <PRESCRIPCION ADQUISITIVA CONTRA TITULO INSCRITO>. Contra un título inscrito **no tendrá lugar la prescripción adquisitiva de bienes raíces**, o derechos reales constituidos en éstos, sino en virtud de otro título inscrito, ni empezará a correr sino desde la inscripción del segundo.

4. **ME NIEGO:** a la condena en costas, por el contrario, solicito condene en costas a la parte demandante.

#### **A LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS**

1. **ME NIEGO**, a que se declare cualquier lapso de tiempo de posesión a favor de **BLANCA AIDEE OSSA OSSA** la fallecida señora **ALBA LUCIA OSSA HERRERA**, toda vez que a esta ultima le termino el proceso de pertenencia que inicio en el 2003 de manera desfavorable en sentencia proceso que termino en el año 2014, donde no se probó ningún presupuesto de posesión a lo que únicamente podía decir ella.

2. **ME OPONGO.** A que se declare la pertenencia por prescripción extraordinaria a favor de la demandante, señora BLANCA AIDEE OSSA OSSA, toda vez que no le cumplen los requisitos de 10 años de posesión irregular, a lo sumo si lo prueba, tiene un 1 años y 8 meses, sin que le sume posesión alguna, toda vez que para la fallecida ALBA LUCIA, le termino el proceso de pertenencia que inicio en el 2003 de manera desfavorable en sentencia del 2014, quedando esta como COSA JUZGADA de dicha posesión, aunado a la mala fe y la violencia que ha tenido a la hora de los requerimientos de los herederos y el actual dueño a desocupar dicho inmueble, interrumpiendo en numerables veces las prescripción adquisitiva que alega., como a que confunde dicha posesión de mala fe al pago de acreencias laborales las cuales en la actualidad están prescritas y que adelanta contra los herederos de MARIA LUCILA OSORIO DE QUINTERO
3. **ME OPONGO**, solicito que no se inscriba ninguna sentencia favorable, al contrario, solicito se dicte sentencia desfavorable a las pretensiones, toda vez que:  
  
ARTICULO 2526. <PRESCRIPCION ADQUISITIVA CONTRA TITULO INSCRITO>. Contra un título inscrito **no tendrá lugar la prescripción adquisitiva de bienes raíces**, o derechos reales constituidos en éstos, sino en virtud de otro título inscrito, ni empezará a correr sino desde la inscripción del segundo.
4. **ME OPONGO:** a la condena en costas, por el contrario solicito condene en costas a la parte demandante.

Además de las oposiciones de las pretensiones como argumento presento las siguientes excepciones de mérito:

#### **EXCEPCIONES DE MERITO:**

##### **1. EXCEPCION DE NO PRESCRIPCION FRENTE A TITULO INSCRIPTO**

Han sido pues, los mismos sistemas normativos actuales (previa una larga evolución histórica) los que han creado directamente la inscripción como medio adecuado de apariencia de la propiedad inmueble y de los otros derechos reales, por lo tanto, todos los casos en que la apariencia no corresponda a la realidad debe ceder, es decir, quebrantarse ante la necesidad de proteger la confianza de las personas en las inscripciones de la propiedad inmueble. Por esa circunstancia, en todas partes se presume que quien aparece inscrito con un derecho real inmobiliaria es los libros de registro, tiene realmente ese derecho.

ARTICULO 2526. <PRESCRIPCION ADQUISITIVA CONTRA TITULO INSCRITO>. Contra un título inscrito no tendrá lugar la prescripción adquisitiva de bienes raíces, o derechos reales constituidos en éstos, sino en virtud de otro título inscrito, ni empezará a correr sino desde la inscripción del segundo.

Por lo anterior, mi poderdante adquirió dicho inmueble mediante los JUSTO TITULO traslaticios de dominio, mediante ESCITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA, dichos titulos quedaron inscritos en el 2016 en las anotaciones 9 y 10 como se observa:

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-09-2016 Radicación: 2016-378-6-17457  
Doc: ESCRITURA 3178 DEL 27-09-2016 NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA VALOR ACTO: \$69,100,000  
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 30% APROX.DE LO ADQUIRIDO POR ESCT.2475/2016  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: PAEZ ESPINOSA NORA NIDIA CC# 66722133  
**A: TOBON MARIN GIOVANNI CC# 16282588 X**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 29-09-2016 Radicación: 2016-378-6-17458  
Doc: ESCRITURA 3169 DEL 27-09-2016 NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA VALOR ACTO: \$162,000,000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA DERECHOS DEL 70% APROX

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO VALDERRAMA RICARDO LEON CC# 15886437

**A: TOBON MARIN GIOVANNI CC# 16282588 X**

Conforme a la sentencia SC2122-2021, de la Corte Suprema de justicia hace un estudio del titulo adquisitivo inscrito como mecanismo de publicidad del propietario, frente a la posesión pretendida:

(i) La atestación que hace el registrador da cuenta de la existencia del predio, pues tal es la función que está llamada a cumplir el registro de la propiedad. Se trata, desde luego, de una especie singular de existencia jurídica; (ii) Sirve al propósito de determinar quién es el propietario actual del inmueble, así como dar información sobre los titulares inscritos de derechos reales principales, pues contra ellos ha de dirigirse la demanda como ordena el artículo 407 del C.P.C.; (iii) El folio de matrícula inmobiliaria constituye un medio para instrumentar la publicidad del proceso, pues el artículo 692 del C.P.C. establece la anotación de la demanda como medida cautelar forzosa en el juicio de pertenencia. Y, (iv) la presencia del certificado presta su concurso también como medio para la identificación del inmueble, dado que los datos que allí se consignan sirven para demostrar si el predio pretendido realmente existe, como también para saber si es susceptible de ser ganado por prescripción: SC11786-2016.

Así mismo la titularidad de los vendedores recae mediante SUCESION, adelantada ante juez competente JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE PALMIRA, bajo el radicado 765203110003**20050024100** inscrita también con anterioridad desde la inscripción de la medida cautelar en el año **2005** hasta su finalización en el año **2016**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-03-2016 Radicación: 2016-378-6-3946

Doc: SENTENCIA 333 DEL 04-11-2015 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE PALMIRA VALOR ACTO: \$223,513,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

ADICIONADA POR AUTO INTERLOCUTORIO DEL 17-02-2016 JUZG

TERCERO DE FAMILIA EN CUANTO AL AREA DEL PREDIO QUE ES DE 730 MTS2 Y EL

NOMBRE DE LA CAUSANTE BF # 520-12-10000670409 DEL 1012-2015 POR \$ 1.162.600

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSORIO QUINTERO LUCILA CC# 29635200 O MARIA LUCILA

DE: QUINTERO BARRERA RICARDO CC# 63068007

**A: QUINTERO BARRERA NESTOR CC# 1244401 X**

**A: QUINTERO VALDERRAMA RICARDO LEON CC# 15886437 X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-08-2016 Radicación: 2016-378-6-13157

Doc: ESCRITURA 2475 DEL 29-07-2016 NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA VALOR ACTO: \$115,109,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 **ADJUDICACION EN SUCESION SOBRE EL 50% SU DERECHO.EN CALIDAD DE SUBROGATARIO Y**

**ACREEDORA.** (B.F.520-08-1000753282 PAL. 02.08.2016 POR \$1.197.400.00)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO BARRERA NESTOR CC# 1244401

**A: PAEZ ESPINOSA NORA NIDIA CC# 66722133 X \$69.065.400**

**A: QUINTERO VALDERRAMA RICARDO LEON CC# 15886437 X \$46.043.600.**

Así las cosas, no procede la prescripción del inmueble toda vez que la última anotación data **DE AGOSTO DEL 2016** o la que la antecede data de **MARZO DEL 2016**, así las cosas no se da el fenómeno ni los requisitos de la PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA.

## **2. EXCEPCION DE MERA TENENCIA A RAZON DE COMODATO VERBAL NO MUDA EN POSESION**

La mera tenencia, según el artículo 775 ídem es la “que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño...” calidad en la que tipifica al acreedor prendario, al secuestre, al usufructuario, usuario, al habitador, etc, es evidente que el mero tenedor no tiene animus domini el cual resulta esencial para la prosperidad y consolidación del fenómeno posesorio.

De allí que mientras permanezca en tal estado subjetivo, ningún efecto transformador cumple el mero transcurso del tiempo. O dicho en otros términos, mientras el elemento subjetivo de la mera tenencia, el *animus tenendi*, se conserve, ninguna otra calidad diferente a la de mero tenedor podrá afirmarse del sujeto que se encuentra en tal circunstancia y el tiempo de mera tenencia será de mera tenencia, no de posesión en ningún caso, -igual cabe decir del término posesorio- sencillamente porque ese término no es transferible, transmisible o susceptible de “suma o agregación” de una institución a otra. Le pertenece con carácter exclusivo y excluyente a cada una de ellas, conclusión a la que permite arribar el artículo 2521 del C.C en cuanto advierte que “Si una cosa ha sido poseída sucesivamente y sin interrupción, por dos o más personas, el tiempo del antecesor (poseedor) puede o no agregarse al tiempo del sucesor (poseedor), según lo dispuesto en el artículo 778”. Negrilla ajena al texto original.

Como es evidente, se trata de instituciones que no tienen ninguna comunicabilidad ni interdependencia, así ambas contengan un elemento físico, idénticamente denominado como corpus, esto es, materialidad de presencia, pero inspirado en razones y aspiraciones diversas desde el plano subjetivo.

En efecto, el corpus de la mera tenencia obedece a actos materiales cuyo único propósito es ejercer las facultades jurídicas y materiales propias de la relación tenencial a título de arrendamiento, comodato o cualquier otro fenómeno que permita afirmar tal calidad, esto es, el hacer –usar y gozar- conforme a la naturaleza y a la función misma del bien.

El derecho personal que da lugar a la relación tenencial, solamente faculta -y a eso aspiran exclusivamente los sujetos negociales- para el ejercicio de las prerrogativas propias del derecho, de su contenido esencial, **que en ningún caso comporta la vocación traslaticia** (propia de las relaciones jurídicas que entrañan prestación de dar como la permuta, la compraventa, la donación y el aporte en sociedad) ni entidad traslaticia (como ocurre en el mutuo) o constitutiva como sucede en la prenda civil.

Así las cosas la señora ALBA LUCIA OSSA HERRERA (Q.E.P.D.) quiso mudar la tenencia en comodato verbal dada como bien lo expresa, por la pareja OSORIO QUINTERO, toda vez que nunca hubo un título traslativo o tan siquiera documento privado que acredite el consentimiento de estos de trasladarle la propiedad, solo hubo una mera tenencia y ese es el ánimo que se comprobó en el proceso bajo el radicado 76520310300520030016100 que finalizó con la **SENTENCIA No. 13 del 22 de agosto de 2013** emitida por el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA** cuya apelación fue declarada **DESIERTA** en el **2014** por el **Tribunal Superior de Buga – Sala Civil**.

### **3. EXCEPCION DE POSESION VIOLENTA Y CLANDESTINA**

El artículo 772 y siguientes del Código civil colombiano preceptúa:

ARTICULO 772. <**POSESION VIOLENTA**>. Posesión violenta es la que se adquiere por la fuerza

La fuerza puede ser actual o inminente.

ARTICULO 773. <**VIOLENCIA POR ADQUISICION EN AUSENCIA DEL DUEÑO**>. El que en ausencia del dueño se apodera de la cosa y volviendo el dueño le repele es también poseedor violento.

ARTICULO 774. <**POSESION VIOLENTA Y CLANDESTINA**>. Existe el vicio de violencia, sea que se haya empleado contra el verdadero dueño de la cosa, o contra el que la poseía sin serlo, o contra el que la tenía en lugar o a nombre de otro.

Lo mismo es que la violencia se ejecute por una persona o por sus agentes, y que se ejecute con su consentimiento, o que después de ejecutada se ratifique expresa o tácitamente.

Posesión clandestina es la que se ejerce ocultándola a los que tienen derecho para oponerse a ella.

Así las cosas, la señora ALBA LUCIA OSSA HERRERA (Q.E.P.D.) y luego la señora BLANCA AIDDE OSSA OSSA, quieren ostentar la calidad de poseedoras, No obstante con **VIOLENCIA POR DUEÑO AUSENTE**, Y tergiversando, en ausencia de los dueño por la muerte de estos (2002) y luego con sus herederos (2016) al cobrar unas acreencias laborales ya prescritas.

#### **4. EXCEPCION DE MALA FE**

Lo que hizo la señora ALBA LUCIA OSSA HERRERA (Q.E.P.D.), y luego BLANCA AIDEE OSSA OSSA fue la de no llegar a convenios con los herederos de los causantes, oponerse de manera violenta a la entrega de dicho inmueble al estar ausentes los dueños por muerte de estos, con el pretexto del pago de acreencias laborales, lo que debió en su momento hacer fue demandar dichas acreencias a los herederos indeterminados de la propietaria del inmueble como supuesta empelada de servicio doméstico, cosa que no hizo y de forma arbitraria y clandestina ocupó el inmueble. Actualmente y ya perdido el proceso de pertenencia que inició en vida y terminó en el año 2015 la señora ALBA LUCIA OSSA HERRERA, en el 2016 junto con la actual demandante, adelantó proceso laboral contra los herederos NESTOR Y RICARDO QUINTERO.

Existe mala fe, toda vez que no hay dación en pago o transacción de las acreencias laborales que supuestamente arguye la demandante en contraprestación al inmueble, y a la prueba del contrato de arrendamiento que solo demuestra a lo sumo un posible abuso de confianza, toda vez que si era empelada de la familia, pudo en ocasión ejercer un mandato y extralimitarse en el a tal sentido de creerse dueña de cosa ajena y reconociendo los verdaderos dueños.

#### **5. EXCEPCION DE NO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA DECLARAR LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA**

Hay que tener en cuenta que la pretensión de la demandante es la prescripción extraordinaria de dominio la cual para declarar debe acreditar 10 años de manera ininterrumpida

ARTICULO 2531. <PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE COSAS COMERCIALES>. El dominio de cosas comerciables, que no ha sido adquirido por la prescripción ordinaria, puede serlo por la extraordinaria, bajo las reglas que van a expresarse:

1a. Para la prescripción extraordinaria **no es necesario título alguno**.

2a. Se presume en ella de derecho **la buena fe sin embargo de la falta de un título adquisitivo de dominio**.

3a. Pero la existencia de un título de mera tenencia, **hará presumir mala fe**, y no dará lugar a la prescripción, a menos de concurrir estas dos circunstancias:

1a.) <Ordinal modificado por el artículo 5 de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Que el que se pretende dueño no pueda probar que en los últimos **diez (10) años** se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por el que alega la prescripción.

2a.) Que el que alegue la prescripción pruebe haber poseído sin violencia clandestinidad, ni interrupción por el mismo espacio de tiempo.

No cumple la señora BLANCA AIDEE OSSA OSSA con el requisito de los 10 años de posesión, toda vez que a lo sumo alcanza a completar 1 año y 8 meses, y si le sumara la posesión de la señora ALBA LUCIA OSSA HERRERA, solo el comenzaría a contar desde la terminación del proceso de pertenencia iniciado por esta última en el año 2015 año que también fue adelantada la diligencia de secuestro en el proceso sucesora, solo alcanzaría a completar 6 años.

#### **6. EXCEPCION DE VICIOS Y CALIDADES DE LA SUMAS DE POSESION E INOPERANCIA DE LA SUMAS O ADICIONES.**

Como bien lo expresa la demandante, BLANCA AIDEE OSSA OSSA solo vino a Ejercer posesión cuando la señora ALBA LUCIA OSSA HERRERA fallece, esto es 7 de noviembre del 2019, no obstante mediante testamento pretende añadir su posesión corta a la de la difunta ALBA LUCIA:

ARTICULO 778. <ADICION DE POSESIONES>. Sea que se suceda a título universal o singular, la posesión del sucesor principia en él; a menos que quiera añadir la de su antecesor a la suya; pero en tal caso se la apropia **con sus calidades y vicios**.

Podrá agregarse, en los mismos términos, a la posesión propia la de una serie no interrumpida de antecesores.

Significa, entonces, **que la calidad y los vicios de la posesión agregada afectan la ejercida** por el que la añade; así, concretamente, el poseedor **regular** pasa a ser **irregular** cuando adiciona a la suya una posesión de esta última naturaleza, aunque él personalmente considerado pudiera ser poseedor regular.

ARTICULO 2521. <SUMA DE POSESIONES>. Si una cosa ha sido poseída sucesivamente y sin interrupción, por dos o más personas, el tiempo del antecesor **puede o no agregarse al tiempo** del sucesor, según lo dispuesto en el artículo 778.

La posesión principiada por una persona difunta continúa en la herencia yacente, que se entiende poseer a nombre del heredero.

Toda vez que para la fallecida LABA LUCIA, le termino el proceso de pertenencia que inicio en el 2003 de manera desfavorable en sentencia del **2014**, quedando esta como **COSA JUZGADA** de dicha posesión, aunado a la mala fe y la violencia que ha tenido a la hora de los requerimientos de los herederos y el actual dueño a desocupar dicho inmueble, interrumpiendo en numerables veces las prescripción adquisitiva que alega. Asi las cosas solo le cuentan para la demandante señora BLANCA AIDDE OSSA OSSA una supuesta posesión de 1 año y 8 meses.

## **7. EXCEPCION DE COSA JUZGADA**

La señora ALBA LUCIA OSSA HERRERA (Q.E.P.D.) enviado empezó y termino un proceso de pertenencia que conoció el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA**, bajo el radicado 765203103005**20030016100** así consta la medida cautelar en la anotación tercera del folio de matrícula del inmueble y que termino en sentencia desfavorable para ella en el **2014**, dándose el fenómeno jurídico de **COSA JUZGADA** para la señora ALBA LUCIA (Q.E.P.D.) frente a la posesión del inmueble objeto de proceso.

## **8. INOMINADA o GENERICA**

Señor juez, conforme al artículo 282 del CGP, solicito si se encuentra probados hechos constitutivos de excepción de mérito que no sean alegados, por favor reconocerla de manera oficiosa en la sentencia.

### **A LAS PRUEBAS:**

**ME OPONGO** a las pruebas presentadas de contratos de arrendamientos y pagos de predial.

1. Es un requisito, el cual se advierte la titularidad de mi mandante.
2. Los recibos prediales datan de solo dos años 2019 y 2020, pagados en este último.
3. la señora ALBA LUCIA falleció y con esta su tenencia que no es posesión.
4. dicha escritura pública de TESTAMENTO ABIERTO, no es una posesión regular, ni tampoco justo título sumatorio de posesión.
5. Registro civil de defunción valido.
6. contrato de arrendamiento con WILLIAM LASSO CESPEDES de dicha data se observa que fue un mandato de los que aun Vivian y reconoció como dueños legítimos en su momento por haber tenido título inscrito.

7. contrato de arrendamiento con JOSE HUMBERTO BENITEZ del año 2003, de dicha data se observa que fue un mandato de los que aun Vivian y reconoció como dueños legítimos en su momento por haber tenido título inscrito.

8. sentencia 075 del 10 de agosto de 2018.

### **SOLICITUD DE PRUEBAS:**

Además de las aportadas en la demanda principal y con el fin de probar las excepciones de mérito expuestas solicito tener en cuenta las siguientes pruebas:

#### **TESTIMONIALES**

- Al señor ANDRES FERNANDO ROCHA ALVAREZ, Inspector De Policía Urbano Categoría Especial Y 1ª Categoría 02, el cual tramito diligencia de lanzamiento por ocupación de hecho y da fe de la violencia ejercida por la señora ALBA LUCIA al requerimiento de entrega de dicho inmueble. [andres.rocha@palmira.gov.co](mailto:andres.rocha@palmira.gov.co) teléfono 2759010, Calle. 25 # 29-44
- Al señor PEDRO PABLO DIAZ AGREDA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.273.271 con dirección de notificación Calle 28 No. 29 – 54 de Palmira con teléfono 3155168673 y correo electrónico [inmobiliariappd@gmail.com](mailto:inmobiliariappd@gmail.com) que de fe y exprese lo que le conste sobre los hechos expuestos.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE;**

Solicito se interrogue a la parte demandante, señora BLANCA AIDEE OSSA OSSA, a fin de que exprese lo que le conste sobre lo pretendido en su demanda, como a las controversias que aquí se plasman.

#### **EXHIBICION DE DOCUMENTOS**

1. Solicito oficie al **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA**, que aporte copia autentica del libelo de la demanda y sus anexos presentada por las señoras **ALBA LUCIA OSSA HERRERA, BLANCA AIDEE OSSA OSSA** y MARIA AIDEE VIVAS en PROCESO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra NESTOR QUINTERO BARRERA y RICARDO LEON QUINTERO VALDERRAMA, y las contestaciones de estos ultimos, proceso identificado bajo el radicado 765203105001**20160041100**.

#### **DOCUMENTALES:**

- Poder especial para actuar dentro del proceso
- **SENTENCIA No. 13 del 22 de agosto de 2013** emitida por el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA** en proceso adelantado por la señora **ALBA LUCIA OSSA HERRERA**
- ESCRITURA 3178 DEL 27-09-2016 NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA DE VENTA DE PAEZ ESPINOSA NORA NIDIA CC# 66722133 A: TOBON MARIN GIOVANNI CC# 16282588
- ESCRITURA 3169 DEL 27-09-2016 NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA VALOR ACTO COMPRAVENTA DERECHOS DEL 70% DE: QUINTERO VALDERRAMA RICARDO LEON CC# 15886437 A: TOBON MARIN GIOVANNI CC# 16282588
- ESCRITURA 2475 DEL 29-07-2016 NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA VALOR ACTO, ADJUDICACION EN SUCESION SOBRE EL 50% SU DERECHO. EN CALIDAD DE SUBROGATARIO Y ACREEDORA. causante QUINTERO BARRERA NESTOR CC# 1244401 A: PAEZ ESPINOSA NORA NIDIA CC# 66722133 X \$69.065.400 y A: QUINTERO VALDERRAMA RICARDO LEON CC# 15886437.
- SENTENCIA 123 DEL 14-10-1976 JUZG.4.CIVIL DEL CTTO DE PALMIRA ADJUDICACION EN SUCESION DE: GUEVARA MORALES CAYETANO CC# 6367388 y OSORIO DE GUEVARA MARIA DEL CARMEN A: OSORIO DE QUINTERO LUCILA
- ESCRITURA 467 DEL 23-06-1943 NOTARIA 1 DE PALMIRA COMPRAVENTA DE: CALERO V. JOSE MARIA A: OSORIO DE GUEVARA CARMEN

- SENTENCIA 333 DEL 04-11-2015 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE PALMIRA ADJUDICACION EN SUCESION DE: OSORIO QUINTERO LUCILA CC# 29635200 O MARIA LUCILA y QUINTERO BARRERA RICARDO CC# 63068007 A: QUINTERO BARRERA NESTOR CC# 1244401 QUINTERO VALDERRAMA RICARDO LEON CC# 15886437
- Certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 378-1711 actualizado al 26 de julio de 2021.
- Recibo de impuesto predial del año 2021, pagado por mi mandante.
- Constancia de pago de recibo predial del año 2021, por \$2.215.766
- Recibo de impuesto predial del año 2022, pagado por mi mandante, por valor de \$1.814.077
- Constancia de pago de recibo predial del año 2022, por \$1.814.077
- Estado de cuenta del impuesto predial del inmueble donde consta estar al día y el pago realizado por mi mandante de julio de 2021.
- radicado de petición de copias de la sentencia y proceso adelantado de pertenencia por la señora ALBA LUCIA OSSA HERRERA al JUZGADO 5 CIVIL CIRCUITO DE PALMIRA rad. 76520310300520030016100.
- CONSULTA DE PROCESO 76520310300520030016100 del **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA** demandante: ALBA LUCIA OSSA HERRERA, en demanda de PERTENENCIA a herederos determinados e indeterminados de MARIA LUCILA OSORIO DE QUINTERO
- CONSULTA DE PROCESO 76520311000320050024100 del **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE PALMIRA**, demandante: NESTOR QUINTERO BARRERA y RICARDO LEON QUINTERO VALDERRAMA tramite de sucesion intestada de la causante el cual da de cuenta del trámite de sucesión de la causante MARIA LUCILA OSORIO DE QUINTERO que finalizo con la sentencia 333 del 4 de noviembre de 2015,
- CONSULTA DEL PROCESO 76520310500120160041100 del **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA**, demandantes ALBA LUCIA OSSA HERRERA, BLANCA AIDEE OSSA OSSA y MARIA AIDEE VIVAS en PROCESO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra NESTOR QUINTERO BARRERA y RICARDO LEON QUINTERO VALDERRAMA.

#### NOTIFICACIONES:

PODERDANTE: **GIOVANNI TOBON MARIN**, mayor de edad y vecino de Palmira, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.235.391 de Palmira, Valle del Cauca, las recibirá en al oficina de sus apoderados o al correo electrónico [Giotopao@hotmail.com](mailto:Giotopao@hotmail.com)

APODERADOS: Carrera 30 No. 28 - 40 – Oficina 205 Palmira Valle del Cauca y al correo electrónico [aro83@hotmail.com](mailto:aro83@hotmail.com)



**ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA,**

C.C. 1.113.664.276 Expedida en Palmira, Valle del Cauca,  
T.P. 308.830 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

# VARGAS & RESTREPO

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Carrera 30 No. 28 - 40 - Oficina 205 Palmira Valle del Cauca  
Celular 310 766 0259 - 316 706 5956. Correo: [aro83@hotmail.com](mailto:aro83@hotmail.com)

Señores

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA**

[j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REF. PODER ESPECIAL

DEMANDANTE: BLANCA AIDEE OSSA OSSA

DEMANDADO: GIOVANNI TOBON MARIN Y DEMAS PERSONAS  
INCIERTAS E INDETERMINADAS.

RADICACION: 2021-00051

**WILSON ALMARIO PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.278.971 de Palmira, Valle del Cauca, como apoderado general del señor reconocido mediante Escritura Publica No. 77 del 15 de enero del 2016 de la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PALMIRA otorgado por el señor **GIOVANNI TOBON MARIN**, mayor de edad y vecino de Palmira, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.235.391 de Palmira, Valle del Cauca, con correo electrónico [Giotopao@hotmail.com](mailto:Giotopao@hotmail.com), en representación y obrando en su nombre confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JAIME VARGAS VASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.257.478 de Palmira, Valle del Cauca, identificado con cedula de ciudadanía No. 56.634 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [jalvar24@hotmail.com](mailto:jalvar24@hotmail.com) como abogado principal y al doctor **ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.664.276 expedida en Palmira y Tarjeta profesional No. 308.830 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [aro83@hotmail.com](mailto:aro83@hotmail.com) como apoderado sustituto, para que en mi nombre y representación defienda mis intereses dentro del proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO adelantado por la señora BLANCA AIDEE OSSA OSSA contra mí, y que se adelanta en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, sobre el inmueble de mi propiedad identificado con matrícula Inmobiliaria No. 378-1711 de la oficina de Instrumentos públicos de Palmira, Valle del Cauca, identificado con la dirección urbana Calle 31 con carrera 24 esquina No. 23 -72 del Municipio de Palmira, en el cual se encuentra un lote de terreno con un área de 730 metros<sup>2</sup> sobre una casa en el construida con los siguientes linderos: NORTE: predio con el colegio caldas, SUR: con la calle 31, ORIENTE: con el inmueble de María Franco OCCIDENTE: con la carrera 24. Con ficha catastral No. 76520010101050011000, como también, reconvenir o contra demandar si bien se tiene con el fin de solicitar la reivindicación del inmueble objeto del proceso, como también sean condenados a los demandantes a las costas y agencias en derecho que se causen en el proceso.

Manifiesto que los hechos narrados en la contestación de la demanda y en la contra demanda son hechos expuestos y ratificados. Mis apoderados queda investido de las más amplias facultades en el desempeño de sus funciones y especialmente podrá conciliar, desistir, transigir, pedir la terminación del proceso, recibir el pago parcial o total, sustituir, reasumir el poder, proponer incidentes, interponer recursos, comprometer, solicitar fecha de remate, pedir



# VARGAS & RESTREPO

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Carrera 30 No. 28 - 40 - Oficina 205 Palmira Valle del Cauca  
Celular 310 766 0259 - 316 706 5956. Correo: aro83@hotmail.com

la acumulación de procesos, efectuar la cesión de los derechos litigiosos, convenir el pago de la obligación con bienes y en general todas las establecidas en el Art. 77 del Código General del Proceso, con tal que no configure poder insuficiente alguno, como también para recurrir en cualquier acción legal destinada a proteger mis intereses.

Sírvase señor(a) Juez reconocerle personería a la apoderada para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del Señor Juez,



**WILSON ALMARIO PEREZ**

C.C. No. 16.278.971 de Palmira, Valle del Cauca

APODERADO GENERAL de

**GIOVANNI TOBON MARIN**

C.C. 16.235.391 de Palmira, Valle del Cauca

[Giotopao@hotmail.com](mailto:Giotopao@hotmail.com)

E.P. 77 DEL 15 DE ENERO DEL 2016

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PALMIRA

Acento.



**ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA**

CC No. 1.113.664.276 expedida en Palmira

T.P. No 308.830 del Consejo Superior de la Judicatura

[aro83@hotmail.com](mailto:aro83@hotmail.com)



**JAIME VARGAS VASQUEZ,**

C.C. No. 16.257.478 de Palmira, Valle del Cauca,

T.P. No. 56.634 del Consejo Superior de la Judicatura

[jalvar24@hotmail.com](mailto:jalvar24@hotmail.com)





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



3489461

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintidos (22) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Cali, compareció: WILSON ALMARIO PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16278971 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



r7me3j32olgp  
22/06/2021 - 15:15:51



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.

**ALBERTO MONTOYA MONTOYA**

Notario Diecisiete (17) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: r7me3j32olgp





Superintendencia de Notariado y Registro



**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**  
**NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

CÓDIGO: 765200002.

NIT.: 16.256.198-7

**DATOS DE LA ESCRITURA**

**ESCRITURA PÚBLICA: SETENTA Y SIETE (#77)**

**FECHA: ENERO 15 DEL AÑO 2016**

**NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO:**

**ESPECIFICACIÓN: PODER GENERAL CODIGO REGISTRAL: 522**

**OTORGANTE(S): GIOVANNI TOBON MARIN y WILSON ALMARIO PEREZ**

En la ciudad de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, lugar donde se encuentra ubicada la sede de la Notaría Segunda del Círculo de Palmira, y cuyo titular es el Doctor FERNANDO VELEZ RÓJAS, hoy QUINCE (15) DE ENERO del año dos mil diez y seis (2016), se hace presente y compareció(eron): el señor GIOVANNI TOBON MARIN, mayor(es) de edad, vecina(os) de Palmira, de estado civil soltera, titular de la cédula de ciudadanía 16.282.588, de Palmira, quien(es) obra(n) en nombre propio, persona(s) hábil(es) para contratar y obligarse, y manifestó: Que CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a favor del señor WILSON ALMARIO PEREZ, varón soltero, mayor(es) de edad, vecina(o) de Palmira, titular de la cédula de ciudadanía 16.278.971, expedida en Palmira, persona hábil para contratar y obligarse, para que obrando en mi(nuestro) propio nombre y representación celebre y ejecute todos los actos administrativos y dispositivos sobre mis(nuestros) bienes, derechos y negocios, dentro y fuera del territorio de la República de Colombia, además de las facultades inherentes al mandato general, que otorgan las leyes, a la apoderada(o) WILSON ALMARIO PEREZ, queda investido(a) de las siguientes facultades especiales: a) Para que administre los bienes propios de los(la) poderdante(s) o los que de terceras personas estos(a) administre, recaude sus productos, expida los recibos correspondientes y celebre con relación a todos ellos toda clase de contratos de administración o arrendamiento, para celebrar y aceptar toda clase de contratos de compra, venta, permuta, constituir reglamento de propiedad horizontal, arrendamientos, anticresis, préstamos, sobre bienes inmuebles que tenga o pueda obtener a mi(nuestro) nombre, sociedades civiles, comerciales de responsabilidad limitada, anónima, en comandita simple o en comandita



República de Colombia



PALMIRA

por acciones, hipotecas, prendas, títulos valores etc., relativo a toda clase de bienes muebles (vehículos) o inmueble de la exponente; b) Celebrar y ejecutar cualesquiera operaciones bancarias tales como cuentas corrientes, depósitos, giros en descubierto, giros de gerencia, cuentas de crédito y pignoraciones de efectos de comercio, préstamos de dinero, solicitar revocaciones y ampliaciones de plazo en obligaciones anteriores o posteriores al presente mandato. c) Suscribir, librar, endosar, aceptar, afianzar, cancelar, cobrar toda clase de instrumentos de crédito de cualquier naturaleza; d) Representar a la(él) exponente(s) en todos los juicios, diligencias, actuaciones, querellas, incidentes, recursos en que pueda tener algún interés, ya sea como demandante o como demandado, como coadyuvante, ya sea del orden civil, penal, familia, laboral, administrativo o de policía y de que debe conocer cualquier funcionarios o entidades públicas de la Nación, de los Departamentos o de los Municipios, al igual que para absolver interrogatorio de parte, y otorgue los poderes respectivos a los abogados contratados para el efecto; e) Transigir, conciliar, comprometer, arbitrar, desistir, todos los pleitos todos los negocios en que pueda o tenga interés el(los) otorgante(s); f) Exigir, examinar, fenecer, aprobar o improbar toda clase de cuentas y recibir toda clase de valores, bienes y extender los correspondientes finiquitos; g) Sustituir total o parcialmente este poder y constituir total o parcialmente apoderados para que ejerzan total y parcialmente en caso de ser absolutamente necesario; h) En fin de ejecutar toda clase de actos o contratos dentro de los límites de este mandato, a fin de que en ningún momento y bajo ningún otro motivo, quede sin la debida representación los(la) otorgante(s), incluso realizar los actos procesales que le faculta el Art. 70 del C.P.C. i) Otorgar escritura aclaratoria si se llegare a necesitar. j) Para que exija, cobre, perciba toda clase de dineros o de otras especies que le adeuden por cualquier concepto y le pertenezcan a la(los) poderdante(s) expida recibos y haga las cancelaciones correspondientes. j) Para que pague a los acreedores de la(los) poderdante(s) y haga con ellos arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias. K) Para que exija y admita cauciones que aseguren los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de la(los) poderdante(s), sean estos reales o personales. L) Para que por cuenta de créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de su(s) mandante(s), admita en pago a los deudores bienes distintos de los que estén obligados a dar para que remate tales bienes en juicio. LL) Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento, constituidos de acuerdo con la ley o a la costumbre, los pleitos, dudas y diferencias relativas a los derechos y obligaciones de la(los) poderdante(s) y para que los represente en la sustentación del juicio o de los juicios arbitrales respectivos. m) Para que tome para la(los)







**NOTARIA SEGUNDA**  
DEL CIRCULO DE PALMIRA - VALLE  
*Dr. Fernando Vélez Rojas*  
NOTARIO

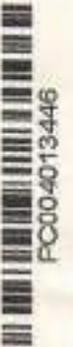
**Certificado de vigencia No.94**

**EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE PALMIRA**  
**CERTIFICA**

Que por escritura pública No.77 de fecha 15 de Enero 2016, de esta Notaría, Compareció el (la) señor: **GIOVANNI TOBON MARIN**, mayor de edad identificado (a) con la cédula de ciudadanía 16.282.588 de Palmira, confiere **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a él (la) señor (a): **WILSON ALMARIO PEREZ**, mayor de edad y portador (a) de la cédula de ciudadanía No. 16.278.971 de Palmira, PODER que a la fecha de expedición del presente certificado se encuentra **VIGENTE**, ya que su original no presenta nota alguna de revocación o sustitución. Este certificado se expide únicamente para verificar la vigencia del poder. Este certificado se expide hoy Diez (10) de Junio del dos mil veintiuno (2021) siendo las 3:45 P.M, a solicitud del peticionario (a), quien manifestó:

- El poderdante está vivo.
  - Ni el poderdante ni el apoderado se encuentran en cesación de pago, ni insolvencia económica.
  - Ni el poderdante ni el apoderado están en interdicción.
- DERECHOS \$13.800 + IVA \$2.622**

*[Firma]*  
**FERNANDO VELEZ ROJAS**  
NOTARIO SEGUNDO DE PALMIRA



FC00-4013446

03-03-21 FC004013446

República de Colombia



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210726659545633440

Nro Matrícula: 378-1711

Pagina 1 TURNO: 2021-378-1-61745

Impreso el 26 de Julio de 2021 a las 12:02:26 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 378 - PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA

FECHA APERTURA: 26-11-1976 RADICACIÓN: 24533 CON: CERTIFICADO DE: 24-11-1976

CODIGO CATASTRAL: 765200101000001050011000000000 COD CATASTRAL ANT: 76520010101050011000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UNA CASA DE HABITACION CON SU LOTE DE TERRENO PROPIO QUE TIENE UN AREA DE 730 METROS CUADRADOS, CUYOS LINDEROS SE DETALLAN EN LA ESCRITURA N.467 DEL 23 DE JUNIO DE 1.943 DE LA NOTARIA 1 DE PALMIRA, ASI: NORTE: PREDIO CON EL COLEGIO CALDAS, SUR: CON LA CALLE 31, ORIENTE: INMUEBLE DE MARIA FRANCO, Y OCCIDENTE LA CARRERA 24.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) CALLE 31 CARRERERA 24 ESQUINA N.23-72

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-07-1943 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 467 DEL 23-06-1943 NOTARIA 1 DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$4,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALERO V. JOSE MARIA

A: OSORIO DE GUEVARA CARMEN

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-11-1976 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA 123 DEL 14-10-1976 JUZG.4.CIVIL DEL CTTO DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$179,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUEVARA MORALES CAYETANO

CC# 6367388

DE: OSORIO DE GUEVARA MARIA DEL CARMEN

A: OSORIO DE QUINTERO LUCILA

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210726659545633440**

**Nro Matrícula: 378-1711**

Pagina 2 TURNO: 2021-378-1-61745

Impreso el 26 de Julio de 2021 a las 12:02:26 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 05-03-2004 Radicación: 2004-378-6-3198

Doc: OFICIO 023 DEL 20-01-2004 JUZGADO 5 CIVIL DEL CTTO DE PALMIRA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: OSSA HERRERA ALBA LUCIA CC# 29657815

**A: HEREDEROS DE MARIA LUCILA OSORIO DE QUINTERO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 04-08-2005 Radicación: 2005-378-6-10926

Doc: OFICIO 517 DEL 05-07-2005 JUZGADO 3 DE FAMILIA DE PALMIRA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: QUINTERO BARRERA FABIO CC# 78988

DE: QUINTERO BARRERA NESTOR CC# 1244401

**A: OSORIO DE QUINTERO MARIA LUCILA**

X

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 04-09-2013 Radicación: 2013-378-6-11982

Doc: AUTO 672598 DEL 13-05-2010 ALCALDIA DE PALMIRA DE PALMIRA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: EJECUCIONES FISCALES PALMIRA

**A: OSORIO QUINTERO LUCILA**

CC# 29635200 X

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 30-12-2015 Radicación: 2015-378-6-24000

Doc: RESOLUCION 197631 DEL 30-12-2015 ALCALDIA DE PALMIRA DE PALMIRA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA (CANC.EMBARGO)DCC-407

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMIRA-SECRETARIA DE HACIENDA NIT.8913800073

**A: OSORIO QUINTERO LUCILA**

CC# 29635200 X

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 09-03-2016 Radicación: 2016-378-6-3946

Doc: SENTENCIA 333 DEL 04-11-2015 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE PALMIRA VALOR ACTO: \$223,513,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION ADICIONADA POR AUTO INTERLOCUTORIO DEL 17-02-2016 JUZG TERCERO DE FAMILIA EN CUANTO AL AREA DEL PREDIO QUE ES DE 730 MTS2 Y EL NOMBRE DE LA CAUSANTE BF # 520-12-10000670409 DEL 10-



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210726659545633440**

**Nro Matrícula: 378-1711**

Pagina 3 TURNO: 2021-378-1-61745

Impreso el 26 de Julio de 2021 a las 12:02:26 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

12-2015 POR \$ 1.162.600

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: OSORIO QUINTERO LUCILA	CC# 29635200	O MARIA LUCILA
DE: QUINTERO BARRERA RICARDO	CC# 63068007	
<b>A: QUINTERO BARRERA NESTOR</b>	<b>CC# 1244401</b>	<b>X</b>
<b>A: QUINTERO VALDERRAMA RICARDO LEON</b>	<b>CC# 15886437</b>	<b>X</b>

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 03-08-2016 Radicación: 2016-378-6-13157

Doc: ESCRITURA 2475 DEL 29-07-2016 NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA VALOR ACTO: \$115,109,000  
 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION SOBRE EL 50% SU DERECHO.EN CALIDAD DE SUBROGATARIO Y  
 ACREEDORA. (B.F.520-08-1000753282 PAL. 02.08.2016 POR \$1.197.400.00)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: QUINTERO BARRERA NESTOR	CC# 1244401	
<b>A: PAEZ ESPINOSA NORA NIDIA</b>	<b>CC# 66722133</b>	<b>X \$69.065.400</b>
<b>A: QUINTERO VALDERRAMA RICARDO LEON</b>	<b>CC# 15886437</b>	<b>X \$46.043.600.</b>

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 29-09-2016 Radicación: 2016-378-6-17457

Doc: ESCRITURA 3178 DEL 27-09-2016 NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA VALOR ACTO: \$69,100,000  
 ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 30% APROX.DE LO ADQUIRIDO POR ESCT.2475/2016

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: PAEZ ESPINOSA NORA NIDIA	CC# 66722133	
<b>A: TOBON MARIN GIOVANNI</b>	<b>CC# 16282588</b>	<b>X</b>

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 29-09-2016 Radicación: 2016-378-6-17458

Doc: ESCRITURA 3169 DEL 27-09-2016 NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA VALOR ACTO: \$162,000,000  
 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA DERECHOS DEL 70% APROX

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: QUINTERO VALDERRAMA RICARDO LEON	CC# 15886437	
<b>A: TOBON MARIN GIOVANNI</b>	<b>CC# 16282588</b>	<b>X</b>

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 14-10-2016 Radicación: 2016-378-6-18425

Doc: OFICIO 1456 DEL 07-05-2014 JUZGADO 005 CIVIL DE CIRCUITO DE PALMIRA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210726659545633440**

**Nro Matrícula: 378-1711**

Pagina 4 TURNO: 2021-378-1-61745

Impreso el 26 de Julio de 2021 a las 12:02:26 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: OSSA HERRERA ALBA LUCIA

CC# 29657815

**A: HEREDEROS DE OSORIO DE QUINTERO MARIA LUCIA 29635200 Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**

**ANOTACION: Nro 012** Fecha: 04-11-2016 Radicación: 2016-378-6-19720

Doc: OFICIO 2488 DEL 01-11-2016 JUZGADO 003 PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO SUCESION INTESTADA.

RAD.#765203110003250050024100

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: QUINTERO BARRERA FABIO

CC# 78988

DE: QUINTERO BARRERA NESTOR

CC# 1244401

**A: OSORIO QUINTERO LUCILA**

**CC# 29635200 X**

**ANOTACION: Nro 013** Fecha: 12-06-2017 Radicación: 2017-378-6-8872

Doc: OFICIO 1705 DEL 30-05-2017 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE PALMIRA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0469 DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO VERBAL. RAD.76-520-31-03-001-2016-00173-00

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: TOBON MARIN GIOVANNI

CC# 16282588 X

**A: BENITEZ JOSE HUMBERTO**

**-CC.94.503.347**

**A: LASSO WILLIAM**

**A: OSSA HERRERA ALBA LUCIA**

**CC# 29657815**

**ANOTACION: Nro 014** Fecha: 09-07-2019 Radicación: 2019-378-6-11835

Doc: OFICIO 718 DEL 09-07-2019 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE PALMIRA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADIC 2016-00173-00

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: OSSA HERRERA ALBA LUCIA

CC# 29657815

**A: TOBON MARIN GIOVANNI**

**CC# 16282588 X**

**ANOTACION: Nro 015** Fecha: 08-06-2021 Radicación: 2021-378-6-7924

Doc: OFICIO 122 DEL 31-05-2021 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA VERBAL (RAD. 76-520-31-03-003-2021-00051-00)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: OSSA OSSA BLANCA AIDDE

CC# 31143597

**A: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**

**A: TOBON MARIN GIOVANNI**

**CC# 16282588 X**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210726659545633440**

**Nro Matrícula: 378-1711**

Pagina 5 TURNO: 2021-378-1-61745

Impreso el 26 de Julio de 2021 a las 12:02:26 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*15\***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0      Nro corrección: 2      Radicación: 2011-378-3-487      Fecha: 22-05-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0      Nro corrección: 1      Radicación: 2014-378-3-433      Fecha: 30-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2021-378-1-61745**

**FECHA: 26-07-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JACKELINE BURGOS PALOMINO



ta, mas o menos, de centro-Sur a Norte-  
y comprendida dentro de estos lindes:  
al Oriente, pared medianera al medio,  
con predio de Maria E. Mercado de Ber-  
nal; al Occidente, con la camera décima  
(10), entre calles trece (13) y catorce (14);  
al Norte, con predio de los herederos de  
Joaquin Navia C.; y al Sur, con la ca-  
lle trece (13), entre cámaras (10) diez y once  
once. - Segundo. - Que la casa y teni-  
no expresados los hubo el exponente,  
por la compra que de ellos hizo a la  
Señora Maria E. Mercado de Bernal, se-  
gún la escritura número treinta y cua-  
tro (34) de fecha quince (15) de fe-  
brero de mil novecientos treinta (1930),  
otorgada en la Notaria primera de es-  
te Distrito. - Tercero. - Que en la forma  
en que ha descrito el inmueble, por  
su situación, lindes, componentes,  
procedencia y anexidades, sin reserva  
de nada, transmite el dominio o pro-  
piedad de él, a título de venta, a la  
compañiente Señora Carmen Osorio  
de Guevara, por el precio de cuatro  
mil pesos (\$4.000<sup>00</sup>) moneda legal colombi-  
ana, que la compradora le paga  
en la siguiente forma: mil (\$1.000<sup>00</sup>) pe-  
sos hoy, de contado, los cuales declara  
haber recibido en este acto a su  
entera satisfacción; mil quinientos pe-  
sos (\$1.500<sup>00</sup>) dentro del preciso término  
de un (1) año contado a partir de la fe-

tan  
in  
cia  
da  
hiz  
del  
he  
eru  
eru  
cio  
ese  
me,  
ley,  
ca  
en  
pa  
va  
mo  
ese.  
fo o  
en.  
lasi  
ista  
y de  
pico  
se,  
cre  
por  
so.



cha de este instrumento; y los mil quinientos pesos (1.500<sup>00</sup>) restantes dentro del precio término de dos (2) años contados también a partir de la fecha de este instrumento, con interés del uno por ciento (1%) mensual durante el plazo y dándole como garantía de las deudas, hipoteca sobre la propiedad materia del contrato. - Cuanto. - Que el inmueble que vende por este instrumento se encuentra libre de pleito pendiente, de embargo judicial, de hipoteca, de condiciones resolutorias, de arrendamiento por escritura pública y de todo otro gravamen, por lo cual, en los términos de la ley, saldrá al saneamiento de lo vendido, caso de que la compradora sufriendo evicción. - Presente la compradora compareciente Señora Carmen Dorio de Guervara, de las condiciones civiles ya dichas, manifestó que acepta y aprueba esta escritura otorgada a su favor y el contrato de compra-venta que ella contiene, en la forma estipulada por ser la relación libre de lo pactado; y que hace esta compra para sí exclusivamente y con dinero que no pertenece a la sociedad conyugal; y, además: A). - Que se constituye deudora del compareciente Señor José María Galero y por la suma de tres mil (3.000<sup>00</sup>) pesos moneda legal colombiana que le

0502

SEC740109146

JOASE2NF2G713HEC

08/06/2021

ter-  
nos:  
edio,  
Ser.  
ísima  
(11),  
se  
a ca-  
2(11)  
toer-  
nte  
- a la  
al se,  
2(11)  
- por  
1.930,  
de es-  
forma  
por  
ites,  
una  
i pro-  
a la  
deorio  
atio  
a colom-  
paga-  
00<sup>00</sup>) pe-  
declar-  
a par  
tos pe-  
imino  
la fe-

Ha quedado a deber como parte del precio del contrato de compra-venta contenido en esta escritura, la cual suma se obliga a pagarle con el interés del uno por ciento (1%) mensual dentro del plazo, en esta ciudad y en la casa de habitación del compareciente Calero V., en la siguiente forma: mil quinientos pesos (M. 500=) moneda legal al vencimiento de un año contado a partir de la fecha de este instrumento, o sea el día veintitres (23) de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944); y los mil quinientos pesos (M. 500=) moneda legal restantes al vencimiento de dos (2) años contados también a partir de la fecha de este instrumento, o sea el día veintitres (23) de junio de mil novecientos cuarenta y cinco (1945); (B). - Que en caso de mora en el pago, sin perjuicio de las acciones legales de su acreedor, le seguirá abonando el interés de mora del uno y medio por ciento (1½%) mensual, siendo de su cargo todos los gastos de cobranza que él emplee, inclusive un diez por ciento (10%) sobre el capital e intereses adeudados en que desde ahora estima los honorarios del abogado a quien se le encargue la cobranza. - (C). - Que en caso de desvalorización de la moneda al tiempo del pago, le cubrirá su obligación a su acreedor Señor Calero V. en



Anotación

Palma

Consignó

MINISTERIO

CERTIFICADO

MINISTERIO

CERTIFICADO

El Administrador

que

vecino de

Nacional por con

y cuota militar, h



y en,  
en un  
lo cual



República de Colombia

El papel notarial para este sistema de registro se respalda en el sistema de información, certificación y procesamiento del sistema notarial

concedida  
obligación  
de en

una suma equivalente a del mismo valor intrínseco a la que hoy le adeuda. - D. - Que para garantizarle a su acreedor Señor José María Calero V. el fiel cumplimiento de las obligaciones que a su favor contrae por este instrumento, constituye a favor de él primera hipoteca sobre el mismo inmueble que compra por esta escritura, descrito y delimitado ya debidamente en las dos primeras cláusulas, el cual inmueble, como antes se dijo, se encuentra libre de todo gravamen. - Presente el compareciente acreedor Señor José María Calero V., manifestó que acepta y aprueba la anterior deuda de tres mil pesos (\$3.000=) moneda legal contraída a su favor por la compareciente <sup>doña</sup> Carmen Osorio de Cuervo, en la forma expresada por ella y con la garantía hipotecaria que la respalda, por ser la relación fiel de lo pactado. - Se pagaron los derechos fiscales respectivos, lo que se acredita con los comprobantes que originales se agregan al protocolo. - Advertí la obligación del registro de la copia en tiempo oportuno. - Feída que les fui a los combatientes ante los testigos citados, le dieron su aprobación y aceptación y en constancia la firman con éstos, en un solo acto, por ante mí de todo lo cual doy fe. - Los atorgantes presen-

0527

SEC940109145



VJNX30WBP890FQJ

08/06/2021

Taron en su orden, su cédula de b. y tar-  
jeta P. marcadas con los nºº 733.980 y 3.468.  
Esta escritura se hizo su acuerdo con la mi-  
nuta presentada. - Así se firma.

José M<sup>a</sup> Calero N

Carmen Osorio de Quivara

Jorge Bonales  
Julio B. Bonal E.

Miguel Aguirre  
Notario Jefe principal

REPLICA  
Notaria Principal  
EL SUSCRITO NOTARIO  
CERTIFICA  
Que la presente  
que se encuentra en  
esta notaria, en la  
467 del 23  
del 1943  
Palmita Valle,



20 JUL. 202

468. Instrumento número, cua-  
trocientos sesenta y ocho. En la  
ciudad de Palmira, Capital del Distrito  
del mismo nombre, Departamento del  
Valle del Cauca, República de Colombia,  
a los veintidós (22) días del mes de  
Junio del año de mil novecientos cua-  
renta y tres (1943), ante mi Oligante abier-  
to, Notario Jefe principal de  
este Circuito y los testigos instrumenta-  
les Simón Marco Pardo Jiménez y Fele-  
mo Cabezas Alvarado, mayores de edad,  
de este vecindario de buen crédito y  
en quienes no existo causas de inepti-  
tudo, compareció el Sr. don Alfon-  
so de la Cadena - mayor de edad,  
y vecino de esta ciudad, presen-  
tando de la cédula de encla-  
vamiento número . . . . . expedida  
en Palmira - persona há-  
bil para contratar y obligarse.

Escritura número 468

de e  
orden  
señor  
al  
horce  
es  
con  
rime  
y ab  
el  
rior  
dio  
min  
y el  
Octub  
hemb  
esta



00 P.M.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

CÓDIGO: 765200002.

NIT.: 16.256.198-7



DATOS DE LA ESCRITURA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO ===== (2.475)

FECHA: VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2.016. =====

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

ESPECIFICACIÓN: TRAMITE NOTARIAL DE LIQUIDACION DE SUCESION CAUSANTES: NESTOR QUINTERO BARRERA, CON C.C. 1.244.401 DE ARMENIA - QUINDIO. =====

OBJETO DEL ACTO: LOTE DE TERRENO - CASA DE HABITACION. =====

CUANTÍA: \$46.043.600.00 MONEDA CORRIENTE. =====

CÓDIGO REGISTRAL: =====

FORMATO DE CALIFICACIÓN

NOMBRE O DIRECCIÓN: CALLE 31 CARRERA 24 ESQUINA 23 - 72. =====

TIPO DE PREDIO: URBANO (X) - RURAL ( ) =====

MUNICIPIO: PALMIRA - VALLE. =====

CODIGO CATASTRAL INTERRELACIONADO:

765200101000001050011000000000, =====

FICHA CASTATRAL: 010101050011000. =====

MATRICULA INMOBILIARIA: 378-1711 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA (VALLE). =====

INTERVINIENTES EN EL ACTO O CONTRATO

APODERADO: Dr(a). NORA NIDIA PAEZ ESPINOSA, CON C.C. No. 66.722.133 DE TULUÁ - VALLE Y T. P. No. 105.760 del C.S.J. =====

HEREDERO(S): RICARDO LEON QUINTERO VALDERRAMA, CON C.C. No. 15.886.437 DE LETICIA - AMAZONAS. =====

En la ciudad de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, lugar donde se encuentra ubicada la sede de la Notaria Segunda de

República de Colombia ICeS



PCO10953145

1045 L13E1L3CAUDK

PCO10953145-016

REPAGN00VP  
Código de  
registro de  
transacciones y datos

Círculo de Palmira, y cuyo titular es el Doctor FERNANDO VELEZ ROJAS, hoy veintinueve (29) del mes de Julio del año dos mil dieciséis (2.016), compareció el(la) doctor(a) **NORA NIDIA PAEZ ESPINOSA**, mayor de edad, vecino(a) de Palmira, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 66.722.133 expedida en Tuluá - Valle, abogado(a) con T. P. No. 105.760 del Consejo Superior de la Judicatura, y manifestó: **PRIMERO.**- Que en el presente instrumento público, obra en calidad de apoderado de (la) (los) señor (a)(es) **RICARDO LEON QUINTERO VALDERRAMA**, mayor(es) de edad, identificado(s) con la cedula(s) de ciudadanía No. 15.886.437 expedida en Leticia - Amazonas, en calidad de cesionario, dentro de la sucesión intestada del(la)(los) causante(s) **NESTOR QUINTERO BARRERA, CON C.C. 1.244.401 DE ARMENIA - QUINDIO**, en tal calidad eleva a escritura pública el trabajo de partición y adjudicación de bienes efectuado dentro de la citada sucesión, llevada a cabo en esta Notaria e iniciada mediante **Acta N° 105 de fecha 17 de Junio de 2.016**; efectuadas las comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro, y practicadas las publicaciones mediante **Edicto del día 17 de Junio de 2.016**, vencido el término del emplazamiento de que trata el artículo 3°, numeral 3) del decreto 902 de 1.988, en el periódico **Diario de Occidente el día 20 de Junio de 2.016**, y en la **Emisora Radio Luna, el día 20 de Junio de 2.016**, y a la Oficina de Cobranzas - Dian, el 17 de Junio de 2.016, presentando paz y salvo de la DIAN número **-115201242-1023 VHSF O.A. 968** de fecha 07 de Julio de 2.016, cuya documentación y actuación se protocoliza con la presente escritura. **SEGUNDO.**- Que el trabajo de partición y adjudicación de bienes, que de acuerdo con el Decreto 902 de 1.988 se eleva a escritura pública, es del siguiente tenor...

Doctor

FERNANDO VELEZ ROJAS

NOTARIO SEGUNDOD EL CÍRCULO DE PALMIRA VALLE

E. S. D.

Referencia: **LIQUIDACIÓN DE HERENCIA** del causante **NESTOR QUINTERO BARRERA**

**TRABAJO DE PARTICIÓN Y/O ADJUDICACIÓN**



**NORA NIDIA PAEZ ESPINOSA**, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66'722.133 de Tuluá Valle, portadora de la tarjeta profesional No. 105'760 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del Señor **RICARDO LEON QUINTERO VALDERRAMA** en calidad de **CESIONARIO DE DERECHOS HERENCIALES** del Señor **NESTOR QUINTERO BARRERA**, quien en vida se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No. 1'244.401 expedida en Armenia Quindío, de acuerdo a lo establecido en la escritura pública No. 3'228 del 9 de Octubre de 2015 respetuosamente manifiesto a usted, que por medio del presente escrito y de conformidad con lo preceptuado en el decreto 902 de 1988 estoy solicitando se sirva elevar a escritura pública el **TRABAJO DE PARTICIÓN Y/O ADJUDICACIÓN** presentado por la suscrita en representación de mis poderdantes y del causante **NESTOR QUINTERO BARRERA** cuya descripción es como sigue:

**ANTECEDENTES:**

1. El Señor **NESTOR QUINTERO BARRERA**, murió en Armenia Quindío Como lo indica su registro de defunción, pero su último domicilio fue la Ciudad de Palmira Valle. En fecha del 18 de febrero del año 2006 Fecha en la cual, por ministerio de la Ley, se defirió su herencia a quienes por norma de la misma Ley están llamados a recogerla, en este caso, su **hermano FABIO QUINTERO BARRERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 78'988 de Bogotá D.C; por no haber procreado hijos ni tener sus padres vivos, ni cónyuge. Pero este último ha cedido su derecho a través de escritura pública No. 3.228 fechada del 9 de Octubre de 2015 a mi representado **RICARDO LEON QUINTERO VALDERRAMA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 15'886.437 expedida en Leticia Amazonas; y bajo las circunstancias allí contenidas.
2. El último domicilio del causante fue la Ciudad de Palmira Valle, según manifestación expresa de los interesados en esta sucesión.
3. El Causante al momento de adquirir los bienes objeto de esta adjudicación, no tenía sociedad conyugal

República de Colombia



PC010953144

RETMERF3YUN  
Codomo S.A.  
E-REP06-21 PCS1095314416  
104527003ET12548  
TEL: 300 5110 5110

4. Se trata de una sucesión intestada por cuanto no existe testamento, ni donaciones, en consecuencia los bienes del causante le corresponden a su hermano FABIO QUINTERO BARREA, pero este ha cedido a través de escritura pública No. 3.228 fechada del 9 de Octubre de 2015 corrida en la Notaria Segunda de Palmira Valle, a mi representado **RICARDO LEON QUINTERO VALDERRAMA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 15'886.437 expedida en Leticia Amazonas, en su condición de interesado y cesionario en esta sucesión.
5. Al momento de efectuar el inventario se tuvo conocimiento de la existencia de unas deudas y gastos que gravan la herencia dejada por el causante NESTOR QUINTERO BARRERA y son:
- A) **LA SUMA DE SESENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$69'065.400.00)** a favor de la suscrita NORA NIDIA PAEZ ESPINOSA identificada con la Cédula de Ciudadanía No 66'722.133 de Tuluá Valle.
6. El cesionario de derechos herenciales señor RICARDO QUINTERO BARRERA tiene la libre disposición de sus bienes y de acuerdo con lo normado en el artículo 1382 del Código Civil, me ha designado en el poder para efectuar la partición, citándome a los parámetros fijados por el mismos, ya que se encuentra en un todo de acuerdo.

Acto seguido procederé a presentar el siguiente trabajo de adjudicación de la herencia

#### ACERVO HEREDITARIO

Según el inventario, de la herencia queda conformada por el derecho que el causante tenía sobre un bien, el cual equivale a **CIENTO QUINCE MILLONES CIENTO NUEVE MIL PESOS (\$115.109.000.00)**

En consecuencia, los bienes propios del activo herencial son los siguientes:

**PARTIDA UNICA:** el 50% de los derechos que el causante tenía representados en un inmueble consistente en un lote de terreno urbano con su respectiva casa de habitación sobre el construida, ubicada en el centro de Palmira Valle, y cuya dirección del inmueble según certificado de tradición es la calle 31 Carrera 24 esquina No. 23-72 (calle 31 No.23-72 23-78) comprendido dentro de los



Aa035058558



siguientes linderos: NORTE Con predio del colegio Caldas, SUR Con la Calle 31, ORIENTE. Con predio de MARIO FRANCO, OCCIDENTE con la Carrera 24 construida en ladrillo y tejas de zinc, sobre estructura de guadua y pisos en tierra para garaje, cuenta en la actualidad con dos locales comerciales y posee servicios de energía eléctrica, acueducto y alcantarillado, con un área total de 730 metros cuadrados.

**Tradicón.** Este derecho sobre el inmueble fue adquirido por el causante NESTOR QUINTERO BARRERA por medio de sentencia No. 333 Del 4 de noviembre de 2015 del Juzgado TERCERO DE FAMILIA de PALMIRAVALLE inscrita bajo la matricula inmobiliaria No. 378-1711 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira Valle, al que le corresponde el código catastral No. 0101000001050011000000000

Este derecho sobre el inmueble tiene un avalúo de **CIENTO QUINCE MILLONES CIENTO NUEVE MIL PESOS (\$115'109.000.00)** estimado en acciones de valor de un peso (\$1) cada una.

**ACTIVO SUCESORAL; CIENTO QUINCE MILLONES CIENTO NUEVE MIL PESOS (\$115'109. 000.00)**

**PASIVO SUCESORAL**

El pasivo conocido por mi poderdante asciende a la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ( \$ 69'065.400.00 )**

Representados así:

- a) La suma **SESENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$69'065.400.00) MONEDA CORRIENTE a favor de la suscrita NORA NIDIA PAEZ ESPINOSA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 66'722.133 de Tuluá Valle .

Este trámite corresponde a la sucesión del causante NESTOR QUINTERO BARRERA se rige por las reglas de la sucesión intestada por cuanto este no otorgó testamento alguno y como no tenía sociedad conyugal vigente, ni herederos, los bienes le corresponden a su hermano FABIO QUINTERO BARRERA, quien a cedido estos derechos a mi representado RICARDO LEON



PC010953143

1045384AC0KGT123

1.17.0.1/ 2016

20-06-21

PC010953143

Notario

QUINTERO VALDERRAMA. Por ser el único interesado en esta sucesión, por lo tanto se le adjudicará la herencia.

La liquidación queda así:

**VALOR ACTIVO SUCESORAL:**

ACTIVO SUCESORAL; CIENTO QUINCE MILLONES CIENTO NUEVE MIL PESOS..... (\$115'109.000.00)

VALOR PASIVO SUCESORAL: SESENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS ..... (\$69'065.400.00)

DIFERENCIA O ASERVO LÍQUIDO: \$46'043.600

**LIQUIDACION DE LA HERENCIA**

Del monto del acervo bruto herencial inventariado, o sea la suma de CIENTO QUINCE MILLONES CIENTO NUEVE MIL PESOS ((115'109.000.00) Se deduce el valor del pasivo o sea la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS MOMEDA CORRIENTE .....(\$69'065.400.00)

Para quedar un acervo líquido de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SESISCIENTOS PESOS (46'043.600.00) suma que se adjudicará a mi representado en calidad de cesionario de derechos herenciales

En consecuencia, la liquidación de los bienes es como sigue:

Valor del acervo herencial líquido: ..... \$ 46'043.600.00

Asignación para:

a) RICARDO QUINTERO VALDERRAMA..... \$ 46'043.600.00

Sumas iguales \$ 46'043.600.00

**DISTRIBUCION DE HIJUELAS**

**PRIMERA HIJUELA PARA EL CESIONARIO DE DERECHOS HERENCIALES**

RICARDO QUINTERO VALDERRAMA Por su derecho

Ha de haber \$ 46'043.600.00

Se paga así:

a) La cantidad de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTAS (\$46'043.600.00) acciones de valor de un peso (\$1) cada una a que se refiere la partida número uno de la diligencia de inventario y avalúos; se trata del derecho equivalente al 50% que el causante tenía sobre un lote de





terreno urbano con su respectiva edificación sobre el construida ubicada en el centro de Palmira Valle y cuya dirección del inmueble según certificado de tradición es la calle 31 Carrera 24 esquina No. 23-72 (calle 31 No. 23-72-23-78) comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE Con predio del colegio Caldas, SUR. Con la Calle 31, ORIENTE. Con predio de MARIO FRANCO OCCIDENTE con la Carrera 24, construida en ladrillo y tejas de zinc, sobre estructura de guadua y pisos en tierra para garaje, cuenta en la actualidad con dos locales comerciales y posee servicios de energía eléctrica, acueducto y alcantarillado, con un área total de 730 metros cuadrados.

**Tradicición.** Este derecho sobre el inmueble fue adquirido por el causante NESTOR QUINTERO BARRERA por medio de sentencia No 333 Del 4 de noviembre de 2015 del Juzgado TERCERO DE FAMILIA de PALMIRAVALLE inscrita bajo la matrícula inmobiliaria No. 378-1711 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira Valle, al que le corresponde el código catastral No. 01010000010500110000000000

Este derecho sobre el inmueble tiene un avalúo de CIENTO QUINCE MILLONES CIENTO NUEVE MIL PESOS (\$115'109.000.00) estimado en acciones de valor de un peso (\$1) cada una.

La asignación se avalúa en la suma de CUARENTA Y SESIS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$46'043.600.00)

**SEGUNDA HIJUELA PARA EL PAGO DE PASIVO A LA Señora NORA NIDIA PAEZ ESPINOSA** identificada con la cédula de Ciudadanía No.66'722.133 de Tuluá Valle por honorarios y agencias en derecho relativas a la sucesión;

Por pasivo

Ha de haber \$69'065.400.00

se paga

a) La cantidad de SESENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTAS (69.065.400) ACCIONES de valor de un peso (\$1) cada una que se refiere la partida UNO de la diligencia de inventario y avalúos.

se trata del derecho equivalente al 50% que el causante tenía sobre un lote de terreno urbano con su respectiva edificación sobre el construida ubicada en e

República de Colombia



PC010953142

0CTY3IMCOWU  
Código de  
104540384/010214  
30-05-21 PC010953142-1-E

centro de Palmira Valle y cuya dirección del inmueble según certificado de tradición es la calle 31 Carrera 24 esquina No. 23-72 (calle 31 No.23-72 23-73) comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE Con predio del colegio Caldas, SUR. Con la Calle 31, ORIENTE. Con predio de MARIO FRANCO, OCCIDENTE con la Carrera 24, construida en ladrillo y tejas de zinc, sobre estructura de guadua y pisos en tierra para garaje, cuenta en la actualidad con dos locales comerciales y posee servicios de energía eléctrica, acueducto y alcantarillado, con un área total de 730 metros cuadrados.

**Tradicición.** Este derecho sobre el inmueble fue adquirido por el causante NESTOR QUINTERO BARRERA por medio de sentencia No. 333 Del 4 de noviembre de 2015 del Juzgado TERCERO DE FAMILIA de PALMIRAVALLE, inscrita bajo la matricula inmobiliaria No. 378-1711 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira Valle, al que le

Corresponde el código catastral No. 01010000010500110000000000 Este derecho sobre el inmueble tiene un avalúo de **CIENTO QUINCE MILLONES CIENTO NUEVE MIL PESOS (\$115'109.000.00)** estimado en acciones de valor de un peso (\$1) cada una.

La asignación se avalúa en la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (69'065.400.00)**

### III. COMPROBACION

VALOR DE LOS BIENES INVENTARIADOS

**CIENTO QUINCE MILLONES CIENTO NUEVE MIL PESOS (\$115.109.000.00)**

HIJUELA a favor del cesionario de derechos herenciales:

RICARDO QUINTERO VALDERRAMA..... \$46'043.600.00

HIJUELA para el pago del pasivo a

NORA NIDIA PAEZ ESPINOSA..... \$ 69'065.400.00

**SUMAS IGUALES .....\$115.109.000.00**

**Advertencias.-** El presente instrumento fue leído en su totalidad por los comparecientes, encontrándolo conforme al acuerdo de voluntades, quedando advertidos de la obligación de pagar, el impuesto de registro y anotación dentro de los 2 meses siguientes a la fecha de autorización de esta escritura, conforme al



# República de Colombia



Aa035058550

artículo 231 de Ley 223 de Diciembre 20 de 1995; igualmente de su registro oportuno, y por no encontrar error alguno en su contenido le imparten su aprobación y proceden a firmarlo con el suscrito Notario que da fe. Declaran asimismo, los comparecientes estar enterados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, dan lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos los cuales deben ser asumidos por los intervinientes conforme a lo que disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970, puesto que saben que el Notario no es responsable de la veracidad de las declaraciones de los intervinientes de todo lo cual quedan enterados y firman en constancia.



**Comprobante Fiscales:** Los otorgantes presentaron: 1).- Paz y Salvo(s) Municipal(es) No(s). 26.826, expedido(s) el 18 de Julio de 2.016, válido(s) hasta el 31 de Diciembre de 2.016. 2).- Paz y salvo(s) con la Contribución de Valorización Departamental 0191-46-03-2377, expedido(s) el 29 de Febrero de 2.016. Valido(s) por un (01) año; Predio(s) número(s) 010101050011000, avalúo(s) catastral(es) \$230.218.000.

## AUTORIZACION

El Notario Segundo de Palmira, Valle, da fe del acuerdo de voluntades plasmado en este instrumento público, protocolizándose los comprobantes exigidos por la ley, y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública.

**Constancia.-** Derechos conforme a la Resolución No. 0726 del 29 de Enero de 2.016, Supernotariado: \$7.750; Fondo Nacional de Notariado: \$7.750; Derechos Notariales: \$177.254; Iva: \$41.561. Original elaborado en hojas notariales con QR, numeración: Aa035058556/ Aa035058557/ Aa035058558/ Aa035058559/ Aa035058560.

República de Colombia



PC010953141

WANSOMIPUX  
 C. S. A.  
 No. 190-05-21 PC010953141  
 T. 051-3043403





145  
República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Tercero De Familia de Palmira, Valle del Cauca

**SENTENCIA No.333**

Rad.2005-00241 Sucesión  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Palmira, noviembre cuatro de Dos Mil Quince (2015).

Entra a despacho el presente proceso, a fin de establecer si se aprueba o no una partición, realizada por la señora abogada de todos los interesados, facultado para el efecto, en esta sucesión acumulada del señor RICARDO QUINTERO BARRERA Y MARTHA LUCIA OSORIO DE QUINTERO. (Q.E.P.D).

**I.- ACTUACIÓN PROCESAL**

Este trámite que a raíz de una serie encadenada de incidencias, entre otras, oposición de un tercera a quien se reconoció en dos instancias como poseedora material del predio denunciado como relicto, donde impera el principio dispositivo o de Justicia rogada, que lleva surtiendo una década, se impetró a pedido de algunos herederos-hermanos del de cujus varón, que aceptaron la herencia con beneficio de inventario, una vez se subsanó la demanda, tuvo apertura por auto de junio 24 de 2005, los edictos emplazatorios fueron publicados en el país, del 25 de septiembre de 2005 y la emisora Armonías del Palmar, de ese mismo día, mes y año, la diligencia de inventarios y avalúos llevó a efecto el 31 de enero de 2006, con alguna salvedad fueron aprobados por auto de marzo 8 de ese mes y año, el predio embargado, se pidió el secuestro de ese bien, iteramos, reconocimos después de un tenaz trámite con tensiones de los interesados, la posesión material del mismo en cabeza de una señora tercera, al irse en alzada, después también de un largo tiempo, fue confirmada por el H. Tribunal Seccional, lo que impidió o dio al traste con su secuestro, en enero de esta anualidad, específicamente su día 29, por su acreditación como es debido, acto que se efectuó por escritura pública, se reconoció como cesionario de todos los derechos herenciales del señor Fabio Quintero, al señor Ricardo León Quintero Valderrama, como el 2 de septiembre reciente se recibió el paz y salvo de la DIAN visible a folio 140 y la señora abogada en común de los interesados reconocidos, con la novedad últimamente anotada, había presentado el trabajo partitivo con anterioridad, que involucra entonces a los actuales interesados en esta causa dual mortuoria, cuyos emplazamientos de otros hasta ahora no fructifican, procedemos a estudiarlo y

entonces a lo enunciado por modo delantero, nos avocaremos, como a renglón seguido se pasará a ver, así:

## 2º. CONSIDERACIONES

Se ha de anotar, la sucesión al tenor de la Doctrina, un modo de adquirir el dominio por causa de muerte, así lo confirma la norma en los art. 1008 al 1083, dentro de los cuales al referirse a este modo, se entiende que, aquella recae en los bienes de una persona y se abre al momento de la muerte o fallecimiento en su último domicilio, en este orden de ideas, deben pues, las normas procesales establecer las reglas básicas a seguir en este tipo de eventos, así lo ha consagrado el legislador en la Sección Tercera del Código de Procedimiento Civil Capítulo 1 artículos 571 y siguientes, bien sea para las sucesiones intestadas como testadas, la que hoy nos ocupa es de la primera naturaleza.

Comoquiera que los que figuran vigentes como interesados en esta mortuoria son un hermano y un cesionario de derechos herenciales de otro en la misma calidad, no denunciándose la existencia de otra parentela de uno u otra de los causantes en este asunto y que no se presenta, a pesar de los emplazamientos otros, es evidente de acuerdo con nuestra legislación que ellos tienen esa vocación, como la acreditó ante esta judicatura el primero, igual que lo hizo en esa época el cedente y ahora su cesionario con el acompañamiento o adjunción por su parte, del acto solemne-escritura pública requerida por la ley para estos efectos, inciso 2 de art. 1857 del C. C.

Por otro lado, las condiciones o requisitos para suceder a una persona son la capacidad, la vocación y la dignidad sucesoral. El asignatario es la persona que merece una disposición mortis causa, y su origen es legal, testamentario y es llamado a suceder patrimonialmente al fallecido mediante un título universal o singular, según sea el caso.

La capacidad sucesoral es la aptitud para suceder a un difunto en todo o parte de la herencia. Es la misma capacidad de goce aplicada al derecho sucesoral. Por regla general toda persona tiene capacidad sucesoral, la incapacidad es la excepción (art. 1010, conc. Art. 90 C.C.).

La vocación hereditaria puede definirse dependiendo de su fuente ya sea, legal o testamentaria, que respecto de la primera es definitiva y en la segunda vez se dé la delación de la herencia, mientras que la segunda puede ser suprimida por reforma, nulidad del testamento; etc.

A su vez, la dignidad sucesoral tiene que ver con la condición o requisito para quien es llamado a recibir la herencia pueda aceptarla, es decir, la persona llamada a la herencia debe tener méritos suficientes para suceder al causante.

Por otro lado, el art. 1040 del C.C. establece cuáles son las personas que integran cada uno de las órdenes sucesorales, en el tercer orden encuentran los hermanos ante la falta al parecer de los órdenes anteriores, los descendientes y ascendientes, amén y lo muestra la acumulación de la demanda

sucesoria, que no hay otro primero, por tanto así, tampoco podría darse aquí el fideicomiso de su heredero

atención en este caso, en el art. 608 del C.P.C., a propósito López Blanco explicita lo

*\* Para la elaboración de los arts. 1391 a 1394, y del Código de Procedimiento Civil y conyugal con el objeto de dar solución a las objeciones a la partición \**

propendiendo al máximo a la indivisión y manteniendo los inventarios y avalúos de los interesados, todos racionales, la unicidad del bien denunciado de otra que pase a la conyugal y sucesión y en estas circunstancias, ya que no es obviamente lo auspician en la enseñanza en el libro de su que concierne al pasivo de los interesados, que t... arrendamientos que pre... poseedora material del... vemos irregularidad alg... partes, donde no debe... Doctor enantes citado... siguiente: "Cabe advertir... autometarse en un camp... económicos que pueden... incapaces... Sobre lo qu... contenido económico, etc... presente, pues en este caso... los ausentes o incapaces... obligatoria hijuela de de... crédito a favor de la s... mismo las decisiones... consumadas, desnatural... mismo, por su ajuste... supuesto, sin reparo al

avocaremos, como a renglón...

sión al tenor de la Doctrina... así lo confirma la norma... erirse a este modo, se en... abre al momento de la mu... en de ideas, deben pues... seguir en este tipo de eventos... ra del Código de Procedimien... para las sucesiones intestada... a naturaleza.

que figuran vigentes con... / un cesionario de derec... ciándose la existencia de... unto y que no se presenta... cuerdo con nuestra legislac... esta judicatura el primero, igu... onario con el acompañamien... íblica- requerida por la ley per...

tes o requisitos para suceder... ad sucesoral. El asignatario... usa, y su origen es legal... e al fallecido mediante un títu...

la aptitud para suceder a... capacidad de goce aplicada... tiene capacidad sucesoral... C.C.).

ede definirse dependiendo... de la primera es definitiva... segunda puede ser suprimid...

cesoral tiene que ver con... herencia pueda aceptarla... ritos suficientes para suoc...

del C.C. establece cuáles... sucesorales, en el tercero... e los órdenes anteriores, d... acumulación de la deman...

sucesoria, que no hay cónyuge superviviente y lo era el señor cuando la dama falleció primero, por tanto así, tenía derecho de gananciales y además heredero de la misma, podría darse aquí el fenómeno de transmisión sucesoria a favor del último, hoy por conducto de su heredero y un cesionario.

Las reglas de la partición como la que ocupa nuestra atención en este caso, están consagradas en los arts. 1374 y ss. del C. Civil y en el art. 608 del C.P.C., a propósito de las mismas, nuestro Tratadista Dr. Hernán Fabio López Blanco explicita lo siguiente:

*"Para la elaboración de su trabajo el partidor debe observar las reglas del Código Civil, principalmente los arts. 1391 a 1394, y del Código de Procedimiento Civil (Art. 510), es decir, que puede solicitar instrucciones a herederos y cónyuge con el objeto de realizar en lo posible el trabajo de acuerdo con ellos, todo lo cual evitará posteriores objeciones a la partición."*

Esas reglas direccionan para que el trabajo se elabore propendiendo al máximo, en la medida de lo posible, para que no se preserve la indivisión y manteniendo a ultranza la equidad, la base para su elaboración son los inventarios y avalúos debidamente aprobados, compadeciéndose con el querer de los interesados, todos representados aquí por su parte, atendiendo igualmente la unicidad del bien denunciado como social y relicto, el número de interesados, no le quedó de otra que pasar de una comunidad universal como entraña a la sociedad conyugal y sucesión y convertirla en una de carácter singular, cosa que por las circunstancias, ya que no se planteó otra posibilidad es perfectamente factible, como obviamente lo auspician doctrina y jurisprudencia nacionales, en la forma que nos lo enseña en el libro de sucesiones el Doctor Roberto Suárez Franco, pág. 417, y en lo que concierne al pasivo inicialmente denunciado lo dispuso la abogada en común de los interesados, que tenían la aspiración fuera cubierto con unos supuestos arrendamientos que pretendían percibir de la señora que resultó reconocida como poseedora material del bien denunciado, lo cual no prosperó por esto y en ello no vemos irregularidad alguna, hace parte de las composiciones económicas de las partes, donde no debe introducirse o entrometerse el juzgador, como lo enseña el Doctor enantes citado, op cit. págs. 679 Y 680, cuyos precisos apartes dicen lo siguiente: *"Cabe advertir que las facultades del juez tampoco pueden llegar al extremo de entrometerse en un campo que le está vedado, como lo es el de los acuerdos puramente económicos que pueden haberse reflejado en la partición, salvo que existan ausentes o incapaces... Sobre lo que el juez no puede hacer consideraciones es sobre aspectos de contenido económico, eso sí y éste es otro alcance de la disposición que existan incapaces o ausente, pues en este caso se abstendrá de aprobar la partición si observa lesión económica para esos ausentes o incapaces"* y explica el porqué no tuvo necesidad de confeccionar la obligatoria hijuela de deudas o de otro modo si se entendiera eso más bien como un crédito a favor de la sucesión, la situación sobreviniente que suscitaron frente al mismo las decisiones judiciales, que son leyes para el proceso o se estiman consumadas, desnaturalizó o desdibujó en cualquiera de esos modos, la relación del mismo, por su ajuste a Derecho, le impartiremos la consabida aprobación, por supuesto, sin reparo alguno.

<sup>1</sup> Procedimiento Civil parte especial, octava edición, pág. 679,

La señora Secretaria de Hacienda municipal nos demos cuenta del estado actual de este proceso, para fines coactivos que des adelantarse y al parecer comporta a los dueños del predio; por asunto fiscal municipal a lo que se procederá por esta judicatura cuanto antes.

No vislumbramos existan en el decurso de este proceso vicios estructurales que configuren causales perturbadoras de lo vertebal de la actuación, es por ello en consecuencia, que el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE-ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

### RESUELVE

1º.- APRUEBASE DE PLANO en todas sus partes el trabajo de partición realizado por la señora apoderada judicial de todos los interesados todos reconocidos en este asunto, en los términos que se ven en el presente esta sucesión del señor RICARDO QUINTERO BARRERA y MARIA LUZ OSORIO DE QUINTERO. (q.e. p. d.n)

2º.- Levántese las medidas cautelares decretadas por motivo de este asunto, de antemano y es sabido por todos, no será viable exigir la entrega del predio denunciado único como sucesoral, por cuanto y es a propiamente una ley para este proceso, se reconoció a una persona como poseedora material del mismo, eso sí, obviamente, sin perjuicio de las acciones que contra esta persona se emprenden los adjudicatarios en otros escenarios procesales.

Librese el oficio respectivo.

3º. REGISTRAR el anterior trabajo de partición, en la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad, a donde pertenece el predio que se denunciara en su doble connotación de relicto y expídanse a costa de los interesados copias auténticas, las que necesiten, para estos efectos.

4º.- ACREDITADO el registro, hágase entrega del expediente a los interesados, si logran consenso al respecto, y/o a su abogado apoderado judicial, para que sea protocolizado en una de las Notarías del Circuito Judicial.

5º. Librese comunicación o la información que requiere la señora Secretaria de Hacienda Municipal, en torno a este asunto, a la mayor brevedad posible, para los fines allí indicados

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

EL SUSCRITO SECRETARIO  
PALMIRA-VALLE-

Que, en el proceso de  
RICARDO QUINTERO  
QUINTERO, promovido  
QUINTERO BARRERA  
de noviembre del año de

Dando cumplimiento  
Procedimiento Civil, se  
la Secretaría del Juzgado  
noviembre de dos mil y  
El Secretario:

WILLIAM

Rad. 2005-00241

149

cienda municipal nos  
fines coactivos que cas  
por asunto fiscal munic

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

PALMIRA-VALLE

el decurso de este  
doras de lo vertebra  
DO TERCERO DE FAMILIA  
EN NOMBRE DE



NO en todas sus partes  
rada judicial de todos  
rminos que se ven en el  
RARRERA y MARIA LUC

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE  
PALMIRA-VALLE-

HACE SABER:

s cautelares decretadas  
idos, no será viable exp  
por cuanto y es a propo  
como poseedora materia  
ies que contra esta pu  
sales.

Que, en el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de los causantes  
**RICARDO QUINTERO BARRERA** y **MARTHA LUCIA OSORIO DE**  
**QUINTERO**, promovido a través de abogado por **NESTOR Y FABIO**  
**QUINTERO BARRERA**, se profirió la sentencia No. 333 del cuatro (04)  
de noviembre del año dos mil quince-2015.-

r trabajo de partición, en  
a pertenece el predio que  
se a costa de los interesad

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 323 del Código de  
Procedimiento Civil, se fija el presente edicto, en lugar público y visible de  
la Secretaría del Juzgado por el termino de tres (03) días, hoy doce (12) de  
noviembre de dos mil quince-2015 a las 8 a.m.

El Secretario:

WILLIAM BERNARDINO LOZANO



Rad. 2005-00241

gistro, hágase entrega  
respecto, y/o a su com  
ia de las Notarias de es

información que requier  
a este asunto, a la ma

CUMPLASE

ORIA,

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 17 de noviembre de 2015 a las 5p.m. desfijo el presente edicto.  
Secretaria el Juzgado por el Término de Ley  
El Srio,

WILLIAM BENAVIDES LOZANO



CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir del 18 de noviembre de 2015 a las 8 a.m., empieza a correr el termino de la  
ejecutoria. VENCE: 20 de noviembre de 2015 a las 5p.m.  
El Srio,

WILLIAM BENAVIDES LOZANO



CONSTANCIA SECRETARIAL.

La sentencia proferida en este proceso, quedó legalmente ejecutoriada en noviembre  
20 de 2015 a las 5p.m.

Palmira, noviembre 23 de 2015

El Srio,

WILLIAM BENAVIDES LOZANO



CONSTANCIA SECRETARIAL  
Palmira, noviembre 30 de 2015.  
En los autos memoriales. Sirvase por  
el Secretario,

WILLIAM BENAVIDES LOZANO



AUTO I

SUCESI

AD.2005-00241-00

JUZGAJ

Palmira,

La seño

ra, aduce en un memorial, +  
que en este asunto, porque s  
Osorio de Quintero cuando en  
el memorial solicita de copia aut

Sea lo

compartió el titular de este desp  
nombre de la señora de cuyos,  
ativo, cosa que no sucedió  
y adecuado énfasis la  
CILA OSORIO DE QUIN  
OSORIO DE QUINTERO, le  
cultura, acudiendo para ell

Al respec

de ley para fortuna con el an  
responde su dimensión, Ve

Fernando

"Servicios Judiciales", Segt

"... La n

accionaria modificación  
misión o por cambio de,

CONSTANCIA SECRETARIAL

Palmira, noviembre 30 de 2015, paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso con autos memoriales. Sirvase proveer.

edicto.



El Secretario,

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

AUTO INTERLOCUTORIO

SUCESION DE RICARDO QUINTERO BARRERA Y OTRA

RAJAD.2005-00241-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Palmira, DICIEMBRE PRIMERO DE DOS MIL QUINCE.

a a correr el término de la

La señora abogada de todos los interesados en este asunto, en primer lugar, aduce en un memorial, que hay un error en el párrafo primero de la sentencia que se asentó en este asunto, porque se le puso a una de los causantes el nombre de Martha Lucía Osorio de Quintero cuando en realidad se llamaba María Lucila Osorio de Quintero y en otro memorial solicita de copia auténtica de esa providencia.

ejecutoriada en noviembre

Sea lo primero decir que, efectivamente por un lapsus calami en que incurrió el titular de este despacho cuando elaboró dicho proveído, asentó erróneamente el nombre de la señora de cujus, en el primer apartado de la providencia que aprobó el trabajo particitivo, cosa que no sucedió en el resuelve, donde acertamos, cuanto que, como lo señala con tino y adecuado énfasis la peticionaria, como debe ser, su verdadero nombre era MARIA LUCILA OSORIO DE QUINTERO y no como se colocó por mi parte, MARTHA LUCIA OSORIO DE QUINTERO, lo que por supuesto, cumplirá corregir de inmediato, por esta providencia, acudiendo para ello a lo dispuesto en el art. 310 del C. P. C.

Al respecto de este fenómeno de la corrección por errores aritméticos que hoy para fortuna con el auxilio de la jurisprudencia y doctrina, ha logrado ampliar como corresponde su dimensión, Veamos que anotan al respecto los doctrinantes siguientes:

Fernando Canosa Torrado, en su obra "Procesos de Ejecución de Providencias Judiciales", Segunda Edición, Ediciones Doctrina y Ley Ltda., considera:

*"... La misma reforma del C. de P. C., de que se habló, incluyó una revolucionaria modificación al artículo 310, al permitir la corrección en los casos de error por omisión o por cambio de palabras, o alteración de éstas, siempre que estén contenidas*

en la parte resolutive o influyan en ella. Y decimos revolucionaria, porque antes de la reforma, cuando había cambio de palabras, por ejemplo, cuando se pedía la entrega del predio San Fernando y en la resolutive se ordenaba que el predio era San Federico, había que iniciar un nuevo proceso, ya que los jueces objetaban tozudamente que ello implicaba una reforma de la sentencia, lo cual llevaba a un gasto inútil de jurisdicción. Hoy día, si no se pide la corrección aritmética en el término de ejecutoria, se podrá hacer en cualquier tiempo. Lo propio sucede cuando se incurre en un error en la nomenclatura, lindeos, nombres o apellidos, etc. . .”.

Luis Alfonso Acevedo Prada (Caducidad, Perención, Preclusión de Términos, pág. 19)

“ Obsérvese que aquí de manera analógica las situaciones jurídicas de imprescriptibilidad de derechos y de inadecuación de acciones, encontramos un caso de inejecutoriedad indefinida de una providencia judicial, en la cual se haya incurrido en un error puramente aritmético o error por omisión o por error por omisión o cambio o alteración de palabras, que como es obvio jamás cobrará firmeza o ejecutoria hasta tanto no se agote el procedimiento de la corrección, sea de oficio o a petición de parte, con la sola condición de que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”.

López Blanco (Procedimiento Civil, Parte General, pag.555).

“ Resulta de un especial interés el inciso final del artículo 310 al permitir la corrección, de manera idéntica a como se explicó para los errores aritméticos, respecto de otra clase de fallas,, o sea a “ los casos de error por omisión cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella ”, disposición que señala una vía clara y sencilla para enmiendas en casos como los referidos, que no son raros en la práctica judicial y que antes de la reforma del decreto 2282 de 1989 creaban enorme incertidumbre ante la negativa de los jueces a corregir errores diversos de los aritméticos...”.

Por otra parte, se accederá al pedido de copia auténtica de la sentencia aprobatoria, que con todo respeto por la solicitante, se adicionará de oficio, con las de este auto, debidamente ejecutoriada, si así lo quiere, para que proceda el registro con la consabida corrección que incorpora el último, y no se le vaya a presentar un impas al pronto, solo acompañando para el efecto la primera, que adolece del referido error.

En razón de lo anterior el Juzgado.

RESUEL

1°.- C

que se conoce como error ar  
noviembre 4 de 2015, aprobato  
error cometido por parte de  
consiste en haber colocado co  
Quintero, cuando su verdadero  
q.a.p.d.), en lo demás la provi  
quebranto o modificación algu

2°.- Com

como ella lo solicitara, con l  
realizamos de oficio esto ú  
bancario, por el lapsus cala  
se ordenarán compulsar autént  
del Derecho.

3°.- Esta

de F. C., conforme los num  
personalmente, la señora abog

NOTIFI

El Juez:

RESUELVE:

1°.- CORRIJASE por quedar comprendido lo que sucediera en lo que se conoce como error aritmético, en la primera parte de la sentencia No. 333 de noviembre 4 de 2015, aprobatoria de la partición en este asunto, que acumuló dos mortuorias, el error cometido por parte de quien suscribe y milita como titular de este despacho, que consiste en haber colocado como nombre de la causante, señora Martha Lucía Osorio de Quintero, cuando su verdadero nombre lo fue MARIA LUCILA OSORIO DE QUINTERO, (e.p.d.), en lo demás la providencia, por lo que observamos en la hora de ahora, no sufrirá quebranto o modificación alguna.

2°.- Como consecuencia de lo anterior, a costa de la parte interesada y como ella lo solicitara, con la adición práctica, si así lo quiere, de este proveído, que realizamos de oficio esto último, a fin de evitar cualquier problema en el registro inmobiliario, por el lapsus calami, que en el sentido indicado, presenta la sentencia de marras, se ordenarán compulsar auténticas de esta y aquella, todas las que requiera dicha profesional del Derecho.

3°.- Esta providencia se notificará como lo prescribe el art. 310 del C. de P. C., conforme los numerales 1 y 2 del art. 320 del ídem, que aspiramos lo haga personalmente, la señora abogada que representa judicialmente aquí a todos los interesados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

ALCALDE TERCERO . . . DE FAMILIA DE PALMIRA

NOTIFICACION PERSONAL

Palmira,

3 DIC 2015

En la fecha notifica personalmente al

Señor:

Nora Nidia Paz Espinosa

identificado con la CC

66722133

de Tulua Valle.

del auto de lectis

01-12-15

El notificad,

*[Handwritten signature]*

El Secretario,

*[Handwritten signature]*  
Convenida la ejecución del auto  
*[Handwritten signature]*  
D.O. 10.51760

CONSTANCIA SECRETARIAL EJECUTORIA DE PROVIDENCIA

El Auto de fecha diciembre 1 de 2015, se encuentra ejecutoriado y por consiguiente en firme, toda vez que fue notificado personalmente a los demandantes a través de su Apoderado Judicial y esta renunció al término y ejecutoria del mismo.  
Palmira (V) Diciembre 3 de 2015.

~~WILLIAM BENAVÍDEZ LOZANO~~  
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL

Palmira, febrero quince de 2015.  
Memorial y anexos. Sirvas  
Secretario,

WILLIAM BE

AUTO  
SUCESOR  
JUZGA  
Palmira

La señ

... y por otros motivos que l  
... esta ciudad, para no registre  
... es de 730 mts y no de 730  
... abro de la de cujus que en l  
... María Lucila Osorio de Qu  
... licha nota en donde se dig  
... aritmético, se hagan esas co

Frente :

... área, definitivamente la de  
... aria de la partición de mar  
... esta ciudad, corroborado co  
... nomenclatura, es de 730 mts  
... signó en dicho trabajo pr  
... ladera y exacta es la prime  
... o de la precitada oficina

En el se

... acuerdo con lo glosado por la  
... Quintero y en el decurso d  
... Quintero, después de estadia  
... terior de este informativo, v  
... lla Osorio Velásquez, lo p  
... el señor Ricardo Quintero  
... redica nuevamente de Luc

*Recibo dos juegos de copias autentas  
y del auto que corrige la sustancia  
Juan del Rosario Luna - 66783306  
Dic - 7 - 2015 -*

ORDEN DE PROVIDENCIA

contra ejecutoriado y que fue notificado a los señores de su Apoderado del mismo.



CONSTANCIA SECRETARIAL

Palmira, febrero quince de 2.015, paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso con memorial y anexos. Sirvase proveer.

Secretario,

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

AUTO INTERLOCUTORIO

SUCESION DE RICARDO QUINTERO BARRERA Y OTRA RAD.2005-00241  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Palmira, febrero diez y siete (17) de dos mil diez y seis (2016).

La señora abogada de todos los interesados en este asunto, una vez y por otros motivos que le adace al parecer la oficina registral de instrumentos públicos de esta ciudad, para no registrar, como un error en el área del predio denunciado como relicto, que es de 730 mts y no de 736 mts, como en el trabajo partitivo por su parte se escribió y el nombre de la de cujus que en las anotaciones allá aparece como Lucila Osorio de Quintero y no María Lucila Osorio de Quintero, como se anota en aquel, requiriendo esa oficina pública la dicha nota en donde se diga se trata de la misma persona, pide que por error matemático o aritmético, se hagan esas correcciones en el trabajo por ella confeccionado.

Frente al primer pedimento, observando el certificado de tradición en el área, definitivamente la de ese predio que es el mismo denunciado como herencial y materia de la partición de marras, conocido con el F. de M. I. No. 378-711 de la O. de I. P. de esta ciudad, corroborado con otros elementos que identifican a ese inmueble, v. g. linderos, nomenclatura, es de 730 mts cuadrados y no de 736 mts cuadrados, como con equívoco se consignó en dicho trabajo partitivo, por lo cual fuerza que se entienda entonces que la verdadera y exacta es la primera y no la segunda, con lo que se endereza y satisface el reparo otorgado de la precitada oficina registral, como así se proveerá.

En el segundo punto, en torno al nombre de la señora causante, que de acuerdo con lo glosado por la oficina registral, en sus anotaciones figura como Lucila Osorio de Quintero y en el decurso de esta sucesión se le denominó como María Lucila Osorio de Quintero, después de estudiar con detenimiento documentales en su contexto visibles al interior de este informativo, v. g. partida eclesiástica de matrimonio, donde aparece como Lucila Osorio Velásquez, lo propio en el registro respectivo civil, folios 5 y 6, que se casó con el señor Ricardo Quintero Barrera, una sentencia 123 del juzgado 5 Civil del Cto, donde se predica nuevamente de Lucila Osorio de Quintero, un trabajo de partición con destino a

*de copias autentica  
origen la sentencia  
CG 783 306*

ese juzgado donde se repite el nombre de Lucila Osorio de Quintero, en otros apartes se lee María Lucila Osorio de Velásquez de Quintero (sic), un poder con el nombre en su encabezamiento de Lucila Osorio Velásquez de Quintero, con CC No. 29.635.200 de Palmira, lo propio en su antefirma, sin embargo la señora firmó como Lucila O de Quintero, coincidiendo el nombre aquel con el de María Lucila Osorio de Quintero, al igual con su cédula de ciudadanía, que figura en su registro civil de defunción, más allá de toda duda, permiten a esta judicatura, llegar a la clara conclusión, que LUCILA OSORIO DE QUINTERO y MARIA LUCILA OSORIO DE QUINTERO, son la misma persona, una de las causantes en la presente sucesión, que iteramos, en vida de civilidad y como connotación no importa por ello para los efectos jurídicos, la diferencia en los mismos, portó la cédula de ciudadanía en mención, como así lo enfatizaremos, atendiendo los oportunos requerimientos al respecto que formula la multicitada oficina registral en torno a esta cuestión, para de esta suerte tenga nuestro aval o plena confianza, en ambos casos es a la misma persona a que alude el presente trámite, basado en la forma dicha, en las evidencias que sobre la atingencia depara el expediente de este caso y, por supuesto, enhorabuena al igual que el anterior, participan de la omnicomprensión de la corrección por error aritmético de providencias que aquí importa al trabajo de partición que junto a aquella constituyen un cuerpo, que así repata nuestro legislador, en la anterior normativa, art. 310 del C. de P. C., y en el vigente corresponde al art. 286 del C. G. del Proceso y el Doctor López Blanco, (Procedimiento Civil- Parte Especial, pág. 685 y 686), sobre estos específicos casos, donde se pueden presentar ingentes situaciones, subraya lo siguiente: "Es conveniente destacar que en ocasiones se presentan eventos donde lo que se requiere es simplemente unas aclaraciones al trabajo de partición, pues el mismo quedó con algunas dudas o errores que oportunamente no se advirtieron e imposibilitan o dificultan su cabal observancia, como sería el caso de haber transcrito erradamente el número de folio de matrícula inmobiliaria, un lindero o una cabida, o un nombre trastocado o un número de cédula de ciudadanía incompleto, hipótesis, entre otras muchas, en las cuales considero que puede obviarse el problema con la sola constancia escrita que al respecto expida al partidor que elaboró el trabajo, o bien que hagan todos los herederos de común acuerdo la aclaración pertinente, pues este tipo de fallas no es susceptible de ser evacuado por partición adicional y sería el colmo del formalismo exigir que se corrijan mediante la declaración judicial en proceso ordinario".

Por otro lado, al respecto de este fenómeno de la corrección por errores aritméticos que hoy para fortuna con el auxilio de la jurisprudencia y doctrina, ha logrado ampliar como corresponde su dimensión, veamos que anotan los doctrinatos siguientes:

Fernando Cano:  
"Providencia: Judiciales", Segunda Ed.

"... La misma...  
revolucionaria modificación al artículo...  
por omisión o por cambio de palabras...  
en la parte resolutive o influyan en...  
reforma, cuando habla cambio de p...  
predio San Fernando y en la resolut...  
que iniciar un nuevo proceso, ya qu...  
una reforma de la sentencia, lo cua...  
no se pide la corrección aritmética e...  
tiempo. Lo propio sucede cuando s...  
nombres o apellidos, etc. . .".

Luis Alfonso...  
Terminos, pág. 19)

" Obsérvese qu...  
la imprescriptibilidad de derechos y...  
inejecutoriedad indefinida de una p...  
error puramente aritmético o erro...  
alteración de palabras, que como es...  
no se agote el procedimiento de la...  
sola condición de que estén conteni...

López Blanco

" Resulta de...  
permitir la corrección, de manera li...  
respecto de otra clase de fallas,, o se...  
alteración de éstas, siempre que es...  
disposición que señala una vía...  
referidos, que no son raros en la p...  
2282 de 1989 creaban enorme inc...  
errores diversos de los aritméticos..

En razón de l

161

terio, en otros apartes se le  
 ider con el nombre en  
 in CC No. 29.635.200 de  
 como Lucila O de Quintero  
 le Quintero, al igual con  
 ión, más allá de toda  
 se LUCILA OSORIO  
 en la misma persona, una  
 vilidad y como con  
 mismos, portó la cédula de  
 os oportunos requerimientos  
 a esta cuestión, para de esta  
 s a la misma persona a que  
 cias que sobre la atingencia  
 na al igual que el anterior  
 métrico de providencias que  
 en un cuerpo, que así repul  
 de P. C., y en el vigen  
 pez Blanco, (Procedimiento  
 os casos, donde se pueden  
 a veniente destacar que en  
 lemente unas aclaraciones  
 errores que oportunamente  
 ncia, como sería el caso de  
 mobiliaria, un lindero o un  
 danía incompleto, hipótesis  
 se el problema con la aola  
 el trabajo, o bien que haga  
 pases este tipo de fallas no e  
 olmo del formalismo exige  
 vario".

Fernando Canosa Torrado, en su obra "Procesos de Ejecución de Providencias Judiciales", Segunda Edición, Ediciones Doctrina y Ley Ltda., considera:

*"... La misma reforma del C. de P. C., de que se habló, incluyó una revolucionaria modificación al artículo 310, al permitir la corrección en los casos de error por omisión o por cambio de palabras, o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. Y decimos revolucionaria, porque antes de la reforma, cuando había cambio de palabras, por ejemplo, cuando se pedía la entrega del predio San Fernando y en la resolutive se ordenaba que el predio era San Federico, había que iniciar un nuevo proceso, ya que los jueces objetaban tozudamente que ello implicaba una reforma de la sentencia, lo cual llevaba a un gasto inútil de jurisdicción. Hoy día, si no se pide la corrección aritmética en el término de ejecutoria, se podrá hacer en cualquier tiempo. Lo propio sucede cuando se incurre en un error en la nomenclatura, linderos, nombres o apellidos, etc...".*

Luis Alfonso Acevedo Prada (Caducidad, Perención, Preclusión de Terminos, pág. 19)

*" Obsérvese que aquí de manera analógica las situaciones jurídicas de imprescriptibilidad de derechos y de inaducidad de acciones, encontramos un caso de inejecutoriedad indefinida de una providencia judicial, en la cual se haya incurrido en un error puramente aritmético o error por omisión o por error por omisión o cambio o alteración de palabras, que como es obvio jamás cobrará firmeza o ejecutoria hasta tanto no se agote el procedimiento de la corrección, sea de oficio o a petición de parte, con la sola condición de que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

López Blanco (Procedimiento Civil, Parte General, pag.655).

*" Resulta de un especial interés el inciso final del artículo 310 al permitir la corrección, de manera idéntica a como se explicó para los errores aritméticos, respecto de otra clase de fallas,, o sea a " los casos de error por omisión cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella", disposición que señala una vía clara y sencilla para enmiendas en casos como los referidos, que no son raros en la práctica judicial y que antes de la reforma del decreto 1282 de 1989 creaban enorme incertidumbre ante la negativa de los jueces a corregir errores diversos de los aritméticos...".*

En razón de lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

1ª.- **CORRIJASE** por quedar comprendido lo que sucediera en lo que se conoce como error aritmético, y comprende el trabajo de partición en este asunto porque hacen para estos efectos un solo cuerpo, que el predio denunciado como pelicla conocido con el F. M. I. No. 378-1711 de la O. de I. P. de esta ciudad, su área es de 730 mts cuadrados y no de 736 mts cuadrados, como aparece con equivocación en el último irradiado en todo ese trabajo partitivo.

2ª.- **CORRIJASE** con asidero en la omnicomprensión que depara el legislador al error matemático y así se deberá entender no solo por la oficina registral inmobiliaria y por todas a quienes interese o importe, que el nombre de una de las causantes en este caso, era **LUCILA OSORIO DE QUINTERO O MARIA LUCILA OSORIO DE QUINTERO**, de estas maneras aparecía en diferentes actos de su vida y tráfico en civilidad, que en vida portó la cédula de ciudadanía No. 29.635.200 de Palmira, que conforme pudo comprobarlo esta judicatura, se trataba de la misma persona, sin género de duda alguna.

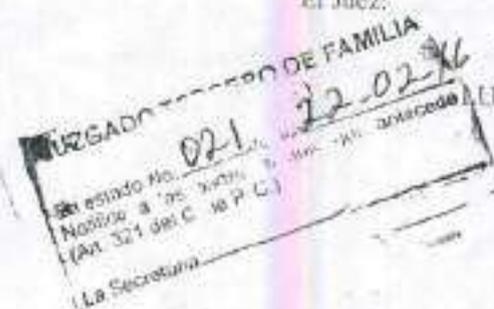
3ª. Como consecuencia de lo anterior, a costa de la parte interesada y como ella lo solicitara, compúlsense las copias que sean menester de esta providencia, para de esta suerte disipe las dudas atinadas de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y proceda entonces el registro de la partición y su sentencia aprobatoria, con esas correcciones, que se produjeran con motivo de este asunto, quedando en lo demás incólum esas dos piezas.

Comoquiera que no se renunció a la notificación por parte de la señora abogada, a la postre de todos los interesados, será menester, por sus circunstancias de terminación hace tiempo del proceso, notificársele por AVISO, en la forma prevenida por el art. 286 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA



BOGOTÁ 15 DE FEBRERO DE 2016

NOTIFICACION

Palmira 02 MAR 2016

Señor Nora N.

Identificado con la 6

del auto de fecha 15

El notifico, X

El secretario, X

El secretario, \_\_\_\_\_

**CONSTANCIA SECRETA**

El auto de febrero 1  
consiguiente en firme  
recurso alguno.

Palmira (V) marzo 3

**WILLIAM BENAVIDE  
SECRETARIO**

adido lo que sucediera en la  
de partición en este asunto  
o denunciado como relicto  
ciudad, su área es de  
aparece con equívoco

incomprensión que depa  
solo por la oficina registra  
el nombre de una de las  
ERO O MARIA LUCILA  
ferentes actos de su vida  
dania No. 29.635.200 de  
t, se trataba de la misma

costa de la parte interesada  
ter de esta providencia, par  
de Instrumentos Públicos de  
tencia aprobatoria, con esta  
ando en lo demás incólume

notificación por parte de la  
ster, por sus circunstancias  
O, en la forma prevenida por

ICTORIA

REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA

NOTIFICACION PERSONAL

Palmira, 02 MAR 2016

Señor: Nora Nidia Paz Espinosa  
Identificado con CI 66722133 en Tulua Valle  
del auto de fecha 17-02-16

El notificado, a [Signature]

El Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL EJECUTORIA DE AUTO

El auto de febrero 17 de 2016, se encuentra ejecutoriada y, por consiguiente en firme, toda vez que las partes no interpusieron recurso alguno.

Palmira (V) marzo 3 de 2016.

**WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.**  
**SECRETARIO**

[Handwritten signature]

REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA  
La ley dispone que los autos de fe de la oficina que se dictan  
Constancia de fe de 12 MAR 2016  
Palmira, 04 MAR 2016  
El Secretario

[Circular stamp and handwritten signature]



A=035059474



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

CÓDIGO: 765200002.

NIT: 16.256.198-7

DATOS DE LA ESCRITURA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE

(3.169)

FECHA: VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE 2.016.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO:

ESPECIFICACIÓN: COMPRAVENTA DERECHOS DEL 70% APROX.

OBJETO DEL ACTO: LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE HABITACION EN EL CONSTRUIDA.

CUANTÍA: \$162.000.000 MONEDA CORRIENTE.

CÓDIGO REGISTRAL: 0125.

FORMATO DE CALIFICACIÓN

NOMBRE O DIRECCIÓN: CALLE 31 CARRERA 24 ESQUINA No. 23 - 72.

TIPO DE PREDIO: URBANO (X) - RURAL ( ),

MUNICIPIO: PALMIRA - VALLE.

CODIGO CATASTRAL INTERRELACIONADO:

765200101000001050011000000000.

FICHA CASTATRAL: 01010\*050011000.

MATRICULA INMOBILIARIA: 378-1711 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA (VALLE).

INTERVINIENTES EN EL ACTO O CONTRATO

VENDEDOR(A)(ES): RICARDO LEON QUINTERO VALDERRAMA, CON C.C. No. 15.886.437 LETICIA - AMAZONAS.

COMPRADOR(A)(ES): GIOVANNI TOBON MARIN, CON C.C. No. 16.282.588 DE PALMIRA - VALLE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR WILSON ALMARIO PEREZ, CON C.C. No. 16.278.971 DE PALMIRA - VALLE.

En la ciudad de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, lugar donde se encuentra ubicada la sede de la Notaria Segunda del Circulo de Palmira, y cuyo titular es el Doctor FERNANDO VELEZ ROJAS, hoy



República de Colombia

Este notario para sus expedientes de copia de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca164104061







A3035059475



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de: escrituras públicas, certificaciones y documentos de archivo notarial

intervinientes entienden que la compraventa se hace como cuerpo cierto. **Título adquisitivo.-** EL (LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) expone(n) que los defectos sobre el inmueble(s) materia de la compraventa fue(ron) adquirido(s) por medio de la Sentencia No. 333 del 04 de Noviembre de 2.015 proferida por el Juzgado Tercero (3º) de Palmira - Valle y posteriormente escritura pública número 2.475 del 29 de Julio de 2.016, otorgada en la Notaría Segunda (2ª) de Palmira - Valle, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (Valle) en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) 378-1711. **SEGUNDO.- Valor o Precio:** Que el precio de la compraventa es la suma de: **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$162.000.000)**, al contado, valor este que el (la)(los) vendedor(a)(es) declara(n) tener recibido(s) a su entera satisfacción del (la)(los) comprador(a)(es). **Parágrafo I.** Las partes contratantes convienen que en caso de que el predio transferido llegare a verse afectado por una decisión de extinción de Dominio, el vendedor se obliga a restituir al comprador el precio real del bien compravendido más las indemnizaciones correspondientes. **Parágrafo II.** Los intervinientes declaran que renuncian recíprocamente a la acción rescisoria por lesión enorme. **TERCERO.- Libertad y Saneamiento:** Declara(n) el (la) (los) vendedor(a)(es) que el inmueble materia de la presente escritura pública se encuentra libre de toda clase de gravámenes y limitaciones al dominio, obligándose a salir al saneamiento en los casos previstos por la Ley. **CUARTO.- Entrega del Predio:** Expresa el (la) (los) vendedor(a)(es) que en esta misma fecha entrega al (la) (los) comprador(a)(es) la posesión real y material del inmueble(s) vendido(s), sin ninguna reserva sobre él(ellos). **QUINTO.- Paz y Salvo:** Manifiesta el (la)(los) vendedor(a)(es) que entrega el bien inmueble a paz y salvo por todo concepto tales como impuestos, tasas, contribuciones de valorización, servicios públicos domiciliarios, etc., hasta la presente fecha. **SEXTO.- Aceptación:** Presente **WILSON ALMARIO PEREZ**, en calidad apoderado general de **GIOVANNI TOBON MARIN**, debidamente identificados al inicio de la presente escritura pública, y manifestó(aron): Que acepta(n) los términos de esta escritura, la venta que contiene a favor de **GIOVANNI TOBON MARIN** y las demás estipulaciones por estar de acuerdo con lo pactado. **SÉPTIMO.- Constancia:** Hacen constar el (la) (los) vendedor(a)(es) y el (la)(los) comprador(a)(es) que para los efectos de las Leyes 333 de 1996 y 365 de 1997



Ca184104580

Colombia

de aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que adquirieron el bien materia de esta negociación con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas **OCTAVO.- Afectación a Vivienda Familiar:** El Notario interrogó a los comparecientes bajo la gravedad de juramento acerca de la Ley 258 de 1.996, sobre Afectación a Vivienda Familiar, manifestando el (la)(los) vendedor(a)(es) que no se encuentra afectado, y en cuanto a (la)(los) comprador(a)(es) por medio de su apoderado general manifiesta(n) que no lo afecta(n) a vivienda familiar por adquirir derechos de cuota. **NOVENO.- Gastos:** Los intervinientes acuerdan que los gastos notariales serán pagados por las partes. La boleta fiscal o de beneficencia y los derechos registrales serán por cuenta del (la)(los) comprador(a)(es) y la retención en la fuente por el ( la)(los) vendedor(a)(es). **DECIMO.- Advertencias** El presente instrumento fue leído en su totalidad por los comparecientes, encontrándolo conforme al acuerdo de voluntades, quedando advertidos de la obligación de pagar, el impuesto de registro y anotación dentro de los 2 meses siguientes a la fecha de autorización de esta escritura, conforme al artículo 231 de Ley 223 de Diciembre 20 de 1995; igualmente de su registro oportuno, y por no encontrar error alguno en su contenido le impartieron su aprobación y proceden a firmarlo con el suscrito Notario que da fe. Declaran así mismo, los comparecientes estar enterados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, dan lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos los cuales deben ser asumidos por los intervinientes conforme a lo que disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970, puesto que saben que el Notario no es responsable de la veracidad de las declaraciones de los intervinientes de todo lo cual quedan enterados y firman en constancia. **ONCEAVO.- Comprobante Fiscales:** El (la)(los) vendedor(a)(es) presentó 1).- Paz y Salvo(s) Municipal(es) No(s). 26.826, expedido(s) el 18 de Julio de 2.016; válido(s) hasta el 31 de Diciembre de 2.016. Predio(s) número(s) 010101050011000; avalúo(s) catastral(es) \$230.218.000.

#### AUTORIZACION

El Notario Segundo de Palmira, Valle, da fe del acuerdo de voluntades plasmado en este instrumento público, protocolizándose los comprobantes exigidos por la ley, y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública. -----

**Constancia.-** El (la) (los) vendedor(a)(es) pagó (aron) la **retención en la fuente**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **15.886.437**  
**QUINTERO VALDERRAMA**

APELLIDOS  
**RICARDO LEON**

NOMBRES

*[Handwritten signature]*  
FIRMA



CA164104738

República de Colombia

*Paseado como Quintero  
15'886.437 ketiers Auisz,  
casado  
comerciante  
Cra 21 # 31-77 Palmira  
312 3442547*

*[Handwritten signature]*



UNICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-SEP-1955**

**PALMIRA**  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70**

ESTATURA

**O+**

GRUPO SANG. RH

**M**

SEXO

**17-ENE-1975 LETICIA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
CESAR ADEL SÁNCHEZ TORRES



A:8530640 60243523 M:0015886437 20100701

0022506729A 1

33874220

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.278.971

ALMARIO PEREZ

APELLIDOS

WILSON

NOMBRES

*[Handwritten signature]*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-JUN-1966

CALI  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

A-

G.S. RH

M

SEXO

25-ABR-1985 PALMIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS GRIEL SANCHEZ TORRES



A-8835505-00253228-M-0016278971-20100831

002358E251A 1

34538E05



# AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

En la ciudad de Palmira, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Palmira, compareció RICARDO LEON QUINTERO VALDERRAMA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0015889007



*[Handwritten signature]*

----- Firma autógrafa -----



41oz7otf905d  
27/09/2016 - 11:25:41

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este folio se asocia al contrato de VENTA del día 27 de septiembre de 2016.

*[Handwritten signature of Alfredo Ruiz Aya]*



ALFREDO RUÍZ AYA  
Notario dos (2) del Círculo de Palmira - Encargado

Hoy se autenticó para ser notario de registro de escritura pública, notarios y funcionarios de escritura notarial

República de Colombia



Código de Notarías



## AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



1515



En la ciudad de Palmira, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Palmira, compareció **WILSON ALMARIO PEREZ**, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0016278971.

----- Firma autógrafa -----



3z5ewjeki3o  
27/09/2016 - 11:50:40

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Este folio se asocia al contrato de **COMPRAVENTA** del día 27 de septiembre de 2016.



**ALFREDO RUÍZ AYA**  
Notario dos (2) del Círculo de Palmira - Encargado



**SNR**

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO**



**NOTARIA SEGUNDA**  
**DEL CIRCULO DE PALMIRA - VALLE**  
*Dr. Fernando Velez Rojas*  
NOTARIO



**Certificado de vigencia No 107**

**EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE PALMIRA**

**CERTIFICA**

Que por escritura pública No 077 de fecha 15 de ENERO DE 2016, de esta Notaría, Compareció el (la) señor (a) GIOVANNI TOBON MARIN , mayor de edad identificado (a) con la cédula de ciudadanía 16.282.588 de Palmira, confiere **PODER GENERAL, AMPLIO SUFICIENTE** a el (la) señor (a) : WILSON ALMARIO PEREZ , mayor de edad y portador (a) de la cédula de ciudadanía 16.278.971 de Palmira , PODER que a la fecha de expedición del presente certificado se encuentra VIGENTE, ya que su original no presenta nota alguna de revocación o sustitución, Este certificado se expide únicamente para verificar la vigencia del poder. Este certificado se expide hoy ocho (08) de septiembre de 2016 , a solicitud del peticionario (a) , quien manifestó :

- El poderdante está vivo.
  - Ni el poderdante ni el apoderado se encuentran en cesación de pago, ni insolvencia económica.
  - Ni el poderdante ni el apoderado están en interdicción.
- DERECHOS 11.206 IVA 2.134**

**FERNANDO VELEZ ROJAS**  
**EL NOTARIO SEGUNDO DE PALMIRA**



República de Colombia  
Código QR: 1047447606037



COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

\*\*\*\*\*  
NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA - VALLE  
ESPACIO EN BLANCO  
\*\*\*\*\*

COPIA



por acciones, hipotecas, prendas, títulos valores etc., relativo a toda clase de bienes muebles (vehículos) o inmueble de la exponente; b) Celebrar y ejecutar cualesquiera operaciones bancarias tales como cuentas corrientes, depósitos, giros en descubierto, giros de gerencia, cuentas de crédito y pignoraciones de efectos de comercio, préstamos de dinero, solicitar revocaciones y ampliaciones de plazo en obligaciones anteriores o posteriores al presente mandato. c) Suscribir, librar, endosar, aceptar, afianzar, cancelar, cobrar toda clase de instrumentos de crédito de cualquier naturaleza; d) Representar a la(el) exponente(s) en todos los juicios, diligencias, actuaciones, querellas, incidentes, recursos en que pueda tener algún interés, ya sea como demandante o como demandado, como coadyuvante, ya sea del orden civil, penal, familia, laboral, administrativo o de policía y de que debe conocer cualquier funcionarios o entidades públicas de la Nación, de los Departamentos o de los Municipios, al igual que para absolver interrogatorio de parte, y otorgue los poderes respectivos a los abogados contratados para el efecto; e) Transigir, conciliar, comprometer, arbitrar, desistir, todos los pleitos todos los negocios en que pueda o tenga interés el(los) otorgante(s); f) Exigir, examinar, fenecer, aprobar o improbar toda clase de cuentas y recibir toda clase de valores, bienes y extender los correspondientes finiquitos; g) Sustituir total o parcialmente este poder y constituir total o parcialmente apoderados para que ejerzan total y parcialmente en caso de ser absolutamente necesario; h) En fin de ejecutar toda clase de actos o contratos dentro de los límites de este mandato, a fin de que en ningún momento y bajo ningún otro motivo, quede sin la debida representación los(la) otorgante(s), incluso realizar los actos procesales que le faculta el Art. 70 del C.P.Q. i) Otorgar escritura aclaratoria si se llegare a necesitar. i) Para que exija, cobre, perciba toda clase de dineros o de otras especies que le adeuden por cualquier concepto y le pertenezcan a la(los) poderdante(s) expida recibos y haga las cancelaciones correspondientes. j) Para que pague a los acreedores de la(los) poderdante(s) y haga con ellos arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias. K) Para que exija y admita cauciones que aseguren los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de la(los) poderdante(s), sean estos reales o personales. L) Para que por cuenta de créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de su(s) mandante(s), admita en pago a los deudores bienes distintos de los que estén obligados a dar para que remate tales bienes en juicio. LL) Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento, constituidos de acuerdo con la ley o a la costumbre, los pleitos, dudas y diferencias relativas a los derechos y obligaciones de la(los) poderdante(s) y para que los represente en la sustentación del juicio o de los juicios arbitrales respectivos. m) Para que tome para la(los)



AGTOS  
 PODEF  
 Concej  
 DERECH  
 2 COPIA  
 4 COPIA  
 IVA  
 RECICAL  
 RECICAL  
 TOTAL

totalidad por los comparecientes y advertidos de sus formalidades, lo encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por no observar error alguno en su contenido le imparten su aprobación y proceden a firmarlo con el suscrito Notario que da fe, declarando los comparecientes estar enterados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, dan lugar a una escritura pública que conlleve nuevos gastos para los contratantes, conforme lo manda el Art. 102 del Decreto 960/70, de todo lo cual se dan enterados y firman en constancia=====

**AUTORIZACION**

El Notario Segundo de Palmira, Valle, da fe del acuerdo de voluntades plasmado en este instrumento público, protocolizándose los comprobantes exigidos por la ley, y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública. Derechos conforme Resolución N°0641 de Enero 23 de 2015. Supernotariado \$4.850. Fondo Nacional de Notariado: \$4.850. Derechos Notariales \$49.000. Iva \$10.816. Original elaborado en hojas notariales con QR, numeración: Aa030769416 y Aa030769417.

+  16282 588 Pal.  
**GIOVANNI TOBON MARIN**

+  16278971.  
**WILSON ALMARIO PEREZ**



**NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA - VALLE**  
 EL NOTARIO SEGUNDO:

Es Sc copia tomada de su original en 02 hoja(s) utiles con destino a Escritura

**FERNANDO VELEZ ROJAS**



Se expide en la fecha 08 SEP 2016

**FERNANDO VELEZ ROJAS**  
 Notario



N  
T  
C  
M  
M  
II

C  
C  
E  
C  
Papel u

Comunidad de Valle

República de Colombia



Comunidad de Valle

Comunidad de Valle



Escudo de Colombia



Municipio de Palmira  
T. 891.350.007-3

Secretaría de Hacienda  
Dirección de Ingresos y Cobranza

Estampillas

Paz y Salvo Municipal

No. 26826

CERTIFICADO DE PAGO DE PREDIAL

Según consta en la consulta de pagos de la SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE PALMIRA, se realizó pago por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, por valor de 1,799,700.

Pago efectuado el día 18 de ENERO de 2016.  
Referencia Catastral: 010101050011000 Estrato: 3

Nombre de: LUCILA OSORIO-QUINTERO

Dirección del Predio: C 31 23 72

Valor del Predio: 230,218,000

Código Único: 0101000001050011000000000

Válido hasta los 31 días del mes de DICIEMBRE de 2016

Se expide el presente paz y salvo en la TESORERIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA a los 18 días del mes de JULIO de 2016.

VÁLIDO PARA TRAMITE NOTARIAL

*[Handwritten Signature]*

Funcionario Autorizado

Fecha: 18/07/16

Hora: 15:53:48

Usuario: OPONCE

NOTARIA DEL CIRCULO DE PALMIRA - VALLE

CERTIFICACION:

En calidad de funcionario público que el original de la presente fotocopia aparece protocolizado como documento suscrito en escritura pública No. 2425 de 29 de Julio de 2016 de la Notaría General de Palmira.

FERNANDO VELEZ ROJAS  
Notario

18 SEP 2016



República de Colombia

El original para uso, custodia de copia o escritura pública, certifique y garantice el archivo notarial.

Comunidad de Valle

COPIA

NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA - VALLE  
ESPACIO EN BLANCO



# República de Colombia



Aa035059476

\$1.620.000. Derechos conforme a la Resolución No. 0726 del 29 de Enero de 2.016, Supernotariado: \$11.700; Fondo Nacional de Notariado: \$11.700; Derechos Notariales: \$503.350; Iva: \$88.456. Original elaborado en hojas notariales con QR, numeración: Aa035059474/ Aa035059475/ Aa035059476. ✓

VENDEDOR(A)(ES):

  
RICARDO LEON QUINTERO VALDERRAMA  
C.C. 15 225 433 

COMPRADOR(A)(ES): GIOVANNI TOBON MARIN, CON C.C. No. 16.282.588 DE PALMIRA - VALLE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR:

  
WILSON ALMARIO PEREZ  
C.C. 16278071. 

EL NOTARIO SEGUNDO:

Lcvg 

  
DR. FERNANDO VELEZ ROJAS 



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del registro nacional



Ca-164104559



**NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA - VALLE**

Es fiel PRIMERA COPIA de la Escritura Pública No. 3169 de 27

de Sabido de 2016, de la Notaría Segunda de Palmira (V.),

que explicó para Giovanni Tubo Malin

27 SEP 2016

EL NOTARIO SEGUNDO,

FERNANDO VELEZ ROJAS  
Notario





SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO-  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

CÓDIGO: 765200002.

NIT.: 16.256.198-7

DATOS DE LA ESCRITURA



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: TRES MIL CIENTO SETENTA Y OCHO  
===== (3.178)

FECHA: VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE 2.016. =====

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

ESPECIFICACIÓN: COMPRAVENTA DERECHOS DEL 30% APROX. =====

OBJETO DEL ACTO: LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE  
HABITACION EN EL CONSTRUIDA. =====

CUANTÍA: \$69.100.000 MONEDA CORRIENTE. =====

CÓDIGO REGISTRAL: 0125. =====

FORMATO DE CALIFICACIÓN

NOMBRE O DIRECCIÓN: CALLE 31 CARRERA 24 ESQUINA N. 23 - 72. =====

TIPO DE PREDIO: URBANO (X) - RURAL ( ). =====

MUNICIPIO: PALMIRA - VALLE. =====

CODIGO CATASTRAL INTERRELACIONADO:  
76520010100001050011000000000. =====

FICHA CASTATRAL: 010101050011000. =====

MATRICULA INMOBILIARIA: 378-1711 OFICINA DE REGISTRO DE  
INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA (VALLE). =====

INTERVINIENTES EN EL ACTO O CONTRATO

VENDEDOR(A)(ES): Dr(a). NORA NIDIA PAEZ ESPINOSA, CON C.C. No.  
66.722.133 DE TULUA - VALLE Y T. P. No. 105.760 del C.S.J. =====

COMPRADOR(A)(ES): GIOVANNI TOBON MARIN, CON C.C. No. 16.282.588 DE  
PALMIRA - VALLE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR WILSON ALMARIO  
PEREZ, CON C.C. No. 16.278.971 DE PALMIRA - VALLE. =====

En la ciudad de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, República de  
Colombia, lugar donde se encuentra ubicada la sede de la Notaría Segunda del  
Circulo de Palmira, y cuyo titular es el Doctor FERNANDO VELEZ ROJAS, hoy



*[Firma manuscrita]*

veintisiete (27) del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis (2.016), compareció(eron): **NORA NIDIA PAEZ ESPINOSA**, mayor de edad, vecino(a) de Palmira - Valle, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 66.722.133 expedida en Tuluá - Valle, abogado(a) con T. P. No. 105.760 del Consejo Superior de la Judicatura, quien(es) obra(n) en su propio nombre y para todos los efectos se denomina EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES), y **WILSON ALMARIO PEREZ**, mayor(es) de edad, vecino(a)(s) de Palmira (Valle), identificado(a)(s) con la(s) Cédula(s) de Ciudadanía número(s) 16.278.971 expedida(s) en Palmira - Valle, quien para este obra en nombre y representación **GIOVANNI TOBON MARIN**, mayor(es) de edad, vecino(a)(s) de Palmira (Valle), de estado civil soltero sin unión marital de hecho, identificado(a)(s) con la(s) Cédula(s) de Ciudadanía número(s) 16.282.588 expedida(s) en Palmira - Valle, conforme al poder general otorgado mediante Escritura Publica No. 77 del 15 de Enero de 2.016 de la Notaria Segunda de Palmira - Valle, documento que se presenta y se anexa al presente instrumento público junto con el certificado de vigencia No. 200 expedido el 27 de Septiembre de 2.016, quien(es) en lo sucesivo será(n) EL (LA) (LOS) COMPRADOR(A)(ES), personas hábiles para obligarse, y **manifestaron** que celebran un contrato de compraventa que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERO.-** Que por medio de esta escritura pública EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES) transfiere(n) a título de compraventa real a favor de **GIOVANNI TOBON MARIN**, la totalidad de sus derechos reales de dominio y posesión equivalentes al treinta por ciento (30%) aproximadamente, sin reservarse derecho alguno, que tiene(n) y ejerce(n) sobre el(los) siguiente(s) bien(es) inmueble(s): Un lote de terreno junto con la casa de habitación en el construida, situado en el área urbana del Municipio de Palmira (Valle), en la Calle 31 Carrera 24 Esquina No. 23 - 72, con una extensión superficial de **730.00 metros cuadrados**, predio identificado con el código catastral interrelacionado No. 765200101000001050011000000000, ficha catastral anterior No. 010101050011000 y matrícula inmobiliaria No. **378-1711** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira - Valle, alinderado especialmente así: **NORTE:** Con predio con el Colegio Caldas; **SUR:** Con la calle 31; **ORIENTE:** Con inmueble de María Franco; y **OCCIDENTE:** Con la Carrera 24. **Parágrafo.-** No obstante la mención de la cabida superficial y los linderos especiales, los intervinientes entienden que la compraventa se hace como cuerpo cierto. **Título**



República de Colombia

Hay el arrendamiento para uso exclusivo de vivienda pública, arrendamiento y saneamiento de arrendamiento notarial



Ca-184101210

**adquisitivo.-** EL (LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) expone(n) que los derechos sobre el inmueble(s) materia de la compraventa fue(ron) adquirido(s) por medio de la escritura pública número **2.475** del **29 de Julio de 2.016**, otorgada en la **Notaría Segunda (2ª) de Palmira - Valle**, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (Valle) en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **378-1711**. **SEGUNDO.- Valor o Precio:** Que el precio de la compraventa es la suma de: **SÉSENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$69.100.000)**, al contado, valor este que el (la)(los) vendedor(a)(es) declara(n) tener recibido(s) a su entera satisfacción del (la)(los) comprador(a)(es). **Parágrafo I.** Las partes contratantes convienen que en caso de que el predio transferido llegare a verse afectado por una decisión de extinción de Dominio, el vendedor se obliga a restituir al comprador el precio real del bien compravendido más las indemnizaciones correspondientes. **Parágrafo II.** Los intervinientes declaran que renuncian recíprocamente a la acción rescisoria por lesión enorme. **TERCERO.- Libertad y Saneamiento:** Declara(n) el (la) (los) vendedor(a)(es) que el inmueble materia de la presente escritura pública se encuentra libre de toda clase de gravámenes y limitaciones al dominio, obligándose a salir al saneamiento en los casos previstos por la Ley. **CUARTO.- Entrega del Predio:** Expresa el (la) (los) vendedor(a)(es) que en esta misma fecha entrega al (la) (los) comprador(a)(es) la posesión real y material del inmueble(s) vendido(s), sin ninguna reserva sobre él(ellos). **QUINTO.- Paz y Salvo:** Manifiesta el (la)(los) vendedor(a)(es) que entrega el bien inmueble a paz y salvo por todo concepto tales como impuestos, tasas, contribuciones de valorización, servicios públicos domiciliarios, etc., hasta la presente fecha. **SEXTO.- Aceptación:** Presente **WILSON ALMARIO PEREZ**, en calidad apoderado general de **GIOVANNI TOBON MARIN**, debidamente identificados al inicio de la presente escritura pública, y manifestó(aron): Que acepta(n) los términos de esta escritura, la venta que contiene a favor de **GIOVANNI TOBON MARIN** y las demás estipulaciones por estar de acuerdo con lo pactado. **SÉPTIMO.- Constancia:** Hacen constar el (la) (los) vendedor(a)(es) y el (la)(los) comprador(a)(es) que para los efectos de las Leyes 333 de 1996 y 365 de 1997, o de aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que adquirieron el bien materia de esta negociación con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades



licitas **OCTAVO.- Afectación a Vivienda Familiar:** El Notario interrogó a los comparecientes bajo la gravedad de juramento acerca de la Ley 258 de 1.996, sobre Afectación a Vivienda Familiar, manifestando el (la)(los) vendedor(a)(es) que no se encuentra afectado, y en cuanto a (la)(los) comprador(a)(es) por medio de su apoderado general manifiesta(n) que no lo afecta(n) a vivienda familiar por adquirir derechos de cuota. **NOVENO.- Gastos:** Los intervinientes acuerdan que los gastos notariales serán pagados por el (la)(los) comprador(a)(es). La boleta fiscal o de beneficencia y los derechos registrales serán por cuenta del (la)(los) comprador(a)(es) y la retención en la fuente por el (la)(los) comprador(a)(es).

**DECIMO.- Advertencias** El presente instrumento fue leído en su totalidad por los comparecientes, encontrándolo conforme al acuerdo de voluntades, quedando advertidos de la obligación de pagar, el impuesto de registro y anotación dentro de los 2 meses siguientes a la fecha de autorización de esta escritura, conforme al artículo 231 de Ley 223 de Diciembre 20 de 1995; igualmente de su registro oportuno, y por no encontrar error alguno en su contenido le imparten su aprobación y proceden a firmarlo con el suscrito Notario que da fe. Declaran así mismo, los comparecientes estar enterados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, dan lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos los cuales deben ser asumidos por los intervinientes conforme a lo que disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970, puesto que saben que el Notario no es responsable de la veracidad de las declaraciones de los intervinientes de todo lo cual quedan enterados y firman en constancia.

**ONCEAVO.- Comprobante Fiscales:** El (la)(los) vendedor(a)(es) presentó **1).**- Paz y Salvo(s) Municipal(es) No(s). 26.826, expedido(s) el 18 de Julio de 2.016; válido(s) hasta el 31 de Diciembre de 2.016. **2).**- Paz y salvo(s) con la Contribución de Valorización Departamental 0191-46-03-2377, expedido(s) el 29 de Febrero de 2.016. Valido(s) por un (01) año; Predio(s) número(s) 010101050011000; avalúo(s) catastral(es) \$230.218.000.

#### AUTORIZACION

El Notario Segundo de Palmira, Valle, da fe del acuerdo de voluntades plasmado en este instrumento público, protocolizándose los comprobantes exigidos por la ley, y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública. -----

**Constancia.-** El (la) (los) vendedor(a)(es) pagó (aron) la **retención en la fuente**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 66.722.133

PAEZ ESPINOSA

APELLIDOS

NORA NIDIA

NOMBRES

*Nora Nidia Paez Espinosa*

FIRMA



Ca184101214

*Nora Nidia Paez Espinosa  
C.C. 722-133 de Tuluá valle  
Soltero  
Abogado  
Cra 29 # 23-42 Palmira - valle  
Avenida 6 # 2-43 Cali  
3176549111 - 3113002220*

*Nora Paez*

República de Colombia

para ser emitida en el territorio colombiano y expedida en el exterior, se requiere de un documento de identidad expedido en Colombia.



FECHA DE NACIMIENTO 08-FEB-1971

TULUA (VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

A+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

29-MAY-1992 TULUA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DEFECTO



A-3107900-00212264-F-0066722133-20100202

0020552710A.2

34451448



198263

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

# TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

105760

Tarjeta No.

2001/02/05

Fecha de  
Expedición

2000/11/24

Fecha de  
Grado



NORA NIDIA

PAEZ ESPINOSA

66722133

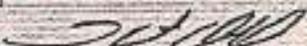
Cedula

DEL VALLE

Consejo Seccional

CENTRAL DEL VALLE

Universidad

  
Presidente Consejo Superior  
de la Judicatura



COPIA

10/2000-24815

14079

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.





SNN

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
PÚBLICO  
La guarda de la fe pública

NOTARIA SEGUNDA  
DEL CÍRCULO DE PALMIRA - VALLE  
Dr. Fernando Vélez Rojas  
NOTARIO

Certificado de vigencia No 200

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE PALMIRA

CERTIFICA

Que por escritura pública No 077 de fecha 15 de ENERO DE 2016, de esta Notaria, Compareció el (la) señor (a) GIOVANNI TOBON MARIN , mayor de edad identificado (a) con la cédula de ciudadanía 16.282.588 de Palmira, confiere **PODER GENERAL, AMPLIO SUFICIENTE** a el (la) señor (a) : WILSON ALMARIO PEREZ , mayor de edad y portador (a) de la cédula de ciudadanía 16.278.971 de Palmira , PODER que a la fecha de expedición del presente certificado se encuentra VIGENTE, ya que su original no presenta nota alguna de revocación o sustitución, Este certificado se expide únicamente para verificar la vigencia del poder. Este certificado se expide hoy veintisiete (27) de septiembre de 2016 , a solicitud del peticionario (a) , quien manifestó :

- El poderdante está vivo.
  - Ni el poderdante ni el apoderado se encuentran en cesación de pago, ni insolvencia económica.
  - Ni el poderdante ni el apoderado están en interdicción.
- DERECHOS 11.206 IVA 2.134.**

FERNANDO VELEZ ROJAS  
EL NOTARIO SEGUNDO DE PALMIRA



REPRODUCCIÓN DE LA ORIGINAL

Este original para uso exclusivo de copias de escritura pública, escritura pública y documentos del archivo notarial.





Superintendencia de Notariado y Registro



**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**  
**NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

CÓDIGO: 765200002.

NIT.: 16.256.198-7

**DATOS DE LA ESCRITURA**

**ESCRITURA PÚBLICA: SETENTA Y SIETE (#77)**

**FECHA: ENERO 15 DEL AÑO 2016**

**NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO:**

**ESPECIFICACIÓN: PODER GENERAL CODIGO REGISTRAL: 522**

**OTORGANTE(S): GIOVANNI TOBON MARIN y WILSON ALMARIO PEREZ**

En la ciudad de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, lugar donde se encuentra ubicada la sede de la Notaría Segunda del Círculo de Palmira, y cuyo titular es el Doctor FERNANDO VELEZ RÓJAS, hoy QUINCE (15) DE ENERO del año dos mil diez y seis (2016), se hace presente y compareció(eron): el señor GIOVANNI TOBON MARIN, mayor(es) de edad, vecina(os) de Palmira, de estado civil soltera, titular de la cédula de ciudadanía 16.282.588, de Palmira, quien(es) obra(n) en nombre propio, persona(s) hábil(es) para contratar y obligarse, y manifestó: Que CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a favor del señor WILSON ALMARIO PEREZ, varón soltero, mayor(es) de edad, vecina(o) de Palmira, titular de la cédula de ciudadanía 16.278.971, expedida en Palmira, persona hábil para contratar y obligarse, para que obrando en mi(nuestro) propio nombre y representación celebre y ejecute todos los actos administrativos y dispositivos sobre mis(nuestros) bienes, derechos y negocios, dentro y fuera del territorio de la República de Colombia, además de las facultades inherentes al mandato general, que otorgan las leyes, a la apoderada(o) WILSON ALMARIO PEREZ, queda investido(a) de las siguientes facultades especiales: a) Para que administre los bienes propios de los(la) poderdante(s) o los que de terceras personas estos(a) administre, recaude sus productos, expida los recibos correspondientes y celebre con relación a todos ellos toda clase de contratos de administración o arrendamiento, para celebrar y aceptar toda clase de contratos de compra, venta, permuta, constituir reglamento de propiedad horizontal, arrendamientos, anticresis, préstamos, sobre bienes inmuebles que tenga o pueda obtener a mi(nuestro) nombre, sociedades civiles, comerciales de responsabilidad limitada, anónima, en comandita simple o en comandita



República de Colombia



por acciones, hipotecas, prendas, títulos valores etc., relativo a toda clase de bienes muebles (vehículos) o inmueble de la exponente; b) Celebrar y ejecutar cualesquiera operaciones bancarias tales como cuentas corrientes, depósitos, giros en descubierto, giros de gerencia, cuentas de crédito y pignoraciones de efectos de comercio, préstamos de dinero, solicitar revocaciones y ampliaciones de plazo en obligaciones anteriores o posteriores al presente mandato. c) Suscribir, librar, endosar, aceptar, afianzar, cancelar, cobrar toda clase de instrumentos de crédito de cualquier naturaleza; d) Representar a la(él) exponente(s) en todos los juicios, diligencias, actuaciones, querellas, incidentes, recursos en que pueda tener algún interés, ya sea como demandante o como demandado, como coadyuvante, ya sea del orden civil, penal, familia, laboral, administrativo o de policía y de que debe conocer cualquier funcionarios o entidades públicas de la Nación, de los Departamentos o de los Municipios, al igual que para absolver interrogatorio de parte, y otorgue los poderes respectivos a los abogados contratados para el efecto; e) Transigir, conciliar, comprometer, arbitrar, desistir, todos los pleitos todos los negocios en que pueda o tenga interés el(los) otorgante(s); f) Exigir, examinar, fenecer, aprobar o improbar toda clase de cuentas y recibir toda clase de valores, bienes y extender los correspondientes finiquitos; g) Sustituir total o parcialmente este poder y constituir total o parcialmente apoderados para que ejerzan total y parcialmente en caso de ser absolutamente necesario; h) En fin de ejecutar toda clase de actos o contratos dentro de los límites de este mandato, a fin de que en ningún momento y bajo ningún otro motivo, quede sin la debida representación los(la) otorgante(s), incluso realizar los actos procesales que le faculta el Art. 70 del C.P.C. i) Otorgar escritura aclaratoria si se llegare a necesitar. j) Para que exija, cobre, perciba toda clase de dineros o de otras especies que le adeuden por cualquier concepto y le pertenezcan a la(los) poderdante(s) expida recibos y haga las cancelaciones correspondientes. j) Para que pague a los acreedores de la(los) poderdante(s) y haga con ellos arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias. K) Para que exija y admita cauciones que aseguren los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de la(los) poderdante(s), sean estos reales o personales. L) Para que por cuenta de créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de su(s) mandante(s), admita en pago a los deudores bienes distintos de los que estén obligados a dar para que remate tales bienes en juicio. LL) Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento, constituidos de acuerdo con la ley o a la costumbre, los pleitos, dudas y diferencias relativas a los derechos y obligaciones de la(los) poderdante(s) y para que los represente en la sustentación del juicio o de los juicios arbitrales respectivos. m) Para que tome para la(los)







### AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

En la ciudad de Palmira, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Palmira, compareció **NORA NIDIA PAEZ ESPINOSA**, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0066722133.

----- Firma autografa -----



4qg2hefg8l6p  
27/09/2016 - 17:59:07



Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Este folio se asocia al contrato de COMPRAVENTA del día 27 de septiembre de 2016.

FERNANDO VÉLEZ ROJAS  
Notario dos (2) del Círculo de Palmira

República de Colombia



Hecho en virtud de un contrato de compra y venta de bienes raíces, inscritos y asentados en el registro público.



### AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



15228

En la ciudad de Palmira, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Palmira, compareció:  
WILSON ALMARIO PEREZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0016278971.

----- Firma autógrafa -----



zu8pdqm5g3n  
28/09/2016 - 11:41:52



Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Este folio se asocia al contrato de COMPRAVENTA del día 28 de septiembre de 2016.

FERNANDO VÉLEZ ROJAS  
Notario dos (2) del Círculo de Palmira

COPIA



# República de Colombia

Impreso en Colombia por el Imprenta Nacional, Bogotá, D.C. - Hecho en Colombia



NOTARIA PÚBLICA  
BOGOTÁ  
VALLE  
C.O.

COPIA



República de Colombia

Notario notarial para uso exclusivo de copia de certificaciones, certificaciones y documentos del artículo notarial.



Cal 184101208



**CERTIFICACION:**

En virtud de haberse emitido este documento de la presente  
por el presente, volviendo a emitir el presente por la  
fecha del 2016, el día 29 de febrero de 2016.



**GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA  
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTION TRIBUTARIA**

PAZ Y SALVO Nro 0191-46-03-2377

LA SUSCRITA DIRECTORA TECNICA DE LA UAE DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTION TRIBUTARIA

**CERTIFICA**

QUE: LUCILA OSORIO QUINTERO  
OBRA: PALMIRA- NO GRAVADO  
PREDIO : 01-01-0105-0011-000

PaZ y Salvo con la contribución de Valorización Departamental  
Santiago de Cali 29 de Febrero de 2016

Válido por un año

OBSERVACIONES:

STELLA HOYOS CARVAJAL  
DIRECTORA TECNICA DE COBRANZAS

Elaboró Y Reviso: Balbaneda Benitez Ospina

Este documento sin estampillas no es válido

# República de Colombia

Este documento es una copia certificada y vinculante de un documento original.



COPIA

NOTA: Este documento es una copia certificada y vinculante de un documento original.

VALLE

ANCO



Aa035969276

\$691,000. Derechos conforme a la Resolución No. 0726 del 29 de Enero de 2016, Supernotariado: \$7.750; Fondo Nacional de Notariado: \$7.750; Derechos Notariales: \$224.650; Iva: \$43.864. Original elaborado en hojas notariales con QR, numeración: Aa035969276/ Aa035969277/ Aa035969278.

VENDEDOR(A)(ES):

*[Handwritten signature of Nora Nidia Paez Espinosa]*

Dr(a). NORA NIDIA PAEZ ESPINOSA

C.C. 66.722.133 Turm V

T.P. 105760 C.S. de la J.



COMPRADOR(A)(ES): GIOVANNI TOBON MARIN, CON C.C. No. 16.282.588 DE PALMIRA - VALLE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR:

*[Handwritten signature of Wilson Almario Perez]*

WILSON ALMARIO PEREZ

c.c. 16278971.



EL NOTARIO SEGUNDO:

*[Handwritten signature of Fernando Velez Rojas]*  
Lcvg

*[Handwritten signature of Fernando Velez Rojas]*



DR. FERNANDO VELEZ ROJAS



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



C#386101215



**NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA - VALLE**

Es fiel PRIMERA COPIA de la Escritura Pública No. 3178 de 27  
de Septiembre de 2016, de la Notaria Segunda de Palmira (V),  
que expidió para Giovanni Tulon Malin

27 SEP 2016

EL NOTARIO SEGUNDO,



FERNANDO VELEZ ROJAS  
Notario

El suscrito Secretario del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmar, procede a hacer copia auténtica del trabajo de adjudicación verificada en el Proceso de sucesión acumulada de Cayetano Guevara Morales y María del Carmen Osorio de Guevara, a saber:

Señor Juan de. Civil del Ots.- Pts.-

Yo, Adolfo Romero B., abogado titulado e inscrito, identificado con cédula No. 2.599.622 de Palmar y tarjeta Profesional 363 a Ed. convalidamente de Permiso Presentar la cuenta de Partición y adjudicación de los bienes de las sucesiones acumuladas de Cayetano Guevara Morales y María del Carmen Osorio de Guevara, en curso en esta Despacho, de la siguiente manera:

- a). Con fecha 5 de febrero último, se demandó la acumulación de las sucesiones de Cayetano Guevara y María del Carmen Osorio, conyuge entre sí y solicitó se declarara heredera de los sucesores por disposición testamentaria a Lucila Osorio de Quintana.-
- b). Con fecha 12 del mismo mes y año anterior, se abrió la sucesión; se declaró heredera a Lucila Osorio de Quintana y se decretaron las demás solicitudes formuladas en la demanda.-
- c). Los inventarios y avalúos se practicaron con fecha 9 de abril último fo. 23 del expediente.-
- d). Por último, se decretó la Partición de los bienes y se designó como Partidor, habiéndose posesionado de dicho cargo.- De consiguiente, se a formular la Partición en los siguientes términos:

Gastos del juicio.-

Los gastos del juicio se hicieron por la interesada-heredera, con el beneficio de los mismos bienes. Por esa razón, no hay hijuela que formular por tal concepto.-

Adjudicación de bienes.-

Como solo existe una heredera e interesada en el juicio, que es la señora Lucila Osorio de Quintana, a ella habrá de adjudicar-

sele todos los bienes, de acuerdo con los avalúes que de ellos se dieron en la Diligencia que corre a fs. 23, el día 9 de abril de 1.976.-

Primera y Única Hijuela. Para la señora Luzmila Durán de Guevara, mayor y vecina de Palmira, con heredera de los conyugales Guevara Guevara Morales y Carmen Durán de Guevara. Para pagarle el valor de su hijuela, que ascendió a la suma de \$ 531.000.00 ✓  
Se le cobra con los siguientes bienes:

a). Una casa de habitación, situada en Palmira, en la calle 31 No. 23-72, con kra. 24, esquina, con un área de 730 m<sup>2</sup>, y un avalúe catastral de \$179.000.00. Tal inmueble está inscrito en el catastro de Palmira bajo el número 01-1-011 y está compuesta de 10 piezas, cocina, comedor, servicios, construida con paredes de bahaseque y adobe, techo de tejas de barro, con instalaciones de luz y agua, construcción antigua, alineada así: Norte, Sur con el Colegio Caldes, con la calle 31, Oriente, inmueble de María Francisca y Occidente, la kra. 24. Este inmueble está enparado con la escritura 467 del 23 de junio de 1.943, registrada en el libro la., bajo la Partida 952, folios 1050 y 1051 y en el libro de anotación de hipotecas, escritura otorgada en la Notaría de Palmira, por venta hecha por José María Calero a la señora María del Carmen Guevara de Guevara. Este inmueble tiene un avalúe catastral de \$179.000.

#### Bienes Muebles.

b). Un automóvil marca Studebaker, modelo 1.952, de color verde, placas WF1348 de Palmira, el que se estima comercialmente, por ser modelo antiguo, en la cantidad de \$5.000.00

c). Crédito hipotecario a favor de Carmen Durán de Guevara, constituido por escritura 793 de la Notaría la. de Palmira, de fecha 30 de abril de 1.966, por la cual José Mercedes Durán se constituyó deudor de la señora Carmen de Guevara al interés del 2% por ciento mensual, pagadero en Palmi-

3780001711  
Tomo 30

ra, Por la cantidad de \$ 20.000,00.

d). Crédito hipotecario C<sup>ra</sup>men -

Doris de Guevara, Por la cantidad de

de \$30.000 Pesos, constituido por

la señora Alfredo García Becerra, -

según escritura 22 de la N<sup>ta</sup>ria la.

de Palmira, de fecha 8 de enero de 1922, al interés del

2% pagadero en Palmira, por valor de \$ 30.000,00

e). Crédito hipotecario constituido en favor de la misma

C<sup>ra</sup>men Doris de Guevara, según escritura 2494 de la -

N<sup>ta</sup>ria la. de Palmira, de fecha 28 de diciembre de 1.9-

72, Por el señor Fleazar Playa, Por la cantidad de \$ 50.000,00

f). Crédito hipotecario constituido por Heredia Quiroz -

Arbelaez en favor de Cayetano Guevara Morales, Por la can-

tidad de \$25.000 Pesos, según escritura 1569 de la N<sup>ta</sup>ria

la. de Palmira, de fecha 4 de agosto de 1.969, paga-

dora en Palmira, al 2% Por ciento mensual, Por \$ 25.000,00

g). Crédito hipotecario en favor de Cayetano Guevara, -

constituido por Jose Maria Gonzalez Realpe, según escri-

ta 2031 de la N<sup>ta</sup>ria la. de Palmira, de fecha 18 de sep-

tiembre de 1.970, pagadera en Palmira, al 2% Por ciento,

Por la suma de \$ 25.000,00

h). Crédito hipotecario en favor de Cayetano Guevara Mera-

les, constituido por Carlos Romero Ortiz, según escritura

N<sup>o</sup>.1857 de fecha 5 de octubre, de la N<sup>ta</sup>ria la. de Pal-

mira, al 2% pagadera en Palmira, crédito que fué cancela-

do por el Juez 4<sup>o</sup>. Civil del Cto. y la suma depositada en

ese despacho, Por \$ 15.000,00.

I). Crédito hipotecario en favor de Cayetano Guevara, consti-

tuido por Maria Albaranzada de Garcia, según escritura

N<sup>o</sup>.2547 de la N<sup>ta</sup>ria la. de Palmira, de fecha 20 de no-

viembre de 1.973, Por la cantidad de \$ 20.000,00

j). Crédito hipotecario en favor de Cayetano Guevara, cons-

j). Crédito hipotecario a favor de Cayetano Guevara, según escritura 2461 de la Notaría la. de Palmira, de fecha 26 de noviembre de 1.964, por la suma de \$ 22.000.00

k). Crédito hipotecario a favor de Cayetano Guevara, constituido por A. Igual Dupin de Saldade, según escritura 2147 de la Notaría la. de Palmira, de fecha 23 de noviembre de 1.968, al 2%, pagadera en Palmira, por la suma de \$ 10.000.00

l). Crédito hipotecario a favor de Cayetano Guevara, constituido por Luis Alberto Perea, según escritura 394, de la Notaría la. de Palmira, de fecha 28 de febrero de 1.970, al 2%, pagadera en Palmira, por la cantidad de \$60.000.

ll). Crédito hipotecario constituido por Alberto Mejía González, en favor de Cayetano Guevara, por medio de la escritura 2333 de la Notaría la. de Palmira, de fecha 12 de diciembre de 1.968, al 2%, por la suma de \$ 40.000.00

m). Crédito hipotecario constituido por Juan García, en favor de Cayetano Guevara M., según escritura 1029 de la Notaría la. de Palmira, de 17 de mayo de 1.965, al 2%, pagadera en Palmira, por \$ 10.000.00

n). Crédito hipotecario constituido por, se corrige, en una letra de cambio, suscrita por Juan I. Ballesteros, pagadera 4 de enero de 1.972, pagadera en Palmira, y suscrita también por Americo Kari y Nery de Ballesteros, por la cantidad de \$ 20.000.00

Suma igual y queda pagada \$531.000.00 \$531.000.00

Y como no existen más bienes que adjudicar, ni inmuebles ni muebles, se da por terminada esta diligencia de Partición y adjudicación de bienes, la que pide se apruebe por Ud. de plano, por ser el representante de la única heredera, señora María Lucía Casab de Quintana, quien es mayor y vecina de Palmira. Señale notificación y adjuntaría al auto que se sigue. - Sr. Juan -

Palmira, julio 16 de 1.976. (Ftp.) Aníbal Romero B. Tarjeta Profesional 363.-"

Sentencia N.º 123

Juzgado Cuarto Civil del Circuito.

Palmira, octubre catorce de mil novecientos veintenta y seis.

El Dr. Adolfo Romero B., en su calidad de apoderado de la señora Lucila Garza de Quintero, mayor de edad y de esta localidad; Presentó dentro del presente proceso sucesoral de Cayetano Guevara Morales y María del Carmen Garza de Guevara, el correspondiente trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos a su poderdante, y en razón de ser ésta la única interesada reconocida.-

El trabajo mencionado reúne los requisitos exigidos por la ley sustancial, siendo la adjudicataria como ya se anotó, la única interesada reconocida dentro del proceso.-

Se han cubierto los correspondientes impuestos sucesorales conforme a lo que consta en los recibos acompañados, y en razón de que no hay lugar a correr traslado del trabajo elaborado precede la aprobación de Plans del mismo.-

No se observa ninguna causal de nulidad ni impedimento alguno para proferir la correspondiente sentencia, motivo por el cual el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira (Valle), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

1.º.-Apruebase de Plans el trabajo de Partición y adjudicación verificado por el Dr. Adolfo Romero B. con respecto a los bienes pertenecientes a los causantes Cayetano Guevara M. y María del Carmen Garza de Guevara.-

2.º.-Inscribese el trabajo con esta Previsión a Prebateria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados, lo que se hará bajo las costas pertinentes.-

3.º.-Pratíquese al expediente en una de las Notarías de la ciudad, a Preferencia de los intercedidos.-

4a.-Para este efecto a la Sindicatura para revisión

misficial.- 5a.Sintetización.-

Comisión y cómputo.- El Jefe (f.d.) Libardo Valencia Telle -El Secretario (f.d.) Alvaro Tovar Dominguez."

"Administración Regional de Impuestos Nacionales de Palmyra-Sucumbia; Auditoría Interna de Impuestos de Renta y Bancos. Certificado de Paz y Salvo No.156.-

El Secretario Jefe del Grupo de Impuestos Bancarios de la Sección de Auditoría Interna de la Administración Regional de Impuestos Nacionales de Palmyra, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 17 Parágrafo 3o. Decreto 2143 de 1.974,-

**Certifico:**

Que en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito, se tramitó el proceso sucesorio de María del Carmen Osorio y Cayetano Guevara M. Palos.-

Que en dicho proceso se practicó la liquidación No.103 de fecha 26/76, ascendiendo la suma de \$69.450.80. Así: Impuestos sucesorios \$53.100 y anticipo ganancia ocasional N. 16.350.80, los cuales fueron cancelados con recibos de caja No. 9543551 y 483565 de fechas de septiembre 30 y octubre de 13 de 1.976.-

Por lo tanto esta Administración declara que el proceso sucesorio de María del Carmen Osorio y Cayetano Guevara M. Palos, se encuentra a Paz y Salvo con el Tesoro Nacional por concepto de estos impuestos. En consecuencia autoriza el registro de la Partición y de la sentencia que la aprueba, así como que la Prontalización del expediente en la Notaría respectiva.-Dada en Palmyra, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.-

(f.d.) Jorge Herrera A. Collano- Jefe Grupo Impuestos Bancarios- Auditoría Interna. (f.d.) Juan Bernardo A. Adels M. Secretario ad-hoc."

Un fiel copia tomada de su original.-

Palmyra, octubre 21 de 1976.-

El Secretario,

Alvaro Tovar Dominguez



Cargados por el Sr. M. Osorio de Q. / 43 / 2=110



EL SUSCRITO JEFE DE CONSERVACION DE CATASTRO MUNICIPAL DE PALMIRA V. A PETICION VERBAL DE PARTE INTERESADA,

HACE CONSTAR:

Que, revisados los libros de inscripción de esta Oficina, parece inscrita la señora MARIA DEL CARMEN GORIO DE GUEVARA como propietaria del predio #01-1-105-011 ubicado en la C. 31 #23-12 K. 34 ESq. con area de 730M2 y avaluo de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M.CTE. (\$179.000.00).-

Para constancia se firma en Palmira, a 17 de noviembre de 1.976.-

*[Handwritten Signature]*  
CESAR MOLINA GONZALEZ  
JEFE DE CATASTRO MUNICIPAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL PALMIRA	
FECHA DE REGISTRO	NO. DE MATRICULA
NOV 17/76	378-000711
NO. DE MATRICULA DE LOS PR. DI. S. CHEGADOS	
CLASE DE REGISTRO	
Sucesion	
El interesado debe comunicar al Registrador cualquier error presentado en el Registro de este Departamento	
EL REGISTRADOR	



# VARGAS & RESTREPO

ABOGADOS CONSULTORES ESPECIALIZADOS

PENAL - CIVIL - FAMILIA - LABORAL - ADMINISTRATIVO - PENSIONES - TRASLADO DE FONDOS

Carrera 28 No. 30 - 43 - Oficina 205 - Palmira - Valle del Cauca - Colombia

Celular: 310 766 0259 - 316 706 5956

Correos: jaivar24@hotmail.com - aro83@hotmail.com

21/30/2000

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA  
E.S.D.

REF.: SOLICITUD COMEDIDA DE COPIAS.

8 copias  
\$ 5.600  
COPIA

JAIME VARGAS VASQUEZ, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, con correo electrónico [jaivar24@hotmail.com](mailto:jaivar24@hotmail.com), en mi condición de apoderado principal y el Doctor ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA, igualmente mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, con correo electrónico [aro83@hotmail.com](mailto:aro83@hotmail.com), en su condición de apoderado sustituto del señor GIOVANNI TOBON MARIN mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.235.391 de Palmira, con correo electrónico [gotopao@hotmail.com](mailto:gotopao@hotmail.com), acudimos a su Entidad con el propósito de elevar una muy comedida solicitud de acuerdo a los siguientes

## HECHOS:

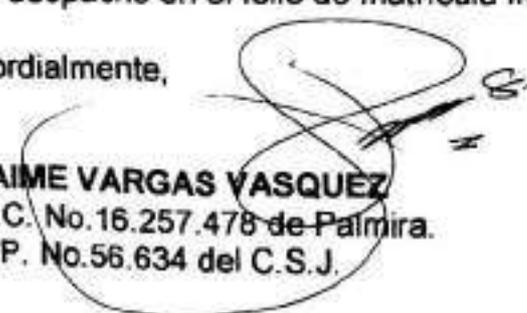
1.- El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, adelanta un proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, por demanda interpuesta por la señora BLANCA AIDEE OSSA, sobre el inmueble de propiedad de mi mandante, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-1711 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira, ubicado en la calle 31 con carrera 24 esquina No.23-72 de este municipio.

2.- Se registra en la anotación Nro.2 del certificado de tradición Sentencia 123 del 14-10-1976 proferida por el Juzgado 4 Civil del Circuito de Palmira. Adjudicación por sucesión.

## SOLICITUD

Sírvase expedir copia simple de la Sentencia 123 del 14-10-1976 proferida por el Juzgado 4 Civil del Circuito de Palmira, Adjudicación por sucesión, que reposa en su despacho en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-1711.

Cordialmente,

  
JAIME VARGAS VASQUEZ  
C.C. No.16.257.478 de Palmira.  
T.P. No.56.634 del C.S.J.



Pagá, sumá y  
Palmira va pa'lante

Secretaría de Hacienda  
Subsecretaría de Ingresos y Tesorería

Fecha de documento:

10 de Julio de 2021

Vencimiento:

31 de Julio de 2021

Hora:

13:03:12

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

AÑO 2021

Página: 1

PREDIO	CÓDIGO ÚNICO	AVALÚO	DOCUMENTO	CÓDIGO POSTAL				
010101050011000	010100001050011000000000	266,886,000	1008455653	763533				
C.C. O NIT PROPIETARIO	PROPIETARIO	DIRECCIÓN PREDIO						
16282588	TOBON MARIN GIOVANNI	C 31 23 72						
DIRECCIÓN DE ENTREGA	TARIFAS: IPU	CVC	BOMBEROS	SEGURIDAD	TASA MORA	ACTIVIDAD	ESTRATO	BARRIO
C 31 23 72	6x1000	1.5xMil	5%	5%	Diaria: 0,0651%	Habitacional	3	LA TRINIDAD

CONTRIBUYENTE

VIGENCIA ACTUAL				VIGENCIAS ANTERIORES		
VIGENCIA	CONCEPTO	ACU. AL TRIMESTRE	TOTAL	VIGENCIA	CONCEPTO	TOTAL
2021	IPU - Avalúo \$266,886,000	1.200.987,00	1.601.316,00			
2021	SOBRETASA AMBIENTAL	300.246,00	400.328,00			
2021	SOBRETASA BOMBERIL	60.051,00	80.068,00			
2021	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUD	60.051,00	80.068,00			
2021	INTERES POR MORA CAPITAL	39.991,00	39.991,00			
2021	INTERES MORA SOBRETASA BOMB	1.999,00	1.999,00			
2021	INTERES MORA CVC	9.997,00	9.997,00			
2021	INTERES SOBRETASA PROSEGURII	1.999,00	1.999,00			
	Total Vigencia	1.675.321,00	2.215.766,00			

VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	SOBRETASAS	INTERESES	TOTAL DESCUENTO	TOTAL BENEFICIO	TOTAL
1.601.316,00	0,00	560.464,00	53.986,00	0,00	0,00	2.215.766,00

**PAGO MÍNIMO: 1.675.321,00**

**PAGO TOTAL: 2.215.766,00**

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.

Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia girado en nombre del MUNICIPIO DE PALMIRA NIT 891.380.007-3 y escribir al respaldo del cheque Nombre o Razón social, No. de identificación, número telefónico y No. de documento.

Red de pagos autorizados: Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco BRVA, Bancomeva, Banco Popular, Banco Caja Social. Corresponsales No Bancarios: Bancolombia, Multipagos, Efecty. Pago en Línea PSE o Tarjeta de crédito / [www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)

Revise la información contenida en este documento antes de efectuar el pago. Si se presenta alguna inconsistencia, diríjase a la sala de atención al contribuyente ubicada en el CAMP.

**PAGO MÍNIMO 1.675.321,00**

**PAGO TOTAL 2.215.766,00**



(415)7709998006898(8020)1008455653(3900)0001675321(96)20210731



(415)7709998006898(8020)1008455653(3900)0002215766(96)20210731

PREDIO: 010101050011000

USUARIO: SIIF\_WEB

REFERENCIA: 1008455653

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

BANCO

Forma de pago: Cheque:  Efectivo:

Cód. banco:

Tarjeta débito:

Tarjeta crédito:

MUNICIPIO DE PALMIRA  
NIT 891.380.007-3



TIMBRE

**CREDIBANCO**

Tue Jul 13 07:47:13 COT 2021

<b>COD:</b>	<b>014581748</b>	<b>Municipio de Palmira</b>
<b>TERM:</b>	<b>00027526</b>	
<b>VISA</b>	<b>CR</b>	<b>REF: 72593</b>
<b>*****0986</b>		<b>REF 2: 1008455653</b>
<b>RECIBO:</b>	<b>130724410</b>	<b>CUOTAS: 1</b>
		<b>AUTORIZACIÓN: 009415</b>
<b>COD. DE RTA: 000</b>	<b>Aprobada</b>	
<b>COMPRA NETA:</b>		<b>\$ 2.215.766</b>
<b>IVA:</b>		<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL:</b>		<b>\$ 2.215.766</b>
<b>*BASE DEV. IVA:</b>		<b>\$ 0</b>

**VENTA NO PRESENCIAL**

**\*SUJETO A VERIFICACIÓN DE LA DIAN**

**PAGARE INCONDICIONALMENTE Y A LA ORDEN DEL ACREEDOR, EL VALOR DE ESTE PAGARE JUNTO CON LOS INTERESES A LAS TASAS MAXIMAS PERMITIDAS POR LA LEY.**

**VIGILADO SUPERINTENDE  
DE COI**



Impuesto Predial - Usuario: 16282588 GIOVANNI TOBON MARIN - Ficha Catastral: 010101050011000

Salir

Información Predio	Ultimos Pagos	Estado Cuenta	Factura Vigente
--------------------	---------------	---------------	-----------------

Fecha	Factura	Valor
13/07/2021	1008455653	\$ 2.215.766
24/11/2020	1007695483	\$ 215.727
12/11/2020	1007694833	\$ 200.000
30/10/2020	1007636562	\$ 200.000
07/10/2020	1007575150	\$ 500.000



**MUNICIPIO DE PALMIRA**  
**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**  
**AÑO 2021**

FECHA: 2021-08-05

PAGINA: 1 de 8

**INFORMACION DEL PREDIO**

PREDIO	CODIGO UNICO	USUARIO IMPRIME	FECHA/HORA
010101050011000	0101000001050011000000000	SIIF	2021-08-05 11:05:23
CC O NIT PROPIETARIO	PROPIETARIO	DIRECCION PREDIO	
16282588	TOBON MARIN GIOVANNI	C 31 23 72	
DIRECCION ENTREGA	TARIFAS: IPU	CVC	ALUMBRADO
C 31 23 72	6x1000	1.5xMil	TASA MORA VIGENTE
			Diaria: 0.0654%
			ACTIVIDAD
			ESTRATO
			COMUNA
			3
			64

N

**ESTADO DE CUENTA**

AÑO	CONCEPTO	DE	AVALUO	TARIFA	TIPO	LIQUIDACION	SALDO
1994	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		9,882,000	9.00	MIL	88,938	0
1995	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		20,494,000	11.00	MIL	225,434	0
1996	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		23,978,000	12.00	MIL	287,736	0
1997	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		28,294,000	12.00	MIL	339,528	0
1998	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		32,821,000	12.00	MIL	393,852	0
1999	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		37,744,000	9.00	MIL	339,696	0
2000	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		37,744,000	8.00	MIL	301,952	0
2001	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		39,254,000	8.00	MIL	314,032	0
2002	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		49,450,000	8.00	MIL	395,600	0
2003	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		51,181,000	7.00	MIL	358,267	0
2003	SOBRETASA BOMBERIL					10,748	0
2003	SOBRETASA AMBIENTAL CVC					76,772	0
2003	INTERES POR MORA CAPITAL					956,359	0
2003	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL					222,054	0
2003	INTERES DE FINANCIACION PREDIAL					215,318	0
2004	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		53,443,000	7.00	MIL	374,101	0
2004	SOBRETASA BOMBERIL					11,223	0
2004	SOBRETASA AMBIENTAL CVC					80,165	0
2004	INTERES POR MORA CAPITAL					1,081,112	0
2004	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL					231,655	0
2005	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		38,941,000	15.00	MIL	584,115	0
2005	SOBRETASA BOMBERIL					17,523	0
2005	SOBRETASA AMBIENTAL CVC					58,412	0
2005	INTERES POR MORA CAPITAL					1,567,517	0
2005	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL					156,752	0
2006	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		38,941,000	15.00	MIL	584,115	0
2006	SOBRETASA BOMBERIL					29,206	0
2006	SOBRETASA AMBIENTAL CVC					58,412	0
2006	INTERES POR MORA CAPITAL					1,510,322	0
2006	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL					144,531	0
2007	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		42,321,000	15.00	MIL	634,815	0
2007	SOBRETASA BOMBERIL					31,741	0
2007	SOBRETASA AMBIENTAL CVC					63,482	0
2007	INTERES POR MORA CAPITAL					1,426,809	0
2007	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL					142,678	0
2008	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		127,695,000	5.50	MIL	702,323	0
2008	SOBRETASA BOMBERIL					35,116	0
2008	SOBRETASA AMBIENTAL CVC					191,543	0
2008	INTERES POR MORA CAPITAL					1,389,375	0
2008	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL					378,913	0
2009	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		134,080,000	5.50	MIL	737,440	0
2009	SOBRETASA BOMBERIL					36,872	0
2009	SOBRETASA AMBIENTAL CVC					201,120	0
2009	INTERES POR MORA CAPITAL					1,262,373	0
2009	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL					344,282	0
2010	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		138,102,000	5.50	MIL	759,561	0
2010	SOBRETASA BOMBERIL					37,978	0
2010	SOBRETASA AMBIENTAL CVC					207,153	0
2010	INTERES POR MORA CAPITAL					1,132,378	0
2010	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL					308,822	0
2011	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		142,245,000	5.50	MIL	782,348	0
2011	SOBRETASA BOMBERIL					39,117	0
2011	SOBRETASA AMBIENTAL CVC					213,368	0
2011	INTERES POR MORA CAPITAL					995,401	0

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)

PBX.2709500 Ext. 2342





**MUNICIPIO DE PALMIRA**  
**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**  
**AÑO 2021**

FECHA: 2021-08-05

PAGINA: 2 de 8

AÑO	CONCEPTO	DE	AVALUO	TARIFA	TIPO	LIQUIDACION	SALDO
2011	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL					271,475	0
2012	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		146,512,000	5.50	MIL	805,816	0
2012	SOBRETASA BOMBERIL					40,291	0
2012	SOBRETASA AMBIENTAL CVC					219,768	0
2012	INTERES POR MORA CAPITAL					794,369	0
2012	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL					216,640	0
2013	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	J	204,853,000	14.00	MIL	2,867,942	0
2013	SOBRETASA BOMBERIL	J				143,397	0
2013	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	J				307,280	0
2013	INTERES POR MORA CAPITAL	J				1,969,666	0
2013	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	J				211,036	0
2014	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	A	217,003,000	6.00	MIL	1,302,018	0
2014	SOBRETASA BOMBERIL	A				65,101	0
2014	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	A				325,505	0
2014	INTERES POR MORA CAPITAL	A				517,822	0
2014	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	A				129,462	0
2015	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	A	223,513,000	6.00	MIL	1,341,078	0
2015	SOBRETASA BOMBERIL	A				67,052	0
2015	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	A				335,268	0
2015	INTERES POR MORA CAPITAL	A				145,839	0
2015	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	A				36,459	0
2016	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	A	230,218,000	6.00	MIL	1,381,308	0
2016	SOBRETASA BOMBERIL	A				69,064	0
2016	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	A				345,328	0
2017	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	A	237,125,000	6.00	MIL	1,422,750	0
2017	SOBRETASA BOMBERIL	A				71,136	0
2017	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	A				355,688	0
2017	INTERES POR MORA CAPITAL	A				514,876	0
2017	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	A				128,726	0
2017	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	A				213,412	0
2017	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	A				77,241	0
2018	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	A	244,239,000	6.00	MIL	1,465,434	0
2018	SOBRETASA BOMBERIL	A				73,272	0
2018	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	A				366,360	0
2018	INTERES POR MORA CAPITAL	A				187,467	0
2018	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	A				46,867	0
2018	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	A				219,816	0
2018	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	A				28,122	0
2019	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	A	251,566,000	6.00	MIL	1,509,396	0
2019	SOBRETASA BOMBERIL	A				60,376	0
2019	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	A				377,348	0
2019	INTERES POR MORA CAPITAL	A				353,437	0
2019	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	A				88,362	0
2019	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	A				75,468	0
2019	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	A				17,676	0
2019	INTERES POR MORA SOBRETASA BOMBERIL	A				7,144	0
2020	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	A	259,113,000	6.00	MIL	1,554,678	0
2020	SOBRETASA BOMBERIL	A				77,732	0
2020	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	A				388,668	0
2020	INTERES POR MORA CAPITAL	A				12,531	0
2020	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	A				3,132	0
2020	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	A				77,732	0
2020	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	A				626	0
2020	INTERES POR MORA SOBRETASA BOMBERIL	A				626	0
2021	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	A	266,886,000	6.00	MIL	1,601,316	0
2021	SOBRETASA BOMBERIL	A				80,068	0
2021	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	A				400,328	0
2021	INTERES POR MORA CAPITAL	A				39,991	0
2021	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	A				9,997	0
2021	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	A				80,068	0

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)

PBX.2709500 Ext. 2342





**MUNICIPIO DE PALMIRA**  
**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**  
**AÑO 2021**

FECHA: 2021-08-05

PAGINA: 3 de 8

AÑO	CONCEPTO	DE	AVALUO	TARIFA	TIPO	LIQUIDACION	SALDO
2021	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	A				1,999	0
2021	INTERES POR MORA SOBRETASA BOMBERIL	A				1,999	0
						<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>0</b>

**HISTORICO DE PROPIETARIOS**

AÑO	PROPIETARIO	DIRECCION	DES	DOCUMENTO	ARREA TERR	CONSTRUIDA
1994			0	0	520	310
1995			0	0	520	310
1996			0	0	520	310
1997			0	0	520	310
1998			0	0	520	310
1999			0	0	520	310
2000			0	0	520	310
2001			0	0	520	310
2002			0	0	520	310
2003			0	0	520	310
2004			0	0	520	310
2005	OSORIO QUINTERO LUCILA	C 31 23 72	0	0	520	310
2006	OSORIO QUINTERO LUCILA	C 31 23 72	0	0	520	310
2007	OSORIO QUINTERO LUCILA	C 31 23 72	0	0	520	310
2008	OSORIO QUINTERO LUCILA	C 31 23 72	0	0	720	564
2009	OSORIO QUINTERO LUCILA	C 31 23 72	0	0	720	564
2010	OSORIO QUINTERO LUCILA	C 31 23 72	0	0	720	564
2011	OSORIO QUINTERO LUCILA	C 31 23 72	0	0	720	564
2012	OSORIO QUINTERO LUCILA	C 31 23 72	0	0	720	564
2013	OSORIO QUINTERO LUCILA	C 31 23 72	0	0	720	564
2014	OSORIO QUINTERO LUCILA	C 31 23 72	0	0	720	564
2015	LUCILA OSORIO QUINTERO	C 31 23 72	0	29635200	720	564
2016	GIOVANNI TOBON MARIN	C 31 23 72	0	16282588	720	564
2017	GIOVANNI TOBON MARIN	C 31 23 72	0	16282588	720	564
2018	GIOVANNI TOBON MARIN	C 31 23 72	0	16282588	720	564
2019	GIOVANNI TOBON MARIN	C 31 23 72	0	16282588	720	564
2020	GIOVANNI TOBON MARIN	C 31 23 72	0	16282588	720	564
2021	GIOVANNI TOBON MARIN	C 31 23 72	0	16282588	720	564

**HISTORICO DE PAGOS Y AJUSTES**

COMBTE	DESCRIPCION	TIPO	ESTADO	FACTURA	FECHA	VALOR	USUARIO
47681	Otras liquidaciones. .Migracion otras liq otrliq lenix. Docum: INICIAL		APLICADO	00000	2011-11-17	26,281	IN201208
0003607000		CN	APLICADO	1002047862	2015-11-05	400,097	PAARBELAEZ
0003613182		CN	APLICADO	1002157633	2015-12-04	403,516	PAARBELAEZ
0003618729		CN	APLICADO	1002165054	2015-12-22	6,331,613	PAARBELAEZ
0003619259		CN	APLICADO	1002165015	2015-12-23	16,907,759	PAARBELAEZ
0003625658		CN	APLICADO	1002244962	2016-01-18	1,795,700	PAARBELAEZ
0004065565		CN	APLICADO	1004564760	2018-07-18	300,000	MPCIFUENTE S
0004072293		CN	APLICADO	1004657506	2018-08-17	300,000	LVIDARTE
0004080503		CN	APLICADO	1004700919	2018-09-18	300,000	PAARBELAEZ
0004092259		CN	APLICADO	1004713424	2018-10-19	300,000	PAARBELAEZ
0004099394		CN	APLICADO	1004835205	2018-11-19	300,000	PAARBELAEZ
0004112944		CN	APLICADO	1004852557	2018-12-19	300,000	PAARBELAEZ
0004125956		CN	APLICADO	1005131729	2019-01-18	300,000	PAARBELAEZ
0004132658		CN	APLICADO	1005142626	2019-01-30	3,071,171	LVIDARTE
298652	Proceso Aplicado Automáticamente - Decreto 733/2020	NI	APLICADO	1007026345	2020-06-08	2,098,812	SIIF
298653	Proceso Aplicado Automáticamente - Decreto 733/2020	DEB	APLICADO		2020-06-08	1,538,064	SIIF
0004385303		CN	APLICADO	1007140188	2020-06-24	1,000,000	JOSPINA
0004404955		CN	APLICADO	1007292880	2020-07-29	1,091,163	JOSPINA
0004424204		CN	APLICADO	1007529916	2020-09-28	1,000,000	JOSPINA
0004429243		CN	APLICADO	1007575150	2020-10-07	500,000	JOSPINA





**MUNICIPIO DE PALMIRA**  
**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**  
**AÑO 2021**

FECHA: 2021-08-05

PAGINA: 4 de 8

COMBTE	DESCRIPCION	TIPO	ESTADO	FACTURA	FECHA	VALOR	USUARIO
0004436174		CN	APLICADO	1007636562	2020-10-30	200,000	JOSPINA
0004438854		CN	APLICADO	1007694833	2020-11-12	200,000	JOSPINA
0004441379		CN	APLICADO	1007695483	2020-11-24	215,727	JOSPINA
0004539247		CN	APLICADO	1008455653	2021-07-13	2,215,766	SIIM

**ESTADO DE ACUERDOS DE PAGO**

RESOLUCION	CUOTA	VALOR CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR PAGO	FECHA PAGO
2296625	0	400,097	2015-11-04	400,097	2015-11-05
2296625	1	403,516	2015-12-31	403,516	2015-12-04
2296625	2	403,516	2016-01-31	0	
2296625	3	403,516	2016-02-29	0	
2296625	4	403,516	2016-03-31	0	
2296625	5	403,516	2016-04-30	0	
2296625	6	403,516	2016-05-31	0	
2296625	7	403,516	2016-06-30	0	
2296625	8	403,516	2016-07-31	0	
2296625	9	403,516	2016-08-31	0	
2296625	10	403,516	2016-09-30	0	
2296625	11	403,516	2016-10-31	0	
2296625	12	403,516	2016-11-30	0	
2296625	13	403,516	2016-12-31	0	
2296625	14	403,516	2017-01-31	0	
2296625	15	403,516	2017-02-28	0	
2296625	16	403,516	2017-03-31	0	
2296625	17	403,516	2017-04-30	0	
2296625	18	403,516	2017-05-31	0	
2296625	19	403,516	2017-06-30	0	
2296625	20	403,516	2017-07-31	0	
2296625	21	403,516	2017-08-31	0	
2296625	22	403,516	2017-09-30	0	
2296625	23	403,516	2017-10-31	0	
2296625	24	403,516	2017-11-30	0	
2296625	25	403,516	2017-12-31	0	
2296625	26	403,516	2018-01-31	0	
2296625	27	403,516	2018-02-28	0	
2296625	28	403,516	2018-03-31	0	
2296625	29	403,516	2018-04-30	0	
2296625	30	403,516	2018-05-31	0	
2296625	31	403,516	2018-06-30	0	
2296625	32	403,516	2018-07-31	0	
2296625	33	403,516	2018-08-31	0	
2296625	34	403,516	2018-09-30	0	
2296625	35	403,516	2018-10-31	0	
2296625	36	403,516	2018-11-30	0	
2296625	37	403,516	2018-12-31	0	
2296625	38	403,516	2019-01-31	0	
2296625	39	403,516	2019-02-28	0	
2296625	40	403,516	2019-03-31	0	
2296625	41	403,516	2019-04-30	0	
2296625	42	403,516	2019-05-31	0	
2296625	43	403,516	2019-06-30	0	
2296625	44	403,516	2019-07-31	0	
2296625	45	403,516	2019-08-31	0	
2296625	46	403,516	2019-09-30	0	
2296625	47	403,516	2019-10-31	0	
2296625	48	403,425	2019-11-30	0	
<b>TOTALES POR ACUERDO</b>		<b>19,768,774</b>		<b>803,613</b>	

**CONEXIONES**

PREDIO	PROPIETARIO	DIRECCION
010101050011000	TOBON MARIN GIOVANNI	C 31 23 72

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP  
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533  
[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)  
PBX.2709500 Ext. 2342





**MUNICIPIO DE PALMIRA**  
**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**  
**AÑO 2021**

FECHA: 2021-08-05

PAGINA: 5 de 8

**MUTACIONES IGAC**

FECHA	PERIODO	COD. MUTACION	OBSERVACION
/	/	/	/

**APLICACION DE PAGOS Y AJUSTES**

AÑO	CODIGO	DESCRIPCION	VALOR	CPMBTE	FECHA	TIPO
2003	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-108,622	0003607000	2015-11-05	CN
2003	13	SOBRETASA BOMBERIL	-4,259	0003607000	2015-11-05	CN
2003	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-14,300	0003607000	2015-11-05	CN
2003	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-238,255	0003607000	2015-11-05	CN
2003	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-34,661	0003607000	2015-11-05	CN
2003	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-51,106	0003613182	2015-12-04	CN
2003	13	SOBRETASA BOMBERIL	-2,004	0003613182	2015-12-04	CN
2003	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-6,728	0003613182	2015-12-04	CN
2003	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-112,057	0003613182	2015-12-04	CN
2003	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-16,303	0003613182	2015-12-04	CN
2003	22	INTERES DE FINANCIACION PREDIAL	-215,318	0003613182	2015-12-04	CN
2003	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-198,539	0003618729	2015-12-22	CN
2003	13	SOBRETASA BOMBERIL	-4,485	0003618729	2015-12-22	CN
2003	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-55,744	0003618729	2015-12-22	CN
2003	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-606,047	0003618729	2015-12-22	CN
2003	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-171,090	0003618729	2015-12-22	CN
2003	69	DESCUENTO/BENEFICIO INTERÉS PREDIAL	303,024	0003618729	2015-12-22	CN
2003	111	DESCUENTO INTERÉS CVC	85,545	0003618729	2015-12-22	CN
2004	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-374,101	0003618729	2015-12-22	CN
2004	13	SOBRETASA BOMBERIL	-11,223	0003618729	2015-12-22	CN
2004	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-80,165	0003618729	2015-12-22	CN
2004	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-1,081,112	0003618729	2015-12-22	CN
2004	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-231,655	0003618729	2015-12-22	CN
2004	69	DESCUENTO/BENEFICIO INTERÉS PREDIAL	540,556	0003618729	2015-12-22	CN
2004	111	DESCUENTO INTERÉS CVC	115,828	0003618729	2015-12-22	CN
2005	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-584,115	0003618729	2015-12-22	CN
2005	13	SOBRETASA BOMBERIL	-17,523	0003618729	2015-12-22	CN
2005	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-58,412	0003618729	2015-12-22	CN
2005	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-1,567,517	0003618729	2015-12-22	CN
2005	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-156,752	0003618729	2015-12-22	CN
2005	69	DESCUENTO/BENEFICIO INTERÉS PREDIAL	783,759	0003618729	2015-12-22	CN
2005	111	DESCUENTO INTERÉS CVC	78,376	0003618729	2015-12-22	CN
2006	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-610,396	0003618729	2015-12-22	CN
2006	13	SOBRETASA BOMBERIL	-29,206	0003618729	2015-12-22	CN
2006	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-58,412	0003618729	2015-12-22	CN
2006	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-1,510,322	0003618729	2015-12-22	CN
2006	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-144,531	0003618729	2015-12-22	CN
2006	69	DESCUENTO/BENEFICIO INTERÉS PREDIAL	755,161	0003618729	2015-12-22	CN
2006	111	DESCUENTO INTERÉS CVC	72,266	0003618729	2015-12-22	CN
2007	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-634,815	0003618729	2015-12-22	CN
2007	13	SOBRETASA BOMBERIL	-31,741	0003618729	2015-12-22	CN
2007	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-63,482	0003618729	2015-12-22	CN
2007	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-1,426,809	0003618729	2015-12-22	CN
2007	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-142,678	0003618729	2015-12-22	CN
2007	69	DESCUENTO/BENEFICIO INTERÉS PREDIAL	713,405	0003618729	2015-12-22	CN
2007	111	DESCUENTO INTERÉS CVC	71,339	0003618729	2015-12-22	CN
2008	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-702,323	0003619259	2015-12-23	CN
2008	13	SOBRETASA BOMBERIL	-35,116	0003619259	2015-12-23	CN
2008	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-191,543	0003619259	2015-12-23	CN
2008	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-1,389,375	0003619259	2015-12-23	CN
2008	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-378,913	0003619259	2015-12-23	CN
2008	69	DESCUENTO/BENEFICIO INTERÉS PREDIAL	694,688	0003619259	2015-12-23	CN
2008	111	DESCUENTO INTERÉS CVC	189,457	0003619259	2015-12-23	CN
2009	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-737,440	0003619259	2015-12-23	CN
2009	13	SOBRETASA BOMBERIL	-36,872	0003619259	2015-12-23	CN
2009	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-201,120	0003619259	2015-12-23	CN
2009	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-1,262,373	0003619259	2015-12-23	CN

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)

PBX.2709500 Ext. 2342





**MUNICIPIO DE PALMIRA**  
**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**  
**AÑO 2021**

FECHA: 2021-08-05

PAGINA: 6 de 8

AÑO	CODIGO	DESCRIPCION	VALOR	CPMBTE	FECHA	TIPO
2009	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-344,282	0003619259	2015-12-23	CN
2009	69	DESCUENTO/BENEFICIO INTERÉS PREDIAL	631,187	0003619259	2015-12-23	CN
2009	111	DESCUENTO INTERÉS CVC	172,141	0003619259	2015-12-23	CN
2010	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-759,561	0003619259	2015-12-23	CN
2010	13	SOBRETASA BOMBERIL	-37,978	0003619259	2015-12-23	CN
2010	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-207,153	0003619259	2015-12-23	CN
2010	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-1,132,378	0003619259	2015-12-23	CN
2010	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-308,822	0003619259	2015-12-23	CN
2010	69	DESCUENTO/BENEFICIO INTERÉS PREDIAL	566,189	0003619259	2015-12-23	CN
2010	111	DESCUENTO INTERÉS CVC	154,411	0003619259	2015-12-23	CN
2011	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-782,348	0003619259	2015-12-23	CN
2011	13	SOBRETASA BOMBERIL	-39,117	0003619259	2015-12-23	CN
2011	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-213,368	0003619259	2015-12-23	CN
2011	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-995,401	0003619259	2015-12-23	CN
2011	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-271,475	0003619259	2015-12-23	CN
2011	69	DESCUENTO/BENEFICIO INTERÉS PREDIAL	497,701	0003619259	2015-12-23	CN
2011	111	DESCUENTO INTERÉS CVC	135,738	0003619259	2015-12-23	CN
2012	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-805,816	0003619259	2015-12-23	CN
2012	13	SOBRETASA BOMBERIL	-40,291	0003619259	2015-12-23	CN
2012	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-219,768	0003619259	2015-12-23	CN
2012	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-794,369	0003619259	2015-12-23	CN
2012	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-216,640	0003619259	2015-12-23	CN
2012	69	DESCUENTO/BENEFICIO INTERÉS PREDIAL	397,185	0003619259	2015-12-23	CN
2012	111	DESCUENTO INTERÉS CVC	108,320	0003619259	2015-12-23	CN
2013	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-2,867,942	0003619259	2015-12-23	CN
2013	13	SOBRETASA BOMBERIL	-143,397	0003619259	2015-12-23	CN
2013	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-307,280	0003619259	2015-12-23	CN
2013	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-1,969,666	0003619259	2015-12-23	CN
2013	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-211,036	0003619259	2015-12-23	CN
2013	69	DESCUENTO/BENEFICIO INTERÉS PREDIAL	984,833	0003619259	2015-12-23	CN
2013	111	DESCUENTO INTERÉS CVC	105,518	0003619259	2015-12-23	CN
2014	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-1,302,018	0003619259	2015-12-23	CN
2014	13	SOBRETASA BOMBERIL	-65,101	0003619259	2015-12-23	CN
2014	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-325,505	0003619259	2015-12-23	CN
2014	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-517,822	0003619259	2015-12-23	CN
2014	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-129,462	0003619259	2015-12-23	CN
2014	69	DESCUENTO/BENEFICIO INTERÉS PREDIAL	258,911	0003619259	2015-12-23	CN
2014	111	DESCUENTO INTERÉS CVC	64,731	0003619259	2015-12-23	CN
2015	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-1,341,080	0003619259	2015-12-23	CN
2015	13	SOBRETASA BOMBERIL	-67,052	0003619259	2015-12-23	CN
2015	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-335,268	0003619259	2015-12-23	CN
2015	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-145,839	0003619259	2015-12-23	CN
2015	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-36,459	0003619259	2015-12-23	CN
2016	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-1,381,308	0003625658	2016-01-18	CN
2016	13	SOBRETASA BOMBERIL	-69,064	0003625658	2016-01-18	CN
2016	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-345,328	0003625658	2016-01-18	CN
2017	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-150,588	0004065565	2018-07-18	CN
2017	13	SOBRETASA BOMBERIL	-7,530	0004065565	2018-07-18	CN
2017	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-37,641	0004065565	2018-07-18	CN
2017	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-58,322	0004065565	2018-07-18	CN
2017	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-14,582	0004065565	2018-07-18	CN
2017	273	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-22,589	0004065565	2018-07-18	CN
2017	274	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-8,748	0004065565	2018-07-18	CN
2017	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-148,192	0004072293	2018-08-17	CN
2017	13	SOBRETASA BOMBERIL	-7,405	0004072293	2018-08-17	CN
2017	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-37,053	0004072293	2018-08-17	CN
2017	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-60,799	0004072293	2018-08-17	CN
2017	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-15,203	0004072293	2018-08-17	CN
2017	273	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-22,228	0004072293	2018-08-17	CN
2017	274	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-9,120	0004072293	2018-08-17	CN
2017	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-150,749	0004080503	2018-09-18	CN
2017	13	SOBRETASA BOMBERIL	-7,541	0004080503	2018-09-18	CN

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)

PBX.2709500 Ext. 2342





**MUNICIPIO DE PALMIRA**  
**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**  
**AÑO 2021**

FECHA: 2021-08-05

PAGINA: 7 de 8

AÑO	CODIGO	DESCRIPCION	VALOR	CPMBTE	FECHA	TIPO
2017	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-37,689	0004080503	2018-09-18	CN
2017	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-58,156	0004080503	2018-09-18	CN
2017	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-14,539	0004080503	2018-09-18	CN
2017	273	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-22,602	0004080503	2018-09-18	CN
2017	274	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-8,724	0004080503	2018-09-18	CN
2017	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-151,413	0004092259	2018-10-19	CN
2017	13	SOBRETASA BOMBERIL	-7,568	0004092259	2018-10-19	CN
2017	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-37,853	0004092259	2018-10-19	CN
2017	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-57,462	0004092259	2018-10-19	CN
2017	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-14,365	0004092259	2018-10-19	CN
2017	273	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-22,718	0004092259	2018-10-19	CN
2017	274	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-8,621	0004092259	2018-10-19	CN
2017	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-151,138	0004099394	2018-11-19	CN
2017	13	SOBRETASA BOMBERIL	-7,560	0004099394	2018-11-19	CN
2017	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-37,776	0004099394	2018-11-19	CN
2017	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-57,749	0004099394	2018-11-19	CN
2017	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-14,437	0004099394	2018-11-19	CN
2017	273	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-22,675	0004099394	2018-11-19	CN
2017	274	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-8,665	0004099394	2018-11-19	CN
2017	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-154,815	0004112944	2018-12-19	CN
2017	13	SOBRETASA BOMBERIL	-7,735	0004112944	2018-12-19	CN
2017	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-38,708	0004112944	2018-12-19	CN
2017	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-53,939	0004112944	2018-12-19	CN
2017	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-13,488	0004112944	2018-12-19	CN
2017	273	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-23,222	0004112944	2018-12-19	CN
2017	274	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-8,093	0004112944	2018-12-19	CN
2017	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-152,384	0004125956	2019-01-18	CN
2017	13	SOBRETASA BOMBERIL	-7,624	0004125956	2019-01-18	CN
2017	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-38,100	0004125956	2019-01-18	CN
2017	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-56,455	0004125956	2019-01-18	CN
2017	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-14,115	0004125956	2019-01-18	CN
2017	273	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-22,854	0004125956	2019-01-18	CN
2017	274	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-8,468	0004125956	2019-01-18	CN
2017	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-363,473	0004132658	2019-01-30	CN
2017	13	SOBRETASA BOMBERIL	-18,173	0004132658	2019-01-30	CN
2017	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-90,868	0004132658	2019-01-30	CN
2017	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-111,994	0004132658	2019-01-30	CN
2017	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-27,997	0004132658	2019-01-30	CN
2017	273	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-54,524	0004132658	2019-01-30	CN
2017	274	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-16,802	0004132658	2019-01-30	CN
2018	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-1,465,436	0004132658	2019-01-30	CN
2018	13	SOBRETASA BOMBERIL	-73,272	0004132658	2019-01-30	CN
2018	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-366,360	0004132658	2019-01-30	CN
2018	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-187,467	0004132658	2019-01-30	CN
2018	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-46,867	0004132658	2019-01-30	CN
2018	273	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-219,816	0004132658	2019-01-30	CN
2018	274	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-28,122	0004132658	2019-01-30	CN
2019	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-576,681	0004385303	2020-06-24	CN
2019	13	SOBRETASA BOMBERIL	-23,067	0004385303	2020-06-24	CN
2019	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-144,171	0004385303	2020-06-24	CN
2019	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-174,804	0004385303	2020-06-24	CN
2019	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-43,702	0004385303	2020-06-24	CN
2019	273	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-28,834	0004385303	2020-06-24	CN
2019	274	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-8,741	0004385303	2020-06-24	CN
2019	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-932,715	0004404955	2020-07-29	CN
2019	13	SOBRETASA BOMBERIL	-37,309	0004404955	2020-07-29	CN

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)

PBX.2709500 Ext. 2342





**MUNICIPIO DE PALMIRA**  
**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**  
**AÑO 2021**

FECHA: 2021-08-05

PAGINA: 8 de 8

AÑO	CODIGO	DESCRIPCION	VALOR	CPMBTE	FECHA	TIPO
2019	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-233,177	0004404955	2020-07-29	CN
2019	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-178,633	0004404955	2020-07-29	CN
2019	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-44,660	0004404955	2020-07-29	CN
2019	17	DESCUENTO/BENEFICIO PREDIAL UNIFICADO	186,543	0004404955	2020-07-29	CN
2019	69	DESCUENTO/BENEFICIO INTERÉS PREDIAL	178,633	0004404955	2020-07-29	CN
2019	273	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-46,634	0004404955	2020-07-29	CN
2019	274	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-8,935	0004404955	2020-07-29	CN
2019	397	DESCUENTO/BENEFICIO CAPITAL SOBRETASA BOMBERIL	7,462	0004404955	2020-07-29	CN
2019	398	DESCUENTO/BENEFICIO CAPITAL SOBRETASA SEGURIDAD	9,327	0004404955	2020-07-29	CN
2019	399	DESCUENTO/BENEFICIO INTERÉS SOBRETASA SEGURIDAD	8,935	0004404955	2020-07-29	CN
2019	406	INTERES POR MORA SOBRETASA BOMBERIL	-7,144	0004404955	2020-07-29	CN
2019	408	DESCUENTO/BENEFICIO INTERÉS SOBRETASA BOMBERIL	7,144	0004404955	2020-07-29	CN
2020	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-1,554,680	298652	2020-06-08	NI
2020	13	SOBRETASA BOMBERIL	-77,732	298652	2020-06-08	NI
2020	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-388,668	298652	2020-06-08	NI
2020	273	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-77,732	298652	2020-06-08	NI
2020	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-730,556	0004424204	2020-09-28	CN
2020	13	SOBRETASA BOMBERIL	-36,524	0004424204	2020-09-28	CN
2020	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-182,639	0004424204	2020-09-28	CN
2020	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-10,191	0004424204	2020-09-28	CN
2020	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-2,547	0004424204	2020-09-28	CN
2020	273	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-36,525	0004424204	2020-09-28	CN
2020	274	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-509	0004424204	2020-09-28	CN
2020	406	INTERES POR MORA SOBRETASA BOMBERIL	-509	0004424204	2020-09-28	CN
2020	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-368,033	0004429243	2020-10-07	CN
2020	13	SOBRETASA BOMBERIL	-18,402	0004429243	2020-10-07	CN
2020	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-92,005	0004429243	2020-10-07	CN
2020	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-2,340	0004429243	2020-10-07	CN
2020	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-585	0004429243	2020-10-07	CN
2020	273	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-18,401	0004429243	2020-10-07	CN
2020	274	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-117	0004429243	2020-10-07	CN
2020	406	INTERES POR MORA SOBRETASA BOMBERIL	-117	0004429243	2020-10-07	CN
2020	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-148,149	0004436174	2020-10-30	CN
2020	13	SOBRETASA BOMBERIL	-7,407	0004436174	2020-10-30	CN
2020	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-37,040	0004436174	2020-10-30	CN
2020	273	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-7,404	0004436174	2020-10-30	CN
2020	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-148,148	0004438854	2020-11-12	CN
2020	13	SOBRETASA BOMBERIL	-7,408	0004438854	2020-11-12	CN
2020	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-37,036	0004438854	2020-11-12	CN
2020	273	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-7,408	0004438854	2020-11-12	CN
2020	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-159,794	0004441379	2020-11-24	CN
2020	13	SOBRETASA BOMBERIL	-7,991	0004441379	2020-11-24	CN
2020	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-39,948	0004441379	2020-11-24	CN
2020	273	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-7,994	0004441379	2020-11-24	CN
2021	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-1,601,316	0004539247	2021-07-13	CN
2021	13	SOBRETASA BOMBERIL	-80,068	0004539247	2021-07-13	CN
2021	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-400,328	0004539247	2021-07-13	CN
2021	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-39,991	0004539247	2021-07-13	CN
2021	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-9,997	0004539247	2021-07-13	CN
2021	273	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-80,068	0004539247	2021-07-13	CN
2021	274	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-1,999	0004539247	2021-07-13	CN
2021	406	INTERES POR MORA SOBRETASA BOMBERIL	-1,999	0004539247	2021-07-13	CN



PETICION COPIAS SENTENCIA O PROCESO 2003 - 161

AO

Alejandro Restrepo Ortega

Vie 6/08/2021 2:14 PM

Para: j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Señor(a)

**JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA**

[j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REF. PETICION DE COPIAS DE SENTENCIA**

**SOLICITANTE:** GIOVANNI TOBON MARIN C.C. 16.235.391  
2003-161

**JAIME VARGAS VASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.257.478 de Palmira, Valle del Cauca, identificado con cedula de ciudadanía No. 56.634 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [jaivar24@hotmail.com](mailto:jaivar24@hotmail.com) como abogado principal y **ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Palmira-Valle del Cauca, identificado con la CC. 1.113.664.276, abogado con Tarjeta Profesional N° 308.830 adjudicada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado sustituto, con correo electrónico [aro83@hotmail.com](mailto:aro83@hotmail.com) bajo el mandato otorgado por otorgado por el señor **GIOVANNI TOBON MARIN**, mayor de edad y vecino de Palmira, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.235.391 de Palmira, Valle del Cauca, con correo electrónico [Giotopao@hotmail.com](mailto:Giotopao@hotmail.com), a través de su apoderado general señor **WILSON ALMARIO PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.278.971 de Palmira, Valle del Cauca, como apoderado general reconocido mediante Escritura Publica No. 77 del 15 de enero del 2016 de la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PALMIRA, Conforme al auto interlocutorio No. 512 del 09 de julio de 2021 notificado por Estado No. 76 del 12 julio del 2021 y notificado por correo electrónico de la misma fecha presento contra demanda de PROCESO REIVINDICATORIO O ACCION DE DOMINIO contra la señora BLANCA AIDEE OSSA OSSA, bajo los siguiente:

**HECHOS:**

**PRIMERO.** Mi poderdante señor **GIOVANNI TOBON MARIN** es actual propietario del siguiente bien inmueble: un lote de terreno urbano con su respectiva edificación sobre el construida ubicada en el centro de Palmira, Valle del Cauca, cuya dirección del inmueble según certificado de tradición es a calle 31 carrear 24 esquina No. 23-73 (calle 31 No.23-72, 23-78) comprendido dentro de los siguientes lindero: NORTE: con predio del colegio Caldas, SUR, con la calle 31. ORIENTE; con la carrear 24, construida en ladrillo y tejas de zinc, sobre estructura de guadua y pisos en tierra para garaje, cuenta en la actualidad con dos locales comerciales y posee servicios de energía eléctrica, acueducto y alcantarillado con un área de 730 metros cuadrados. identificado en la folio de matrícula inmobiliaria No. 378-1711 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Palmira, y con código catastral No. 010100000105001100000000.

**SEGUNDO.** Que en el anterior inmueble descrito se llevó acabo proceso de PERTENENCIA impetrado por **ALBA LUCIA OSSA HERRERA** en contra de JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, bajo el radicado **76520310300520030016100** así consta la medida cautelar en la anotación tercera del folio de matrícula del inmueble y que termino en sentencia desfavorable para ella en el 2015,

**PETICION**

1. Sírvase expedir sentencia o auto que ordeno al terminación o de todo lo actuado de manera virtual o física, sobre el proceso con radica **76520310300520030016100**

**PRUEBAS:**

**DOCUMENTALES:**

- Poder especial para actuar dentro del proceso
- Certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 378-1711 actualizado al 26 de julio de 2021.

**NOTIFICACIONES:**

**PODERDANTE:** **GIOVANNI TOBON MARIN**, mayor de edad y vecino de Palmira, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.235.391 de Palmira, Valle del Cauca, con correo electrónico [Giotopao@hotmail.com](mailto:Giotopao@hotmail.com)

**APODERADOS:** Carrera 30 No. 28 - 40 – Oficina 205 Palmira Valle del Cauca y al correo electrónico [aro83@hotmail.com](mailto:aro83@hotmail.com)

*Atentamente,*



**VARGAS & RESTREPO**

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Carrera 30 No. 28 - 40 – Oficina 205 Palmira Valle del Cauca

Celular 316 706 5956. Correo: [aro83@hotmail.com](mailto:aro83@hotmail.com)

---

Señor(a)

**JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA**

[j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.

S.

D.

**REF. PETICION DE COPIAS DE SENTENCIA**

**SOLICITANTE:** GIOVANNI TOBON MARIN C.C. 16.235.391  
2003-161

**JAIME VARGAS VASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.257.478 de Palmira, Valle del Cauca, identificado con cedula de ciudadanía No. 56.634 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [jaivar24@hotmail.com](mailto:jaivar24@hotmail.com) como abogado principal y **ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Palmira-Valle del Cauca, identificado con la CC. 1.113.664.276, abogado con Tarjeta Profesional N° 308.830 adjudicada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado sustituto, con correo electrónico [aro83@hotmail.com](mailto:aro83@hotmail.com) bajo el mandato otorgado por otorgado por el señor **GIOVANNI TOBON MARIN**, mayor de edad y vecino de Palmira, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.235.391 de Palmira, Valle del Cauca, con correo electrónico [Giotopao@hotmail.com](mailto:Giotopao@hotmail.com), a través de su apoderado general señor **WILSON ALMARIO PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.278.971 de Palmira, Valle del Cauca, como apoderado general reconocido mediante Escritura Publica No. 77 del 15 de enero del 2016 de la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PALMIRA, Conforme al auto interlocutorio No. 512 del 09 de julio de 2021 notificado por Estado No. 76 del 12 julio del 2021 y notificado por correo electrónico de la misma fecha presento contra demanda de PROCESO REIVINDICATORIO O ACCION DE DOMINIO contra la señora BLANCA AIDEE OSSA OSSA, bajo los siguiente:

**HECHOS:**

**PRIMERO.** Mi poderdante señor **GIOVANNI TOBON MARIN** es actual propietario del siguiente bien inmueble: un lote de terreno urbano con su respectiva edificación sobre el construida ubicada en el centro de Palmira, Valle del Cauca, cuya dirección del inmueble según certificado de tradición es a calle 31 carrear 24 esquina No. 23-73 (calle 31 No.23-72, 23-78) comprendido dentro de los siguientes lindero: NORTE: con predio del colegio Caldas, SUR, con la calle 31. ORIENTE; con la carrear 24, construida en ladrillo y tejas de zinc, sobre estructura de guadua y pisos en tierra para garaje, cuenta en la actualidad con dos locales comerciales y posee servicios de energía eléctrica, acueducto y alcantarillado con un área de 730 metros cuadrados. identificado en la folio de matrícula inmobiliaria No. 378-1711 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Palmira, y con código catastral No. 010100000105001100000000.

**SEGUNDO.** Que en el anterior inmueble descrito se llevó acabo proceso de PERTENENCIA impetrado por **ALBA LUCIA OSSA HERRERA** en contra de JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, bajo el radicado **76520310300520030016100** así consta la medida cautelar en la anotación tercera del folio de matrícula del inmueble y que termino en sentencia desfavorable para ella en el 2015,

<b>Número de Radicación</b>	76520310300520030016100
	<a href="#">Consultar</a> <a href="#">Nueva Consulta</a>

### Detalle del Registro

Fecha de Consulta: Viernes, 08 de Agosto de 2021 - 10:18:03 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso					
<b>Información de Radicación del Proceso</b>					
<b>Delante</b>		<b>Presencia</b>			
025 Circuito - Civil		Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira			
<b>Clasificación del Proceso</b>					
<b>Tipo</b>	<b>Clase</b>	<b>Recurso</b>	<b>Unidad del Expediente</b>		
Declarativo	Ordinario	En Tipo de Recurso	Secretaría		
<b>Partes Procesales</b>					
<b>Demandante(s)</b>		<b>Demandado(s)</b>			
-ALBA LUCIA OSSA HERRERA		- PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS - HEREDEROS DE MARIA LUCILA OSORIO DE Q.			
<b>Contenido de Radicación</b>					
Código IMPLEMENTACIÓN JUSTICIA SIGLO XXI.					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Financión	Fecha Inicio Término	Fecha Fin del Término	Fecha de Registro
12 Oct 2017	PLACACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/10/2017 A LAS 11:34:52.	13 Oct 2017	13 Oct 2017	12 Oct 2017
12 Oct 2017	AUTO DE TRÁMITE	AUTO ORDENA ESTESE A LO RESUELTO EN PROVIDENCIA ANTERIOR.			12 Oct 2017
03 Oct 2017	PLACACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/10/2017 A LAS 12:24:05.	04 Oct 2017	04 Oct 2017	03 Oct 2017
03 Oct 2017	AUTO DE TRÁMITE	AUTO ORDENA DESARCHIVO Y COPIAS AUTÉNTICAS PREVIO PAGO DE LAS EXPENSAS NECESARIAS.			03 Oct 2017

<b>Descripción Actuación:</b> Auto ESTADO	<b>Demandado:</b> HEREDEROS INCIERTOS e INDETERMINADOS de la señora MARIA LUCILA OSORIO de QUINTERO y OTROS	
<b>Fecha de Notificación:</b> 2016-09-09	<b>Demandante:</b> ALBA LUCIA OSSA HERRERA	
<b>Descripción Actuación:</b> Auto ESTADO	<b>Demandado:</b> HEREDEROS INCIERTOS e INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA LUCILA OSORIO de Q y PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS	
<b>Fecha de Notificación:</b> 2016-10-12	<b>Demandante:</b> ALBA LUCIA OSSA HERRERA	
<b>Descripción Actuación:</b> Auto AUTO DE TRÁMITE OBS AUTO ORDENA DEJAR SIN EFECTO OFICIO Y ORDENA LEVANTAR MEDIDA	<b>Demandado:</b> HEREDEROS DE MARIA LUCILA OSORIO DE Q.	
<b>Fecha de Notificación:</b> 2017-10-04	<b>Demandante:</b> ALBA LUCIA OSSA HERRERA	
<b>Descripción Actuación:</b> Auto AUTO DE TRÁMITE OBS AUTO ORDENA DESARCHIVO Y COPIAS AUTÉNTICAS PREVIO PAGO DE LAS EXPENSAS NECESARIAS	<b>Demandado:</b> HEREDEROS DE MARIA LUCILA OSORIO DE Q.	
<b>Fecha de Notificación:</b> 2017-10-13	<b>Demandante:</b> ALBA LUCIA OSSA HERRERA	
<b>Descripción Actuación:</b> Auto AUTO DE TRÁMITE OBS AUTO ORDENA ESTESE A LO RESUELTO EN PROVIDENCIA ANTERIOR	<b>Demandado:</b> HEREDEROS DE MARIA LUCILA OSORIO DE Q.	
Otros procesos		

## PETICION

**PRIMERO.** Sírvase expedir sentencia o auto que ordene al terminación o de todo lo actuado de manera virtual o física, sobre el proceso con radica **76520310300520030016100**

## PRUEBAS:

### DOCUMENTALES:

- Poder especial para actuar dentro del proceso
- Certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 378-1711 actualizado al 26 de julio de 2021.

## NOTIFICACIONES:

**PODERDANTE: GIOVANNI TOBON MARIN**, mayor de edad y vecino de Palmira, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.235.391 de Palmira, Valle del Cauca, con correo electrónico [Giotopao@hotmail.com](mailto:Giotopao@hotmail.com)

**APODERADOS:** Carrera 30 No. 28 - 40 – Oficina 205 Palmira Valle del Cauca y al correo electrónico aro83@hotmail.com



**ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA,**

C.C. 1.113.664.276 Expedida en Palmira, Valle del Cauca,  
T.P. 308.830 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura



## Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: PALMIRA

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Construir Número

**Construir Número (Primera o única instancia)**

\* Despacho: 005

\* Año: 2003

\* Nro Radicación: 00161

\* Nro Consecutivo: 00

**Número de Proceso**

76520310300520030016100

Consultar

Nueva Consulta

## Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 09 de Agosto de 2021 - 12:33:26 P.M.

Obtener Archivo PDF

**Datos del Proceso**
**Información de Radicación del Proceso**

Despacho	Ponente
005 Circuito - Civil	Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira

**Clasificación del Proceso**

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria

**Sujetos Procesales**

Demandante(s)	Demandado(s)
- ALBA LUCIA OSSA HERRERA	- PERSONAS INCIERTA E INDETERMINADAS - HEREDEROS DE MARIA LUCILA OSORIO DE Q.

**Contenido de Radicación**

Contenido
IMPLEMENTACIÓN JUSTICIA SIGLO XXI.

**Actuaciones del Proceso**

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
12 Oct 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/10/2017 A LAS 11:54:52.	13 Oct 2017	13 Oct 2017	12 Oct 2017
12 Oct 2017	AUTO DE TRÁMITE	AUTO ORDENA ESTESE A LO RESUELTO EN PROVIDENCIA ANTERIOR.			12 Oct 2017
03 Oct 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/10/2017 A LAS 13:34:08.	04 Oct 2017	04 Oct 2017	03 Oct 2017

03 Oct 2017	AUTO DE TRÁMITE	AUTO ORDENA DESARCHIVO Y COPIAS AUTÉNTICAS PREVIO PAGO DE LAS EXPENSAS NECESARIAS.			03 Oct 2017
11 Oct 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/10/2016 A LAS 11:55:59.	12 Oct 2016	12 Oct 2016	11 Oct 2016
11 Oct 2016	AUTO DE TRÁMITE	AUTO ORDENA DEJAR SIN EFECTO OFICIO Y ORDENA LEVANTAR MEDIDA.			11 Oct 2016
08 Sep 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/09/2016 A LAS 07:58:08.	09 Sep 2016	09 Sep 2016	08 Sep 2016
08 Sep 2016	AUTO DE TRÁMITE	AUTO ORDENA DESARCHIVO Y COPIAS AUTÉNTICAS.			08 Sep 2016
08 Sep 2016	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 08/09/2016 A LAS 07:55:00	08 Sep 2016	08 Sep 2016	08 Sep 2016

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.



## Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: PALMIRA

Entidad/Especialidad: JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Construir Número

**Construir Número (Primera o única instancia)**

\* Despacho: 003

\* Año: 2005

\* Nro Radicación: 00241

\* Nro Consecutivo: 00

**Número de Proceso**

76520311000320050024100

Consultar

Nueva Consulta

## Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 09 de Agosto de 2021 - 02:53:19 P.M.

Obtener Archivo PDF

**Datos del Proceso**
**Información de Radicación del Proceso**

Despacho	Ponente
003 Circuito - Familia	Juez Juzgado 3 de Familia de Palmira

**Clasificación del Proceso**

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Liquidatorio	Liquidación sucesoral y procesos preparatorios	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Oficios

**Sujetos Procesales**

Demandante(s)	Demandado(s)
- NESTOR QUINTERO BARRERA - FABIO QUINTERO BARRERA	- CTES. RICARDO QUINTERO BARRERA - CTE, MARIA LUCILA OSORIO DE QUINTER

**Contenido de Radicación**

Contenido
DECLARAR ABIERTO Y RADICADO PROCESO DE SUCESION

**Actuaciones del Proceso**

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
01 Nov 2016	ELABORACIÓN DE OFICIOS	SE LIBRA OFICIO 2488.EGM.			01 Nov 2016
24 Oct 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/10/2016 A LAS 15:36:52.	26 Oct 2016	26 Oct 2016	25 Oct 2016
24 Oct 2016	AUTO DE TRÁMITE	LIBRAR OFICIO. EGM.			25 Oct 2016

13 Oct 2016	RECEPCION MEMORIAL	MEMORIAL RECIBIDO OCTUBRE 12-1º6, PASA A ENCARNACION. EGM.			13 Oct 2016
21 Jul 2016	ELABORACIÓN DE OFICIOS	LIBRA OFICIO REMITE A LA CORTE SUPREMA SALA DE CASACION CIVIL EN PRESTAMO POR TUTELA. 09 CUADERNOS.NCR			21 Jul 2016
19 Feb 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/02/2016 A LAS 08:53:21.	22 Feb 2016	22 Feb 2016	19 Feb 2016
19 Feb 2016	AUTO DE TRÁMITE	AUTO CORRIGE SENTENCIA.			19 Feb 2016
17 Feb 2016	RECEPCION MEMORIAL	MEMORIAL RECIBIDO FEBRERO 15-16, PASA AL DR. ARCE.EGM.			17 Feb 2016
01 Dec 2015	RECEPCION MEMORIAL	MEMORIAL RECIBIDO NOV. 30-15, PASA AL DR. ARCE. EGM.			01 Dec 2015
12 Nov 2015	FIJACION DE EDICTO		12 Nov 2015	17 Nov 2015	12 Nov 2015
09 Nov 2015	ELABORACIÓN DE OFICIOS	SE LIBRA OFICIO 2.330 A LA SRIA. DE HACIENDA DE ESTA CIUDAD. EGM.			09 Nov 2015
05 Nov 2015	RECEPCION MEMORIAL	MEMORIAL RECIBIDO NOV. 4-15, PASA AL DR. ARCE. EGM.			05 Nov 2015
04 Nov 2015	FIJACION EDICTO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/11/2015 A LAS 09:48:58.	13 Nov 2015	18 Nov 2015	09 Nov 2015
04 Nov 2015	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	APRUEBA DE PLANO EL TRABAJO DE PARTICIÓN.EGM.			09 Nov 2015
29 Sep 2015	AL DESPACHO PARA SENTENCIA				29 Sep 2015
10 Sep 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/09/2015 A LAS 16:22:37.	14 Sep 2015	14 Sep 2015	10 Sep 2015
10 Sep 2015	AUTO DE TRÁMITE	HACE CONOCER OFICIO DE LA DIAN.			10 Sep 2015
04 Sep 2015	RECEPCION MEMORIAL	SE RECIBE RESPUESTA DE LA DIAN, PASA A VIVIAN.EGM.			04 Sep 2015
27 Jul 2015	ELABORACIÓN DE OFICIOS	SE LIBRA OFICIO 1431 A LA DIAN.EGM.			27 Jul 2015
09 Jul 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/07/2015 A LAS 18:06:03.	13 Jul 2015	13 Jul 2015	09 Jul 2015
09 Jul 2015	AUTO DE TRÁMITE	SE ABSTIENE DE DARLE CURSO AL TRABAJO DE PARTICION.EGM.			09 Jul 2015
08 Jul 2015	RECEPCION MEMORIAL	MEMORIAL TRABAJO DE PARTICION JULIO 7-15, PASA AL DR. ARCE. EGM.			08 Jul 2015
02 Feb 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/02/2015 A LAS 13:44:43.	04 Feb 2015	04 Feb 2015	02 Feb 2015
02 Feb 2015	AUTO DE TRÁMITE	RECONOCE CESIONARIO			02 Feb 2015
10 Dec 2014	RECEPCION MEMORIAL	MEMORIAL APODERADA.(PASA A W)NCR.			11 Dec 2014
01 Aug 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/08/2014 A LAS 14:10:19.	08 May 2014	08 May 2014	01 Aug 2014
01 Aug 2014	AUTO DE TRÁMITE	AGREGA ESCRITO			01 Aug 2014
31 Jul 2014	RECEPCION MEMORIAL	MEMORIAL Y ANEXOS RECIBIDOS JULIO 29-14, PASA A WILLIAM. EGM.			31 Jul 2014
15 Jul 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/07/2014 A LAS 13:04:44.	17 Jul 2014	17 Jul 2014	15 Jul 2014
15 Jul 2014	AUTO DE TRÁMITE				15 Jul 2014
09 Jul 2014	RECEPCION MEMORIAL	RECIBIDIO JULIO 7-14, PASA A WILLIAM. EGM.			09 Jul 2014
12 May 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/05/2014 A LAS 13:20:49.	14 May 2014	14 May 2014	12 May 2014
12 May 2014	AUTO DE TRÁMITE	APRUEBA CUENTAS Y FIJA HONORARIOS AL SECUESTRE. EGM.			12 May 2014
31 Mar 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/03/2014 A LAS 16:17:13.	04 Feb 2014	04 Feb 2014	31 Mar 2014
31 Mar 2014	AUTO DE TRÁMITE	TRASLADO CUENTAS DEF. DEL SECUESTRE			31 Mar 2014

05 Mar 2014	RECEPCION MEMORIAL	MEMORIAL (PASA W). NCR.			10 Mar 2014
25 Feb 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/02/2014 A LAS 13:54:30.	27 Feb 2014	27 Feb 2014	25 Feb 2014
25 Feb 2014	AUTO DE TRÁMITE	CORRE TRASLADO DE CUENTAS Y AUTO DE OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE RESPECTIVAMENTE.			25 Feb 2014
24 Feb 2014	RECEPCIÓN EXPEDIENTE	SE RECIBE EXPEDIENTE PROCEDENTE DEL TRIBUNAL BUGA.NCR			25 Feb 2014
28 Jan 2014	ELABORACIÓN DE OFICIOS	LIBRA COMUNICACIONES SECUESTRES. NCR.			28 Jan 2014
16 Jan 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/01/2014 A LAS 16:13:59.	20 Jan 2014	20 Jan 2014	16 Jan 2014
16 Jan 2014	AUTO DE TRÁMITE	F.REAL. DIC-18-2013. RES. SOLICITUD Y DESIGNA SECUESTRE.			16 Jan 2014
25 Oct 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/10/2013 A LAS 16:35:21.	29 Oct 2013	29 Oct 2013	25 Oct 2013
25 Oct 2013	AUTO DE TRÁMITE	DECLARA ILEGALIDAD DE LIQ COSTAS			25 Oct 2013
23 Oct 2013	RECEPCION MEMORIAL	RECIBIDO OCT. 22-13. PASA A WILLIAM (EGM)			23 Oct 2013
05 Sep 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/09/2013 A LAS 11:28:44.	09 Sep 2013	09 Sep 2013	05 Sep 2013
05 Sep 2013	AUTO DE TRÁMITE	F.REAL AGO-27-2013 NO RECONOCE CESIÓN DE DERECHOS			05 Sep 2013
27 Aug 2013	RECEPCION MEMORIAL	20 AGOSTO-13 SE RECIBE ESCRITO PRESENTADO POR LA DRA. NORA NIDIA PAEZ ESPINOSA. RPW (EGM).			27 Aug 2013
14 Jun 2013	AUTO DE TRÁMITE	FECHA REAL AUTO 12/10/2007. LIBRAR COMUNICACIÓN TELEGRÁFICA AL SEÑOR ARNULFO HURTADO GRANJA PARA QUE ACEPTÉ NOMBRAMIENTO DE SECUESTRE Y PRESTE CAUCIÓN.			14 Jun 2013
31 May 2005	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 31/05/2005 A LAS 09:19:37	31 May 2005	31 May 2005	31 May 2005

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.



## Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: PALMIRA

Entidad/Especialidad: JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social

### Sujeto Procesal

\* Tipo Sujeto: Demandante

\* Tipo Persona: Natural

\* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: alba lucia ossa herrera

Consultar

Nueva Consulta

Número de Proceso Consultado: 76520310500120160041100

Regresar a los resultados de la consulta

## Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 09 de Agosto de 2021 - 12:19:22 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

### Datos del Proceso

#### Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
001 Circuito - Laboral	Juzgado 1 Laboral del Circuito de Palmira

#### Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Oficios

#### Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- MARIA AIDEE VIVAS - ALBA LUCIA OSSA HERRERA - BLANCA AIDEE OSSA OSSA	- RICARDO LEON QUINTERO VALDERRAMA - NESTOR QUINTERO BARRERA

#### Contenido de Radicación

Contenido
PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES Y RECONOCIMIENTO DE PENSION DE VEJEZ.

### Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
20 May 2019	ENTREGA DE OFICIOS	SE ENTREGO OFICO A LA APODERADA JUDICIAL PAOLA ANDREA BENAVIDES EN (SE DEJA EN EDICTOS)			20 May 2019
09 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/05/2019 A LAS 16:22:54.	13 May 2019	13 May 2019	09 May 2019
09 May 2019	AUTO DE TRÁMITE	AUTO NO. 0663 DEL 07-05-2019.- SE RECONOCE PERSONERIA Y NO SE ACPETA RENUNCIA. 3H.			09 May 2019

31 Aug 2018	OFICIO NOTIFICACIÓN AUTO	SE ENVÍAN OFICIOS NO. 1039 - 1040- 4041 DE JULIO DE 2018.- REQUIRIENDO A LA PARTE DEMANDANTE OFICIOS. (SE DEJA EN LETRA DE NOTIFICACIÓN)			31 Aug 2018
26 Oct 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/10/2017 A LAS 15:12:08.	27 Oct 2017	27 Oct 2017	26 Oct 2017
26 Oct 2017	AUTO DE TRÁMITE	AUT. SUST. NO. 1742.- REQUIERASE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE EN LOS TERMINOS DE LA PROVIDENCIA, ACLARAR EL AUT. INTER. 0166 DEL 20 DE FEBRERO DE 2017, NOTIFIQUESE A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE RICARDO QUINTERO BARRERA Y MARIA LUCILA OSORIO			26 Oct 2017
28 Aug 2017	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	SE NOTIFICA PERSONALMENTE EL SR. RICARDO LEON QUINTERO EN CALIDAD DE DEMANDADO, SE LE CORRE TRASLOADO DE LA DEMANDA PARA QUE LE DE CONTESTACIÓN.			28 Aug 2017
17 Aug 2017	ENTREGA DE OFICIOS	SE ENTREGA BOLETA DE NOTIFICACIÓN DEL ART. 291 DEL C.G.P. PARA SU DILIGENCIAEEMEINTO			17 Aug 2017
21 Mar 2017	ELABORACIÓN DE OFICIOS	SE ELABORA NOTIFICACIÓN DEL ART. 291 DEL C.G.P. PARA SU DILIGENCIAMIENTO.			21 Mar 2017
24 Feb 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/02/2017 A LAS 16:38:59.	27 Feb 2017	27 Feb 2017	24 Feb 2017
24 Feb 2017	AUTO ADMITE DEMANDA	AUTO INTERL. 166 DEL 20-02-2017- SE ADMITE DEMANDA Y SE DISPONE NOTIFICAR A LOS DEMANDADOS.			24 Feb 2017
03 Nov 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/11/2016 A LAS 16:13:54.	04 Nov 2016	04 Nov 2016	03 Nov 2016
03 Nov 2016	AUTO INADMITE DEMANDA	AUTO INTERL. NO. 1118 DEL 02-11-2016- SE RECONOCE PERSONERÍA, SE INADMITE DEMANDA Y SE CONCEDE TÉRMINO PARA SUBSANAR LA DEMANDA. 3H.			03 Nov 2016
20 Sep 2016	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 20/09/2016 A LAS 10:31:13	20 Sep 2016	20 Sep 2016	20 Sep 2016

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.



811-10 480

EE 08467984

67 24

Suplen el Secretario del Juzgado Cuarto Civil  
del Circuito de Palmira, Procedió a compulsar  
copia auténtica del trabajo de adjudicación  
verificado en el proceso de sucesión acumulada  
de Cayetano Guevara Morales y María del  
Carmen Osorio de Guevara, a saber:

"Señor Juez 4o. Civil del Cto.- Pto.-  
Yo, Adolfo Romero B., abogado titulado e inscrito, identifica-  
do con cédula No. 2.599.622 de Palmira y tarjeta Profesional 363  
a Ud. comedidamente me Permito Presentar la cuenta de Partición  
y adjudicación de los bienes de las sucesiones acumuladas de -  
Cayetano Guevara Morales y María del Carmen Osorio de Guevara,  
en curso en su Despacho, de la siguiente manera: -

- a). Con fecha 5 de febrero último, se demandó la acumulación -  
de las sucesiones de Cayetano Guevara y María del Carmen Osorio.  
conyuge entre si y solicitó se declarara heredera de los conser-  
tes por disposición testamentaria a Lucila Osorio de Quintero.
- b). Con fecha 12 del mismo mes y año anterior, se abrió la suce-  
sión; se declaró heredera a Lucila Osorio de Quintero y - se de-  
cretaron las demás solicitudes formuladas en la demanda. -
- c). Los inventarios y avalúos se Practicaron con fecha 9 de -  
abril último fs. 23 del expediente. -
- d). Por último, se decretó la Partición de los bienes y se me  
designó como Partidor, habiendome Posesionado de dicho cargo.  
De consiguiente, debo formular la Partición en los siguientes  
terminos:

Gastos del juicio.  
Los gastos del juicio se hicieron por la interesada-heredera,  
con el Brodado de los mismos bienes. Por esa razón, no hay -  
hijuela que formular por tal concepto. -

Adjudicación de bienes. -  
Como solo existe una heredera e interesada en el juicio, que es  
la señora Lucila Osorio de Quintero, a ella habrá de adjudicar-

NOTARIA PRIMERA  
DEL CIRCULO DE PALMIRA  
PROTOLLO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
VIVIENDO EN COLOMBIA

sele todos los bienes, de acuerdo con los avalúos que se dieron en la diligencia suscrita a fs. 23, el día 9 de mayo de 1.976.-

Primera y Única Hijuela. Para la señora Encila Osorio de Guevara, mayor y vecina de Palmira, como heredera de los conyugales Cayetano Guevara Morales y Carmen Osorio de Guevara. Para el valor de su hijuela, que ascendió a la suma de \$ 531.000.

Se le abre con los siguientes bienes:

a). Una casa de habitación, situada en Palmira, en la calle 31 No. 23-72, con kra. 24, esquina, con un área de 730 m<sup>2</sup>, y un avalúo catastral de \$179.000.00. Tal inmueble está inscrito en el catastro de Palmira bajo el número 01-1-011 y está compuesta de 10 Piezas, cocina, comedor, servicios, construida con Paredes de bahareque y adobe, techo de tejas de barro, con instalaciones de luz y agua, construcción antigua, alinderada así: Norte, Medio con el Colegio Caldas; Sur, con la calle 31; Oriente, inmueble de María Franco y Occidente, la kra. 24.- Este inmueble está amparado con la escritura 467 del 23 de junio de 1.943, registrada en el libro lo., bajo la Partida 952, y libros 1050 y 1051 y en el libro de anotación de hipotecas, escritura otorgada en la Notaría de Palmira, por venta hecha por José María Calero a la señora María del Carmen Osorio de Guevara. Este inmueble tiene un avalúo catastral de \$179.000.00.

#### BIENES MUEBLES.

b). Un automóvil marca Studebaker, modelo 1.952, de color verde, placas NF1348 de Palmira, el cual se estima comercialmente, por ser modelo antiguo, en la cantidad de \$5.000.000.

c). Crédito hipotecario a favor de Carmen Osorio de Guevara constituido por escritura 793 de la Notaría la. de Palmira de fecha 30 de abril de 1.966, por la cual José Nídemas Borrero se constituye deudor de la señora Carmen de Guevara al interés del 2% por ciento mensual, pagadero en Palmira.

378 0001711



Circuito de Palmira  
I. C. 2  
igual en su contenido  
la tenida en la vista  
de Primera de

482  
NOTARIA DE PALMIRA

EE 03466437

59  
27

Sentencia No. 125

Juzgado Cuarto Civil del Circuito.

Palmira, octubre catorce de mil novecien-  
tos ochenta y seis.

20 SET. 2004

El Dr. Adolfo Romero B., en su calidad de  
apoderado de la señora Lucila Dario de Qui-  
tero, mayor de edad y de esta vecindad, - Presente dentro del Pro-  
-cesante Proceso sucesoral de Cayetano Guevara Morales y Maria del  
- Carmen Dario de Guevara, el correspondiente trabajo de Partición  
- y adjudicación de los bienes relictos a su poderdante, y en razón  
- de ser ésta la única interesada reconocida. -

El trabajo enmención reúne los requisitos  
- exigidos por la ley sustancial, siendo la adjudicataria como ya  
- se anotó, la única interesada reconocida dentro del Proceso.

Se han cubierto los correspondientes im-  
-puestos sucesorales conforme a lo que consta en los recibos acompa-  
- ñados. y en razón de que no hay lugar a correr traslado del tra-  
- bajo elaborado procede la aprobación de Plano del mismo. -

No se observa ninguna causal de nulidad  
- ni impedimento alguno para proferir la correspondiente sentencia,  
- motivo por lo cual el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmi-  
- ra (Valle), administrando justicia en nombre de la República de  
- Colombia y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

1o. - Apruebase de Plano el trabajo de Parti-  
- ción y adjudicación verificado por el Dr. Adolfo Romero B. con res-  
- pecto a los bienes pertenecientes a las causantes Cayetano Gueva-  
- ra M. y Maria del Carmen Dario de Guevara. -

2o. - Inscríbase el trabajo como esta Provi-  
- densia aprobatoria en la Oficina de Registro de Instrumentos Pú-  
- blicos y Privados, lo que se hará bajo las copias pertinentes. -

3o. - Protocólese el expediente en una de  
- las Notarias de la ciudad, a preferencia de los interesados. -

NOTARIA PUBLICA  
DEL CIRCULO DE PALMIRA  
PROTOCOLO

IMPRESION NACIONAL  
068251N

original.- 5o. Sinnotificación.-

Copiese y còmplase.- El Juez (fdo.) Libardo Valencia Tello

Secretario (fdo.) Alvaro Tovar Dominguez."

"Administración Regional de Impuestos Nacionales de Palmira-Sede

Auditoria Interna de Impuestos de Renta y Sucesorales. Certifi

de Paz y salvo No. 156.-

El Suscrito Jefe del Grupo de Impuestos Sucesorales de la Sede

de Auditoria Interna de la Administración Regional de Impuestos

Nacionales de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado en el art.

17 Paragrafo 3o. Decreto 2143 de 1.974.-

Certifica:

Que en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito, se tramitó el Proce

sucesorio de Maria del Carmen Osorio y Cayetano Guevara Morales

que en dicho Proceso se Practicó la liquidación No. 103 de julio

28/76, ascendiendo la suma de \$69.450.80. Asi: Impuestos suces

orales \$53.100 y anticipo ganancia ocasional N. 16.350.80, los cu

al fueron cancelados con recibos de caja No. 0543551 y 483565 de fe

cheseptiembre 30 y octubre de 13 de 1.976.-

Por lo tanto esta Administración declara que el Proceso sucesor

de Maria del Carmen Osorio y Cayetano Guevara Morales, se encuen

tra a Paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de estos im

puestos. En consecuencia autoriza el registro de la Participación

de la sentencia que la adreueba, lo mismo que la Protocolización de

expediente en la Notaria respectiva. Dado en Palmira, a los qu

dias del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.

(fdo.) Jorge Herrera A. Jefe Grupo Impuestos Sucesorales

Auditoria Interna. (fdo.) Jose Bernardo Audelo M. Secretario

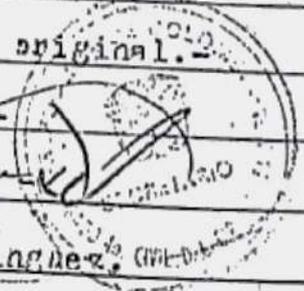
hon."

Es fiel copia tomada de su original.

Palmira, octubre 21 de 1.976.-

El Secretario,

Alvaro Tovar Dominguez





483

EE 08475732

7

La Notaría Primera del Circulo de Palmira  
**CERTIFICA**  
 Que la presente fotocopia es igual en su contenido  
 al Original que el suscrito ha tenido a la vista.

Etienne Elvira Herrera (Notaria Primera de Palmira)  
 FECHA:



23 SET. 2016

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL PALMIRA	
FECHA DE REGISTRO	Nº. DE MATRICULA
NOV 17/76	378.000.1711
Nº. DE MATRICULA D. LOS PREDIOS QUE CHEGADOS	
CLASE DE REGISTRO	
Sucesion /	
El interesado debe comunicar al Registrador cualquier error presentado en el Registro de este Documento.	
EL REGISTRADOR,	OFICINA DE REGISTRO DE INST. SECCIONAL PALMIRA

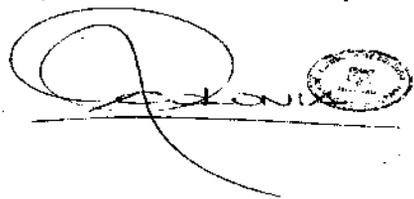
JAIME DEL VALLE RODGERS  
 Registrador

Constante de un cuaderno con 70 folios útiles, entrega el presente Proceso al señor Ricardo Quintero Barrera esposa legítima de la heredera María Lucila Osorio de Quintero, y a quien el Aboderado d dicha heredera, Dr. Rolfo Romero B., autorizó su entrega. Para efectos de la Protocolización de dicho Proceso en una de las Notarías a Preferencia de la interesada.

Palmira, enero de 1977.  
 Etienne Elvira Herrera  
 Dr. Mayor.

NOTARIA PRIMERA  
 DEL CIRCULO DE PALMIRA  
 PROTOCOLO

INFORME SECRETARIAL.- Hoy 13 de Septiembre de 2021, paso a despacho del señor juez los memoriales suscritos por los doctores JAIME VARGAS VÁSQUEZ, ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA y los señores GIOVANNI TOBÓN MARÍN y WILSON ALMARIO PÉREZ, solicitando la expedición de copias de la sentencia que dio fin al proceso. Sírvase Proveer



RAFAEL COLONIA GUZMAN  
Secretario

Auto de sustanciación No. 0259  
Proceso: Ordinario Declarativo de Pertenencia por Prescripción  
Extraordinaria Adquisitiva de Dominio  
Demandante: Alba Lucia Ossa Herrera  
Demandados: Herederos de Maria Lucila Osorio de Q. y Otros  
Radicación: 76 520 3103 005 2003 00161 00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Palmira, Valle del Cauca,

Intégrese al proceso la comunicación a que se hace referencia en la nota secretarial que antecede; previo a expedir las copias auténticas de la sentencia de primera que negó las pretensiones de la demanda y del auto de segunda instancia que declaró desierto el recurso de apelación, providencias que fueron emitidas por este recinto judicial y el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, Sala Civil- Familia, respectivamente, debe parte interesada aportar el arancel para su expedición, contemplado en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, haciéndole saber, que en total son 24 páginas y que vez acredito dicho pago, se dispondrá por la secretaria del despacho la expedición de las piezas procesales pertinentes.

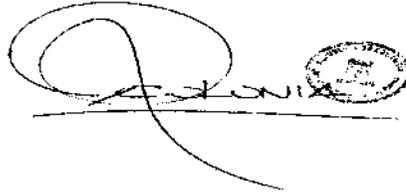
NOTIFIQUESE



DARIO ALBERTO ARBELAEZ CIFUENTES  
Juez

**JUZGADO 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA - VALLE  
DEL CAUCA.-**

EN ESTADO No. 042 DE HOY 16 SEP 2021  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE (Artículo 295 del C.G.P.).



**RAFAEL COLONIA GUZMAN**  
*Secretario.-*



**VARGAS & RESTREPO**

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Carrera 30 No. 28 - 40 – Oficina 205 Palmira Valle del Cauca

Celular 316 706 5956. Correo: [aro83@hotmail.com](mailto:aro83@hotmail.com)

---

Señor(a)

**JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA**

[j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.

S.

D.

**REF. PETICION DE COPIAS DE SENTENCIA**

**SOLICITANTE:** GIOVANNI TOBON MARIN C.C. 16.235.391

**RADICACION:** 2003-161

**DEMANDATE:** ALBA LUCIA OSSA HERRERA

**DEMANDADO:** HEREDEROS DE MARIA LUCIA OSORIO

**ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Palmira-Valle del Cauca, identificado con la CC. 1.113.664.276, abogado con Tarjeta Profesional N° 308.830 adjudicada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado, con correo electrónico [aro83@hotmail.com](mailto:aro83@hotmail.com) bajo el mandato otorgado por otorgado por el señor **GIOVANNI TOBON MARIN**, mayor de edad y vecino de Palmira, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.235.391 de Palmira, Valle del Cauca, con correo electrónico [Giotopao@hotmail.com](mailto:Giotopao@hotmail.com), a través de su apoderado general señor **WILSON ALMARIO PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.278.971 de Palmira, Valle del Cauca, como apoderado general reconocido mediante Escritura Publica No. 77 del 15 de enero del 2016 de la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PALMIRA, Conforme al auto 0259 notificado por estado 042 del 16 de septiembre de 2021, procedo a aportar lo siguiente:

1. Aporto arancel para la expedición de copias autenticas de las piezas procesales solicitadas por valor de \$7000 (aunque en el auto expresa que son 24 folios y cada copia autentica vale \$250 par aun total de \$6000 pesos, el Banco Agrario, solo acepta recibir no menos de \$7000).

Gracias de antemano.

**ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA,**

C.C. 1.113.664.276 Expedida en Palmira, Valle del Cauca,  
T.P. 308.830 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura



# Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

23/09/2021 14:58:48 Cajero: andretru

Oficina: 6940 - PALMIRA

Terminal: B6940CJ04270 Operación: 40721040

**Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS**

<b>Valor:</b>	<b>\$7,000.00</b>
Costo de la transaccion	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 1113664276

Ref 2:

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

**Sentencia de Primera Instancia No.013**

**Proceso: ORDINARIO DE PERTENENCIA**

**Demandante: ALBA LUCIA OSSA HERRERA**

**Demandado: HEREDEROS DE MARIA LUCILA OSORIO DE QUINTERO Y OTROS.**

**Radicación: 76-520-3103-005-2003-0161-00**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Palmira; Valle del Cauca, veintidós (22) de agosto de dos mil trece (2013).-

**DECISION A TOMAR EN EL PRESENTE PROCESO:**

No obstante, mediante pronunciamiento de fondo anterior se decidió lo legal y pertinente dentro de este trámite, al arribar ante el Superior, por vía de apelación, el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA declaró la nulidad de todo lo actuado, a partir del 27 de marzo de 2007. Renovada como fue, la actuación, cumpliéndose, a cabalidad, con lo ordenado (aspectos relacionados con el curador ad Litem), se procede, nuevamente, a proferir el fallo que, en derecho, corresponda.

Para el despacho es importante aclarar, que cumplida la misión ordenada por la Corporación Judicial, lo que conllevó a ordenar rehacer algunas pruebas, (practicadas después de marzo 27 de 2007: dos testimonios y un interrogatorio de parte), la señora ALBA LUCIA OSSA HERRERA fue interrogada nuevamente, sin que pudiera efectuarse el cometido, en lo que respecta a las declaraciones de los señores MARIA MECEDES RODRIGUEZ CASTAÑO y FABIO QUINTERO BARRERA.

A pesar de lo anterior estima este juzgador, que el material probatorio existente, debidamente ordenado y allegado al proceso, el que no fuera afectado por la nulidad, brinda suficiente claridad para emitir el presente pronunciamiento de fondo.

Se tiene entonces, que la señora ALBA LUCIA OSSA HERRERA, mayor de edad y vecina de Palmira, Valle del Cauca, por medio de apoderado judicial, promueve demanda ordinaria de pertenencia por PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, contra los herederos de la señora MARIA LUCILA OSORIO DE QUINTERO y demás Personas Indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir. Solicita lo siguiente:

"1. Que mediante fallo, que se cause ejecutoria, se declare que la señora **ALBA LUCIA OSSA HERRERA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No.29.657.815 de Palmira- Valle, ha adquirido por prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria, el dominio del inmueble ubicado en el municipio de Palmira-Valle.

El bien inmueble de la prescripción adquisitiva de dominio consiste Un lote de terreno urbano, ubicado en el municipio de Palmira-Valle, en la Calle 31 No. 23-72, con Carrera 24 esquina, con una extensión superficial de 730 M2 aproximadamente, de la actual nomenclatura urbana, con su correspondiente casa de habitación con paredes de adobe techo en caña menuda, vigas redondas y teja de barro quemado, pisos en mosaico, consta de seis (6) habitaciones con sus respectivas puertas en madera, dos (2) comedores, uno de ellos adaptado como alcoba, un cuarto de rebrujos, tres(3) cuartos con duchas con las puertas metálicas, tres (3) cuartos con sanitario con puertas metálicas, dos(2) cocinas con mesones en ferroconcreto uno de ellos con lavaplatos en acero inoxidable y el otro esmaltado, dos lavaderos en cemento con fregadero y tanque de aprovisionamiento de agua, un solar en piso de tierra donde se cultiva papaya, limón, mango, naranjos, guayaba etc., y otra parte del solar se encuentra parte en ladrillo y parte en cemento rustico, y una ramada en el patio en teja de zinc sobre estructura de guadua y piso e(sic) tierra para garaje, una puerta garaje metálica que da por la carrera 24 y una puerta de entrada demarcada con el No. 31-06; cuenta en la actualidad con dos locales comerciales quedan hacia la calle 31 distinguidos con los Números 23-72 y 23-78 y posee los servicios de energía eléctrica, acueducto y alcantarillado y alinderado así: NORTE: Con predio del COLEGIO CALDAS; SUR: Con la Calle 31; ORIENTE: Con predio MARIO FRANCO; OCCIDENTE: Con la Carrera 24. Inmueble descrito con la Matricula Inmobiliaria No. 378-0001711 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, y con Ficha Catastra No. 01-01-015-0011-000-3 de la Oficina de Catastro de Palmira.

2. Que como consecuencia de la anterior declaración, se ordene la inscripción de dicho fallo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, al Folio de Matricula Inmobiliaria No. 378-0001711.

3. Que se condene en costas si hay oposición..."

RESUMEN DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

20

Se expone, que la poderdante ALBA LUCIA OSSA HERRERA, ha tenido la posesión real y material del inmueble materia del proceso, por más de veinte años, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ya que no se ha presentado interrupción natural. Que durante ese tiempo ha ejecutado actos de los que solo permite el dominio de las cosas, como pagar impuestos, dar en arrendamiento parte del inmueble, realizar mejoras necesarias, reparar los techos, abrir y cambiar puertas, cancelar el pago de los servicios públicos, alquilar el patio del inmueble para parqueadero de vehículos. Se agrega, que la mandante no ha reconocido dueño durante este lapso de tiempo, comportándose como dueña y señora reconocida por todo el vecindario.

#### **ACTUACION PROCESAL:**

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio No.570 del 19 de diciembre de 2003, ordenándose la notificación y traslado a los demandados, el emplazamiento de rigor y su inscripción.

Registrada la medida cautelar y surtido el emplazamiento de los demandados en la forma y términos previstos por los artículos 318 y 407 del Código de Procedimiento Civil, se procedió a designarles Curador Ad-Litem, con quien se cumplió la notificación y traslado el 27 de septiembre de 2004; al contestar la demanda, manifestó no allanarse ni oponerse a las pretensiones, siempre y cuando los hechos sean debidamente probados y tengan fundamento en las normas establecidas para este tipo de procesos. Se debe anotar, que durante el trámite, se presentó incidente de relevo del curador, el que fuera decidido mediante auto 25 febrero de 2008, visible de folios 17 a 21 del cuaderno ocho, de manera negativa, proveído que fue objeto del recurso de reposición y de apelación subsidiaria, lo que se desató en auto de 15 de mayo de dicho año, sin que prosperara aquel, concediéndose la mencionada apelación que se declaró desierta el 10 de junio siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 356 del Código de Procedimiento Civil, pues se venció el término de ley, sin que la parte apelante suministrara lo necesario para las copias de rigor. Se consigno por demás en el pronunciamiento atacado, que el auxiliar había renunciado para entrar a ejercer a un cargo público.

Además, con ocasión de la nulidad declarada por la Segunda Instancia, se nombró un nuevo curador ad litem, quien fuera notificado personalmente del contenido

del auto interlocutorio No.570 del 19 de diciembre de 2003. En escrito, visible a folio 241 del cuaderno 1 considera, que por haberse contestado la demanda dentro del término legal, por su antecesor, en representación de los demandados, no se hace necesario volver a hacerlo, estando pendiente de la fechas para la practica de las pruebas que se realizaron con posterioridad al 27 de marzo de 2007. No se opuso a las pretensiones de la demanda, siempre y cuando se logre demostrar, en el transcurso del proceso, la existencia de los presupuestos legales para usucapir el bien que se pretende. Es prudente anotar, que a raíz de la nulidad en comento, no se consideró necesario, por sustracción de materia evidente, volver a iniciar el trámite de relevo del curador; así se contemplo en el auto de 5 de agosto de 2011 visible a folio 244 del cuaderno 1.

Habiendo comparecido al proceso, como demandados, los señores NESTOR QUINTERO BARRERA y FABIO QUINTERO BARRERA, por medio de su apoderada judicial, durante la oportunidad legal presentó alegatos de conclusión, mediante los cuales, previa relación de los hechos, análisis de la prueba y consideraciones del orden legal afirma, que está probado que la señora OSSA HERRERA era la empleada domestica de los esposos RICARDO QUINTERO BARRERA y MARIA LUCILA OSORIO DE QUINTERO; que se logró demostrar que la demandante no cumplió con los requisitos exigidos en nuestra ordenación legal para hacer efectiva su posesión y prescripción; también, por haberse demostrado que los causantes MARIA LUCILA OSORIO DE QUINTERO y RICARDO QUINTERO fallecieron en los años 2001 y 2002 en el inmueble pretendido por la accionante, haciendo uso de él como señores y dueños, facultad que les transmitiera los anteriores propietarios señores CAYETANO GUEVARA y MARIA DEL CARMEN OSORIO DE GUEVARA, a través de disposición testamentaria; además, nombrando CAYETANO a MARIA LUCILA como su administradora con tenencia de bienes, circunstancias claves para desvirtuar la teoría de la demandante ALBA LUCIA OSSA HERRERA, las cuales no han cambiado, pese a la nueva práctica de pruebas, sin lograr, en todo caso, demostrar la demandante sus pretensiones.

Solicita, se ratifique la sentencia inicialmente proferida.

#### **CONSIDERACIONES:**

Como aspecto inicial hay lugar a consignar, que los presupuestos procesales de demanda en forma, competencia del Juez, capacidad para ser parte y para obrar procesalmente, se surten en el libelo introductorio como quiera que la demanda reúne los requisitos de los artículos. 75, siguientes y 407 del Código de Procedimiento Civil.

Este Despacho no es sólo competente para conocer del asunto por la clase de acción impetrada sino también, por el lugar en donde se encuentra ubicado el predio; la parte demandante es persona natural presuntamente capaz de contratar y contraer obligaciones encontrándose representada por apoderado judicial y la demandada, por Curador Ad-Litem y por apoderada debidamente reconocida; en todo caso, éstos como aquel tienen la condición de abogados titulados en ejercicio.-

Como se puede apreciar, la acción instaurada en este caso es la de prescripción adquisitiva de dominio contemplada en el artículo 2512 del Código Civil, que establece:

*“La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo y concurriendo los demás requisitos legales”.-*

El artículo 2518 de la misma Codificación señala, que son objeto de prescripción todos aquellos bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano y se han poseído con las condiciones legales; además, el 2527 establece, que la prescripción puede ser ordinaria o extraordinaria; esta última, que es la que interesa para el presente tramite, exigía un tiempo más largo para adquirir por este modo, de veinte años al tenor del artículo 2532 ídem, término que fue reducido a diez años mediante la Ley 791 de 2002 .

La prescripción adquisitiva, bien sea ordinaria o extraordinaria, es un modo originario de adquirir las cosas; a través de ellas, se puede ganar el dominio de las cosas corporales, raíces o muebles y otros derechos que no estén especialmente exceptuados; en ambas, se necesita, además de ser cosas prescriptibles, el ejercicio de posesión sobre las mismas y que esta no haya sido interrumpida durante cierto tiempo.-

Sobre la prescripción extraordinaria, la H. Corte Suprema de Justicia, ha dicho lo siguiente:

*"En el presente caso, según se infiere claramente tanto del petitum de la demanda como de la causa petendi en ella invocada, se deduce la acción de declaración de pertenencia o petitoria de dominio, que consagra el artículo 413 del Código de Procedimiento Civil.*

*Según dicha norma y según también los preceptos que en el Código Civil regulan la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, ésta requiere para su prosperidad de la confluencia de los siguientes tres presupuestos, a saber: a) Que verse sobre una cosa prescriptible legalmente; b) Que sobre dicho bien se ejerza por quien pretenda haber adquirido su dominio una posesión pacífica, pública e ininterrumpida y c) Que dicha posesión haya durado un tiempo no inferior a 20 años (C.C. arts. 2512, 2518, 2531 y L. 50/63, art. 1º)". (CSJ, Cas. Civil, Sent. Ene. 22/76).-*

De conformidad con los artículos 2512 y 2518, en concordancia con el 2527 y el 2532 de la Legislación Civil y lo señalado reiteradamente por la jurisprudencia, para la prosperidad de la prescripción extraordinaria, se necesita el lleno de los siguientes requisitos: a.- *Posesión en la parte demandante; b.- Que esa posesión se prolongue por el tiempo de Ley y, c.- Que la posesión ocurra en forma ininterrumpida y que la cosa o derecho sobre la cual ella se ejerce, sea de aquéllas susceptibles de adquirirse por medio de prescripción.-*

En relación a la posesión hay que anotar, que para que se aplique en estos eventos, no basta una relación de hecho entre el prescribiente y la cosa objeto de la usucapión; es necesaria, la existencia de una verdadera posesión y que la misma, se haya prolongado en el tiempo, ejecutándose por la parte interesada verdaderos actos de propiedad o de uno de los derechos reales, por tanto, esa posesión no debe haberse constituido en la omisión de actos de mera facultad contemplados en el inciso 4º del artículo 2520 del Código Civil; es decir, aquellos que puede uno ejecutar en lo suyo sin consentimiento de otro; asimismo, tampoco puede surgir de actos de mera tolerancia; para que sirva en la usucapión, debe haber sido ejercida en forma continua y pacífica.-

Sobre el requisito del tiempo, este elemento es el que tipifica la prescripción en ordinaria y extraordinaria (art. 2527 ídem); con esta, se adquiere el dominio de las cosas comerciales, que no han sido obtenidas mediante la prescripción ordinaria.-

Con el fin de purgar la falta de título, la legislación le ha asignado a la extraordinaria un lapso más largo que para este evento sería de 20 años, término reducido a 10 años por la Ley 791 de 2002.-

En cuanto a que el derecho sea susceptible de adquirirse y se encuentre en el comercio humano consiste, en que se prescriban cosas que la misma Ley permita y no aquellas que por su condición no lo son, como sería el caso de los bienes fiscales, de las entidades territoriales, entre otros.-

Se hace necesario ahora, entrar a revisar el caudal probatorio obrante en el plenario con el fin de comprobar si se dan los requisitos legales para despachar favorablemente las pretensiones de la demanda:

La parte demandante allego, con su escrito, un conjunto de documentos a saber: un certificado de que trata el artículo 407 numeral 5º del Código de Procedimiento Civil, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle del Cauca, donde reza, que se encontró adquiriendo derechos reales sujetos a registro sobre el inmueble a prescribir la señora LUCILA OSORIO DE QUINTERO, por adjudicación que se le hizo en la sucesión de los causantes CAYETANO GUEVARA y MARIA DEL CARMEN OSORIO DE GUEVARA, según Sentencia No. 123 de 14-10-1976, Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira.

Obra también, el registro civil de defunción de la mencionada señora MARIA LUCILA OSORIO DE QUINTERO, acontecida el 19 de Septiembre de 2001; un contrato de arrendamiento de septiembre 10 de 2003, donde figura como arrendadora LUCIA OSSA HERRERA y arrendatario JOSE HUMBERTO BENITEZ CARMONA, de un local ubicado en la carrera 24, con calle 31, No. 23-72 (este corresponde al inmueble motivo del presente proceso); La escritura pública No. 305 de 11 de marzo de 1977, de protocolización; recibos de pago de predial y complementarios de los años 1977, 1980, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1995, 1998, 1999, 2000, 2001, 2003, referidos al predio en comento y a nombre de LUCILA OSORIO DE QUINTERO.

La siguiente, es la prueba testimonial recaudada dentro del proceso:

**LIZ ANDREA VILLAREAL SALAS:** Dice conocer a doña ALBA (la señora demandante), hace unos diez o quince años a quien siempre ha visto encargada de la casa (bien que se pretende prescribir); cuenta, que cuidaba una señora de edad que casi no salía del cuarto y a don RICARDO; que se puede decir, que doña ALBA es como la ama o dueña de la casa; , quien le había arrendado a su madre(de la declarante) para vivir allí juntas (la declarante vivió tres años en el bien). No sabe como adquirió la mencionada señora el bien y a una pregunta que se le hiciera sobre personas que se hayan opuesto a que la señora OSSA HERRERA viva en el inmueble contesta, que doña ALBA le conto que habían aparecido unos parientes a reclamar la parte de la casa. Manifiesta haber conocido a RICARDO QUINTERO, de quien dice, permanecía en la casa y cree que era dueño de esta. En cuanto a afirmaciones hechas por la parte demandante tendientes a asegurar que a ALBA LUCIA OSSA HERRERA se le entrego la posesión material del bien por parte de LUCILA OSORIO DE QUINTERO y RICARDO QUINTERO BARRERA, quienes respetaron la voluntad de MARIA DEL CARMEN OSORIO DE GUEVARA y de CAYETANO GUEVARA, por haber laborado muchos años al servicio de estos últimos, responde, que no conoció a los señores y que no puede decir si es cierto o no. No da fe, de manera directa, que la señora OSSA HERRERA lleva más de veinte años en la residencia, ejerciendo actos de señor y dueño, porque dice que lo escucho de su mamá y que los señores RICARDO QUINTERO BARRERA y MARIA LUCILA OSORIO DE QUINTERO vivieron allí hasta el día de su muerte.

**MANUEL DELGADO BELALCAZAR:** Enterado sobre los hechos de la demanda, y citado que fue por la parte demandante responde, que en razón a su profesión de médico conoció a los señores MARIA LUCILA OSORIO DE QUINTERO, RICARDO QUINTERO BARRERA y ALBA LUCIA OSSA HERRERA desde 1974 o 1975; que luego, más o menos en 1988 se vino a vivir a Palmira, a la casa de ellos, durante aproximadamente 8 meses; que ALBA LUCIA fue la que le arrendo dos piezas, entendiéndose con ella en todo lo relacionado con la vivienda; se acuerda, que ella era la encargada de todo lo que tenía que ver con el manejo de la casa. Colaboro cuando a don RICARDO le dio la primera crisis diabética; igual cuando murió doña LUCILA y después aquel. Responde, que la propietaria del inmueble, según lo que vivió allí, era doña ALBA LUCIA OSSA, porque con ella tenía que ver lo del arrendo. Sabe, que doña ALBA le sirvió a LUCILA OSORIO DE QUINTERO, RICARDO QUINTERO BARRERA, MARIA DEL CARMEN OSORIO DE GUEVARA y CAYETANO GUEVARA por muchos años, desde que

ella era niña y que cuando ellos fallecieron, la señora siguió en la casa. Narra, que nunca don RICARDO QUINTERO y doña LUCILA le dijeron que la vivienda era de ellos; insiste, que con quien hizo el contrato de arrendamiento fue con ALBA LUCIA, esto de manera verbal y dice, que efectivamente ella lleva más de veinte años en el inmueble, ejerciendo posesión pública, porque siempre se referían a la casa de ALBA LUCIA no a la de RICARDO QUINTERO y piensa, que es continua. A preguntas posteriores contesta, constarle que el señor RICARDO QUINTERO BARRERA era el esposo de LUCILA OSORIO DE QUINTERO y que eran atendidos, en aseo, elaboración de alimentos, lavado de ropa etc. por ALBA LUCIA y una negrita llamada MARIA, quien allí vivía y piensa, que los mencionados esposos vivían en la casa como unas personas más; no sabe en qué calidad.

**MARTHA CECILIA MORA PEREZ:** En su condición de esposa del médico DELGADO BELALCAZAR, declara en forma similar a este y dice, no saber en qué calidad vivían en la casa los señores MARIA LUCILA OSORIO DE QUINTERO y RICARDO QUINTERO, porque nunca se pregunto; que pensó que ALBA LUCIA era la dueña porque doña LUCILA y RICARDO le dijeron que era la dueña de todo, que era la que decía, la que organizaba, la que compraba. No sabe como ALBA LUCIA OSSA HERRERA adquirió el inmueble; agrega, que doña LUCILA le dijo, que ella llegó desde los 14 años y atendió a don CAYETANO y doña CARMEN, padres de doña LUCILA. Piensa a nivel personal, que nadie le puede reclamar derechos a ALBA LUCIA OSSA HERRERA porque esta posesionada del inmueble hace más de 40 años. Dice no conocer a FABIO y NESTOR QUINTERO. En general, señala a la señora OSSA HERRERA como la propietaria del inmueble.

**LUZ FANNY SALAS JIMENEZ:** Manifiesta haber vivido en la casa, motivo del presente proceso, durante tres años o un poquito menos y conocer a MARIA LUCILA OSORIO DE QUINTERO, RICARDO QUINTERO BARRERA y ALBA LUCIA OSSA HERRERA, persona esta que le arrendo, verbalmente, un apartamento, porque era la que mandaba. Cree, que la propietaria del bien es doña ALBA, quien nunca le hizo comentario sobre asuntos inherentes a dicha propiedad; no le consta que a esta señora le hayan entregado la posesión material. Sobre los señores OSORIO DE QUINTERO y QUINTERO BARRERA, siempre los vio en la vivienda; dice que estos eran atendidos por la señora ALBA,

a quien señala como la persona encargada de los quehaceres domésticos del inmueble.

**RICARDO MANOZCA SALAZAR:** Afirma, conocer de las actividades de la casa, lo mismo, que a MARIA LUCILA y a RICARDO, por ser de la familia. Asegura, que FABIO QUINTERO y NESTOR QUINTERO, después de la muerte del hermano (RICARDO), dejaron vivir a ALBA LUCIA en la casa para que la cuidara y con lo que se alquilara, se sostuviera el bien; señala a dicha señora como la encargada de los quehaceres, pagando con ello su vivienda y sostenimiento. Dice, que la propiedad era de MARIA LUCILA y que al morir ella, en septiembre de 2001, paso a su conyugue RICARDO QUINTERO BARRERA, siendo el último propietario; quien al morir, le quedaría el bien a sus hermanos FABIO y NESTOR QUINTERO. Asevera, que la casa no es la señora ALBA LUCIA OSSA HERRERA y que los señores MARIA LUCILA OSORIO DE QUINTERO y RICARDO QUINTERO BARRERA nunca la dejaron abandonada ni en manos de terceras personas.

**ANA BOLENA ESCARRIA PARRA:** Refiere, que don RICARDO vivió en la calle 31 No. 23-72 (bien que se pretende prescribir) con su esposa; sabe, que a la muchacha del servicio la dejaron en dicha casa para que los cuidara a ellos y que con lo que alquilaban, pagaban lo que necesitaban; muchacha del servicio que en la actualidad ocupa el predio, llamada ALBA LUCIA. Reputa a don RICARDO como propietario del inmueble y dice conocer a la esposa de este, MARIA LUCILA a quienes allí veía.

**LASTENIA VARGAS ORDOÑEZ:** Como residente, en la siguiente cuadra, de la casa de marras declara, que su tía ZORAIDA ORDOÑEZ DE MADRIÑAN era muy amiga de doña LUCILA, CAYETANO, don RICARDO, doña CARMEN y que iban a visitarlos. Sin recordar la fecha dice, que llego ALBA LUCIA OSSA, en calidad de arrendataria de una alcoba, con alguien más de quien no recuerda el nombre y que como no tenían con que pagar, las tomaron como empleadas del servicio. Recuerda, que murió primero doña CARMEN y al poco tiempo, don CAYETANO y que don RICARDO trabajo en el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO y en otros; que cuando dejo de trabajar, era comisionista y quien siempre mandaba a arreglar su casita. Responde, que cuando doña CARMEN murió, le dejo eso al esposo CAYETANO; luego a doña LUCILA y que como esta murió, la vivienda quedo en

manos de don RICARDO, porque CARMEN le dejo eso a LUCILA, quien era la hermanita; al no tener ellos hijos y que actualmente son los hermanos los propietarios: NESTOR y FABIO QUINTERO. Dice, que es falso cuando se afirma, que el bien pertenece a la señora ALBA LUCIA OSSA HERRERA, porque ellas eran las empleadas de ellos; que dicha señora habita la casa en este momento, porque ellos se murieron y ellas se quedaron allí. Reitera, que la señora ALBA LUCIA OSSA HERRERA era la empleada domestica de los esposos RICARDO QUINTERO BARRERA y MARIA LUCILA OSORIO DE QUINTERO, quienes murieron, estando habitando el inmueble; que don RICARDO era el dueño de la casa.

**CLARA ISABEL MURILLO MURILLO:** Se limita a manifestar, que el señor RICARDO vivió en la calle 31 con 24 o 23 y no aporta mayor información respecto a los hechos.

**ALBA LUCIA OSSA HERRERA** (interrogatorio de parte): Expresa, que llego a la casa (objeto del presente proceso) en 1961, a los 14 años, donde fue tratada siempre como hija y a cambio, colaboraba en las cosas de la vivienda atendiendo a LUCILA OSORIO (hermana de doña CARMEN OSORIO DE GUEVARA) y al esposo (de Lucila), RICARDO QUINTERO. Se reputa como dueña de la casa, desde hace 36 años, cuando falleció don CAYETANO GUEVARA , esposo de doña CARMEN OSORIO, porque esta le decía, que el bien era para ella y en ese momento tomó posesión. Manifiesta, no tener documentos al respecto ni estar enterada de trámites notariales, judiciales y de registro de la sucesión de los esposos OSORIO- GUEVARA, para legalizar el inmueble.

**INSPECCION JUDICIAL:** El despacho corrobora la ubicación y dirección del inmueble a usucapir; las construcciones existentes sobre el terreno y servicios; la no existencia de causales de imprescriptibilidad. Allí, la parte demandada allego varios documentos atinentes a la sucesión testada de CAYETANO GUEVARA y MARIA DEL CARMEN OSORIO, hermana de MARIA LUCILA OSORIO DE QUINTERO, donde se declara a esta heredera y se le adjudica el inmueble motivo del presente proceso, donde vivió con su esposo RICARDO. También, esta documentación deja ver, que la señora MARIA LUCILA OSORIO DE QUINTERO, mediante apoderado judicial, hace gestiones de sucesión relativas al bien y donde se observa nota de intervención del señor RICARDO QUINTERO BARRERA en tales diligencias (para efectos de protocolización del proceso). Al igual, que una

factura (No.0613583390) de impuesto predial emitida en el año 2006, donde se consigna, que se debe desde el año 2003 y que corresponde al predio materia de controversia; está a nombre de LUCILA OSORIO DE QUINTERO (folios 23 a 32 cuaderno 6°.)

En esta clase de procesos de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, como ya se ha anotado, se hace necesario probar o establecer específicos requisitos consignados en la ley, relativos a la posesión en cabeza de quien pretende usucapir durante el término de rigor, que, para el presente evento, se tomo como de 20 años; lo que se debe hacer de manera ininterrumpida y sobre cosas susceptibles de adquirirse por esta modalidad jurídica. Se encuentra estipulado, que a quien pretende prescribir, le corresponde demostrar que en el bien ha ejecutado actos positivos o materiales que indudablemente exterioricen su señorío. No solo en cuanto al denominado animus domini, o sea la intención del poseedor de ejercer la posesión como si fuera el dueño y señor del bien, sino también, el corpus, que es el ejercicio de la posesión sobre dicho bien.

Entonces, se hace menester un profundo estudio de la prueba recaudada, ya que esta permitirá establecer si se dan, o no los requisitos exigidos por la normativa vigente; actividad analítica que, obviamente, debe estar regida por los principios de la sana crítica.

Para esta misión, el paso inicial es el análisis del conjunto testimonial, respecto al cual se puede decir, que no ofrece bases suficientes que permitan colegir que, en verdad y sin hesitación alguna, se está exteriorizando el señorío pregonado por quien pretende usucapir; es decir, no encuentra esta instancia cimientos de peso, establecedores de la calidad de señora y dueña en cabeza de la señora ALBA LUCIA OSSA HERRERA. Lo dicho se reafirma, al conjugarse las versiones aquí relacionadas con la prueba documental allegada a las diligencias.

Se consigna a continuación el porqué de lo anterior:

Dice la parte actora, que durante más de 20 años ha ejecutado actos que solo los permite el dominio de las cosas en el inmueble objeto de la controversia; en el transcurso del proceso se asegura, que don RICARDO QUINTERO y MARIA LUCILA OSORIO DE QUINTERO respetaron la voluntad de MARIA DEL CARMEN OSORIO DE GUEVARA y de CAYETANO GUEVARA MORALES de reconocer a la señora ALBA LUCIA OSSA HERRERA como propietaria y

poseedora del inmueble, entregándole dicha posesión material, por haber laborado muchos años a su servicio. En interrogatorio de parte, la señora OSSA HERRERA, lo reafirma cuando dice que la casa se la regalo en vida doña CARMEN OSORIO DE GUEVARA y CAYETANO GUEVARA, tomando posesión al morir este; sin embargo, a nivel testimonial no existe corroboración en tal sentido, pues quienes acudieron a declarar, citados por dicha parte, no apoyan, de manera contundente, tal aseveración, aunque varios de ellos fungieran como arrendatarios de la mencionada. Así se desprende de lo dicho por el médico MANUEL MONCALEANO GALEANO BELALCAZAR, su esposa MARTHA CECILIA MORA PEREZ, LIZ ANDREA VILLAREAL SALAS, CARLOS HERNAN RODRIGUEZ BECERRA, LUZ FANNY SALAS JIMENEZ y CLARA ISABEL MURILLO MURILLO; quienes, si bien responden que la señora OSSA HERRERA era la encargada de los quehaceres de la casa y demás menesteres, lo que ha hecho durante muchos años; incluso, más de veinte, no son puntuales cuando se les pregunta sobre la manera de adquisición de la vivienda por parte de esta señora y dan respuestas inconsistentes; verbigracia, cuando afirman no tener conocimiento de tal adquisición, si no que deducen que esta es la propietaria, porque tenía que ver con los arriendos y arreglos de la casa y se limitan a decir que ella sirvió allí por muchos años. Conocieron a los señores MARIA LUCILA OSORIO DE QUINTERO y RICARDO QUINTERO BARRERA, "pensando", que estos vivían allí como arrendatarios, como así lo dice el médico DELGADO BELALCAZAR. La respuesta general y reiterativa es en el sentido aludido, es decir, adjudican a la demandante la propiedad porque siempre la veían al frente del inmueble y trataban con ella.

Los testimonios rendidos por las personas que fueran relacionadas por la parte demandante, no arrojan la suficiente claridad que permita estimar como demostrado, el animo de señor y dueño de esta sobre el bien ; menos aún, si se cuenta con versiones opuestas, cuyos planteamientos, en el sentido de que a la señora ALBA LUCIA OSSA HERRERA no se le regalo el bien en vida de los señores CARMEN OSORIO DE GUEVARA y CAYETANO GUEVARA, como aquella lo afirma, sino que es una persona que lo habita porque así le fue permitido, sin reconocérsele señorío, tienen un serio respaldo documental que indica, que dichos causantes hicieron pública su disposición de heredar el bien a su familiar LUCILA OSORIO DE QUINTERO; no otra cosa se desprende de tal prueba (en este asunto relacionada), donde incluso, se observa actividad del señor RICARDO QUINTERO BARRERA, en su calidad de esposo legítimo de

dicha señora, quien fuera autorizado para entregársele los documentos de sucesión tendientes a la protocolización del proceso en una de las notarias de la ciudad de Palmira y como si fuera poco, de los documentos obrantes a folios 23 y siguientes del cuaderno 6 se establece, que el señor CAYETANO GUEVARA instituyo como universal heredera a su esposa MARIA DEL CARMEN OSORIO y a falta de esta, a su hermana MARIA LUCILA OSORIO DE QUINTERO; designándola también, como su albacea con tenencia y administradora de bienes, quien, el 11 de marzo de 1977, compareció ante el Notario Principal de Palmira a presentar, para su protocolización, el proceso sucesorio doble acumulado de los causantes, esposos señores CAYETANO GUEVARA MORALES y MARIA DEL CARMEN OSORIO DE GUEVARA, cursado en el Juzgado Cuarto Civil del circuito de dicha ciudad y donde aparece relacionada la casa de habitación, cuya adjudicación se pretende en este proceso (instrumento No. 305 visible de folios 7 a 9- cuaderno 1). Consecuencia de ello, los recibos prediales y complementarios, a partir de dicho año figuran a nombre de la aludida señora OSORIO DE QUINTERO.

Esto, sin duda alguna indica, que no esta probada la afirmación de la señora OSSA HERRERA en el sentido, de que el inmueble de marras le fue regalado y si a ello se agrega, que los señores MARIA LUCILA OSORIO DE QUINTERO y RICARDO QUINTERO BARRERA murieron en los años 2001 y 2002 como está consignado en el plenario, personas que, se repite, heredaron de sus familiares, realizando las gestiones para protocolizar la sucesión como aparece demostrado en el folio de matricula inmobiliaria No. 378-1711, anotación No. 2 (folio 42 del cuaderno uno), tampoco se cumple, a cabalidad, el lapso de tiempo que estatuye la norma para que se pueda configurar la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. No sobra denotar, que hay carencia absoluta de prueba de alguna forma de transmisión de derechos sobre el bien, a favor de doña ALBA LUCIA OSSA HERRERA, por parte de sus propietarios, debidamente inscrita en el folio de matricula inmobiliaria a que se ha hecho referencia

La prueba se presenta adversa a la parte demandante, puesto que de ella no emana la claridad que esta clase de procesos requiere para que se pueda afirmar, sin vacilaciones, que el inmueble ha sido adquirido por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio; habida cuenta, que sus elementos no pueden reputarse como configurados; habiéndose presentado oposición dentro del trámite y recaudado un material probatorio que diluye las pretensiones, por la

forma como afecta las argumentaciones de la actora; impidiendo entonces, se despache el presente asunto de manera favorable.

**DECISION:**

En razón y mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Palmira, Valle del Cauca, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**R E S U E L V E:**

Primero: DENEGAR las pretensiones de la demanda ORDINARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantada por la señora ALBA LUCIA OSSA HERRERA.

Segundo: DECRETAR la cancelación de la inscripción de la demanda, ordenada sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 378- 1711; informada con el oficio 023 del 20 de enero de 2004.

COMUNIQUESE la anterior decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle del Cauca, a fin de que proceda a tomar nota del levantamiento de la medida.-

LIBRESE oficio.-

Cuarto: CONDENAR a la parte demandante a pagar, a la parte demandada, las costas ocasionadas en el proceso. Se fija, como agencias en derecho, la suma de \$420.000.00.

Liquidense por la secretaria, llegado el momento oportuno.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

**CARLOS ALBERTO VILLADA ESPINOSA**  
**J U E Z**



Juzgado Quinto Civil del Circuito  
Carrera 29 No. 22 - 43 Of. 209  
Barrio Nuevo Teléfono: (092) 2660217  
Palmira - Valle del Cauca.-

## EDICTO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA,

### HACER SABER:

Que dentro del proceso ORDINARIO de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA de DOMINIO, propuesto a través de apoderado judicial, por la señora ALBA LUCIA OSSA HERRERA, contra los HEREDEROS INCIERTOS e INDETERMINADOS de la CAUSANTE MARÍA LUCILA OSORIO de QUINTERO y PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS, se ha dictado Sentencia que en su encabezamiento y parte resolutive dice:

*"Sentencia de Primera Instancia No. 013.- JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO.- Palmira, Valle del Cauca, veintidós (22) de agosto de dos mil trece (2013).-*  
*"(...) En razón y mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Palmira, Valle del Cauca, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, RESUELVE: Primero: DENEGAR las pretensiones de la demanda ORDINARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantada por la señora ALBA LUCIA OSSA HERRERA. Segundo: DECRETAR la cancelación de la inscripción de la demanda, ordenada sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 378- 1711; informada con el oficio 023 del 20 de enero de 2004. COMUNIQUESE la anterior decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle del Cauca, a fin de que proceda a tomar nota del levantamiento de la medida.- LIBRESE oficio.- Cuarto: CONDENAR a la parte demandante a pagar, a la parte demandada, las costas ocasionadas en el proceso. Se fija, como agencias en derecho, la suma de \$420.000.00. Liquidense por la secretaria, llegado el momento oportuno. COPIESE Y NOTIFIQUESE. CARLOS ALBERTO VILLADA ESPINOSA JUEZ.-"* (Hay firma y sello).

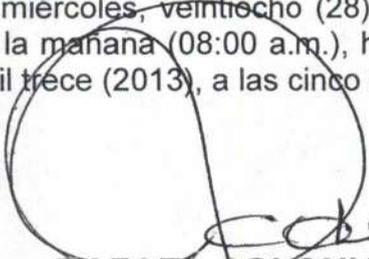
En cumplimiento a lo normado por el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaria de este estrado

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Quinto Civil del Circuito  
Carrera 29 No. 22 - 43 Of. 209  
Barrio Nuevo Teléfono: (092) 2660217  
Palmira - Valle del Cauca.-

judicial, desde hoy miércoles, veintiocho (28) de agosto de dos mil trece (2013), siendo las ocho de la mañana (08:00 a.m.), hasta el próximo viernes, treinta (30) de agosto de dos mil trece (2013), a las cinco de la tarde (05:00 p.m.) inclusive.-

  
**RAFAEL COLONIA GUZMÁN**  
Secretario

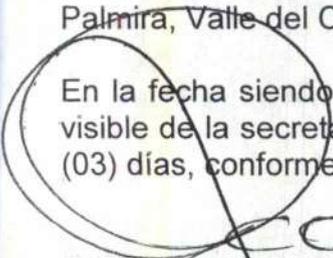


Rad.- No. 2003-00161-00.-

**CONSTANCIA DE FIJACION DE EDICTO**

Palmira, Valle del Cauca, agosto 28 de 2013.

En la fecha siendo las ocho de la mañana, se fijo el presente edicto en un lugar visible de la secretaria del Juzgado Quinto Civil del Circuito, por el término de tres (03) días, conforme al artículo 323 del C de P.C.

  
**RAFAEL COLONIA GUZMÁN**  
Secretario.-



**SALA CIVIL- FAMILIA**

Guadalajara de Buga, once de octubre de dos mil trece

Referencia: **PROCESO ORDINARIO (Pertinencia)**  
propuesto por ALBA LUCIA OSSA HERRERA contra  
NESTOR QUINTERO BARRERA, FABIO QUINTERO  
BARRERA y los herederos de MARIA LUCILA OSORIO  
QUINTERO.

Radicación: 76-520-31-03-005-2003-00161-01

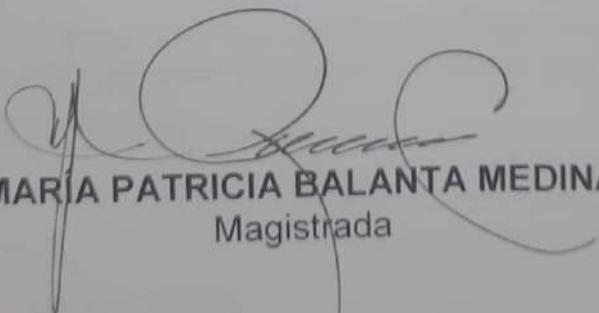
Instancia: APELACIÓN DE SENTENCIA

Ponente: **MARÍA PATRICIA BALANTA MEDINA**

Verificado el examen preliminar al expediente de acuerdo con el artículo 358 del C de P Civil, no se observan irregularidades o anomalías que puedan invalidar la actuación, por lo que es viable admitir la alzada interpuesta. En consecuencia, la Sala Singular,

**RESUELVE:**

**ADMITIR** el recurso de **APELACIÓN** en el efecto **SUSPENSIVO** propuesto por la apoderada judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, contra la Sentencia N° 013 del 22 de agosto de 2013, proferida por el Juzgado 5° Civil del Circuito de Palmira, dentro del asunto de la referencia.

**NOTIFÍQUESE.**

**MARÍA PATRICIA BALANTA MEDINA**  
Magistrada



SALA CIVIL- FAMILIA

Guadalajara de Buga, diecisiete (17) de febrero de dos mil catorce (2014)

Referencia: **ORDINARIO (Declaración de Pertenencia)** propuesto por ALBA LUCIA OSSA HERRERA, contra NESTOR y FABIO QUINTERO BARRERA, herederos indeterminados de MARIA LUCILA OSORIO QUINTERO y PERSONAS INDETERMINADAS.

Radicación: 76-520-31-03-005-2003-00161-02

Instancia: APELACIÓN DE SENTENCIA

Ponente: **MARÍA PATRICIA BALANTA MEDINA**

Revisado el presente expediente, se encuentra que no obstante hacer constar la secretaría que hubo sustentación del recurso en esta instancia, se aprecia que el memorial obrante a folios 4 a 26 del presente cuaderno está rubricada por la contraparte de la impugnante.

Oteando entonces el cartulario, se evidencia que en esta instancia el apelante no sustentó su recurso, y tampoco lo hizo en el memorial de proposición (folio 305, Cdo. 1)

Puestas así las cosas, actuando de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo Primero del art. 352 del C.P.C.<sup>1</sup>, se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el *a quo*.

En mérito de lo expuesto, la Sala Primera Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga,

**RESUELVE:**

**Primero. DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación, que la parte demandada formuló contra la sentencia proferida por el *a quo*, calendada agosto 22 de 2013.

**Segundo: DEVUELVA** el expediente al juzgado de origen.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARÍA PATRICIA BALANTA MEDINA**  
Magistrada

<sup>1</sup> "ART. 351...PARÁGRAFO 1o. El apelante deberá sustentar el recurso ante el juez o tribunal que deba resolverlo, a más tardar dentro de la oportunidad establecida en los artículos 359 y 360, so pena de que se declare desierto. Para la sustentación del recurso, será suficiente que el recurrente exprese, en forma concreta, las razones de su inconformidad con la providencia."

**NOTIFICACION**

19 FEB 2014

Buga, \_\_\_\_\_  
El auto que inmediatamente precede fue  
notificado en estado No. 24

El Secretario

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'E' with a horizontal line extending to the right, crossing the top and bottom strokes of the 'E'.



**Pagá, sumá y  
Palmira va pa'lante**

MUNICIPIO DE PALMIRA  
NIT 891.380.007-3

Secretaría de Hacienda  
Subsecretaría de Ingresos y Tesorería

Fecha de documento:

18 de Enero de 2022

Vencimiento:

31 de Marzo de 2022

Hora:

12:54:45

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  
AÑO 2022

Página: 1

PREDIO		CÓDIGO ÚNICO		AVALÚO		DOCUMENTO		CÓDIGO POSTAL	
010101050011000		010100000105001100000000		318,259,000		1009231656		763533	
C.C. O NIT PROPIETARIO		PROPIETARIO			DIRECCIÓN PREDIO				
16282588		GIOVANNI TOBON MARIN			C 31 23 72				
DIRECCIÓN DE ENTREGA		TARIFAS: IPU	CVC	BOMBEROS	SEGURIDAD	TASA MORA	ACTIVIDAD	ESTRATO	BARRIO
C 31 23 72		6x1000	1.5xMil	5%	5%	Diaria: 0,0671%	Habitacional	3	LA TRINIDAD

VIGENCIA ACTUAL				VIGENCIAS ANTERIORES		
VIGENCIA	CONCEPTO	ACU. AL TRIMESTRE	TOTAL	VIGENCIA	CONCEPTO	TOTAL
2022	IPU - Avalúo \$318,259,000	1.909.554,00	1.909.554,00			
2022	SOBRETASA BOMBERIL	95.478,00	95.478,00			
2022	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUD	95.478,00	95.478,00			
2022	DESCUENTO CAPITAL PREDIAL 15%	- 286.433,00	- 286.433,00			
	Total Vigencia	1.814.077,00	1.814.077,00			

VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	SOBRETASAS	INTERESES	TOTAL DESCUENTO	TOTAL BENEFICIO	TOTAL
1.909.554,00	0,00	190.956,00	0,00	- 286.433,00	0,00	1.814.077,00

**PAGO MÍNIMO: 1.814.077,00**

**PAGO TOTAL: 1.814.077,00**

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.

Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia girado a nombre del MUNICIPIO DE PALMIRA NIT 891.380.007-3 y escribir al respaldo del cheque Nombre o Razón social, No. de identificación, número telefónico y No. de documento.

Red de pagos autorizados: Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco BBVA, Bancoomeva, Banco Popular, Banco Caja Social. Corresponsales No Bancarios: Bancolombia, Multipagas, Efecty. Pago en Línea PSE o Tarjeta de crédito / [www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)

Revise la información contenida en este documento antes de efectuar el pago. Si se presenta alguna inconsistencia, diríjase a la sala de atención al contribuyente ubicada en el CAMP.

**PAGO MÍNIMO 1.814.077,00**

**PAGO TOTAL 1.814.077,00**



(415)7709998006898(8020)1009231656(3900)0001814077(96)20220331



(415)7709998006898(8020)1009231656(3900)0001814077(96)20220331

PREDIO: 010101050011000

USUARIO: SIIF\_WEB

REFERENCIA: 1009231656

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

BANCO

Forma de pago: Cheque:  Efectivo

Cód. banco:

Tarjeta débito:

Tarjeta crédito:

MUNICIPIO DE PALMIRA  
NIT 891.380.007-3



TIMBRE

**Comprobante**

CREDIBANCO

Mon Jan 24 10:12:34 COT 2022

COD: 014581748 Municipio de Palmira (Predial)

TERM: 00027526

MASTER  
CARD

CR

REF: 75892

REF 2: 1009231656

\*\*\*\*\*6112

CUOTAS: 1

RECIBO: 367952128 AUTORIZACIÓN: 06995Z

COD. DE RTA: 000

Aprobada

COMPRA NETA: \$ 1.814.077

IVA: \$ 0

TOTAL: \$ 1.814.077

\*BASE DEV. IVA: \$ 0

VENTA NO PRESENCIAL

\*SUJETO A VERIFICACIÓN DE LA DIAN

PAGARE INCONDICIONALMENTE Y A LA ORDEN DEL  
ACREEDOR, EL VALOR DE ESTE PAGARE JUNTO CON LOS  
INTERESES A LAS TASAS MAXIMAS PERMITIDAS POR LA  
LEY.

Imprimir

Terminar



AA

abcpagos.com

